Revista Lic. Miguel José Sanz

Vol. 1, Nro. 1. Enero-Junio 2023
ISSN 3006-2608
Publicación Semestral

Universidad de Carabobo
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

REVISTA

Lic. Miguel José Sanz

Revista "Lic. Miguel José Sanz"
Año 2023 • Vol. 1 • No. 1. Enero - Junio 2023.
Publicación Electrónica Semestral

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
© FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Depósito Legal: CA2023000076
ISSN-e: 3006-2608

La Revista "Lic. Miguel José Sanz", de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo, es el órgano divulgativo, cuyo objetivo es la difusión y promoción de las actividades académicas científicas, en el campo de la investigación de las ciencias jurídicas y sus ramas afines.

Está dirigida a los profesionales de las ciencias jurídicas y políticas, y afines en el ámbito institucional, regional, nacional e internacional y acoge en sus páginas trabajos científicos originales, ensayos novedosos. Todos los artículos que se publican, pasan por un proceso de arbitraje doble ciego externo.

Los términos empleados, los datos, el estilo y el contenido en general, de los trabajos publicados en la Revista "Miguel José Sanz", de la Facultad Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo, son de la entera responsabilidad de sus autores; por lo que en ningún momento comprometen al Equipo Editor.

Protegido bajo la licencia Creative Commons **Reconocimiento Internacional - No Comercial - Compartir Igual (CC BY-NC-SA)**, para copiar, distribuir y comunicar públicamente por terceras personas si se reconoce la autoría de la obra en los términos especificados por el propio autor o licenciante. Está permitido que se altere, transforme o genere una obra derivada a partir de esta obra, siempre deberá difundir sus contribuciones bajo la misma licencia que la creación original. No Puede utilizarse esta obra para fines comerciales. Nada en esta licencia menoscaba o restringe los derechos morales del autor

DIRECCIÓN DE LA REVISTA

Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Edificio Norte. Piso 3. Av. Alejo Zuluaga. Campus Bárbula, Municipio, Naguanagua Estado. Carabobo. Venezuela. Apartado Postal 2005.

e-mail: lic.migueljosesanz.fcjp@gmail.com

UNIVERSIDAD DE CARABOBO

AUTORIDADES

Jessy Divo de Romero
Rectora

Ulises Rojas
Vicerrector Académico

José Ángel Ferreira
Vicerrector Administrativo

Pablo Aure
Secretario

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

David Rutman Cisneros
Decano

Lucy Ferrer
Directora de Escuela

Francia Zabaleta
Directora de la Secretaría del Consejo

Jesús Ganém Arenas
Director de Extensión y Relaciones Interinstitucionales

Dilmar Verastegui
Directora de Asuntos Profesorales

Javier Herrera
Director de Asuntos Estudiantiles

Heisy Ochoa
Directora de Gestión Administrativa

Eloisa Sánchez Brito
Directora de Postgrado

Rosa Graciela Ojeda
Directora de Investigación y Producción Intelectual

Amelia Ordaz
Directora de Docencia y Desarrollo Curricular

Jesús Calderón
Director de Biblioteca

David Tadeo Duran R.
Director de Tecnología e Información

Gabriel López
Director de Recursos Humanos

AUTORIDADES Y EQUIPO EDITORIAL DE LA REVISTA "LIC. MIGUEL JOSÉ SANZ"

David Rutman Cisneros
Decano - Presidente

Eloísa Sánchez Brito
Directora-Editora

Comité Editorial

Eloísa Sánchez Brito
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
Universidad de Carabobo, Valencia, Venezuela

Ramón Bhari
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
Universidad de Carabobo, Valencia, Venezuela

Rosa Graciela Ojeda
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad de Carabobo, Valencia, Venezuela

María Elisa Celli
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad de Carabobo, Valencia, Venezuela

Comité de Arbitraje

Árbitros internos: Profesores de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas Universidad de Carabobo, Profesores Miembros de las Comisiones Coordinadoras de Postgrado, FCJP-UC,

Árbitros externos: Profesores de otras Facultades de la Universidad de Carabobo. Profesores de otras Universidades Nacionales e Internacionales.

Arbitraje Doble Ciego

Traductora
Heidy Ochoa
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad de Carabobo, Valencia, Venezuela

Apoyo Técnico
Jesús Calderón, Rafael González, David Tadeo Duran R.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad de Carabobo, Valencia, Venezuela

Diagramación, montaje y Web Master,
Francisco Antonio Ponte-Rodríguez
Universidad de Carabobo, Valencia, Venezuela

REVISTA

Lic. Miguel José Sanz

CONTENIDO

Presentación 3

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

Tutela constitucional del estado social de derecho y de justicia. Una protección de derechos humanos desde los tratados internacionales

Constitutional protection of the social state of law and justice. A protection of human rights from international treaties

Luis Enrique Abello García. **5**

La animación tridimensional computarizada y su utilidad criminalística en la reconstrucción del hecho punible

The three-dimensional computerized animation and its criminal use in the reconstruction of the punishable act

Clenellys Carolina Rengifo Zerpa. **29**

El interés superior del niño como principio constitucional frente a la perención de la instancia

The best interest of the child as a constitutional principle against the perention of instance

Odalis María Parada Márquez. **46**

Estado democrático, representación y participación ciudadana en el sistema político venezolano

Democratic state, representation and citizen participation in the Venezuelan political system

Yuri Alejandro Quiñones Leones. **71**

Protección socio-jurídica de prevención contra el maltrato de la mujer en tiempos de COVID-19, desde una perspectiva criminalística

Socio-legal prevention protection against the abuse of women in times of COVID-19, from a criminal perspective

Dheliz Adriana Álvarez Márquez. **97**

Tanatosemiología estomatológica de interés criminalístico en cadáveres calcinados

Stomatological thanatosemiology of criminalistic interest in calcinated corpses

Thais Pereira Betancourt. **124**

REVISTA

Lic. Miguel José

CONTENIDO

ARTÍCULOS

El principio de la no intervención. Un análisis desde la democracia venezolana

The principle of non-intervention. An analysis from Venezuelan democracy

José Francisco Herrera Landini. **145**

La prótesis dental en los procesos de identificación no rutinaria, desde la utilidad criminalística de la odontología forense

Dental prosthesis in non-routine identification processes, from the criminalistic utility of forensic dentistry

Mariángel Pereira Betancourt. **167**

Violencia de género como fenómeno social visto desde el derecho penal venezolano

Gender violence as a social phenomenon seen from the Venezuelan criminal law

César Vilariño. **187**

Redimensionalidad jurídica ante la detentación del arma blanca en el proceso penal venezolano

Legal redimensionality before the detention of the white weapon in the Venezuelan criminal process

Luis Guillermo Borges Hurtado. **205**

Políticas de publicación e instrucciones para los árbitros. **222**

Presentación

El desafiante mundo de la investigación en las ciencias sociales, cada día envuelto en la complejidad, en la posverdad, nos pone como comunidad productora de conocimiento ante una vorágine de ribetes plagados en ocasiones por los cambios políticos, que nada saben de la conciencia, el tecnicismo.

El mundo del Derecho que no escapa a la discriminación como forma revestida de eufemismos y falsedades, se nos presenta cada vez cual lobo disfrazado de oveja, aunado a un tiempo que como humanidad sufrimos en pandemia el dolor y desolación, fueron aspectos que además de asolar con muerte afianzó desgraciadamente las desigualdades, las economías en una globalidad existente nada garantista. Los centros poblados y sus periferias utilizando la metáfora en boga del Papa Francisco, hablan por sí solas del abandono del hombre, de desplazamientos, tras la búsqueda de mejorar el ingreso más no de la calidad de vida; el abandono de lo rural en la ruleta rusa de probar la ciudad como solución urbana pero no de ciudadanía.

La mujer, los menores, los que sufren discapacidad son grupos que esperan soluciones al igual que el propietario, porque no hemos dado respuesta después de tantos años de mora ética, de gobernanza mal entendida, populista que atraviesa los hemisferios. La Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas cuyo nominante es el prócer civil Miguel José Sanz buscará increpar, aportar y señalar caminos para alcanzar desde el pensamiento universal de la Universidad solución. En ello, consiste la nueva era académica, con FE y Voluntad "Dar razones para vivir y razones para esperar ".

De allí, la primera edición que ofrecemos a la comunidad académica universitaria constituye un compendio de producción intelectual de diez investigadores egresados en los distintos Programas de Postgrado de nuestra Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que representa un andamiaje en distintas áreas del conocimiento, representado por un esfuerzo continuo de encuentros de saberes para la reflexión académica, en busca de respuestas complejas en diversas concepciones del derecho, que enunciamos en un recorrido a partir de la "**Tutela Constitucional del Estado Social de Derecho y de Justicia"**, producción académica de *Luis Enrique Abello García*, un tema vigente para los estudios Constitucionales y Comparado. Seguidamente, presentamos "**La animación tridimensional computarizada y su utilidad criminalística"**, investigación de *Clenellys Carolina Rengifo Zerpa*. Otra producción interesante lo constituye "**El Interés Superior del niño como Principio Constitucional"**, de la autoría de *Odalis María Parada Márquez*. Continuando con

una investigación de relevancia en la Ciencia Política: "**Estado Democrático, Representación y Participación Ciudadana en el Sistema Político Venezolano"**, de *Yuri Alejandro Quiñones.*

Igualmente, presentamos un tema controversial representado en la investigación "**La Protección Socio-Jurídica de la Prevención contra el Maltrato de la Mujer en tiempos de COVID-19, desde una Perspectiva Criminalística"**, de *Dheliz Adriana Álvarez Márquez*. Continuando con los autores *Thais Pereira Betancourt*, con "**Tanatosemiología Estomatológica de interés Criminalístico en Cadáveres Calcinados"**; *José Francisco Herrera*, en su artículo "**El Principio de la no Intervención. Un Análisis desde la Democracia Venezolana"**; *Mariangel Pereira Betancourt*, con la "**Prótesis dental en los procesos de identificación no rutinaria, desde la utilidad criminalística"**, los coautores *Cesar Vilariño y José Álvarez Solano*, en el artículo "**Violencia de Género como fenómeno social visto desde el Derecho Penal Venezolano"**; y por último, "**La Redimensionalidad jurídica ante la detentación del arma blanca en el Proceso Penal Venezolano"**, de *Luis Guillermo Borges Hurtado.*

Con esta iniciativa, impulsamos la investigación, creando frente a esta era de inteligencia artificial y avances científicos, tecnológicos, que nos obliga a la interpretación, en busca del razonamiento en la diatriba, para brindar razones para pensar, contribuyendo así, con la producción de conocimiento.

Dr. David Rutman Cisneros

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Tutela Constitucional del Estado social de Derecho y de Justicia. Una protección de derechos humanos desde los tratados internacionales

Constitutional protection of the social state of law and justice. A protection of human rights from international treaties

Luis Enrique Abello García
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela
abello171166@gmail.com

RESUMEN

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) cimienta en sus postulados un Estado democrático y social de derecho y de justicia que propugna como valores supremos la vida, la justicia, igualdad, solidaridad, responsabilidad social, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político. Es la Constitución la que dispone de mecanismos para garantizar la libertad y para todo ello, su objetivo primordial de los derechos humanos. Así, el Estado garantiza a toda persona el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, y se constituye como instrumento esencial de actuación en pro de los ciudadanos y para la mejor comprensión del sistema universal de derechos humanos suscritos por la República en los Tratados Internacionales que incorporan al reconocimiento mundial de los DDHH. La presente investigación persigue como objetivo Develar la visión constitucional del Estado Social de Derecho y de Justicia vigente desde los Tratados Internacionales en la protección de los Derechos Humanos. La metodología utilizada es una investigación Cualitativa, con un tipo Exploratoria y Descriptiva, con un Diseño No experimental, apoyada en una investigación documental. Se concluyó, que el fin último del Estado Social de Derecho y de Justicia, tal y como lo señala la jurisprudencia analizada, es la construcción de un Estado constitucional y democrático de derecho, donde la constitución como norma fundamental sea el instrumento que propicie un régimen legal, donde sean respetados y tutelados tanto los derechos humanos y fundamentales como las libertades individuales y los derechos sociales.

Palabras clave: tutela constitucional, derechos humanos, Estado social, justicia, tratados internacionales.

Recibido: 30/06/2022 **Aprobado:** 14/11/2022

ABSTRACT

The Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela (1999) establishes in its postulates a democratic and social State of law and justice that advocates as supreme values life, justice, equality, solidarity, social responsibility, the preeminence of human rights, ethics and political pluralism. It is the Constitution that has mechanisms to guarantee freedom and for all this, its primary objective of human rights. Thus, the State guarantees everyone the enjoyment and inalienable, indivisible and interdependent exercise of human rights, and is constituted as an essential instrument of action on behalf of citizens and for a better understanding of the Universal system of human rights subscribed by the Republic. in the International Treaties that incorporate the global recognition of human rights. The present research aims to unveil the constitutional vision of the social State of law and justice in force from the International Treaties in the protection of Human Rights. The methodology used was qualitative research, with a type of Exploratory and Descriptive research, with a Non-experimental Design, supported by documentary research. The method of analysis was used from a comparative perspective of international treaties, the techniques for collecting documentary information, which was subjected to a rational and subjective analysis. It was concluded that the ultimate goal of the Social State of Law and Justice, as indicated by the analyzed jurisprudence, is the construction of a constitutional and democratic State of law, where the Constitution as a fundamental norm is the instrument that favors a regime legal, where both human and fundamental rights as well as individual freedoms and social rights are respected and protected.

Keywords: constitutional protection, human rights, social state, justice, international treaties.

Introducción

El presente estudio se centra en la develación de la tutela constitucional del Estado social de derecho y de justicia desde los Tratados Internacionales en la protección de los Derechos Humanos. En este sentido, se describe los fundamentos legales que sustenta a esa tutela constitucional que perfecciona la garantía y protección de los derechos humanos desde la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV:1999), y el Derecho Internacional en cumplimiento de su vigencia por ser Estado miembro de los Tratados suscritos por la República. Además, resulta de mucha relevancia e interés el análisis desde los tratados internacionales referentes a los Derechos Humanos (DDHH), reconocidos y protegidos en el derecho internacional como derechos universales,

indivisibles e interdependientes, inviolables, inalienables e incondicionales, imprescriptibles, exigibles y justiciables ante los Estados nacionales, los sistemas internacionales de protección y la justicia internacional. De allí, los tratados internacionales afinan cada día los aspectos normativos para tutelar y verificar su vigencia y cumplimiento en todos los países.

Por tal razón, se requiere de esfuerzos cooperativos nacionales e internacionales, constantes, reiterados y progresivos para la creación, mantenimiento de un orden jurídico, institucional y político, en el que todos los Estados adopten los estándares de reconocimiento, respeto en protección de los DDHH y garanticen su realización efectiva sin discriminación alguna, facilitando una participación plural y democrática de todas las personas en los asuntos relacionados con ellos.

Todo ello, para dar cumplimiento a las garantías derivadas de la dignidad como un atributo intrínseco y constituyente de la condición humana de cada persona y así, hacer valer el ejercicio de tales derechos ante Estados y sociedades, más allá, de las leyes y fronteras librar a la humanidad de privaciones, violencia, menosprecio, debiendo ser reconocidos y garantizados por los Estados en cualquier parte del mundo.

Contextualización del objeto de estudio

Se hace necesario reconocer la evolución histórica que ha sufrido el Estado como organización jurídico-política, para llegar a entender al Estado Social de Derecho y de Justicia actual, acuñado por la vigente Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV,1999), y el criterio de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ). Revisados dichos antecedentes se puede plantear un concepto actual de Estado Social de Derecho, según el criterio de la Sala, es la armonía de las clases, evitando que la clase dominante, por tener el poder económico, político o cultural, abuse y subyugue a otras clases o grupos sociales, impidiéndoles el desarrollo y sometiéndolas a la pobreza e ignorancia; a la categoría de explotados naturales y sin posibilidad de redimir su situación.

De esta manera, esta forma de organización jurídico-política deberá tutelar a personas o grupos que en relación con otros se encuentran en estado de debilidad o minusvalía jurídica, a pesar del principio del Estado de Derecho Liberal de la igualdad ante la ley, el cual en la práctica no resuelve nada, ya que situaciones desiguales no pueden tratarse con soluciones iguales. Así pues, el Estado está obligado a proteger a los débiles, a tutelar sus intereses amparados por la Constitución; como valor jurídico, no puede existir una protección constitucional a expensas de los derechos fundamentales de otros.

Cabe señalar además, que este concepto no se limita solo a los derechos sociales contenidos en la Constitución de 1999 vigente, sino que abarca una amplitud de derechos que van desde los derechos económicos, pasando por los derechos culturales y ambientales. En este sentido, el Estado Social de Derecho debe buscar alcanzar una mejor distribución de las riquezas producidas, un mayor acceso a la cultura, un manejo lógico de los recursos naturales, y por tanto, el Estado a fin de garantizar esta función social, deberá intervenir en la actividad económica, reservarse rubros de estas actividades y vigilar, inspeccionar, fiscalizar la actividad concedida en estas áreas a los particulares, por lo que la propia Constitución de 1999 vigente, restringe la libertad de empresa consagrada en el artículo 112, según el criterio de la Sala. También hace referencia esta jurisprudencia al derecho de propiedad y el de libre empresa, al señalar que no quedan abolidos en un Estado Social, sino que quedan condicionados en muchas áreas, al interés social, y en este sentido deben interpretarse las leyes.

Por otro lado, la Constitución Nacional de Venezuela de 1961, en principio no recogía este concepto de Estado Social de Derecho, no obstante, entre su normativa se encontraban muchas disposiciones de contenido social; reconociendo en esas normas caracteres propios de los Estados Sociales de Derecho. Tomaba en cuenta, el valor de interés social, considerado uno de los signos distintivos del Estado Social de Derecho.

Así, la CRBV(1999) no establece en su articulado una definición de lo que debe entenderse por Estado Social de Derecho y de Justicia, aquél cuyo fin es la armonía de las clases, evitando que la clase dominante, por tener el poder económico, político o cultural, abuse y subyugue a otras clases o grupos sociales, impidiéndoles el desarrollo y sometiéndolas a la pobreza y a la ignorancia; a la categoría de explotados naturales y sin posibilidad de redimir su situación y que a través de una debida tutela judicial efectiva el Estado proporcionará Justicia, como valor supremo de todos los hombres en sociedad y fin último, que justifica la existencia del Estado como modelo social democrático que garantiza la convivencia pacífica y armónica de los pueblos.

En este orden de ideas, el estado de derecho, deberá entenderse aquel poder que se ejerce únicamente a través de normas jurídicas y como consecuencia directa de ello, toda la actividad del Estado y de la administración pública en general, debe ser regulada por ley.

Asimismo, Carmona (2000) sostiene que la esencia de esta conceptualización del Estado de Derecho está centrada en el control judicial de la legalidad desde la norma suprema, esto es, la Constitución como ley normativa suprema y garantizada por la separación y autonomía de los poderes públicos que conforman el Estado. Cabe destacar, que nuestra Constitución vigente recoge toda esta concepción.

Ahora bien, a este concepto de estado de derecho, la Constitución de 1999 vigente, le agrega el aditivo de Estado Social.

En este sentido, la jurisprudencia in comento señala que el concepto de Estado Social, surge ante la desigualdad real existente entre clases y grupos sociales, que atenta contra la igualdad jurídica reconocida a los individuos por la propia Carta Fundamental en su artículo 21 eiusdem. Igualmente, sostiene que es el Estado el instrumento de transformación social por excelencia, a lo largo de la historia, y, por tanto, su función histórica es la de liberar al ser humano de la miseria, ignorancia e impotencia a la que se ha visto sometido desde el comienzo de la historia de la humanidad.

Por otra parte, la Constitución de 1999 tiene un carácter principista porque en ella, se contempla valores superiores que sirven de base y orientación al Estado, fijando restricciones a este en preservación de aquellos, mediante derechos reconocidos constitucionalmente y generalizados al máximo nivel, de manera que se erigen en derechos fundamentales, que están fundamentados a su vez, en una serie de principios y valores que tiene como fin umbral el respeto a la dignidad humana, y ello es transversalizado a lo largo de su articulado en la idea de que la constitución es un todo, donde cada precepto encuentra su adecuación en relación con el resto del articulado constitucional.

Así, se desprende de los artículos 2 y 3 de la CRBV (1999), que impone al Estado la obligación de actuar a favor de la preeminencia de los derechos humanos, teniendo siempre como fin la defensa y desarrollo de la persona humana. Por su parte, el artículo 19 eiusdem inicia lo relativo a deberes, derechos y garantías constitucionales, disponiendo que:

> …El Estado garantizará toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen. (p. 273)

Ahora, para ahondar sobre esta Tutela Constitucional, Fagundez, H. (2002), define los derechos humanos como:

> …aquellas prerrogativas que, conforme al derecho internacional tiene todo individuo frente a los órganos del poder para preservar su dignidad como ser

> humano y cuya función es excluir la interferencia del Estado en áreas específicas, o asegurar la prestación de determinados servicios por parte del Estado, para satisfacer sus necesidades básicas y que reflejan las exigencias fundamentales que cada ser humano puede formular a la sociedad que forma parte… (p.34)

Una vez esgrimido el abordaje del objeto de estudio, pasamos a formular algunas interrogantes: ¿De qué manera se plantea el Estado Social de Derecho y de Justicia en Venezuela? ¿Cómo se puede concebir la protección de los derechos humanos desde una perspectiva constitucional y de los tratados internacionales?

Objetivo General

Develar la Tutela Constitucional del Estado Social de Derecho y de Justicia vigente, desde los Tratados Internacionales en la protección de los Derechos Humanos.

Objetivos Específicos

- Describir los fundamentos constitucionales que sustentan al Estado Social de Derecho y de Justicia, desde la protección de los derechos humanos.
- Establecer los postulados enunciados en los Tratados Internacionales que garantizan la protección de los derechos humanos.
- Analizar el sustento jurisprudencial emitido por el Tribunal Supremo de Justicia en Venezuela, en cuanto al criterio de interpretación del Estado Social de Derecho y de Justicia.

Bases teóricas

Según la CRBV (1999), consagra dentro de principios fundamentales lo establecido en el artículo 2:

> *...Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de derecho y de justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político…* (p. 268)

Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia. Premisa fundamental de la Sentencia No. 85, Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, sobre el criterio del Estado Social de Derecho y de Justicia

Del estudio y análisis de la citada sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (en adelante Sala Constitucional), se observa que en la misma se dispuso un conjunto de regulaciones para los créditos hipotecarios destinados a la adquisición de viviendas, aparatos y/o vehículos. En este sentido, se puede apreciar que tal sentencia fue proferida con ocasión de la demanda de protección de derechos e intereses difusos o colectivos interpuesta en fecha 21 de agosto de 2001, por ante la Sala Constitucional, propuesta por la Asociación Civil Deudores Hipotecarios de Vivienda Principal (ASODEVIPRILARA) en contra de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, así, como en contra del Consejo Directivo del Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y el Usuario (INDECU), por falta de cumplimiento de sus deberes inherentes a sus cargos, lo cual habría permitido que numerosas entidades tanto bancarias como de ahorro y préstamo hayan otorgado créditos hipotecarios y comerciales, con reserva de dominio o quirografarios, denominados créditos mexicanos indexados al salario; materializándose así la violación de derechos y garantías constitucionales de todos estos ciudadanos y ciudadanas prestatarios de los prenombrados créditos.

Ahora, inherente al Estado Social de Derecho constituye el concepto de interés social, entendido como un valor que persigue equilibrar en sus relaciones a personas o grupos que son, en alguna forma, reconocidos por la propia ley como débiles jurídicos o que se encuentran en una situación de inferioridad frente a otros grupos o personas, que por la naturaleza de sus relaciones, están en una posición dominante con relación a ellas, por lo que, si en esas relaciones se les permitiera contratar en condiciones de igualdad formal, los poderosos obligarían a los débiles a asumir convenios o cláusulas que los perjudicarían o que obrarían en demasía en beneficio de los primeros, empobreciendo a los segundos.

En este sentido, corresponde a la Constitución y a las Leyes evitar este desequilibrio determinando las materias objeto de interés social; se observa entonces, que la precitada carta fundamental recoge entre su articulado los llamados derechos sociales, como medio de protección a los débiles, pues, con ellos, se puede formar un mapa de quiénes son los sujetos protegidos por el Estado Social.

Asimismo, debemos acuñar al concepto de Estado Social de Derecho, elementos inherentes a este como son la solidaridad y la responsabilidad social, donde se puede notar, en primer término, que las obligaciones y deberes creadas por el Estado Social no

son sólo para el Estado, sino también para los particulares. Al hablar de solidaridad, establece la sentencia in comento, se debe establecer que ella nace del deber de toda persona de contribuir a la paz social, de ayudar al Estado, según su capacidad, en las obligaciones que a él corresponden en cumplimiento de los fines del bienestar social general; en el ámbito familiar, de participar en los procesos establecidos constitucionalmente y, finalmente, la obligación solidaria por el bienestar social general.

Por otro lado, la responsabilidad social comprende los aportes que los particulares hacen al Estado para que éste cumpla con sus funciones de bienestar social; tales obligaciones vienen dadas por la Constitución y las leyes. Se puede hablar aquí, de obligaciones compartidas que coadyuvan en la satisfacción de los derechos básicos y esenciales de toda la sociedad. Nace así la corresponsabilidad del Estado y los particulares en satisfacer el mayor número de necesidades en cualquiera de los ámbitos de la vida social.

Ahora bien, profundizando sobre el fundamento de la Sentencia No. 85 del TSJ, ésta decisión ha producido un impacto en el orden jurídico y social del Estado venezolano, por cuanto constituye un nuevo paradigma de interpretación constitucional de los efectos del Estado Social de Derecho sobre el imperio de autonomía de la voluntad de los particulares y el deber del Estado de proteger intereses de los llamados débiles jurídicos, mediante el establecimiento y reconocimiento de las limitaciones a la voluntad contractual, lo que ciertamente, permitirá al poder judicial cumplir con su función de tutelar al débil como valor jurídico, pues, no puede existir una protección constitucional a expensas de los derechos fundamentales de otros.

Es interesante señalar que la precitada sentencia enriquece de manera muy amplia las concepciones que hasta la fecha se venían manejando sobre las definiciones doctrinarias de Estado de Derecho, Estado Social y de Justicia; asimismo, en ella, se plantea de manera magistral la debida interpretación constitucional de los efectos del artículo 2º de la Constitución de 1999, según el cual el Estado venezolano adopta como organización jurídico-política la figura de Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, garantizando así, el bienestar de todos los venezolanos, sin discriminación alguna; creando además, las condiciones necesarias para el desarrollo social y espiritual de todos sus habitantes; procurando igualdad de oportunidades para que los ciudadanos puedan desarrollar libremente su personalidad, dirigir proyectos de vida, disfrutar los derechos humanos y, como fin último, buscar su felicidad.

Para el estudio del derecho a la tutela judicial efectiva se debe previamente aclarar lo que se entiende por este principio constitucional, ya que, existen dos corrientes a saber: Una

corriente ha señalado que la tutela judicial efectiva se limita a lo establecido en el artículo 26 de la CRBV que establece:

> *"Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, e incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente…" (CRBV, 1999: art. 26).*

Por su parte, Pico I Junoy (1997), argumenta que el derecho a la tutela judicial efectiva comprende un contenido complejo donde se incluyen los siguientes aspectos: el derecho de acceso a los tribunales, el derecho a obtener una sentencia fundada en derecho congruente, derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales; y el derecho al recurso legalmente previsto. En el mismo orden de ideas, Carroca (1998) plantea a la otra corriente que expresa: la tutela judicial efectiva garantiza: acceder a los órganos jurisdiccionales iniciando un proceso; obtención de una sentencia motivada que declare el derecho de cada una de las partes; posibilidad de poder interponer los recursos que la ley provea; y de obtener el cumplimiento efectivo de la sentencia.

Protección de los Derechos Humanos desde los Tratados Internacionales

Antes de profundizar y examinar las fuentes vinculadas a la protección de los derechos humanos destacamos su concepto como… *un conjunto de principios, de aceptación universal reconocidos constitucionalmente y garantizados jurídicamente, orientados a asegurar al ser humano su dignidad como persona, en su dimensión individual, social, material y espiritual…".* (Pérez, 1997:6). Este concepto hace alusión a los atributos de los seres humanos, inviolables, inalienables e indivisibles y fundamentales que se reafirma con su reconocimiento en el ordenamiento jurídico venezolano.

De igual manera, son definidos como libertades y capacidades inherentes a la persona humana que, por ende, corresponde ejercer, disfrutar y realizar plenamente a todos los seres humanos por el sólo hecho de serlo y, en consecuencia, constituyen en sí mismos exigencias de garantías de respeto y protección para todos los Estados. La dignidad supone al sujeto libre y autónomo, los derechos de dignidad son los derechos de la autonomía, y que la protección de los derechos es el ejercicio de esa autonomía. Ahora bien, una segunda categoría emanada de la dignidad viene representada por la igualdad, todos somos iguales desde esta perspectiva fundamental. Esto supone, al derecho a que se nos reconozca y que se generen adecuados mecanismos de protección de la misma. Estos conceptos hacen alusión a los atributos de los seres humanos, inviolables, inalienables e indivisibles y fundamentales que se reafirma con su reconocimiento en el ordenamiento

jurídico venezolano el cual enunciamos en los Tratados Internacionales que especificamos más adelante.

La CRBV (1999) profundiza la temática de los derechos humanos como aspecto inherente a la propia democracia. De su texto se infiere que los objetivos de la gestión pública deberán reflejar avances graduales y sistemáticos hacia situaciones donde la población pueda ejercer los derechos humanos, económicos, sociales, políticos, bajo los principios de la universalidad y la equidad; en otras palabras, los objetivos de gestión deben apuntar a la garantía de los derechos constitucionales y, por supuesto, a la superación de los obstáculos que imposibilitan el ejercicio equitativo de tales derechos. Dentro de esta concepción, el Estado "será más eficaz en la medida en que sea capaz de garantizar el disfrute de los derechos jurídicos y políticamente establecidos". (Carucci: 2003).

Los derechos fundamentales cumplen una importante función en el constitucionalismo contemporáneo. Las normas que comprenden a tales derechos, junto con las que consagra la forma de Estado y el sistema económico, son básicas para establecer el modelo constitucional de sociedad. Las transformaciones del Estado de derecho han determinado una ampliación en el ámbito de eficacia de los derechos fundamentales, y a su vez, han contribuido a un ensanchamiento de su contenido. Esta época signada por graves problemas, que tienen como causa-efecto la crisis de la humanidad, se caracteriza por grandes dificultades sociales, económicas y políticas, generadas principalmente por la pérdida de los valores humanos, y de esta forma, todas las personas no tienen garantizada una vida digna y decorosa. La garantía efectiva de los derechos humanos se extiende más allá de la Declaración Universal sobre los Derechos del Hombre. ONU, (1948), encontrándose plasmados en instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, OEA, (1969). De ahí, la necesidad de un sistema que garantice la libertad de las personas, y el pleno ejercicio de sus derechos. Asimismo, la carta Democrática Interamericana juega un importante rol en este sentido, conforme aquella la democracia comprende un derecho humano y una obligación gubernamental, ya que "*los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla*" (Art.1).

De igual manera, dicho instrumento reza que la democracia es indispensable para el "*ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos*". (Art. 7) y su promoción y fortalecimiento requieren del ejercicio "pleno y eficaz de los derechos de los trabajadores y la aplicación de las normas laborales básicas, tal como están consagradas en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los Principios y derechos Fundamentales en el Trabajo y su seguimiento adoptada en 1998, así como en otras convenciones básicas afines de la OIT, en pro de la justicia social. Pérez

L. (2004), establece una relación directa entre Derechos Fundamentales y Estado de Derecho, y así destaca que:

> …Cuanto más intensa se revela la operatividad del Estado de Derecho, mayor es el nivel de tutela de los Derechos Fundamentales. De igual modo que en la medida que se produce una vivencia de los Derechos Fundamentales se refuerza la implantación del Estado de Derecho. (p.26)

De esto, se desprende que la mayor garantía en cuanto a derechos fundamentales, depende de la vigencia del Estado de Derecho en un lugar determinado. Para el autor, las transformaciones del Estado de Derecho no sólo han determinado una ampliación del ámbito de eficacia de los Derechos Fundamentales, "sino que han contribuido a un ensanchamiento de su contenido" (Pérez, L. 2004: 24).

Enfoque constitucional sobre la preeminencia de los Derechos Humanos.

Es así, como Venezuela orientada por las Convenciones y Declaraciones, Tratados y Convenios internacionales, consagra en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV.1999) la garantía de la plena vigencia de los derechos humanos, a saber de los enunciados desde el artículo 19 al 30, resaltamos los más relevantes, el cual disponen lo siguiente:

> **Artículo 19**: El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.
>
> **Artículo 20:** Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social.
>
> **Artículo 21:** Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:
> 1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; ...

Artículo 22: La enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona, no figuren expresamente en ellos. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos.

Artículo 23: Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

Artículo 25: Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo; y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurren en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores.

Artículo 26: Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos; a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Artículo 27: Toda persona tiene derecho a ser amparada por los tribunales en el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, …

Artículo 30: El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos que le sean imputables, o a su derecho habiente, incluido el pago de daños y perjuicios….

Artículo 31: Toda persona tiene derecho, en los términos establecidos por los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos ratificados por la

> República, a dirigir peticiones o quejas ante los órganos internacionales creados para tales fines, con el objeto de solicitar el amparo a sus derechos humanos……

Convenios y Tratados Internacionales que contemplan el derecho a la tutela judicial efectiva

Desde la perspectiva del derecho internacional el derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra consagrado en diversos tratados aprobados y ratificados por Venezuela. Entre estos encontramos los siguientes:

a) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Esta declaración aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia en 1948, expresa en su artículo XVIII:

> *…Toda persona puede concurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por la cual la justicia la ampare contra actos de la autoridad que viole, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente... (p.4)*

En este artículo se observa claramente el derecho de acceso a los órganos de administración de justicia que tiene cualquier persona, el cual se encuentra consagrado en el art. 26 de la CRBV.

b) Declaración Universal de Derechos Humanos

Esta declaración adoptada por la resolución 217A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948, establece un sistema de derecho y garantías judiciales entre las que cabe citar:

> Artículo 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que viole sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.
>
> Artículo 10: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, o para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (p. 4)

De los artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos anteriormente citados, se observa la consagración del derecho a recurrir de una decisión y el derecho a ser oída públicamente y con justicia en condiciones de plena igualdad. Tales derechos se encuentran reflejados en el derecho positivo venezolano en el art. 49 de la CRBV.

c) Convención Americana sobre Derechos Humanos

El Capítulo II sobre Derechos Civiles y Políticos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, se integra con una serie de disposiciones de relevante trascendencia en materia de tutela jurisdiccional, entre las que cabe destacar:

> **Artículo 8**: Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la substanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (p.3)

En el artículo trascrito se hace referencia a las garantías judiciales de las cuales goza toda persona ante cualquier acusación formulada contra ella; es decir, el derecho al debido proceso.

> ***Artículo 25:*** *Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de funciones oficiales. (p.11)*

Se aprecia en el artículo anterior la referencia a la protección judicial, por medio del derecho que tiene toda persona contra actos que violen sus garantías a ejercer un recurso sencillo, rápido y efectivo ante los tribunales competentes.

d) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos suscrito en Nueva York el 19 de diciembre de 1966, establece en su parte II que los Estados se comprometen a garantizar:

> ***Artículo 2****: Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente pacto hayan sido violados, podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación*

> *hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales. (p.4)*

En la norma transcrita se reitera el derecho que tiene toda persona a recurrir de la sentencia cuando se violan sus derechos sin menoscabo de que tal violación sea cometida por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones. De allí, que la tutela judicial efectiva es un derecho amplio, que garantiza el indiscutido carácter universal de la justicia y como institución jurídica constitucional engloba una serie de derechos a saber: el acceso a los órganos de administración de justicia; una decisión ajustada a derecho; el derecho a recurrir de la decisión; el derecho a ejecutar la decisión y el derecho al debido proceso; por tanto, al verse vulnerados uno de estos derechos se afecta insoslayablemente la tutela judicial efectiva contemplada en los artículos 26 y 49 de la Constitución del 1999.

Metódica

Ramírez (1998. p.57), considera que la metodología "*constituye la médula de la investigación*", refiere al desarrollo propiamente dicho del trabajo investigativo. A fin de cumplir con este importante aspecto inherente a todo proceso de investigación, está constituido por diversos procedimientos para recopilar, presentar y analizar los datos, con el fin de cumplir con el propósito general el estudio planteado. El tipo de investigación es Documental, para ahondar e interpretar todo lo vinculante al Estado Social de Derecho y de Justicia para la protección de los derechos humanos desde los tratados internacionales.

En lo que respecta al proceso de recolección de datos en este estudio, se utilizó la técnica de la observación documental, que comprendió la revisión de documentos relativos a la temática de estudio. Según el objetivo que persigue el desarrollo de la investigación, se caracteriza por ser el nivel Descriptiva - Exploratoria. Al respecto, Hernández, Fernández y Batista (2006); definen la investigación de la siguiente manera:

> *La investigación descriptiva busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice, describe tendencias de un grupo o población. La investigación exploratoria se realiza cuando el objetivo consiste en examinar un tema poco estudiado…, con temas poco conocidos, obtener información para llevar a cabo una investigación más completa respecto a un contexto particular. (p.68).*

La investigación se apoyó en un diseño no experimental, debido a que los datos se recolectaron en forma directa a un informante clave para estudiar el objeto de estudio.

También corresponde al tipo de estudio bibliográfico, debido a que se busca todo un conjunto de fuentes que resultan de gran utilidad, dentro de éstos están: libros, revistas, publicaciones y otros. Sobre el particular, Arias (2004:44) la define como:

> *Al análisis sistemático de problemas en la realidad, con el propósito bien sea de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos, o predecir su ocurrencia, haciendo uso de métodos característicos de cualquiera de los paradigmas o enfoque de investigación conocidos o en desarrollo. (p. 5).*

Técnicas de Recolección de la Información

Al respecto, Méndez (2003:36) los define como: "*los hechos o documentos a los que acude el investigador, y que le permite obtener información*". Además, son la base para lograr el análisis y resultados de los objetivos de la misma. Como unidad de análisis se seleccionó un (1) informante clave para recolectar información referente al Estado Social de Derecho y de Justicia. Para ello, se analizó e interpretó mediante la técnica de contenido, a través de la categorización del contenido utilizado, como la matriz de análisis, para así formular las conclusiones de manera fluida y organizada, como resultado del análisis de las informaciones compiladas.

Análisis de la tutela constitucional del Estado Social de Derecho y de Justicia para la protección de los derechos humanos

La Constitución democrática compromete su existencia axiológica en el privilegio que le asigna a los derechos humanos como derechos fundamentales caracterizados por la universalidad de sus titulares. Las funciones esenciales del Estado Social coinciden con el estado de Derecho, los pactos, tratados y convenios internacionales suscritos por Venezuela. Así, su finalidad radica en crear, conservar y comprometerse a materializar esos derechos para satisfacer las demandas y necesidades de sus habitantes para lograr el bienestar general. Por su parte, la justicia, la educación, la salud, la seguridad social, el propender a un desarrollo integral de la sociedad y del individuo, el establecimiento y la protección de los derechos humanos, son las funciones indelegables del Estado. Son inherentes a la persona humana, el Estado venezolano en el cumplimiento de su función debe avocarse a orientar y apuntalar a la sociedad hacia la protección de los derechos humanos. No basta establecer bases teóricas y leyes para el establecimiento de estos derechos, sino que debe ir más allá, hasta llegar a la función de educar, proteger, asistir y colaborar con ciudadanos, que les han sido conculcados sus derechos humanos.

Figura 1: Tutela Constitucional

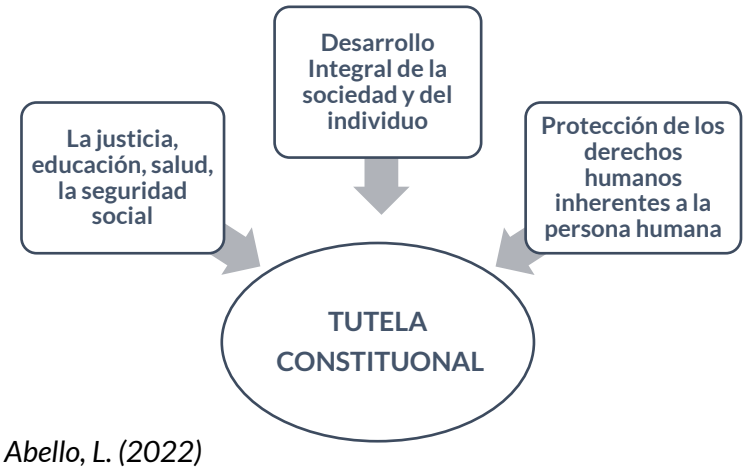

Fuente: *Adaptado: Abello, L. (2022)*

Para ello, la necesidad de adaptar las leyes de manera que los Estados garantizaran mejores condiciones de vida a sus ciudadanos y una aplicación legal más justa llevaron a la creación del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia. El bienestar social y la realización de justicia aparecen como funciones prioritarias del Estado, manteniendo el principio de la legalidad establecido en el estado de derecho. Este nuevo sistema está al servicio del hombre y debe ser garante del ben común, basado en los principios de justicia social y dignidad humana. Razón por la cual, el Estado debe crear, conservar y comprometerse a materializar esos derechos para satisfacer las necesidades de sus habitantes, logrando así un bienestar general. En un Estado de Derecho la aplicación de la ley es imperante, en un Estado Social de Derecho y de Justicia, el Estado está obligado a ayudar aquellos ciudadanos que se encuentran en minusvalía jurídica.

De esta manera, la actual Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) establece la nueva concepción de los principios y valores en el Estado, (como son: *la vida*, *la libertad*, *la justicia*, *la igualdad*, *la solidaridad*, *la democracia*, *la responsabilidad social y la preeminencia de los derechos humanos*, *la ética y el pluralismo político*) para alcanzar la plena realización humana, se pueden sintetizar en el denominado modelo social. Estos principios se agrupan en tres categorías, sin que ello signifique prioridad de tipo alguno: a) Los principios que reconocen los derechos fundamentales, así como los que determinan los fines del Estado, a este conjunto de principios que se les reconoce como la dogmática constitucional. b) Los principios que organizan al Estado, sujetando su actividad el orden jurídico predeterminado, y distribuyendo funciones de distintas ramas, y c) Los principios se garantizan el ejercicio de los derechos humanos fundamentales y permiten la realización del modelo social, se les denomina supervisión constitucional. Así, el Estado Social de Derecho procura satisfacer las necesidades vitales de ciudadanos, especialmente los más débiles económicos.

Figura 2: Principios del Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia

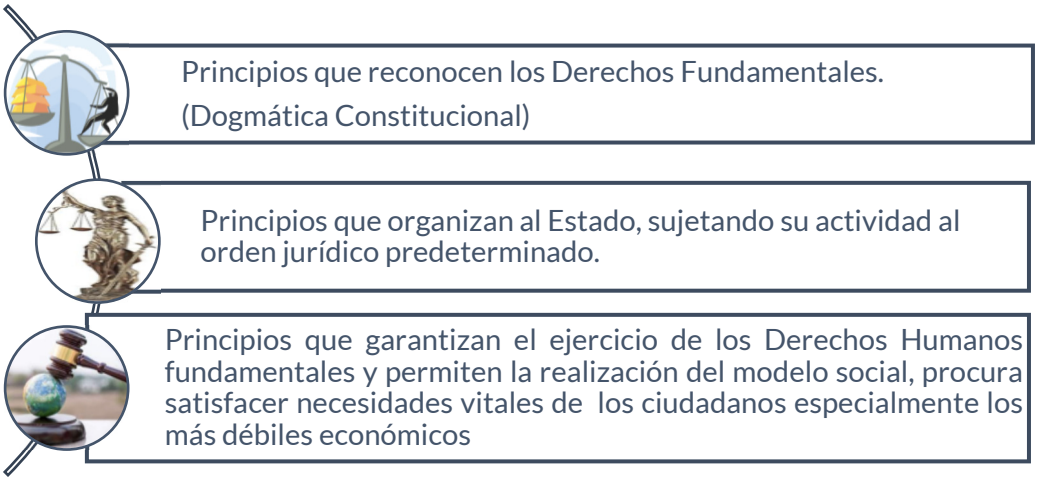

Fuente: Adaptado: Abello, L. (2022)

En fin, el concepto de Estado Social de Derecho y Justicia, ha generado distintas interpretaciones tanto a nivel constitucional como político, al observarse el mismo, como un concepto de modelo avanzado de Estado, que coloca los cuatro derechos individuales propiedad y libertades, al mismo nivel de los derechos colectivos igualdad y seguridad, con lo cual se establece un sistema de corresponsabilidad retroalimentada de carácter vertical - ascendente - descendente -Estado - sociedad, con una de carácter horizontal e igualitaria, como son ciudadano – sociedad.

Figura 3: Visión Jurisprudencial. Interpretación del Art. 2 CRBV.1999

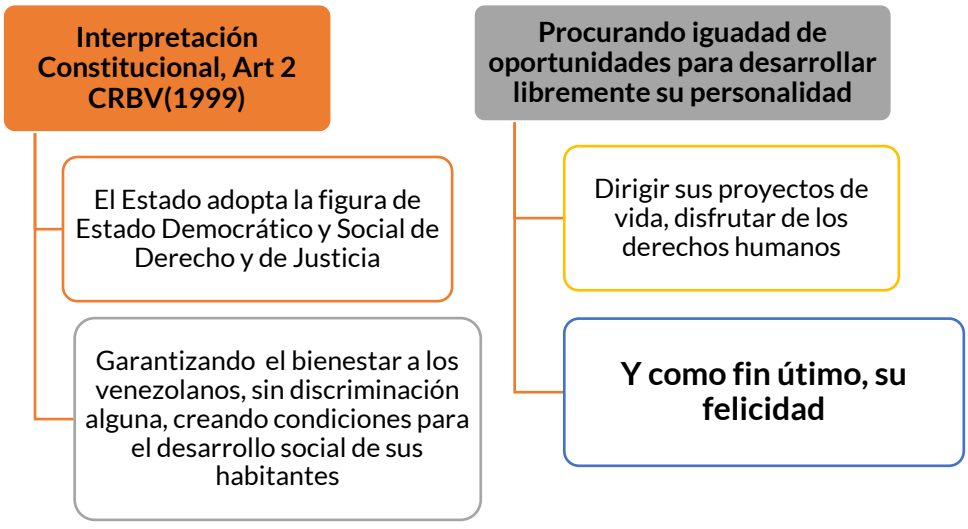

Fuente: Adaptado: Abello, L. (2022)

De esta manera, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en la sentencia de crédito indexados sostiene que en el Estado Social de Derecho es importante concebir la ley sobre la base de "*principios tendentes en lo posible a alcanzar el bien común, y no como una*

normativa que se aplica por igual a realidades desiguales. Esto es básico comprenderlo, ya que el no hacerlo conduce a la injusticia". En este orden de ideas, el Estado Social de Derecho plantea una nueva manera de interpretar y reinterpretar las disposiciones que conforman el orden jurídico, para hacerlo compatible con las exigencias de justicia social e igualdad material.

Figura 4: Sentencia TSJ (Concepto de Estado Social de Derecho y de Justicia)

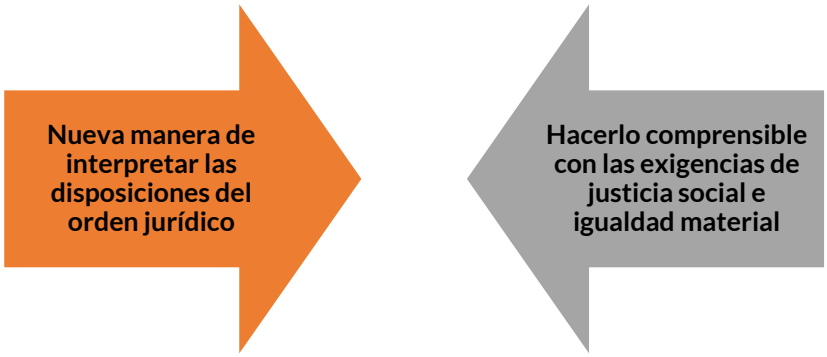

Fuente: Adaptado: Abello, L. (2022)

Conclusiones

Tomando en cuenta los objetivos planteados, se concluye: como concepto novedoso, el Estado Social de Derecho y de Justicia contenido en el artículo 2 constitucional, debe ser entendido a la luz de la sentencia de la Sala Constitucional de Tribunal Supremo de Justicia, donde establece la obligación para el Estado venezolano de protección a los llamados débiles jurídicos, tutelando su interés que se encuentran amparados por la Constitución. Ahora bien, el Estado Social de Derecho y de Justicia se fundamenta, primero que nada, en la separación de poderes y el principio de legalidad, pero siempre unidos a las concepciones de interés social, de solidaridad y responsabilidad social, a fin de alcanzar el equilibrio social.

Por otra parte, el Estado Social de Derecho, y de Justicia, debe ser entendido como la regulación del Estado por el Derecho, quedando de esta forma subordinado al orden jurídico preestablecido; sino que se debe garantizar que esa normatividad jurídica cuide de realizar la justicia social, de hacer que los derechos sociales, económicos y culturales no sean menos enunciados sino una realidad concreta; de propender a una mejor distribución de la riqueza; de combatir la miseria y la falta de trabajo, vivienda, seguridad, salud, educación, entre otros servicios básicos esenciales para el grupo social.

En efecto, se puede definir al Estado Social de Derecho como un conjunto de reglas y normas que establecen un marco adecuado para las relaciones entre las personas e instituciones, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de individuos e instituciones; siempre bajo la preeminencia del interés social, los derechos humanos, la solidaridad y responsabilidad social, la justicia y la equidad. Es así como, los derechos sociales han cobrado una gran importancia en la organización social, política y jurídica actual, los cuales se han venido conceptualizando como expectativas o pretensiones de recursos o bienes dirigidos a satisfacer necesidades básicas de las personas y cuya reivindicación debe interesar no sólo a los miembros más vulnerables de la sociedad sino a todas las personas en general.

Ahora bien, Molina (2006) señala que el Estado es necesario para la democracia y para el desarrollo económico, por cuanto garantiza los derechos civiles y políticos de las personas; en el orden económico, el Estado ofrece seguridad jurídica a los inversionistas, como vía para alcanzar la justicia, es por ello, que el rol del Estado como modelo social no sólo debe fundamentarse en orden de la legalidad para regular la conducta social, sino que, debe buscar como fin la satisfacción de las necesidades básicas de la población en la procura existencial de la calidad de vida que todas las personas como seres humano merecen, y todo ello, se construye en un Estado Social de Derecho, gracias a la protección de los derechos humanos del hombre.

Sin olvidar que el modelo de Estado denominado Social de Derecho, es el producto de múltiples luchas sociales que a lo largo de la historia se han presentado: este modelo no representa un cambio total ni un modelo toralmente nuevo sino se trata de una variante de los modelos que hasta ahora venían siendo aplicados por los Estados modernos, donde se institucionaliza la transferencia parcial de derechos a favor de las clases desprotegidas en la búsqueda de revertir las desigualdades existentes entre unos grupos sociales y otros, en aras de mantener un equilibrio y resguardo de los derechos humanos de todos.

Y como consecuencia de ello, en materia de derechos humanos, pasaron por el reconocimiento previo de los derechos humanos como inherentes a la dignidad de la persona humana, derechos que no se habían establecidos sin las luchas sociales que se han venido desarrollando a favor del ser humano como sujeto axiológico ineludible frente al Estado. Esto, tiene como valor fundamental la justicia, como presupuesto ético de la democracia que garantiza la convivencia pacífica y armónica; en este sentido, el sistema judicial se encuentra en la obligación de resolver los conflictos bajo el reconocimiento de los derechos humanos y que son inherentes a la dignidad de las mismas, necesarios para un pleno desenvolvimiento moral y material, aunque estos no se encuentren taxativamente establecidos en la ley.

Finalmente, concluimos que el fin último del Estado Social de Derecho y de Justicia, tal y como lo señala la jurisprudencia analizada, es la construcción de un estado constitucional y democrático de derecho donde la Constitución como norma fundamental sea el instrumento que sirva para frenar la acumulación de poderes y propicie un régimen legal donde sean respetados y tutelados tanto los derechos humanos y fundamentales como las libertades individuales y los derechos sociales; asimismo, se busque la transformación de la realidad social, generando en todo sus habitantes sentido de solidaridad y responsabilidad social en donde actúen activa y responsablemente no sólo los poderes públicos sino también los propios actores sociales y la sociedad civil organizada como garante y custodios del propio régimen implantando para lograr el llamado Estado Social de Derecho y de Justicia.

Referencias

Asamblea Nacional Constituyente (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas. Gaceta Oficial 36.860.

Balestrini, M. (1998). *Como se elabora el Proyecto de Investigación*. Editorial BL Consultores Asociados. Consultores Asociados. Caracas.

Barrios, M. (1998). Manual de Trabajos de Grado de Especialización, Maestría y Tesis Doctorales. Caracas. Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Vicerrectorado de Investigación y postgrado.

Bavaresco, M. (1997). *Las técnicas de investigación. Manual para la Elaboración de Tesis, Monografías, Informes.* Ediluz, ediciones de la Universidad del Zulia. Maracaibo.

Bello; Jiménez. (2004). *Tutela Judicial Efectiva y otras Garantías Constitucionales Procesales.* Primera Edición. Caracas, Venezuela. Ediciones Paredes.

Brewer, A. (1999). *La Justicia Constitucional en la Nueva Constitución*. Caracas. *Revista de Derecho Constitucional* No 1.

_____. *(2000). El Sistema de Justicia Constitucional en la Constitución de 1999. (Comentarios sobre su desarrollo jurisprudencial y su explicación, a veces errada, en la Exposición de Motivos)*. Caracas. Editorial Jurídica Venezolana.

_____(1996). Derecho Administrativo. Caracas: Ediciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UCV. Casal. J. (2006). Constitución y justicia constitucional. (6ª. ed.). Caracas: Universidad Católica "Andrés Bello".

Cabrera, J. (2008). *Estudios sobre la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela X Aniversario*. Caracas, Venezuela. Procuraduría General de la República.

Calcaño, J. (2000). *La Jurisdicción Constitucional en Venezuela: pasado, presente y futuro.* Caracas, *Revista de Derecho Constitucional* N° 2, Editorial Sherwood.

Canova, A. (2000). *La futura justicia constitucional en Venezuela*". Caracas. *Revista de Derecho Constitucional* N° 2, Editorial Sherwood.

Casal, J. (2001). *El constitucionalismo venezolano y la Constitución de 1999. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello*, Universidad Católica Andrés Bello, Facultad de Derecho N° 56, Caracas 2001.

_____. (2000). *La facultad revisora de la Sala Constitucional prevista en el numeral 10 del artículo 336 de la Constitución*". *Revista de Derecho Constitucional* N° 3, Editorial Sherwood, Caracas 2000.

Carroca (1998). *Garantía Constitucional de la Defensa Procesal.* Barcelona. Editado por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Combellas, R. (1979). *El concepto de Estado Social de Derecho y la Constitución Venezolana de 1961.Estudos sobre la Constitución libro homenaje a Rafael Caldera*. Tomo II. Caracas: Universidad Central de Venezuela.

Cordeiro, A. (2015). *Integración de los Derechos Humanos en América Latina*. España. Universidad de Sevilla. Derecho Constitucional.

Delgado, F. (2008). *La Idea de Derecho en la Constitución de 1999*. Caracas, Venezuela. Universidad Central de Venezuela.

Delgado O, J. (2003). *Derecho Procesal Administrativo y Jurisdicción Constitucional*. *Revista de Derecho*, Caracas. Tribunal Supremo de Justicia.

Figueredo, C. (2021). *Garantías Constitucionales*. Bárbula. FCJP. Aula Virtual. Universidad de Carabobo.

Haro, J. (1999). *La justicia constitucional en Venezuela y la Constitución de 1999. Revista de Derecho Constitucional* N° 1 y No. 6, Caracas. pp. 135-193.

García, E. (1991). *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional*. 3ªedición. Madrid. Civitas.

García, M. (2009). *Las Transformaciones del Estado Contemporáneo*. Caracas, Venezuela. Editorial Fundación Manuel García Pelayo.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (1998). *Metodología de la Investigación.* (2da ed.). México: McGraw-Hill.

Hernández, J. (2006). *Estado social y ordenación constitucional del sistema económico venezolano.* (Documento en línea). Disponible en: www.juridica.unam.mx.

Martínez, A. (2012). *Diez Tesis Antihegemónicas sobre el Estado Social de Derecho*. Maracaibo. Universidad de Zulia, Instituto de Estudios Políticos y Derecho Público. Volumen 9, Nº 3.

Martínez, A. (2012). *Sistema de Protección de Derechos Humanos previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999*. Caracas, Venezuela. Universidad Metropolitana. Facultad de Estudios Jurídicos y Políticos.

Pallela, S. (2006). *Metodología de la investigación Cuantitativa*. Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Caracas.

Perozo. (2007). *Tutela judicial efectiva en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Universidad del Zulia. Maracaibo.

_____. (2008). *Las garantías constitucionales de la tutela judicial efectiva y aspectos constitucionales del Proceso*. Universidad del Zulia.

Pico. (1997). *Las Garantías Constitucionales del Proceso.* Barcelona.

Pisón, J. (1998). *Políticas de Bienestar, un estudio sobre los Derechos Sociales*. Madrid, España. Editorial Tecnos.

Rausseeo, A. (2006). Principios *del Derecho Constitucional*. Caracas-Venezuela.

Instituto de Estudios Constitucionales.

Rivera. (2002). *Aspectos Constitucionales del Proceso*. Tribunal Supremo de Justicia. Libro Homenaje a José Andrés Fuenmayor. Tomo II. Caracas.

Sansó, H. (2002). *Análisis de la Constitución Venezolana de 1999*. Caracas, Venezuela. Editorial Ex Libris.

Tamayo y Tamayo, M. (2006). *El Proceso de la Investigación Científica.* Editorial Limusa. Cuarta edición. México.

Tribunal Supremo de Justicia (2002). Sala Constitucional. Tribunal Supremo de Justicia. Caracas. Sentencia No. 85. De fecha 24 de enero de 2002.

_____. (2000). Sala Constitucional. Tribunal Supremo de Justicia. Caracas. Sentencia N° 1395. 21 de noviembre del año 2000. En línea: (http://www.tsj.gov.ve

Organización de las Naciones Unidas.(1948). Declaración Universal de los derechos humanos. documento en línea, disponible en http://www.un.org/es/documents/udhr/ [Links]

Organización de las Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos del Hombre. documento en línea, disponible en http://www.un.org/es/documents/udhr/ [Links]

Organización de las Naciones Unidas. (1976). Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Documento en línea, disponible: http://www.un.org/es/documents/udhr/. [Links]

_____. (2000). Sala Constitucional. Tribunal Supremo de Justicia. Caracas. Sentencia N° 1395. En línea: (http://www.tsj.gov.ve)

La animación tridimensional computarizada y su utilidad criminalística en la reconstrucción del hecho punible

The three-dimensional computerized animation and its criminal use in the reconstruction of the punishable act

Clenellys Carolina Rengifo Zerpa
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela
clenellysrengifo@gmail.com

RESUMEN

Con los grandes avances de la tecnología surge la necesidad de adecuar el trabajo planimétrico mediante la animación tridimensional computarizada como herramienta de reconstrucción del hecho punible, pues, es casi nula o se usa muy poco en la práctica diaria de los procesos judiciales. Es por ello, que la presente investigación tendrá como objetivo primordial determinar la utilidad criminalística de la animación tridimensional computarizada en la reconstrucción del hecho punible, que permita la aplicación de la informática forense en la investigación criminalística. La investigación será de tipo descriptiva, documental, donde se establece la citada metodología virtual como método reconstructivo del hecho investigado, para ser utilizado de manera frecuente en el proceso penal, ya que ofrece resultados concluyentes en la ocurrencia del delito y la responsabilidad del autor, permitiendo a los operadores de justicia un punto de vista más fehaciente de lo sucedido; y cuya apreciación como un auxilio de prueba, dependerá del control y valoración que le dé el Juez y las partes. Por ello, se concluye que la animación tridimensional computarizada ofrece una garantía científica probatoria de la manera en que ocurrieron los hechos, siendo de mucha utilidad a la criminalística en la reconstrucción del hecho punible.

Palabras clave: animación tridimensional, informática forense, informática forense, criminalística.

Recibido: 15/08/2022 **Aprobado:** 11/10/2022

ABSTRACT

With the great advances in technology, the need arises to adapt the planimetric work through computerized three-dimensional animation as a tool for reconstruction of the punishable act, since it is almost null or is used very little in the daily practice of judicial processes. It is for this reason that this research will have as its primary objective to determine the forensic usefulness of computerized three-dimensional animation in the reconstruction of the punishable act, which allows the application of computer forensics in criminal investigation. The investigation will be of a descriptive, documentary type, where the aforementioned virtual methodology is established as a reconstructive method of the investigated fact, to be used frequently in the criminal process, since it offers conclusive results in the occurrence of the crime and the responsibility of the author, allowing justice operators a more reliable point of view of what happened; and whose appreciation as a test aid, will depend on the control and assessment given by the Judge and the parties. For this reason, it is concluded that computerized three-dimensional animation offers a scientific probative guarantee of the way in which the events occurred, being very useful to criminalistics in the reconstruction of the punishable act.

Keywords: three-dimensional animation, computer forensics, criminalistics.

Introducción

La informática forense, permite la utilización de programas computarizados, con el objeto de ayudar a la investigación penal, un ejemplo de ello es la aplicación de la misma en la realización de reconstruir los hechos con animación tridimensional, las cuales vienen a develar la veracidad de los hechos investigados y sus causas, dado a que esta rama de las ciencias forenses con la cual se practican las reconstrucciones de muchos casos y sobre todo de los homicidios, no es utilizada dentro de los procesos penales que se dan en nuestro país.

En este sentido, la criminalística dentro de sus disciplinas posee la planimetría, con la cual se pueden realizar fijaciones de las evidencias dentro de un plano que sea realizado según las características del sitio del suceso, aquí también se puede reconstruir la secuencia cronológica de los acontecimientos suscitados y colocar o enaltecer cualquier otro tipo de evidencia localizado en la escena del crimen que pueda ayudar al esclarecimiento del mismo. De esta manera, la presente investigación, tiene por finalidad señalar la factibilidad de la aplicación de la informática forense en la reconstrucción de hechos

delictivos de cualquier índole mediante la aplicación de la animación tridimensional computarizada, como herramienta eficaz de la parte forense, a través de una investigación de campo de tipo descriptivo y no experimental.

Es importante mencionar y describir el método y programas computarizados para realizar personajes animados en ordenadores, así como las escenas que se emplean para realizar la reconstrucción del hecho punible, para trabajos futuros. Asimismo, el marco legal para la elaboración de tales peritajes y reconstrucciones, leyes relacionadas con nuestro ordenamiento jurídico y normas sustantivas, para obtener los resultados fiables en la peritación de tales actos probatorios.

Planteamiento del problema

Hoy día existen grandes avances tecnológicos como la informática y el desarrollo de programas computarizados para ser aplicados en la criminalística, una de ellas es la animación tridimensional computarizada, lo cual constituye un elemento virtual que se encuentra en uso en muchos laboratorios criminalísticos de aquellas instituciones policiales del mundo, que van a la vanguardia de la aplicación de metodologías tecnológicas y científicas que permiten el esclarecimiento del hecho punible.

Por ello, el Estado Venezolano, a través de las instituciones policiales adquiera el compromiso de implementar la capacitación en técnicas, métodos, procedimientos científicos y tecnológicos novedosos en el ámbito de investigación criminalística y forense, con la finalidad de aplicar todo un baremo de actuaciones periciales a través del principio probatorio y así por medio de herramientas computarizadas poder alcanzar el esclarecimiento del hecho punible y por ende, brindarle un auxilio a la ciencias jurídicas en la administración de justicia.

Cabe destacar que los expertos criminalistas del CICPC, mediante la inspección técnica del sitio del suceso, realizan la descripción escrita y objetiva de lo que fue observado, lo cual queda plasmado en el acta respectiva con soportes fotográficos, de igual forma los investigadores recaban información mediante entrevistas a testigos, ya sean, estos presenciales, referenciales o el testimonio de la misma víctima, si este(a) llegó a sobrevivir al hecho y en algunas ocasiones hasta por el mismo victimario. Ello es importante, por cuanto en este período es donde se aportan los elementos de convicción y de pruebas que son recabados, ya sean estas de forma periciales, documentales o testimoniales, coadyuvan al Ministerio Público como órgano directivo de la investigación penal a

argumentar su acusación, archivo o sobreseimiento del caso y así dar paso a las fases siguientes de la causa iniciada.

También, es significativo destacar que los métodos de reconstrucción del hecho punible han tenido su evolución, desde el primigenio dibujo forense a la planimetría de forma manual y artística, donde se dependía del funcionario experto en el área utilizando sus habilidades y pericias mediante la aplicación de la citada técnica; siendo posible que hoy en día se realiza mediante el uso de computadoras y programas especializados para el diseño gráfico Criminalístico, como el "AutoCAD" o el "Vista Fx3" u otros software creados al efecto, los cuales van desarrollándose en versiones cada vez más especializadas para el campo forense.

El problema de la investigación estriba en que existiendo herramientas y medios informáticos de alta tecnología para lograr una reconstrucción del hecho punible, esta no es aplicada en la generalidad de los casos iniciados, derivándose el citado procedimiento reconstructivo en otros medios como planimetrías, fotografías e infografías, que si bien han contribuido con su cometido de sustentar la ayuda forense al derecho procesal penal, se apartan de la alta tecnificación que vienen realizando los organismos policiales a nivel mundial mediante la aplicación de la animación tridimensional computarizada.

En este sentido, la citada metodología forense se le considera un medio de reconstrucción cronológica, siendo un elemento de convicción y de prueba irrefutable, en este aspecto, Amaro, J. (2018), expresa: "se encarga de la elaboración de gráficos especializados mediante el uso de programas informáticos que describen la relación y movimientos cronológicos de los objetos y personas relacionados al hecho investigado".

Así que para lograr la necesaria reconstrucción de hechos punibles tales como: homicidios por armas de fuego, accidentes de tránsito, aéreos, marítimos o aquellos de ocurrencia significativa, la aplicación de esta tecnología, es vital en la actualidad procesal venezolana, ya que ella arroja resultados científicos con perspectivas realistas y necesarias de la escena del crimen y entender con más claridad lo ocurrido. Así, la reconstrucción mediante la informática forense con aplicación de la animación tridimensional computarizada de los hechos ocurridos en el sitio del suceso, se puede incorporar como elemento de convicción y medio de prueba para sostener una hipótesis de alguna de las partes del proceso y de esta forma los administradores de justicia, y puedan obtener una clara idea de lo acontecido en base a esa técnica virtual.

Dentro de este marco informático forense, en la actualidad con los avances de la citada tecnología se puede utilizar en la reconstrucción de los hechos delictivos la animación tridimensional computarizada, para que esta pueda ser incorporada en los procesos

judiciales mediante el principio jurídico de libertad de prueba previsto en las leyes venezolanas y así obtener los mejores resultados innovadores permitiendo de tal forma ser más científicos, precisos y realistas en la investigación penal realizada. Ya que, la reconstrucción tridimensional computarizada, permite ir más allá de la simple percepción de los hechos ocurridos que se dan al leer y observar las actas de investigación penal, inspecciones y gráficos planimétricos, ello ha demostrado que los operadores de justicia recuerdan con mayor claridad las animaciones virtuales recreadas por equipos y programas computarizados, que aquellos elementos de otro tipo de pruebas, reduciendo así el escepticismo de las partes involucradas en el proceso penal que han presenciado la realidad fáctica y cronológica de cómo ocurrió el hecho investigado.

Así y en virtud a las consideraciones anteriormente expuestas asociadas a la necesidad de determinar la utilidad criminalística de la animación tridimensional computarizada en la reconstrucción del hecho punible como un medio probatorio, tiene en tal sentido el citado elemento tecnológico, poca o ninguna utilización en los procesos penales venezolanos actuales, en consecuencia, debería implementarse su desarrollo en los casos requeridos a fin de apoyarse en las nuevas tecnologías que orienten a los actores del proceso sobre las situaciones verdaderas de la ocurrencia cronológica de los hechos investigados.

En vista de la armonía con lo descrito, así como en el intento de cubrir todas las expectativas del presente trabajo de investigación, se formulan los siguientes objetivos de la investigación.

Objetivo General

Determinar la utilidad criminalística de la aplicación de la animación tridimensional computarizada en la reconstrucción del hecho punible.

Objetivos específicos

- Diagnosticar la situación Criminalística forense actual del proceso de reconstrucción del hecho punible a través de métodos utilizados al respecto.
- Identificar las herramientas legales aplicables que permitan la inclusión de medios de prueba tecnológicos como la animación tridimensional computarizada mediante el análisis legislativo venezolano vigente.
- Establecer los elementos criminalísticos de la animación tridimensional computarizada en la reconstrucción del hecho punible mediante la utilización de herramientas informático forense como un medio probatorio.

Bases Teóricas

Para sustentar la presente investigación se realizó la búsqueda de una serie de fundamentos teóricos que sirven de referencia para el desarrollo de los objetivos planteados, las cuales de acuerdo a Arias (2014, p.109), estas se constituyen en "un conjunto de conceptos y proposiciones que constituyen un punto de vista o enfoque determinado, dirigido a explicar el fenómeno o problema planteado". Por ello, se presenta a continuación los valores teóricos que sustentan la investigación sobre la aplicación de la animación tridimensional computarizada de un hecho delictivo, por lo que el citado estudio se relaciona con varias teorías que le dan forma y se vincula con el proyecto planteado tal como se verá a continuación.

La criminalística

En relación a la definición de esta ciencia, se puede decir que la misma es una institución forense auxiliar del derecho penal, que mediante la aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos puede demostrar de forma correcta, precisa y exacta la existencia y ocurrencia cronológica de un hecho punible, ayudando así a esclarecerlo señalando la forma cómo sucedieron los mismos, pudiendo identificar a la víctima, así como también al autor del hecho y coparticipes. Al respecto Montiel (2015, p.21), en su manual de criminalística hace la siguiente definición:

> …La criminalística es una ciencia penal auxiliar que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología al estudio de las evidencias materiales, descubre y verifica de forma científica la existencia de un hecho presuntamente delictuoso, a los responsables del mismo, aportando las pruebas a los órganos que procuran y administran justicia... (p.27)

En consecuencia, la criminalística mediante su método de estudio entra en la investigación penal y por ende, forma parte del proceso, garantizando el esclarecimiento de los hechos delictivos ya que, su naturaleza radica en la identificación e individualización de la víctima, del victimario o participes del acto criminal, así, como también del medio empleado para la perpetración del mismo tales como un arma de fuego, arma blanca entre otros instrumentos, brindando a la ciencias jurídicas la administración de justicia.

Disciplinas que conforman la criminalística

Al hacer referencias de las disciplinas que rigen a la criminalística, se está haciendo referencia a aquellas ciencias que le sirven de soporte y apoyo para asegurar de manera objetiva y transparente los resultados de la investigación, así que estas no son autónomas, ya que, su aplicación dependerá de la naturaleza, de las propiedades y características de las evidencias físicas sometidas a estudio; ya que, no todos los métodos son aplicables de la misma manera en el sitio del suceso o a cada indicio físico localizado.

Así, la aplicación es individual desde la óptica científica y por ello, existen análisis a aplicar dentro y fuera de las áreas del laboratorio, lo cual conforma a su vez la criminalística de campo y de laboratorio, generando una división de las funciones de los expertos al hacer sus peritajes.

Estas disciplinas son aplicadas con una metódica científica y son según Ruiz (2013, p.17), "balística criminal, documentología, inspecciones técnicas, lofoscópia, investigación de siniestros, avalúos, microanálisis, experticias contables y financieras, fotografía, activaciones especiales y planimetría". Para este trabajo es necesario desarrollar la función de la criminalística mediante los resultados de las demás experticias realizadas en la investigación y relacionarlas a la planimetría, pues, es utilizada para reconstruir el hecho acaecido e igualmente, será necesario ampliar la función de la informática forense, mediante el uso de computadoras y programas para realizar la animación tridimensional virtual requerida.

Principio de reconstrucción del hecho punible

Constituye uno de los principios básicos de la criminalística. Al respecto, señala Ciro (2016, p.43) que en este principio "se estudia las bases o elementos del crimen para rehacer el hecho hipotéticamente y poder acercarse a la realidad, ello permite reconstruir las circunstancias bajo las cuales los resultados que fueron obtenidos de la observaciones y de análisis realizados en el sitio del suceso, así como las evidencias físicas colectadas y analizadas en el laboratorio de criminalística, bajo la función de los principios ya expuestos se concatenan y se procede a establecer la verdad ocurrente del hecho investigado".

En este sentido, se determina que la aplicación de este principio se realiza mediante datos e informaciones recabadas por los funcionarios investigadores mediante entrevistas a testigos, víctimas y los propios autores, en donde se determina si el acto ilícito se originó mediante un hecho punible o fue de manera accidental, así como también se comprueba la responsabilidad del autor y coautores, incluso se determina si los posibles testigos que rindieron declaración manifestaron la verdad o no de lo acontecido; así, de esta manera se

aceptan o rechaza las hipótesis que fueron planteadas en los procesos iníciales de la investigación penal.

Las ciencias forenses

La definición de ciencias forenses del diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2014, en línea), es la "aplicación de prácticas científicas dentro del proceso legal". Esencialmente esto se traduce en el uso de los métodos para solucionar crímenes mediante la utilización del método científico a fin de localizar evidencias y estudiar las mismas, a fin de que proporcionen una prueba concluyente en la identificación del autor del delito investigado. Las ciencias forenses, que al efecto poseen autonomía por tener en su desarrollo metodológico las leyes y principios científicos que permiten su aplicación por separado, entre ellas, podemos mencionar la medicina, toxicología, antropología, odontología, informática, física y química entre otras.

Las ciencias forenses, según Amaro (2018), "son todas aquellas que utilizadas dentro de un proceso legal sirven para esclarecer como sucedió el delito y poder probar o comprobar los hechos suscitados". Por ello, su aplicación proviene del desarrollo especifico de métodos del conjunto de ciencias utilizadas por las leyes dentro del proceso penal para establecer como ocurrió el acto criminal y así identificar en algunos casos, tanto a la víctima como al autor del delito que se investiga.

La informática

La misma, puede ser conceptualizada como la "ciencia que estudia la información y los medios de automatización y transmisión de datos y su procesamiento, siendo su materia prima la información". La palabra informática, procede del francés Informatique, implementada a comienzos de la década de 1960 y es una palabra acrónimo del castellano formada por la contracción de los vocablos información y automática, y en los países anglosajones se conoce con el nombre Computer Science, es decir, ciencia de las computadoras.

Reseña el precitado portal, que esta ciencia fue conceptualizada por el científico francés Philippe Dreyfus en 1960, como "*una ciencia que estudia métodos, técnicas y procesos, con el fin de almacenar, procesar y transmitir información y datos en formato digital*", la informática, que se ha desarrollado rápidamente a partir de la segunda mitad del siglo XX con la aparición de tecnologías como el circuito integrado, el internet y el teléfono móvil. Así, tenemos que es la ciencia que mayor desarrollo ha tenido en los últimos 50 años, utilizada para procesar, guardar y obtener información y con dichos equipos tecnológicos se puede

obtener programas almacenados con los cuales se realizan trabajos de manera autónoma por otros equipos tales como los robots y que pueden ser también visualizados en formatos televisivos y animaciones tridimensionales.

El levantamiento planimétrico

En este sentido, Daboin (2016, p.40) define el levantamiento planímetro como "*un medio de fijación del sitio del suceso, ya que a través del mismo se puede conocer como fue encontrado el lugar del delito al momento de apersonarse las comisiones policiales*". El autor señala que dicha actividad "es realizada por un experto dibujante, quien mediante un trabajo de campo y con implementos de medición, recaba toda la información métrica y exacta del lugar donde ha ocurrido el hecho delictivo, para luego fijar mediante un trabajo de laboratorio, de forma gráfica y en un plano a una escala determinada, las evidencias de interés criminalístico relacionados con el caso". En este sentido, se tiene que la planimetría es una representación ilustrativa, descriptiva, testimonial y perceptiva del hecho delictivo que se cometió, en consecuencia de lo expuesto anteriormente, se deduce que debido a su naturaleza no está orientado a ser una prueba autónoma, sino, como un mecanismo de valoración de otros medios como las experticias, los testimonios y las fotografías; en donde la información aportada por estos elementos sirve de ayuda para reconstruir el caso de forma cronológica, resultando así la ilustración gráfica en un plano, que es aquello de lo que se encuentra compuesto el referido medio pericial propiamente dicho.

La animación tridimensional computarizada

La animación tridimensional se encuentra señalada como unos de los medios de reconstrucción de los hechos, en este orden Castillo (2018), expresa, consiste en:

> …Una recreación dinámica computarizada del acontecimiento suscitado en el sitio del suceso, donde se realizan una serie de gráficos virtuales en los que se plasman los detalles de la escena del crimen, las secuencias cronológicas en la cuales ocurrió el hecho investigado, los desplazamientos realizados por la víctima y el autor, así como la ubicación de testigos, posiciones adoptadas por agraviados y victimarios en caso de disparos de armas de fuego y la localización de las evidencias resultantes de la comisión del delito, con lo cual se determinan los elementos reconstructivos que sirven para probar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos...(p. 42)

Procedimiento para obtener las medidas del sitio del suceso y plasmarlas en la animación tridimensional computarizada

El procedimiento para realizar una animación tridimensional computarizada se encuentra establecido dentro de la fase de trabajo de campo de la investigación penal que se realiza, es aquí donde se obtiene la información de las medidas del sitio del suceso y de la fijación de las evidencias localizadas, para posteriormente concluir con un trabajo grafico tridimensional realizado en computadora y en el cual se generan imágenes de lo ocurrido en secuencia cronológica. En consecuencia, para elaborar la misma, se debe cumplir con una serie de requisitos establecido en la ciencia criminalística y que son los siguientes:

1. El experto debe ir personalmente al sitio del suceso y tomar las medidas del lugar por sí mismo, sin confiarle dicha actuación a otras personas a menos que sean expertos en la misma disciplina, para ello, debe utilizar las herramientas idóneas y necesarias, en procura de lograr la exactitud en esta actividad, tanto de forma general del área involucrada.
2. Proceder a observar de manera detallada y minuciosa el sitio del suceso, a fin de visualizar y ubicar aquellas aéreas y elementos de interés criminalístico que serán plasmadas en la animación tridimensional computarizada.
3. Recabar la mayor información posible relacionada con el caso, a través de declaraciones testimoniales, victimas, experticias, documentos y demás medios que permitan reconstruir el hecho de forma tridimensional, esta información deberá estar sustentada de manera precisa y expresa en el expediente.
4. Elaborar un croquis o un borrador a mano alzada del sitio del suceso a fin de colocar en el mismo todas y cada una de las medidas recabadas, la ubicación de los elementos de interés criminalístico presentes en el hecho.
5. Posteriormente en el laboratorio criminalístico, toda la información física será plasmada en un formato virtual en el cual se procede a realizar la animación tridimensional mediante un programa de computadora utilizando para ello, los equipos tecnológicos adecuados.

Tipos de representación gráfica según el propósito de la animación tridimensional computarizada

Es importante destacar que cada caso tiene su particularidad, por lo que, es totalmente válido solicitar la realización de una serie de actuaciones periciales distintas en cada uno de ellos, no siendo aplicables todas las experticias a todos los delitos, ya que, para comprobar cada hecho delictivo se tiene un baremo de diligencias específicas de tipo criminalístico o forenses distintas. A fin de poder realizar una recreación computarizada lo más exacta posible y con el objetivo primordial de poder logra la observación del momento crítico de los acontecimientos suscitados se pueden desarrollar en la animación tridimensional, una serie de gráficos animados entre los cuales se encuentran los siguientes:

1. Animación tridimensional del momento exacto del hecho investigado. Esta alude al instante preciso y crítico en el cual ocurre el hecho investigado, en este se puede recrear el punto en que el agraviado resulta lesionado, cuando se produce el accidente y las causas que generaron el mismo mediante una cadena de eventos que se rigen de forma cronológica de menor a mayor.
2. Vista del suceso ocurrido desde varios puntos de observación. El mismo hecho ocurrido puede recrearse desde varios lugares a la vez y de esta forma conocer lo que cada testigo pudo haber presenciado, ya que, cada persona narra de forma distinta el mismo hecho, se puede lograr así la visualización de cada uno de ellos y repetir la animación las veces que sea necesario.
3. Animación tridimensional de la trayectoria balística. Este punto recrea la línea imaginaria recorrida por un proyectil disparado con arma de fuego, desde el momento en que es proyectado por efectos del disparo hasta que el mismo hace blanco en la humanidad de la víctima u otro lugar en el cual causa sus efectos balísticos, prácticamente es el señalamiento de la ruta seguida y en la cual puede visualizarse la distancia recorrida del proyectil.
4. Animación tridimensional de la trayectoria balística intraorgánica. Este es un gráfico complementario de la anatómica del cuerpo humano en la que se representa la región anatómica donde se producen los orificios de entrada y salida, así como el recorrido interno correspondiente a dirección y el ángulo de incidencia descrito por el proyectil disparado con un arma de fuego que lesiona a la víctima.

Bases legales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

La constitución nacional, es la base fundamental de todas las leyes existentes en la nación venezolana, por ello, en su Título III, “De los Deberes, Derechos Humanos y Garantías”, Capítulo III, denominado “De Los Derechos Civiles”, y mediante el artículo 49 se establece las garantías judiciales que se deben respetar al iniciar una investigación en cualquier ámbito jurídico, es por ello, que la citada norma en sus parágrafos iníciales establece el debido proceso, señalando lo siguiente.

> Artículo 49: El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas y, en consecuencia: 1°. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del

> debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir al fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley. 2º. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario. (p. 318).

Del anterior artículo, se deduce la importancia que tiene la criminalística y las ciencias forenses, como ciencias auxiliares de la ciencia del derecho y sobre todo de la parte penal, ya que este aborda el sitio de suceso donde ocurrió el hecho punible desde el punto de vista científico, garantizando así, de esta manera la correcta evaluación de la escena del crimen, del cumplimiento de los parámetros de la metodología forense que debe practicarse en el mismo para la colección de los indicios, del cumplimiento de la cadena de custodia, de llevar las evidencias de forma correcta al proceso jurídico devenido, cumpliéndose así con el debido proceso, el cual es un derecho inalienable establecido en nuestra carta magna.

Código de Procedimiento Civil

En el Capítulo IX, De las reproducciones, copias y experimentos; se establece que se podrá incorporar a los procesos judiciales venezolanos mediante el uso de la tecnología por medio de la reconstrucción digital los hechos dirimidos en el proceso iniciado. Es así, como en el artículo 502, hace referencia a las pruebas de reproducción simple, que incluye planos, calcos y copias, por lo que cuando se considere necesario se podrá solicitar los mismos mediante peritajes de planos y levantamientos informáticos, para una mejor compresión de los hechos jurídicos que se pretenden demostrar.

Seguidamente en el artículo 503, establece que se podrá ordenar la reproducción cinematográfica, para comprobar si un hecho se ha producido de una forma determinada, ahora bien, el término "cinematográfico" utilizado en esta norma, abarca la proyección de imágenes, por lo que se deduce, es un tipo de reconstrucción del hecho en forma de animación tridimensional realizada por computadoras. En este sentido, se podrá decir que el Código de Procedimiento Civil determina la reconstrucción virtual del hecho como una prueba libre, esto debido a que se toma en consideración el artículo 395 Capítulo II. De los medios de prueba, de su promoción y evacuación, que establece que son medios de prueba admisibles en juicio aquellos que determina el código civil, el presente código y otras leyes de la república; en donde las partes pueden valerse de cualquier otro medio de prueba no prohibido expresamente por la ley y que consideren conducente a la demostración de sus pretensiones de forma legal.

Podríamos destacar con lo anteriormente descrito, que el concepto de reconstrucción de hecho solamente queda plasmado en la precitada norma civil; ya que el COPP, no

implementa de manera precisa la diligencia citada y el procedimiento a seguir y solo se sigue a grandes rasgos y experiencia obtenida del sistema anterior la metodología para realizarla.

Conclusiones

Luego de los procedimientos de búsqueda de información, análisis, tratamiento y estudio en el presente trabajo de investigación se puede concluir lo siguiente:

La jornada de aplicación del instrumento de colección de información, necesario para obtener los datos a analizar, se efectúo de modo favorable con asistencia activa de los encuestados, quienes transformaron la actividad en una experiencia enriquecedora donde los participantes pudieron señalar habilidades, destrezas y conocimientos adquiridos en los años de trabajo en la vindicta pública, relacionada con la reconstrucción de hechos delictivos utilizando diferentes metodologías de tipo criminalística, lo cual logró involucrarlos en la tarea básica del presente trabajo de investigación.

En primer lugar debe señalarse que los procedimientos para la práctica de los peritajes mediante la aplicación de la animación tridimensional computarizada, sólo se ha concertado a un espacio muestral de la realidad delictiva circunscripta al Estado Carabobo, por lo que desde el punto de vista de la investigación social, no se le pudiera atribuir como parámetros del total general a nivel nacional donde se puedan realizan estas acciones periciales, con lo cual no puede descartarse que en un futuro se amplié con una nueva evaluación la información obtenida. La metodología aquí aplicada no es exclusiva y los resultados obtenidos se corresponden con la realidad actual.

En relación al objetivo general del presente trabajo el cual es determinar la importancia de la aplicación de la animación tridimensional computarizada a fin de realizar la reconstrucción virtual de hechos delictivos y en base a la exploración preliminar mediante el instrumento de colección de datos realizado, se concluyó mediante los resultados obtenidos que la precitada metodología informática es de vital importancia dentro del campo probatorio en materia procesal penal, por cuanto la aplicación de la misma genera unos elementos de convicción y de prueba necesarios en los cuales se puede observar y discernir el desarrollo de los hechos ocurridos de forma gráfica según la cronología de tiempo en que estos fueron realizados.

En tal situación, para el primer objetivo específico que es diagnosticar la situación criminalístico forense actual del proceso de reconstrucción de hechos punibles a través de los métodos que son utilizados al efecto, se concluye que el proceso actual de la precitada

actividad probatoria es realizado a base de peritajes planimétrico, infografías y medios fotográficos, cuyos resultados son llevados al expediente y que la animación tridimensional computarizada a pesar de contar con la tecnología respectiva y tenerse a disposición, se practica en muy casos, así que esta experticia informática forense no es de observarse en la mayoría de las investigaciones, pues, para ello, se utilizan otros medios periciales con las cuales se ahorra tiempo en el proceso penal.

Dentro del segundo objetivo específico, se pudo establecer la conclusión que las normativas legales a tales efectos se encuentran en unas leyes expresamente definidas como el caso del Código de Procedimiento Civil y dentro del área procesal penal, el mismo no se encuentra normado de manera taxativa y expresa en el Código Orgánico Procesal Penal (COPP), no así la reconstrucción del hecho delictivo, se encuentra presente mediante la aplicación del principio de libertad probatoria y jurisprudencias emanadas de la Sala de Casación Penal y Sala Constitucional del máximo tribunal que permiten incluir la reconstrucción de hechos punibles mediante la metodología de la animación tridimensional computarizada, por ello, se puedo establecer que en la actualidad el Estado Venezolano cuenta con instrumentos jurídicos efectivos que se identifiquen con los principios constitucionales vigentes para producir el baremo de elementos de convicción y de prueba necesarios dentro del proceso penal.

Para concluir con el tercer objetivo específico, que consistió en explicar los elementos garantes criminalísticos de la animación tridimensional computarizada en la reconstrucción de hechos delictivos mediante la utilización de herramientas de tipo informático forense como un medio probatorio, se pudo concluir, que los resultados de este categoría pericial posee un muy alto valor de exactitud cronológica apoyados por una garantía de origen científico con la cual se puede comprobar que un hecho delictivo ocurrió y se desarrolló según lo manifestado por los testigos y víctimas, apoyados de la información extraída mediante análisis de laboratorio, de las otras evidencias físicas existentes, que hayan sido colectadas dentro del proceso desde el inicio de la investigación que se lleva a cabo.

Cabe destacar que los inconvenientes detectados en cuanto a capacitación, tecnología y coordinación para la aplicación y el uso de la animación tridimensional computarizada, es un protocolo delicado, lo cual se debe a la falta de una mayor presencia de funcionarios expertos en la materia informática, así como manuales procedimentales u órdenes de operación para el procesamiento de los sitios de suceso de estos tipos de acciones periciales tan especiales y específicos.

Así, se observa claramente, según las respuestas emitidas en el instrumento, la imperiosa necesidad de capacitación, actualización y adiestramiento en materia de animación tridimensional computarizada, apegado a los parámetros criminalísticos para lograr la comprobación de testimonios y determinar cómo ocurrieron los hechos, observando el desarrollo de los mismos de forma gráfica.

Finalmente, se concluye que para el logro de los objetivos relacionados a la animación tridimensional computarizada en una reconstrucción de hechos delictivos se requiere, el diseño, elaboración e implantación de un programa de formación en el área de informática forense, partiendo de un diagnóstico situacional veraz y objetivo que permita definir el proceso reconstructivo en el sitio del suceso y el abordaje de la problemática planteada con políticas y estrategias de intervención efectivas, que coadyuven a aumentar el baremo de elementos de convicción y de prueba en la averiguación iniciada, lo cual redundaría en beneficio de la sociedad venezolana.

Referencias

Alfaro M. Rosa; Franco B. Jazmín y Vásquez R. Jacqueline. (2013). “La Importancia de la Correcta Reconstrucción de los Hechos en Relación a la Adecuada Investigación Criminal por parte de las Instituciones encargadas de la misma en el Delito de Homicidio en El Salvador en el Periodo Comprendido entre el año 2007 al 2010”. Pág.19-20. Trabajo de grado para optar al título de Licenciados en Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional de El Salvador.

Aguilar Vera, Alexis Domingo. (2010). “La importancia de la complementación Fotográfica y Planimètrica en la fijación de Trayectorias Balísticas, desde el punto de vista Infográfico”. Universidad Nacional de Buenos Aires, Argentina.

Amaro, Jesús. (2018). “Cátedra de Criminalística Aplicada II, Módulo de Planimetría”. Post Grado de Especialización en Criminalística, Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, (UNES, Sede principal de Catia). Entrevista personal 15-03-2018. Caracas, Venezuela.

Arias, Fidias. (2014). “El Proyecto de Investigación”. Pág.76-109-160, 6ª edición, Editorial Espíteme. Caracas Venezuela.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). “Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”. Gaceta Oficial Nº 36.860. Caracas, Venezuela.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2012) “Código Orgánico Procesal Penal". Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.078, de fecha 15 de Junio. Caracas, Venezuela.

Bavaresco, Aura. (2014). "El Proceso Metodológico en la Investigación". 4ta Edición. Pág.141-213-275, Editorial Melvin. Caracas, Venezuela.

Bunge, Mario. (2013). "La Ciencia, su Método y la Filosofía". Pág.113-133-136, 4° Edición, Editorial Siglo XX. Buenos Aires, Argentina.

Ciro, Francisco. (2016). "Estudios básicos sobre criminalística". Pág.43, Segunda Edición, Editorial Livrosca, C.A. Caracas, Venezuela.

Congreso de la República de Venezuela. (1990). "Código de Procedimiento Civil". Gaceta Oficial N° 4.209 Extraordinario de fecha 18 de septiembre de 1990. Caracas, Venezuela.

Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas. (2004). "Levantamiento Planimétrico por Versiones". Revista P.T.J. Cuerpo Especial. Órgano informativo del C.I.C.P.C. "VII Aniversario". Caracas, Venezuela.

Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas. (2002). "Planimetría al Día". Revista P.T.J. Cuerpo Especial. Órgano informativo del C.I.C.P.C. "V Aniversario". Caracas, Venezuela.

Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas. (AÑOO). "La Reconstrucción Virtual de los Hechos". Revista P.T.J. Cuerpo Especial. Órgano informativo del C.I.C.P.C. "X Aniversario". Caracas, Venezuela.

Daboin, Rafael. (2016) "Planimetría Forense - Levantamiento Planimétrico". 1° Edición, Pág.39-40, Editorial Livrosca, C.A. Caracas, Venezuela.

Escalona, José. (2016). "La Reconstrucción de los Hechos en la Fase Preparatoria del Proceso Penal Venezolano desde la Óptica de la Criminalística". Trabajo Especial de Grado para optar al título de Especialista en Criminalística, Pág.49, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela.

Fundación Wikipedia. (2016). Documento en línea. "El tamaño de la red mundial de información". Consultado por el autor en fecha 28 – 02 – 2018, disponible en la siguiente dirección: https://es.wikipedia.org/wiki/World_Wide_Web

Flores, Andrés. (2014). "La Contundencia de la Fotografía, Video y Planimetría como Prueba para la Obtención de Sentencias Condenatorias". Pág.17-47, Tesis especial de grado presentado como requisito para optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landívar. San Carlos de Guatemala.

Hernández Sampieri Roberto. (2015). "Metodología de la Investigación". Pág. 117, 7° Edición actualizada. Editorial Interamericana, S.A. de C.V. México.

Locard Edmond. (1928), citado por Reginald Morrish. (1940). "The Police and Crime-Detection Today". Ediciones de Oxford University Press, Pág.72. Londres, Inglaterra.

Méndez, Oriana. (2018). "Cantidad de Fiscales y Sedes del Ministerio Público en el Estado Carabobo". Entrevista personal, realizada por el autor en fecha 05-03- 2018. Valencia, Venezuela.

Molina Wuilmer y Daboin Rafael. (2013). "Aplicaciones del Uso de Representaciones Gráficas en 3d para la Reconstrucción del Sitio del Suceso en la Investigación Criminal". Dirección de Asesoría Técnico Científica e Investigaciones del Ministerio Publico. Caracas, Venezuela.

Montiel Sosa, Juventino. (2015). "Manual de Criminalística". Tomo I, Pág.21-33, Sexta Edición ampliada, Editorial Limusa. Caracas, Venezuela.

Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española. (2014). Documento en línea. "Diccionario de la Lengua Española", 23ª edición, Editorial Espasa. Madrid, España. Revisado en fecha 28-02-2018. Disponible en la siguiente dirección: http://www.rae.es/obras-academicas/diccionarios/diccionario-de-la-lengua-espanola

Ruiz, Wilmer. (2013) "La cadena de custodia y el tratamiento de la evidencia física". Pag.17, Editorial Horizonte C.A. Barquisimeto, Venezuela.

Sabino, Carlos. (2011). "El Proyecto de Investigación". Ediciones Panapo, Sexta Edición, Pág.117-124-157. Caracas, Venezuela.

Sotelo, Ramón A. (2014). "El Dibujante Forense y la Criminalística". Pág.128, 1era. Edición, Editorial La Rocca. Buenos Aires, Argentina.

Tamayo, Mario. (2013). "El Proceso de Investigación Científica". Pág.47-70-107-190. 4ta Edición, Editorial Limusa. México D.C.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador. (2013). "Manual de Trabajos de Especialización, Maestrías y Tesis Doctorales". Pág.22, 4º Edición. Editorial de la Upel. Caracas, Venezuela.

El interés superior del niño como principio constitucional frente a la perención de la instancia

The best interest of the child as a constitutional principle against the perention of instance

Odalis María Parada Márquez
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela
odalisparada@hotmail.com

RESUMEN

El objetivo del presente trabajo es analizar la incidencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes en la perención de la instancia en los procedimientos judiciales. En tal sentido, se precisan los fundamentos doctrinales, jurídicos y jurisprudenciales en función de la perención de la instancia en procedimientos donde participen niños, niñas y adolescentes y que priva el interés superior del niño en todas las actuaciones donde estén involucrados, tomando en cuenta los criterios jurisprudenciales del Tribunal Supremo de Justicia, en los procedimientos en esta materia especial y legislación comparada, particularmente su trascendencia. La problemática que se evidencia en cuanto a la doctrina del máximo tribunal, tribunales de instancia, que no han unificado un criterio en cuanto a la aplicación de la perención en estos procedimientos y en consecuencia, no amparan a niños, niñas y adolescentes, vulnerando en algunos casos el interés superior del niño. En cuanto a la metodología, la investigación está enmarcada bajo la modalidad jurídica-dogmática vinculado al derecho de la infancia y procesal, lo que hizo posible la recolección de información necesario para concluir que existen jurisprudencias emitidas por el máximo tribunal, permitiendo analizar la perención de la instancia en procedimientos donde estén involucrados niños, niñas y adolescentes. Por ello, se recomienda la adopción de medidas profundas de cambio estructural y esencialmente preventivas para evitar que los jueces apliquen la figura de la perención en dichos procedimientos, en beneficio de la niñez y la adolescencia.

Palabras clave: perención, interés superior, , niños, niñas, adolescente.

Recibido: 02/08/2022 **Aprobado:** 24/09/2022

ABSTRACT

The objective of this work is to analyze the incidence of the best interests of children and adolescents in the peremption of the instance in judicial procedures. In this sense, the doctrinal, legal and jurisprudential foundations are specified based on the peremption of the instance in procedures where children and adolescents participate and that deprives the best interest of the child in all the actions where they are involved, taking into account the jurisprudential criteria of the Supreme Court of Justice, in the procedures in this special matter and comparative legislation, particularly its transcendence. The problem that is evident is in terms of the doctrine of the highest court, courts of first instance, which have not unified a criterion regarding the application of the peremption in these procedures and, consequently, do not protect children and adolescents, violating in some cases the best interests of the child. Regarding the methodology, the investigation is framed under the legal-dogmatic modality linked to the right of childhood and procedural, which made it possible to collect the information necessary to conclude that there are jurisprudence issued by the highest court, allowing to analyze the peremption of the instance in procedures where children and adolescents are involved. For this reason, the adoption of profound structural change and essentially preventive measures is recommended to prevent judges from applying the figure of peremption in said procedures, for the benefit of children and adolescents.

Keywords: perenniality, superior interest, social cassation, boys, girls, adolescent.

Introducción

La presente investigación analiza el interés superior del niño, principio que ha tenido una importante evolución y es considerado como un elemento primordial en cada uno de los instrumentos creados para la protección de los niños, niñas y adolescentes, es así como, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) establece en el capítulo V, dentro de los "*Derechos Sociales y de las familias*" el Interés Superior del Niño como principio orientador de las decisiones y acciones de la materia. De esta manera, le es dado al principio el lugar destacado que merece cuando en la Exposición de Motivos se establece expresamente que el Interés Superior del Niño "es la base para la interpretación y aplicación de la normativa para los niños, niñas y adolescentes", y además "establece líneas de acción de carácter obligatorio para todas las instancias de la sociedad y pone límites a la discrecionalidad de sus actuaciones". Por lo tanto, siempre está presente como orientación y límite para el goce de los derechos básicos aun en aquellos casos extremos donde deba tomarse decisiones extremas.

En relación con la perención, se puede definir como la pérdida o extinción de una cosa o de un derecho. Según, establece Cabanellas, (1994), la perención es: "*la cesación del derecho a entablar o proseguir una acción o reclamar un derecho, en virtud de no haberlos ejercitado dentro de los términos para ello*" (p. 167). Así, la perención es a la instancia lo que la prescripción es a la acción. De este modo, la perención equivale a la extinción de un proceso judicial, tipificado en el artículo 267 del Código de Procedimiento Civil (1990). De allí, la perención del proceso puede llegar a constituir un modo de extinción de la relación procesal. Por ello, el tema objeto de estudio es suma importancia para justiciables y profesionales del derecho en materia tan especial.

Planteamiento del Problema

La perención equivale a la extinción de un proceso judicial, tipificado en el artículo 267 del Código de Procedimiento Civil (1990), visto de esta forma, la perención del proceso puede llegar a constituir un modo de extinción de la relación procesal. En este sentido, la perención, para su efectividad exige una providencia del Juez, de tal manera, cuando es presentada la solicitud por parte del demandado, el secretario con el informe respectivo de no haberse cumplido algunos requisitos, pondrá en conocimiento de esto al Juez para que se pronuncie al respecto, por lo tanto, se verifica de derecho y no es renunciable por las partes. Adicionalmente, puede declararse de oficio por el Tribunal y la sentencia que la declare, en cualquiera de los casos es apelable libremente, sin embargo, no impide volver a proponer la demanda, ni extingue los efectos de las decisiones dictadas, ni las pruebas que resulten de los autos; solamente extingue el proceso.

Ahora bien, según lo expresado en el Código de Procedimiento Civil (1990), en ningún caso el demandante podrá volver a proponer la demanda, antes de que transcurran noventa días continuos después de verificada la perención. Esto es la regla general en esta materia, pero en el caso de demandas por ejemplo por obligación de manutención, no se cumple con esta regla y se procede con la excepción, que es justificable por el interés superior del niño, previsto en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015), que expresa en el Artículo 8 lo siguiente:

> El Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. (p.59)

Por lo tanto, según este artículo el Juez debe tomar decisiones buscando siempre proteger el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, asegurar su desarrollo integral, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. Así, las decisiones tomadas por los jueces siempre son abaladas por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y del Adolescente, por ejemplo, donde se especifica que los padres tienen el deber de proporcionar a sus hijos la alimentación, como efecto de la filiación, así se haya privado o extinguido la patria potestad, según se expresa en el Artículo 366:

> La Obligación de Manutención es un efecto de la filiación legal o judicialmente establecida, que corresponde al padre y a la madre respecto a sus hijos e hijas que no hayan alcanzado la mayoridad. Esta obligación subsiste aun cuando exista privación o extinción de la Patria Potestad, o no se tenga la Responsabilidad de Crianza del hijo o hija, a cuyo efecto se fijará expresamente por el juez o jueza el monto que debe pagarse por tal concepto, en la oportunidad que se dicte la sentencia de privación o extinción de la Patria Potestad, o se dicte alguna de las medidas contempladas en el artículo 360 de esta Ley. (p.191)

Si se toma en cuenta que el efecto de la perención de la instancia no es extinguir el derecho, sino a raíz de su declaración, postergar por espacio de tres meses que se incoe de nuevo la acción para reclamar el derecho, en principio, ningún perjuicio causa la declaratoria de perención al demandante, pero al tratarse de un niño, niña o adolescente sería una excepción y debe el juez especializado impulsar de oficio hasta su conclusión y no aplicar a dicho caso la perención.

Por tanto, las causas que originan una problemática se evidencian en la rigidez por parte de los administradores de justicia en cuanto a los pronunciamientos que se han realizado donde establecen la perención de la instancia, transgrediendo el principio del interés superior del niño.

Con relación a las consecuencias se evidencia que de seguir emitiendo decisiones donde se declare la perención de la instancia en el procedimiento de obligación alimentaría, se estará infringiendo las normas nacionales e internacionales que regulan el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, además, se estaría quebrantando el derecho que tienen a ser protegidos por el Estado, la familia y la sociedad. De la situación planteada surgen las siguientes interrogantes:

¿Cuáles son los fundamentos doctrinales, legales y jurisprudenciales relacionados con el Interés Superior del Niño?

¿Cómo es el procedimiento para aplicar la perención de la instancia en los casos donde están involucrados niños, niñas y adolescentes?

¿Cómo influye el interés superior en el efecto de la perención de la Instancia en los distintos tipos de pretensiones?

Para efectos del a presente investigación se formulan lo siguientes objetivos:

Objetivo General

Analizar la incidencia del interés superior del niño en la perención de la instancia en los distintos procedimientos donde se encuentran involucrados los niños, niñas y adolescentes.

Objetivos Específicos

- Describir el procedimiento para aplicar la perención de la instancia en los casos donde están involucrados niños, niñas y adolescentes.
- Establecer los fundamentos doctrinales, legales y jurisprudenciales relacionados con el Interés Superior del Niño.
- Determinar el efecto del interés superior en la perención de la instancia en los distintos tipos de pretensiones.

Fundamento Teórico Referencial

Con la finalidad de entender el fenómeno estudiado, se procede a exponer el enfoque teórico de la presente investigación. Al respecto, Acevedo, K. (1996), define las bases teóricas "*como el conjunto de proposiciones teóricas interrelacionadas, que fundamentan y explican aspectos significativos del tema o problema en estudio, y lo sitúan dentro de un área específica o determinada del conocimiento*". (p. 139).

Fundamentos Doctrinales y Legales del Interés Superior del Niño

El análisis histórico-jurídico, revela la existencia de una estrecha vinculación entre el perfeccionamiento de los instrumentos de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes y, el progreso en la garantía y protección de derechos humanos en general. Al respecto, se disponen de mecanismos más efectivos de protección en la medida que permanecen ligados a la protección general de los derechos humanos. La evolución actual del pensamiento jurídico permite afirmar que, tras la noción de derechos humanos,

subyace la idea de que todas las personas, incluidos los niños, niñas y adolescentes, gozan de los derechos consagrados para los seres humanos y que es deber de los Estados promover y garantizar su efectiva protección igualitaria.

Es por ello, que en virtud del citado principio de igualdad, se reconoce la existencia de protecciones jurídicas y derechos específicos de ciertos grupos de personas, entre los cuales están los niños, niñas y adolescentes. Así, el nuevo derecho aplicado en la infancia-adolescencia surgido en América Latina pretende ser la concreción de mecanismos de exigibilidad y protección efectiva de los derechos contenidos en la Convención. En este sentido, la nutrida normativa se funda en que los derechos del niño derivan de su condición de persona; en consecuencia, establece que los dispositivos de protección de los derechos de la infancia son complementarios, nunca sustitutivos de estos mecanismos generales de protección en derechos reconocidos a todas las personas. Los niños gozan de una supraprotección o protección complementaria de sus derechos que no es autónoma, sino fundada en la protección jurídica general. En este sentido, cualquier pretensión de autonomía del derecho de infancia que no respete estos fundamentos, como la que se sostuvo hasta hace un tiempo por algunos autores que propiciaban un derecho de menores autónomo, es contraria a la concepción de los derechos del niño que emana de la doctrina universal de los derechos humanos.

Interés superior del niño

Aun cuando podría plantearse, que no existe una definición para entender el significado del término Interés Superior del Niño, el legislador patrio ha procurado ofrecer una aproximación, de lo que el mismo representa. Así, Mata (2002) expresa:

> En el artículo 8 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, inspirado en el contenido del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que es el instrumento internacional que desarrolla los principios de la Doctrina de la Protección Integral, lo siguiente: El interés Superior del Niño es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de decisiones concernientes a los niños y adolescentes. (p. 146)

Lo primero que debe extraerse de la citada norma, es que el *interés superior del niño*, constituye un principio básico, fundamental y rector de las orientaciones que informan la *doctrina de la protección integral*, la cual surge como producto de la adopción de postulados, con la anterior práctica del paradigma de la *situación irregular*, considera a niños, niñas y adolescentes en ejercicio de su condición de ciudadanos y por lo tanto, capaces de

derechos y obligaciones, los cuales son ejercidos y asumidos en forma personal y progresiva. Al respecto, Cillero (1998) indica que:

> Generalmente, se cree que el interés superior del niño es una directriz vaga, indeterminada y sujeta a múltiples interpretaciones, tanto de carácter jurídico como psicosocial, que constituiría una especie de excusa para tomar decisiones al margen de los derechos reconocidos en razón de un etéreo interés superior de tipo extra-jurídico. Por esta razón, diversos autores han puesto de relieve que el carácter indeterminado de esta noción impide una interpretación uniforme y, en consecuencia, permite que las resoluciones que se adopten basadas en ella no satisfagan debidamente las exigencias de seguridad jurídica. Existen quienes lamentan que la Convención la recogiera, porque amparados en "el interés superior" se permitiría un amplio margen a la discrecionalidad de la autoridad y se debilitaría la tutela efectiva de los derechos que la propia Convención consagra. (p. 39).

Así, la *doctrina de la protección integral*, ha adquirido un principio que con la denominación de *interés del menor*, se convirtió hace algún tiempo, en instrumento de uso abusivo que condujo a la comisión de las más grandes injusticias, sin que mediara en la mayoría de los casos, el dolo o la mala fe. Esta afirmación obedece a que, en la generalidad de las veces se actuó en obediencia a una normativa que, utilizada como apoyo, constituyó la omisión para un proceso que solo sirvió de subterfugio al Estado para la intervención de los menores de edad, basándose para ello, en la aplicación de principios y postulados de la *doctrina de la situación irregular*.

La disposición en análisis, va mucho más allá, cuando considera, que el *Interés Superior del Niño* es, en contraposición con el *interés del menor*, un principio de obligatoria observancia en la oportunidad de la toma de decisiones, por parte de los órganos con competencia en tal sentido. Ello quiere decir, que todo órgano, entidad, persona natural o jurídica, debe observar prioritariamente, en la oportunidad de la toma de decisiones que sean inherentes a niños, niñas y adolescentes, *el interés superior* de los mismos. Así entonces, las decisiones legislativas, administrativas, judiciales y de cualquier índole, que tengan como objetivo, niños, niñas y adolescentes, deben estar orientadas hacia la observancia de dicho principio. En cuando a desarrollo integral, se entiende según Mata (2002) lo siguiente:

> Sin dejar de admitir que se trata de un término bastante amplio, nada obsta para qué se procure, en la búsqueda de la interpretación de instituciones de relevante importancia, dentro de la nueva concepción que se tiene sobre niños y adolescentes, el asomo de una visión aproximada de ellas. (p. 148).

En este sentido, el Constituyente y el legislador patrio, han señalado en los artículos 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y 10 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2007), que éstos son sujetos de derecho. Ello quiere decir, que son titulares de derechos exigibles y que, al mismo tiempo, están en capacidad de asumir obligaciones.

Lo antes señalado significa, que la población infantil y juvenil de nuestro país, es interpretada en ejercicio de la ciudadanía, es decir, niños, niñas y adolescentes son ciudadanos.

A la luz de los principios normativos en comento, el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, comportaría, en todos los sentidos, lo físico, psíquico y lo moral, pero eso se logrará en tanto, puedan gozar y ejercer a plenitud sus derechos y aprendan, a asumir en ejercicio de la ciudadanía, que también tienen responsabilidades. Continúa el texto del artículo 8 de la (LOPNNA), señalando parámetros para la determinación del Interés Superior del Niño, cuando indica que:

> Para determinar el Interés Superior del Niño en una situación concreta, se debe apreciar:
> a. La opinión de niños y adolescentes.
> b. La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños y los adolescentes y sus deberes.
> c. La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño y del adolescente.
> d. La necesidad de equilibrio entre los derechos de las demás personas y los derechos y garantías del niño y del adolescente.
> e. La condición específica de los niños y adolescentes como personas en desarrollo. (p.59)

El legislador ha establecido la necesidad de obrar equilibradamente, a la hora de la toma de decisiones vinculadas con niños, niñas y adolescentes, de modo tal que, con el respeto procurando el goce pleno y efectivo de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes, frente a la observancia de sus deberes como ciudadanos, se atienda a los derechos de los demás y a las exigencias del bien común.

El Interés Superior del Niño es, a manera de aproximación a una definición, un principio de obligatorio cumplimiento, observable para la aplicación e interpretación de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes por parte de los órganos y autoridades competentes, en la oportunidad de la toma de decisiones concernientes a

niños, niñas y adolescentes, con miras a alcanzar el desarrollo integral de los mismos, lo que equivale a decir, su ciudadanía, para cuya consecución debe, además de tenerse en cuenta su opinión y su condición de personas en desarrollo, procurarse la búsqueda del necesario equilibrio entre derechos y deberes de niños y adolescentes, lo que contribuiría al logro del equilibrio, también necesario, entre las exigencias del bien común; los derechos de los demás y los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Fundamento Constitucional

Uno de los asuntos a destacar, con relación al término del Interés Superior del Niño y su inclusión en la Carta Magna venezolana, es que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es posterior a la Convención sobre los Derechos del Niño y a la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. En este sentido, cabe recordar que la Convención se convierte en ley para Venezuela, el 28 de agosto de 1990, la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, fue promulgada el 2 de octubre de 1998, entrando en vigencia el 1 de abril del año 2000.

No obstante lo antes señalado, el constituyente reconoce la trascendencia de los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes, sobre todo, los consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, incorporados en el texto del artículo 78 constitucional, marco de la nueva visión, que sobre niños y adolescentes surge, a raíz de la adopción de los principios fundamentales de la *doctrina de la protección integral*, lo que traducido en cambio paradigmático, los convierte en ciudadanos, con indicación expresa en dicha norma, de que:

> El Estado, las familias y la sociedad, asegurarán... protección integral para lo cual se tomará en cuenta su interés superior, en las decisiones y acciones que les conciernen. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. (p.82)

De manera que, el principio del interés superior del niño o niña, es entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible. En este sentido, Cillero (1998) plantea que la noción de interés superior es una garantía de que: "los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. (p. 34)

Así, el autor considera que esta noción supera dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder cuando se toman decisiones referidas a niños y niñas, por un lado, y el paternalismo de las autoridades por el otro. Para el citado autor el concepto del interés superior del niño tendría por lo menos algunas funciones y que, a nuestro parecer se refieren a:

> - Ayudar a que las interpretaciones jurídicas reconozcan el carácter integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
> - Obligar a que las políticas públicas den prioridad a los derechos de la niñez.
> - Permitir que los derechos de la niñez prevalezcan sobre otros intereses, sobre todo si entran en conflicto con aquellos.
> - Orientar a que tanto los padres como el Estado en general, en sus funciones que les son relativas, tengan como objeto "la protección y desarrollo de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos y que sus facultades se encuentran limitadas, justamente, por esta función u objetivo". (p.34)

Así, el interés superior del niño, niña o adolescente indica que las sociedades y gobiernos deben realizar el máximo esfuerzo para construir condiciones favorables a fin de que éstos puedan vivir y desplegar sus potencialidades. Esto lleva implícita la obligación de que, independientemente a las coyunturas políticas, sociales y económicas, deben asignarse todos los recursos posibles para garantizar este desarrollo. La noción del interés superior del niño o niña o adolescente significa por otro lado, que el crecimiento de las sociedades depende en gran medida de la capacidad de desarrollar a quiénes actualmente se encuentran en esta etapa de la vida de la humanidad.

Desde esta perspectiva, dicha prioridad no es producto de la bondad de la sociedad adulta o de los sistemas de gobierno, sino que constituye un elemento básico para la preservación y mejoramiento de la raza humana.

Fundamento Legal

El principio del Interés Superior del Niño aparece expresamente contemplado en dos textos legales, que denotan la trascendencia del mismo y la relevante importancia que adquiere a los efectos de la demarcación de la Doctrina de la Protección Integral, en franca ruptura con prácticas, que servían de fundamento a la tesis intervencionista y conculcadora de derechos, representada por la Doctrina de la Situación Irregular. Tales textos legales son: La Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Convención sobre los Derechos del Niño

El artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece: "*En todas las medidas, concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño*".

De ese modo, el señalado instrumento internacional, marca la pauta a seguir, a los efectos de que las decisiones de cualquier índole que se tomen como parte de la responsabilidad del Estado, que sean concernientes a niños, niñas y adolescentes, observen primordialmente, el Interés Superior del Niño.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

El legislador patrio, consciente de la necesidad de romper con antiguos esquemas, así como de la prioridad de producir decisiones que propendan la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en atención a la nueva percepción que de ellos se tiene, en cuanto seres humanos, incorpora a los postulados de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, un principio de obligatoria interpretación y aplicación de dicha ley. Esto lleva implícito, la búsqueda del ejercicio pleno de la ciudadanía, por parte de niños, niñas y adolescentes, que no es más que el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos y la asunción responsable de sus obligaciones. Ese principio es el Interés Superior del Niño, consagrado en el artículo 8 de la ley en referencia.

Fundamento Jurisprudencial

El principio del Interés Superior del Niño ha sido interpretado por las distintas salas del Máximo Tribunal, a los fines de entender su alcance e importancia, a tal efecto en sentencia de la Sala Casación Social N° 0026 publicada el 22 de enero de 2014, caso: Francisco Javier Guerrero Jover, se estableció lo siguiente: (…)

> Así pues, si bien los casos en materia de restitución internacional de niños niñas y adolescentes deben regularse mediante la aplicación de La Convención sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, aprobada por la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado el 24 de octubre de 1980, así como La Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, celebrada en Montevideo, Uruguay, en fecha 15 de julio de 1989, la interpretación y aplicación de dichos instrumentos legales de carácter supranacional, no puede efectuarse de manera aislada a los principios esenciales

> que orientan la materia, entre los que surge fundamentalmente el "Principio del Interés Superior del Niño", toda vez, que la aplicación en conjunto de todos los instrumentos y principios de protección de los derechos de los niños, así como de los Derechos Humanos en general, constituyen una garantía efectiva que asegura la protección integral de los niños niñas y/o adolescentes respecto a los que se solicita su restitución, cuyos derechos deben preservarse conforme a lo previsto en el artículo 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y 8 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
>
> En este sentido, la noción del "Interés Superior del Niño", adquiere significado a partir de su regulación en el artículo 3 de La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada como expresión de un consenso universal por la Asamblea Nacional de la Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Dicha situación ha ido superándose mediante su regulación efectuada a través de criterios jurisprudenciales que han sido elevados por la legislación a normas de derecho, las cuales han reglamentado los contenidos de aplicación de dicho principio. (…)

De esta manera, se observa, que en dicho asunto la Sala de conformidad con el artículo 76 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 27 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, asentó que el Estado debe proteger las relaciones familiares, al ser la materia de orden público, pero se debe analizar los principios especiales y tomar en consideración lo más favorable para el niño, niña o adolescente.

Elementos del Interés Superior del Niño.

Otra directriz o cláusula general para dar contenido y reducir el carácter indeterminado y ambiguo del concepto interés superior del niño la determina el parágrafo primero del artículo 8, citado anteriormente, de la Ley Orgánica para la Protección Niños, Niñas y Adolescentes cuando orienta al juzgador sobre los mecanismos para encontrarlo. Del mencionado artículo se desprenden los siguientes indicadores:

La opinión del niño

El primer elemento a tomar en cuenta es la opinión del niño; no se trata solamente de hacer efectivo el derecho del niño a ser oído consagrado en el artículo 80 de la ley, sino que se trata, además, de incorporar su opinión como aporte de valoración para la

determinación de su interés. Es considerar al niño como una persona que puede aportar elementos para la decisión, no como ocurría bajo la legislación anterior donde simplemente era una suerte de objeto respecto del cual se decidía sin importar que pensaba al respecto. La nueva concepción de la infancia respeta la personalidad del niño en el sentido de que tiene algo que informar sobre el asunto, dependiendo obviamente, de su edad y criterio de madurez.

No existe una edad mínima a partir de la cual el niño, niña y adolescente debe comparecer ante el juez a expresar su opinión, quién discrecionalmente determinará si está en condiciones de opinar o no. Al respecto Rivero (2000) señala que:

> …no puede sentarse, desde luego, una regla general en cuanto a la edad a partir de la cual deba ser oído el menor, cuando no llegue a los doce años a partir de los que es preceptivo escucharle, pues ello, dependerá de su madurez psicológica y desarrollo espiritual (tanto intelectivo como emocional), que en cada caso debe tomarse en consideración tanto para decidir si ha lugar o no a tal audiencia, como al valor que se pueda conceder a lo escuchado (que es lo más importante). De lo que se deduce que, salvo los casos en que por razón de la edad quede excluida ad inicio la audiencia del menor (niño de seis meses o de cuatro años), será aconsejable que a partir de una edad razonable (¿ocho o diez años?) deba ver el Juez al niño para comprobar inicialmente por sí mismo si tiene suficiente juicio para contar algo útil; y luego, si de una primera conversación saca el Juez una conclusión favorable, pasar ya a la verdadera audiencia o exploración de su opinión y voluntad... (p. 108)

Por lo tanto, la edad de la comparecencia del niño será de la apreciación soberana del juez, conforme al caso en específico, es decir, su evolución personal y las circunstancias del niño en particular. En cuanto a la relevancia que pudiese tener la opinión del niño para el juez, ella no es formalmente vinculante, el juez podrá perfectamente apartarse sí otros elementos de conocimiento revelan la inconveniencia de seguir los deseos del niño; es indudable que esta desvinculación podrá ser mayor o menor según se trate de la edad del niño o adolescente o de otras circunstancias, tales como, por ejemplo, que haya sido manipulado, el no conocer la realidad de los hechos.

El equilibrio entre los derechos y garantías de los niños y sus deberes

El interés superior del niño no involucra solamente los derechos de la infancia y la posibilidad de hacerlos efectivos, sino que al mismo tiempo abarca, con el mismo grado de

concientización y asimilación, los deberes que tienen los niños, niñas y adolescentes. El artículo 93 de la LOPNNA, establece tales deberes:

> Deberes de los niños y adolescentes.
> Todos los niños y adolescentes tienen los siguientes deberes:
> a) Honrar a la patria y sus símbolos;
> b) Respetar, cumplir y obedecer todas las disposiciones del ordenamiento jurídico y las órdenes legítimas que, en la esfera de sus atribuciones, dicten los órganos del poder público;
> c) Respetar los derechos y garantías de las demás personas;
> d) Honrar, respetar y obedecer a sus padres, representantes o responsables, siempre que sus órdenes no violen sus derechos y garantías o contravengan al ordenamiento jurídico;
> e) Ejercer y defender activamente sus derechos;
> f) Cumplir sus obligaciones en materia de educación. (p.88)

De manera, que en la búsqueda del interés superior ellos siempre deben ser considerados; el juzgador debe balancear y encontrar un justo equilibrio entre derechos y deberes.

El equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño

En la búsqueda del interés superior del niño se debe incorporar también las exigencias del bien común, en el sentido de encontrar un equilibrio entre éste y los derechos del niño. Aunque este elemento pueda aparecer como vago y difícil de discernir en la práctica, también apunta hacia la necesidad de considerar que el bien común es un valor de la sociedad que no puede ser desconocido en la toma de decisiones que involucran a la infancia.

El equilibrio entre los derechos de las demás personas y los derechos y garantías de los niños

En la toma de decisiones en materia de infancia pueden entrar en juego cruzado, derechos de terceros con derechos del niño. El juez no puede ignorar la presencia legítima de otras personas que reclaman, en ese caso deberá balancear y encontrar el buen equilibrio de los derechos de los involucrados.

En este sentido, aunque el interés del niño es prioritario, el logro de que se supone es su interés no puede implicar ir en desmedro de intereses legítimos de otros.

La condición específica del niño como persona en desarrollo

Por último, la disposición contenida en el artículo 8 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes impone que se tome en consideración la condición específica del niño, es decir, la situación especial en la cual se encuentra y sobre la cual se debe emitir un pronunciamiento, lo que lleva al concepto del interés en concreto del niño. El juez debe estudiar los aspectos factuales en los cuales se encuentra inmerso el niño, considerando, además, que es un ser en proceso de crecimiento y como tales aspectos pueden afectarlo, a presente y a futuro. Este mecanismo de aproximación del juez es lo que convierte al criterio interés superior del niño en un concepto útil y operativo.

Tipo de Investigación

El estudio fue realizado bajo la modalidad de una investigación documental, debido a que es la opción que más se ajusta a los objetivos propuestos, dicha investigación permitió recolectar información relacionados con el tema. Al respecto la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2003), define la investigación documental como:

> El estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. (p.15).

La investigación se fundamenta en el método inductivo, porque parte de lo particular hasta llegar a lo general o universal. En conclusión, el estudio se encamina bajo una investigación jurídico-dogmática, tomando en cuenta las características del problema planteado, los objetivos formulados y la disciplina en la cual se ubica la investigación.

Técnicas e Instrumento para la recolección de datos

La técnica utilizada en el estudio para recabar la información fue la recopilación documental. De allí, que el autor recopiló y consultó diversos textos relacionados el interés superior del niño, niña y adolescente, la perención, luego se recolectó información en leyes, códigos, reglamentos, jurisprudencia y material bibliográfico relacionado con el tema en estudio. El método utilizado es el analítico deductivo, pues, fue necesario realizar un estudio analítico, lo que permitió analizar la perención de los procedimientos donde estén involucrados niños, niñas y adolescentes y el interés superior del niño, como principio constitucional de obligatorio cumplimiento, luego se determinó cuáles son las normativas legales que se deben aplicarse en el Derecho.

Análisis del efecto del interés superior niño en la perención de la instancia

Después de analizar las diversas fuentes teóricas, legales, y jurisprudenciales referidas al objeto de estudio, pasamos a enunciar la Perención de la Instancia según los siguientes argumentos: **Efecto del Interés Superior del niño en la Perención de la Instancia:** En este sentido, la perención es un modo de extinguir la relación procesal, al transcurrir un cierto período en estado de inactividad. Ella no extingue la pretensión, pero deja sin efecto el proceso con todas sus consecuencias. En tal sentido, la perención constituye una sanción contra el litigante negligente, porque si bien el impulso procesal es oficioso, cuando no se cumpla, aquél debe estar listo a instarlo a fin de que el proceso no se detenga.

Fundamentos de la Perención

Según Zambrano (2005)

> La razón de la perención es que el Estado, después de un período de inactividad prolongado, entiende librar a los propios órganos de administración de justicia de la necesidad de proveer las demandas y de todas las obligaciones derivadas de la relación procesal. (p. 57)

De manera que, el fundamento de la perención se encuentra, en el hecho objetivo de la inactividad prolongada, tanto es así, que corre también contra el Estado, las instituciones públicas, los menores y cualquiera otra persona que no tenga la libre administración de sus bienes, salvo el recurso contra sus representantes.

A estos fundamentos básicos que apunta la doctrina, se agrega también el propósito del Estado de imprimirle celeridad a los procesos, estableciendo en determinados casos perenciones abreviadas, como ocurre con la falta de diligencia del demandante en el cumplimiento de sus obligaciones para la citación del demandado (ordinales 10 y 20 del artículo 267 del CPC) o cuando deja de impulsarlo durante seis meses al estar paralizado el procedimiento por la muerte de uno de los litigantes o por haber perdido el carácter con que obraba en el juicio.

De igual manera, la demanda será declarada inadmisible, cuando el demandante no corrija en el plazo de cuarenta y ocho horas después de notificado, los defectos u omisiones determinados por el juez en la solicitud de amparo constitucional. Igual sanción se aplica, a la demanda del trabajo, cuando el demandante no corrige en el término de dos días hábiles después de notificado, los defectos u omisiones del libelo de demanda, apreciados por el juez.

El fundamento de las perenciones abreviadas de los ordinales 1° y 2° del artículo 267, es forzar la pronta integración de la relación procesal con el llamamiento en causa del demandado, según expresa la Exposición de Motivos del Código. Se dice allí que, bajo la amenaza de perención, se logra una más activa realización de los actos del proceso y una disminución en los casos de paralización de la causa durante un período de tiempo muy largo, de tal modo, que el proceso adquiere continuidad que favorece la celeridad procesal por el estímulo en que se encuentran las partes para realizar a tiempo los actos y evitar la extinción del proceso.

Sobre el fundamento de la perención se han elaborado diversas teorías. La teoría objetiva de la perención, que se fundamenta en que la inactividad procesal configura una renuncia presunta o tácita de la litis o como expresan algunos, es la manifestación tácita de las partes de abandonar la instancia. En esta corriente ubicamos a Chiovenda, Mattirolo y Borjas. Otros autores hablan de la existencia de un interés público en la perención.

Consideran que el instituto tiene vida más allá del interés de las partes. Sostienen que el fundamento reside en el interés público y no en la presunción de abandono de la instancia por las partes. Por otra parte, la caducidad, dice Spota, citado por Zambrano (2005)

> Es una institución destinada a satisfacer una exigencia de interés público frente a la ausencia de impulso procesal de ambas partes. Algunas jurisprudencias han sostenido que la perención de instancia es un instituto de orden público, tendiente a liberar a los órganos jurisdiccionales de la obligación de sustanciar y resolver los procesos paralizados por falta de impulso procesal de las partes. En esta corriente se ubica el procesalista argentino Luis M. Velasco. (p. 59)

Finalmente, cabe mencionar las teorías mixtas, que consideran que la perención tiene un doble fundamento. Por una parte, existe un fundamento de orden subjetivo en la presunta intención de las partes de abandonar el proceso. Y por otra parte, existe un fundamento de orden objetivo, que es evitar la prolongación indefinida de los procesos por razones de seguridad jurídica. Por tanto, el fundamento de la perención obedece a la presunción de abandono de la instancia, atribuible al hecho objetivo de la inactividad procesal durante el tiempo establecido en la ley. Existen otros casos de extinción del proceso que, en opinión de Henríquez (1996):

> No son perenciones en sentido estricto, pues dependen del incumplimiento de una carga procesal distinta a la del impulso procesal, como ocurre en el juicio de divorcio cuando el demandante o el reconviniente no asisten a los actos conciliatorios o de litis contestación; la extinción del proceso cuando el actor no

> subsana oportunamente los defectos denunciados a través de las cuestiones previas de los ordinales 2° al 6° del artículo 354 del CPC o el desistimiento del demandante a la audiencia pública en el proceso laboral. (p. 82).

En estos casos, la carga procesal omitida no es la del impulso procesal, sino la de comparecencia o de afirmación, por lo que, en su criterio, técnicamente no configuran la perención de la instancia, aun cuando extingan igualmente el proceso.

Perención

Para Mattirolo, citado por Visconi (1984) la perención: "*es la extinción de la instancia judicial, ocasionada por el abandono en que las partes han dejado el juicio, absteniéndose de realizar actos de procedimiento por el tiempo establecido en la ley.*" (p. 763). Por su parte, Chiovenda (1974) señala: "*en sus Principios, la perención es un modo de extinguirse la relación procesal, que tiene lugar al transcurrir un cierto período de tiempo en estado de inactividad.*" (p. 99) Igualmente, Devis (1997) señala que:

> La perención tiene lugar cuando el demandante abandona el proceso en la secretaría durante la primera instancia, sin promover actuación por escrito durante seis meses contados desde la notificación del último auto o desde el día de la práctica de la última diligencia. (p. 79)

Para Rengel (1995): "*la perención es la extinción del proceso por el transcurso de un año sin haberse ejecutado ningún acto de procedimiento por las partes.*" (p. 349). Por su parte, Henriquez (op. Cit), indica que la perención: "*es la extinción que se produce por su paralización del proceso durante un año, siendo el correctivo legal a la crisis de inactividad que supone la detención prolongada del proceso.*" (p. 239). Por tanto, de las citas precedentes la autora concluye que la perención es la extinción de la instancia por el abandono del proceso por la falta de impulso procesal por el tiempo establecido en la ley.

Requisitos de la Perención

Del concepto destacan los siguientes elementos que caracterizan la perención de la instancia, que pasamos a considerar a continuación:

a) La perención tiene por efecto la extinción de la instancia, es decir, la anulación del proceso, dejando viva la acción, por lo que el demandante podrá intentarla nuevamente pasados noventa días que se haya verificado su declaración.

Borjas (1997) expresa, una vez consumada la perención, no es posible seguir adelante la instancia, pues debe tenérsele como inexistente, como si nunca se hubiera promovido, sin que ello impida volver a intentar la acción. La perención se limita a hacer desandar lo andado en el procedimiento, pero no se opone a que en él se vuelva a emprender el camino recorrido. Así, la extinción de la instancia por efecto de la perención, es similar al efecto de la extinción de la instancia por el retiro de la demanda o el desistimiento del procedimiento, según explica la doctrina. Sus efectos son meramente procesales, en el sentido de que no prejuzgan sobre el mérito de la acción, ni tienen tampoco ningún efecto directo sobre la acción que se pretende hacer valer en el juicio.

En efecto, es simplemente reflejo, como hemos dicho, pues si el lapso de prescripción de la acción se ha consumado durante la instancia que resulta extinguida por la perención, opera la prescripción, por cuanto la perención tiene por efecto la nulidad de todos los actos del proceso, inclusive la citación del demandado, a tenor de lo establecido en el artículo 1972 del Código Civil, " *que la citación judicial se considerará como no hecha y no causará interrupción de la prescripción si el acreedor desistiere de la demanda o dejare extinguir la instancia*".

Existe cierta discrepancia en la jurisprudencia nacional sobre el efecto de la perención sobre la prescripción de la acción, porque los tribunales, con el aval de casación, venían declarando que la perención dejaba sin efecto la citación judicial, pero si el demandante había registrado la demanda de la manera indicada en el artículo 1969 del Código Civil, la extinción del proceso no afectaba el efecto interruptivo de la prescripción lograda mediante el registro de la demanda.

Legitimación para solicitarla

En la doctrina procesal se plantea el tema de la legitimación para solicitar la perención. Es decir, ¿Quiénes pueden solicitar la perención? Se responde diciendo que la perención la pueden solicitar únicamente los sujetos activos del proceso, esto es, el demandante y el demandado. Algunos autores se plantean si el demandante puede solicitar la perención, y contestan diciendo que el actor no puede tener interés legítimo en oponerla. Por su parte, Alsina (s/f) entiende que:

> Nada obsta a que el actor solicite la perención de su propia demanda, en razón de tener interés en la terminación del juicio para promoverlo nuevamente sin necesidad de recurrir al desistimiento, que requiere el consentimiento del demandado, cuando éste ocurre después de la contestación de la demanda. (p. 98)

La doctrina, en general, considera que la perención la puede pedir tanto el actor como el demandado, y la declaración opera tanto por vía de acción como de excepción, en este último caso cuando la parte que quiere oponer la perención, la plantea antes de haber consentido ningún trámite del proceso.

Sujetos pasivos de la perención

Son sujetos procesales pasivos de la perención de la instancia, aquéllos contra quienes ésta opera. En términos generales, podemos afirmar que la perención opera contra todos, según se desprende del artículo 268 del CPC, procede contra la Nación, los Estados, y las Municipalidades, los establecimientos públicos, los menores de edad y cualquiera otra persona que no tenga libre administración de sus bienes, salvo el recurso contra sus representantes.

La perención, de conformidad con el artículo 269 del CPC, se verifica de derecho y no es renunciable por las partes. Puede declararse de oficio por el Tribunal, y la sentencia que la declare, en cualquiera de los casos del artículo 267, es apelable libremente. Ahora bien, en cuanto al principio de que la perención se verifica de derecho, lo primero es que no requiere declaración judicial, sino únicamente la inactividad de las partes y el transcurso del tiempo establecido en la ley la sentencia que declara la perención no hace más que refrendar un hecho acaecido en el proceso.

Resumiendo lo expuesto una vez consumada la perención, aún sin declaración del juez, es radicalmente nulo, todo lo actuado en el juicio posteriormente. De allí, que el superior que conozca en grado la sentencia definitiva dictada en primera instancia, pueda decretar de oficio o a solicitud de parte dicha perención y por ende, la nulidad de la sentencia apelada y de todo lo obrado posteriormente en el juicio, cuando estén llenos los extremos exigidos en el artículo 267 del CPC.

La Perención en segunda instancia

A tenor del artículo 267 del CPC, toda instancia se extingue por el transcurso de un año sin haberse ejecutado ningún acto de procedimiento por las partes. La norma no hace excepción, bastando únicamente que se produzca la situación objetiva de inactividad procesal y el transcurso del término establecido en la ley, para que se verifique la perención en la alzada. La diferencia entre la perención de la primera instancia y de la segunda instancia, es que verificada la primera, se extingue la instancia pero el demandante podrá proponer nuevamente su demanda, noventa días después de verificada la perención, en razón de que la perención no extingue la acción, ni los efectos

de las decisiones dictadas, ni las pruebas que resulten de los autos; solamente extingue el proceso. Distintos son los efectos cuando el juicio en que se verifique la perención se halle en apelación.

En este caso, la sentencia apelada quedará con fuerza de cosa juzgada, salvo que se trate de sentencias sujetas a consulta legal, en las cuales no habrá lugar a perención, conforme prescribe el artículo 270 del CPC. La excepción es sumamente clara, la perención no procede tratándose de sentencias sujetas a la consulta legal, porque en ellas está interesado el orden público, y de operar la perención se estaría suprimiendo la segunda instancia, dándole el carácter de cosa juzgada a la sentencia de primera instancia.

Efectos de la perención

La perención, según el artículo 270 del CPC, no impide que se vuelva a proponer la demanda, ni extingue los efectos de las decisiones dictadas, ni las pruebas que resulten de los autos, solamente extingue el proceso: a) Frente a las sentencias interlocutorias. Éstas causan cosa juzgada formal y se pueden hacer valer en el nuevo juicio. A este respecto, conviene señalar que las sentencias interlocutorias son de distintas categorías, unas que se denominan de mero trámite, que resuelven únicamente incidentes procesales que no tienen ningún efecto sobre el mérito de la cuestión debatida. Pues bien, esas sentencias interlocutorias, se extinguen con la perención. En cambio, todas las demás, que no son de simple formalidad procesal, como las recaídas en las incidencias que versan sobre recusación, cuestiones previas, han de subsistir como verdades legales que sin ir contra el principio del non bis idem, no pueden volver a ser materia de decisión en caso de que la misma acción se volviese a promover ex novo. Y b) Frente a las pruebas

Procedencia de la Perención de la Instancia en los juicios relativos a la manutención alimentaria

La institución de la *Perención de la Instancia* no está regulada en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de tal forma que en este caso deben aplicarse las disposiciones que a este respecto contempla Capítulo IV, del Título III, del Libro Primero del Código de Procedimiento Civil, de aplicación supletoria por remisión expresa del artículo 452 de la ley especial. La referida Ley adjetiva en el artículo 297 establece: "*Toda instancia se extingue por el transcurso de un año sin haberse ejecutado ningún acto de procedimiento por las partes...*". (p. 168)

Por su parte el artículo 268 del mismo Código Procesal, señala: “La perención procede contra la Nación, los Estados y las Municipalidades, los establecimientos públicos, los

menores y cualquier otra persona que no tenga la libre administración de sus bienes, salvo el recurso contra sus representantes." La Corte Superior del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, en sentencia de fecha 10 de mayo de 2001, disponible: http://www.tsj.go.ve/decisiones, declaró con lugar la apelación interpuesta por la parte demandante e improcedente la declaración de la Perención de la Instancia en un procedimiento de manutención alimentaria. La referida Corte Superior, ratificó el criterio del extinto Juzgado Superior de Menores, desde el año 1987 y sustentó su decisión, en los siguientes argumentos:

> Que el objetivo de la demanda se cumplió cuando la parte actora obtuvo pronunciamiento favorable por parte del Tribunal al ser admitida, al acordarse medidas preventivas con el fin de asegurar en definitiva el cumplimiento de la obligación alimentaria, tal como aparece en actas. Que el Juez al ordenar estas medidas, impuso la obligación al empleador de hacer retenciones del sueldo, de las prestaciones sociales, del demandado, por lo cual forzosamente este último (demandado) adquirió conocimiento de la acción, puesto que mensual y consecutivamente le fueron retenidas, de los sueldos que devengó. Este criterio de la Corte Superior había sido el sustentado en la Jurisdicción especial de niños y de adolescentes del Estado Zulia, (antes de menores) desde la vigencia de la reforma del Código de Procedimiento Civil, resulta opuesto al contenido de la sentencia de fecha 01 de Junio de 2001, emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) en la cual, con ocasión a una acción de amparo constitucional se hace un exhaustivo análisis de la Perención de la Instancia.(p.11)

En este sentido, como conclusión del capítulo desarrollado se tiene que la perención es una amenaza que permite la más activa realización de los actos del proceso y una disminución de los casos de paralización de la causa durante un período de tiempo muy largo, como ocurre actualmente, de tal modo que el proceso adquiere una continuidad que favorece la celeridad procesal por el estímulo en que se encuentran las partes para realizar aquellos actos y evitar la extinción del proceso, así como, la sanción que ello conlleva como lo es no poder accionar nuevamente sino pasados que sean noventa (90) días después de declarada la perención, castigo este que opera en los procedimientos de manutención alimentaria pero se garantizan y mantienen las medidas provisionales en virtud del amparo del principio del interés superior del niño, niña y adolescentes.

Conclusiones

Luego de realizada la presente investigación se concluye lo siguiente: En cuanto a los fundamentos doctrinales y legales del Interés Superior del Niño, constituyen basamento

obligado de todos los pronunciamientos administrativos o judiciales de los niños, niñas y adolescentes. Este principio de interpretación y de aplicación de la LOPNNA comporta algunas debilidades, tales como, la naturaleza dinámica que tiene, por la vinculación a ideas y creencias sobre lo más conveniente para la infancia. Además, porque e interés superior del niño comporta necesariamente un margen de discrecionalidad para el funcionario que lo aplica, adaptarlo, hacerlo útil y operativo.

Ante tales dificultades se impone la tarea de darle contenido para hacerlo más objetivo, consagrados en los derechos de los niños, niñas y adolescentes previstos en la propia ley, en su artículo 8 de la LOPNNA y en distintos mensajes del legislador diseminados en diversas normas legales. Igualmente, existen criterios orientadores en de los distintos Tribunales de Protección del país como fundamento de sus decisiones; los criterios jurisprudenciales expuestos en las sentencias serán los mejores pesquisadores del interés superior del niño. Por ende, la principal tarea en la búsqueda del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, está en manos de los tribunales.

Finalmente, en cuanto al efecto del interés superior en la perención de la Instancia, se tiene por ejemplo que la manutención alimentaria tiene vigencia desde el momento en que el obligado convenga en prestar alimentos a sus parientes necesitados, o desde que sea judicialmente compelido a ello. Pero, el artículo 267 del Código de Procedimiento Civil establece que toda instancia se extingue por el transcurso de un año, sin haberse ejecutado ningún acto de procedimiento por las partes. La inactividad del Juez después de vista la causa, no producirá perención.

Por su parte, el Tribunal Supremo de Justicia, se ha pronunciado acerca de la perención señalando que consiste en la extinción del proceso por el transcurso del tiempo previsto en la ley, sin que se hubiese verificado acto de procedimiento capaz de impulsar el curso del juicio. Este instituto procesal encuentra justificación en el interés del estado de impedir que los juicios se prolonguen indefinidamente, y de garantizar que se cumpla la finalidad de la función jurisdiccional, la cual radica en administrar justicia; por otra parte, en la necesidad de sancionar la conducta negligente de la parte, por el abandono de la instancia y su desinterés en la continuación del proceso.

Ahora bien, dada la severidad del castigo, el Supremo Tribunal ha considerado de aplicación e interpretación restrictiva, las normas relativas a la perención y bajo estos lineamientos ha establecido, mediante su doctrina, que por cuanto la ley habla de las obligaciones que debe cumplir el demandante, basta que éste ejecute alguna de ellas a los efectos de la práctica de la citación, para evitar que se produzca la perención. Ciertamente el legislador patrio en el artículo 321 del Código de Procedimiento Civil, recomienda a los

jurisdicentes de instancia procurar acoger la doctrina de casación establecida en casos análogos para defender la integridad de la legislación y la uniformidad de la jurisprudencia.

De manera que, el efecto de la perención de la instancia no es extinguir el derecho, sino a raíz de su declaración, postergar por espacio de tres meses que se incoe de nuevo la acción para reclamar el derecho, en principio, ningún perjuicio causa la declaración de perención al demandante, así se trate de un niño, niña o adolescente. Sin embargo, la sanción que ello conlleva como lo es no poder accionar nuevamente sino pasados que sean noventa (90) días después de declarada la perención, castigo este que debe llevar y mantenerse una medida cautelar o provisional para garantizar los derechos de los niños, niñas o adolescentes, en virtud del amparo del principio del interés superior de niños, niñas y adolescentes.

Referencias

Acevedo, K. (1996). Metodología de la investigación. México: Mc. Graw-Hill Interamencana C. A.

Bisquerra (1989). Metodología de la Investigación. México. Editorial. Mc. GrawHill.

Borjas, A. (1979). Comentarios de Código de Procedimiento Civil Venezolano. Caracas. Tomo VI. Quinta educación. Librería Piñango.

Cabanellas, G. (1994), Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Argentina. Editorial Heliasta.

Cillero (1998). El Interés Superior del Niño en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, en Infancia, Ley y Democracia en América latina UNICEF, Bogota: Temis.

Código de Procedimiento Civil. (1990) Gaceta Oficial Nº 3.970 Extraordinaria. del 13 de Marzo. Editorial Educen.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453. (Extraordinario). Caracas.

Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.

Devis, H (1997) Derecho Procesal como instrumento para la tutela y dignidad humana. Montevideo.

Herrera V. (1996) Métodos de Investigación. España: Ediciones Grupo Cultural Esfinge

Hurtado y Toro (1999). Técnicas y Metodología de la investigación jurídica. Caracas. Livrosca, C.A.

Ley Aprobatoria de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño. Gaceta Oficial W 3.451 del 29 de Agosto de 1990.

Ley Orgánica de Protección del Niño y del Adolescente. Gaceta Oficial N° 5266 Extraordinario de fecha 2 de octubre de 1998.

Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescente. Gaceta Oficial N° 6.185, Extraordinario del 18 de Junio de 2015.

Longo P. (2000) El Procedimiento Judicial de Protección del Niño y del Adolescente. Caracas: UCAB.

Maldonado (1999). Metodología de la Investigación. Editorial. Mc GrawHill. México.

Mata (2002). VII Jornadas de la Ley Orgánica Protección del Niño y del Adolescente. Caracas. Universidad Católica Andrés Bello.

Morales (2002). Sistema de Derecho Procesal Civil. Tomo III. Buenos Aires: Depalma.

Morales, J. (2002). Los Derechos Humanos contenido C.D.N. y LTM vigente en Venezuela. Caracas, Universidad Central de Venezuela.

Ramírez & Garay. (2001) Jurisprudencia venezolana. Tomo 177. Caracas: Ramírez & Garay, S.A.

Rengel, A. (1995) Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano. Tomo 2. Caracas: Arte.

Rivero (2000). Introducción a la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. Caracas Universidad Católica Andrés Bello.

Sentis, S. (s/f). Teoria y práctica del proceso. Tomo II. Buenos Aires: De Palma

Spota. A. (2004). Universidad Nacional de Buenos Aires. Argentina. Facultad de Derecho.

Tribunal Supremo de Justicia. (2014). Sentencia 0026, de fecha 22-01-2014.

_____. (2001). La Corte Superior del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, en sentencia de fecha 10 de Mayo de 2001, disponible: //http.www.tsj.go.ve//decisiones.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador. (2003). Manual de Grado de Maestrías de Tesis Doctorales. Caracas: Autor.

Vescovi, E. (1985) Teoría general del Proceso. Bogotá: Temis

Zambrano, S. (2005). La Perención. Caracas editorial Atenea.

Estado democrático, representación y participación ciudadana en el sistema político venezolano

Democratic state, representation and citizen participation in the Venezuelan political system

Yuri Alejandro Quiñones Leones
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela
yuriquinones@gmal.com

RESUMEN

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en su propio preámbulo, asume como uno de sus mayores propósitos el de establecer "una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, independencia, la paz, solidaridad, bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para ésta y las futuras generaciones, asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social, y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna". De esta reseña surgen declaraciones de profundas implicaciones en términos de la concepción del Estado, de la sociedad y de políticas públicas, bajo los principios de universalidad y equidad. El objetivo central de este trabajo es analizar el estado democrático desde la constitucionalidad que cimienta la representación y participación protagónica en el sistema político venezolano. La metodología utilizada es una investigación Cualitativa, con un tipo de investigación Documental, un nivel Exploratoria y Descriptiva, con un Diseño No experimental, debido a que los datos se recolectaron en forma directa a un informante clave para estudiar el objeto de estudio. Se utilizó el método de análisis e interpretación de las fuentes primarias, las técnicas de recolección de información fueron documental, el cual se someterá a un análisis de carácter racional y subjetivo. Desde la metodología cualitativa se interpretaron los nuevos significados de la democracia en Venezuela a partir del ejercicio de ciudadanía, a través de los Consejos Comunales, como forma de organización de participación ciudadana. Según el informante clave a partir del nuevo modelo político se tiende a privilegiar los rasgos de la democracia directa, la participación y el protagonismo.

Palabras clave: estado democrático, participación ciudadana, sistema político.

Recibido: 23/08/2022 **Aprobado:** 14/10/2022

ABSTRACT

The Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela (1999), in its own preamble, assumes as one of its main purposes that of establishing "a democratic, participatory and protagonist, multi-ethnic and multicultural society in a federal and decentralized State of justice, which consolidate the values of freedom, independence, peace, solidarity, common good, territorial integrity, coexistence and the rule of law for this and future generations, ensure the right to life, work, culture , to education, to social justice, and to equality without any discrimination or subordination ". From this review, declarations of profound implications emerge in terms of the conception of the State, of society and of public policies, under the principles of universality and equity. The central objective of this work is to Analyze the Democratic State from the constitutionality that underpins the representation and protagonist participation in the Venezuelan political system. The methodology will be qualitative research, with a type of Documentary research, an Exploratory and Descriptive level, with a Non-experimental Design, because the data will be collected directly from a key informant to study the object of study. The method of analysis and interpretation of the primary sources will be used, the information gathering techniques will be documentary, which will be subjected to a rational and subjective analysis. From the qualitative methodology, the new meanings of democracy in Venezuela will be interpreted from the exercise of citizenship, through the Community Councils, as a form of citizen participation organization. According to the key informant, the new political model tends to favor the features of direct democracy, participation and protagonism.

Keywords: democratic state, citizen participation, political system.

Introducción

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV.1999) consagra la participación no sólo como un medio destinado a conferirle eficacia, eficiencia, legitimidad y transparencia a la acción gubernamental, sino como un fin en sí mismo al asumir la categoría de derecho, modificando así la tradicional relación entre el Estado y la sociedad, y ampliando, conjuntamente con las enormes posibilidades de articulación interinstitucional que ofrece la descentralización, el concepto de lo *público*, como espacio que posibilita concretar esa nueva relación.

Asimismo, la CRBV (1999) profundiza el fundamento de los derechos humanos como aspecto inherente al ser humano y a la propia democracia, bajo los principios

de universalidad y equidad. Dentro de esta concepción, el Estado será más eficaz en la medida en que sea capaz de garantizar el disfrute de los derechos jurídicamente establecidos. Por ello, dentro de sus principios fundamentales, Venezuela "*se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social, y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo jurídico*".

De igual manera, destaca la Constitución (1999): la autonomía e independencia de los Poderes Públicos como componente esencial de la democracia, indispensable para fortalecer el estado de derecho y favorecer la garantía de los derechos humanos, referidos a la organización del Poder Público, todo ello, para el cumplimiento de la norma constitucional y la garantías de los derechos económicos, políticos y sociales. El estudio se centra como objetivo Analizar el Estado Democrático desde la constitucionalidad que cimienta la representación y participación protagónica en el sistema político venezolano. En este sentido, se describe los fundamentos que sustenta la Democracia, representación y Participación Ciudadana en el Sistema Político Venezolano, desde la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV:1999).

Planteamiento del Problema

Actualmente el escenario político venezolano enfrenta profundas transformaciones, iniciadas a partir de las reformas jurídico-políticas desde la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV.1999), que se expresan en los retos que deben enfrentar las diversas organizaciones societales en su rearticulación con el Estado. Esta nueva forma de interrelación busca la construcción de nuevos significados de la democracia, en los que se les otorga un papel esencial a las comunidades en relación con el ejercicio de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

De allí, se desprende que la participación de la sociedad organizada en los diversos niveles de la gestión pública busca la solución de sus problemas, lo cual conlleva a que el ciudadano enfrente aquello que le afecte directamente en corresponsabilidad con el Estado. Estos elementos se suman a otros que por su trascendencia se estiman organizadores del Estado, del Gobierno y de las relaciones entre estos y la sociedad. Así, Morales, (2006), plantea que la participación protagónica se constituye ante la respuesta *a la "demanda exigida en Venezuela a partir de los años noventa y como necesidad sentida de mayor participación de la comunidad en la concepción, toma de decisión, ejecución, control y evaluación de la prestación de servicios públicos locales*".

Por ello, se afirma que el papel del ciudadano configura dentro del sistema democrático constitucional venezolano un "asunto de Estado", puesto que existe una política de reforma que promueve la acción del Estado, debido a lo cual ha surgido "… *una corriente ciudadana*, *activa*, *deliberativa*, *con preocupaciones públicas*, *atenta a sus derechos y crecientemente consciente de sus responsabilidades con lo público*…", y se reconoce que "… el proyecto político dominante en la actualidad, ha tocado la fibra más profunda de la sociedad, la condición civil" (Salamanca, 2003. p. 120).

De manera, que este giro del proceso intentó dar una respuesta a las demandas sociales tratando de cubrir los déficits de la democracia representativa en todas las organizaciones sociales. De allí, la democratización de lo público emerge frente a las deficiencias de este tipo de democracia ante el exagerado tutelaje de los partidos políticos existentes para la época que se aprueba nuestra Constitución de 1999, y se expande de forma que "…*la democratización es de la sociedad en su realidad e institucionalidad: El Estado es lo que podríamos definir como el deseo de establecer constitucionalmente un sistema democrático de participación y control social*" (Fernández Toro, 2003, p. 235).

El contenido esencial de la reforma es rescatar para el pueblo su papel de titular y ejecutor real de la soberanía, asegurando la participación efectiva de las personas, de los grupos sociales, comprometiéndoles en el cumplimento de sus deberes y derechos. "*el Estado no es más que un instrumento de la sociedad para la satisfacción de dichos fines*". (Fernández Toro, 2003, p. 237). Como puede observarse, el principio participativo impregna tanto la forma de Estado, como la de Gobierno y constituye el eje articulador de todo el sistema político democrático en Venezuela, responde a los nuevos enfoques de comprender las relaciones entre el Estado y la sociedad y, sobre todo, enriquece la noción de ciudadanía.

La adopción desde el preámbulo constitucional del principio participativo, además de otros principios y valores, tales como la solidaridad, corresponsabilidad, justicia social, abre las puertas para privilegiar las transferencias hacia las comunidades y grupos vecinales organizados de la gestión de servicios, de políticas y a la creación de lo que la propia Constitución denomina "*nuevos sujetos de la descentralización*" (parroquias, comunidades, barrios y vecindades), patentiza la importancia de materializar el involucramiento de los ciudadanos en la resolución de los problemas públicos, y además es el cimiento necesario para comprender la aparición de nuevos actores en el ámbito del espacio público venezolano, entre los cuales se destacan los consejos comunales.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV.1999) persigue crear controles sociales efectivos sobre la gestión del Estado, y en este esfuerzo las formas democráticas de gobierno, la representación y la participación se contemplan en el

cumplimiento de tal objetivo. Es obvio que no se puede prescindir de la representación, pero esta debe ser reforzada con la participación de ciudadanos que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Para tal efecto, se debe asumir la participación, garantizando un marco político y jurídico que propicie un clima apropiado, consagrado en el artículo 70 de la carta magna.

En este sentido, Morales, 2006) plantea que en esta Constitución "*se reconoce la participación ciudadana como una de las fuentes de legitimidad del poder político y de la organización del Estado"*. Este modelo de democracia participativa se basa en la premisa de que para democratizar la gestión pública, la participación ciudadana debe equilibrar el poder facilitando desde el texto constitucional la organización y participación de todos los sectores sociales en la solución de sus problemas, constituyendo un conjunto de instituciones y políticas públicas, orientadas a dar respuesta a la exclusión social y cultural.

La CRBV (1999), expresa claramente los medios para que los ciudadanos participen y ejerzan su protagonismo, y muy especialmente en lo atinente a la participación de la población en la formulación, ejecución y control de la gestión pública, establecido en su artículo 142. Dichos medios son indicados con carácter enunciativo en el texto constitucional, si bien se señalan otros, se consideren como otras formas de organización de los ciudadanos y sus comunidades, con la sola condición de que se sustenten en los valores de cooperación y solidaridad.

Tal como se consagra en el artículo 70, el cual dispone:

> … son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: La elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, la iniciativa legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico, las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas, incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad.(p. 288)

Evidentemente, el cambio constitucional producido en 1999, responde a tendencias observables en los nuevos procesos de gestión pública en sociedades contemporáneas, en los cuales, se intenta recobrar la importancia de la sociedad civil organizada en la elaboración e implementación de políticas públicas, y además, responde al nuevo sentido de la democracia, intrínsecamente vinculado con la presencia activa de los ciudadanos en

los asuntos públicos. En las últimas décadas, la democracia ha experimentado cambios importantes, para lo cual deben tenerse en cuenta lo expresado por Resnick, (2007),” *las dificultades derivadas de las formas contemporáneas de identidad, ciudadanía y sociedad civil, sin dejar al margen otras cuestiones que representan un reto para la teoría democrática”*.

El dilema de si será posible la coexistencia de una democracia directa con el Estado moderno no es en el fondo, sino, la contraposición entre el principio de la representación y el de la participación. De esta confrontación se reanima en el plano teórico la necesidad de una comprensión diferente de la democracia, sustentándola sobre su permanente reinvención, derivada del conflicto y la deliberación en el seno de la sociedad, en su pugna por ocupar simbólicamente el poder.

Una nueva concepción de la democracia rescata un valor dejado a un lado por todas las formas “adjetivadas”: la soberanía popular, o lo que es lo mismo: el rescate y priorización del espacio público en el cual se produce la discusión y posterior toma de decisiones, sobre la manera en que el pueblo debe organizar la vida social. Particularmente, de acuerdo con su enfoque, en la democracia liberal lo que se establecen son las condiciones mínimas de libertad e igualdad para que esta sea expresada, y esto se produce desde los individuos que integran la sociedad. Se considera un nuevo sentido de la democracia, sustentada en una institucionalidad, donde se reconozca la importancia de la representación derivada del hecho electoral (voto), que admita el carácter procedimental o instrumental de dicho sistema de gobierno, pero trascendiendo estos contenidos desde la perspectiva de la incorporación de nuevos “sujetos”, que integran el Estado formado para relacionarse dialógicamente e influir en la organización y la actuación del Gobierno, incidiendo sobre la eficacia de la actuación gubernamental. El verdadero límite de nuestra democracia, es el de la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos.

En este sentido, el ciudadano es evidentemente aquel que participa en la vida política. Es ciudadano, el sujeto que vincula su actuación dentro de la interacción entre los hombres, en la vida pública, es aquel que genera la política desde el espacio público, y ese actuar es lo que lo condiciona como tal.

Así lo concibe Arendt (1983), que expresa:

> …Esta acción que involucra una actividad entre hombres es la condición humana de la pluralidad, debido a que todos somos humanos y, por tanto, nadie es igual a cualquier otro. La vida activa es una expresión cargada de una tradición de pensamiento político que significa formar parte en los asuntos público-políticos… (p. 68)

En relación con esta definición de ciudadanía, Arendt (1983) refiere que la ciudadanía activa es "*el compromiso cívico y la deliberación colectiva acerca de todos los temas que afectan la comunidad política, y esto solo tiene sentido y posibilidad de ser en el espacio en que se construye lo público"*. El espacio público es, de manera concreta, el conjunto de discursos y las prácticas sociales, mediante las cuales los ciudadanos administran los conflictos por medio de instituciones políticas, con base en los principios de ciudadanía y el Estado de derecho.

De esta manera, el fortalecimiento de la democracia depende de manera fundamental de los valores, normas, creencias y actitudes orientadas al comportamiento político colectivo y las decisiones públicas, es decir, se pretende abordar según el tipo de cultura política que presente una sociedad, y que refuerza o no las instituciones democráticas.

En consecuencia, se puede afirmar que el núcleo de la participación es el poder, y por ello, supone la capacidad humana de actuar en concierto; el poder, en este sentido, no es nunca propiedad de un individuo, pertenece al grupo y existe solo mientras este exista. La esfera pública alude al espacio donde los ciudadanos interactúan a través del diálogo y de la capacidad de cada uno de influir en las posiciones del otro, descubren sus identidades y deciden, mediante la deliberación colectiva, acerca de los temas de interés común. Por lo tanto, participar supone que los sujetos sean capaces de estar activamente presente en los procesos de toma de decisiones que atañen al colectivo.

Por ello, la sociedad requiere de un sujeto reflexivo que asuma responsabilidades respecto de sí mismo, haciéndose cargo de la propia vida personal y social. Sin reflexión, compromiso, responsabilidad personal, numerosas esferas de la vida centrales para el desarrollo humano no funcionan en el mundo actual.

Es indudable que la relación de la sociedad civil con el Estado sigue siendo un aspecto central en los esfuerzos de democratización, aunque se han desarrollado transformaciones importantes en la naturaleza y diversidad de estas relaciones.

El nuevo marco legal aprobado en Venezuela en el 2009 propicia la formación de diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales, ciudadanos y ciudadanas que pueden ejercer de manera directa la gestión de las políticas públicas y los proyectos encaminados a la satisfacción de "necesidades y aspiraciones" de las comunidades, así lo establece el artículo 2 de la Ley Orgánica de Consejos Comunales (LCC.2009), que expresa: "*en la construcción de una sociedad de equidad y justicia social" desarrollando los principios establecidos en el orden constitucional*".

Esta instancia de participación se fundamenta en ciertos principios cónsonos con lo que teóricamente se admite como soportes de la participación ciudadana, corresponsabilidad, solidaridad, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, eficacia, responsabilidad social, equidad, justicia, igualdad social y de género (artículo 3 LCC), coincidentes con algunos postulados constitucionales (Cunill, 2004).

Estos valores y principios conforman la organización y acción de los consejos comunales, son la expresión de los derechos fundamentales para la comunidad y la ciudadanía: participación y libertad de asociación, de esta manera. Delgado, 2010), expresa que:

> … los consejos comunales se identifican como una instancia de participación o una asociación comunitaria sui géneris, que ejecuta la participación ciudadana de las comunidades organizadas en la gestión local, dado que agrupan a personas y organizaciones en torno a propuestas y proyectos, para establecer mecanismos de integración de las organizaciones comunitarias y movimientos sociales o populares… (p. 63).

La Ley Orgánica de Consejos Comunales de 2009 establece la forma en la que se estructura el consejo comunal y cómo debe desarrollarse el proceso participativo, dejando claro su relación y articulación con los entes del poder público; comenzando inclusive desde la legalidad del registro de estas formas organizativas, por lo cual se impone la necesidad de que se elabore un reglamento que establezca pautas claras no solo en este sentido, sino también en cuanto a la relación transparente y democrática con otros entes e instancias públicas con los cuales interactúan y de los cuales en ocasiones dimanan sus fondos.

La presente investigación se plantea como **Objetivo General:** Analizar el Estado Democrático desde la constitucionalidad que cimienta la representación y participación protagónica en el proceso político venezolano.

Objetivos Específicos

- Describir el fundamento constitucional que sustenta al Estado democrático, la representación y participación ciudadana, para su análisis.
- Establecer los medios de participación política y social en los asuntos públicos, que permita el protagonismo del individuo como un fin supremo de la Constitución.
- Identificar las innovaciones previstas en la Democracia representativa para la incorporación política del ciudadano conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Fundamento Teórico Conceptual

De la revisión exhaustiva de la documentación, el investigador va acumulando un conjunto de informaciones que integran el marco teórico, sobre el cual Ramírez (2005), señala que "*es el espacio del proyecto destinado a ilustrar al lector sobre los parámetros teóricos desde los cuales comprendemos nuestro problema de investigación en sus múltiples facetas y dimensiones*". Además constituye las investigaciones ya realizadas sobre la problemática estudiada, las cuales se presentan a continuación:

Antecedentes de la Investigación

González, M 2018), en su Tesis Doctoral titulada: "*La Participación Ciudadana para la equidad territorial. Estudios de los movimientos ciudadanos durante la crisis económica"*, presentado ante la Universidad de Barcelona España, el cual esboza lo siguiente: En un contexto de crisis económica vivida recientemente por España se valora como urgente implementar de forma eficiente aquellas herramientas que orienten las acciones públicas hacia una mayor equidad, como respuesta al incremento de las desigualdades.

Para ello, se considera fundamental avanzar hacia la integración de una verdadera participación de la ciudadanía bajo la premisa de que el desarrollo de adecuadas "prácticas de participación" efectivamente mejora los resultados de las políticas públicas con un importante impacto en el territorio.

Manzo, G. (2015) en su tesis Doctoral titulada "*La Democracia Constitucional en el ordenamiento jurídico venezolano*", presentada ante la Universidad Central de Venezuela, esta desarrolla cómo se instaurado el modelo de democracia constitucional en Venezuela, desde sus aspectos teóricos, elementos, características y particularidades; tomando en cuenta la doctrina más importante que ha contribuido en su formación vinculado entre el modelo de democracia constitucional, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 y el ordenamiento jurídico que ha surgido después de aprobarse la carta magna. Inicialmente toca aspectos relativos a la evolución histórica del modelo, tomando en cuenta los hechos y motivaciones más relevantes que lo originaron.

Por su parte, Beomont, S (2015), en su trabajo de grado titulado: "*La Participación Ciudadana y su incidencia en la toma de decisiones en el Consejo Estadal de Planificación y Coordinación de Políticas Pública"*, presentado ante la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la ilustre Universidad de Carabobo, para optar al grado de Magíster en Ciencia Política y Administración Pública, el cual destaca lo siguiente: La presente investigación tiene como finalidad analizar la Participación Ciudadana en el Municipio San Diego,

debido que allí, es donde se aprueban y se discuten todas las políticas públicas, proyectos, ideas y posibles soluciones de problemas que se presentan en las distintas comunidades organizadas, que a través de los Consejos Comunales, son los que recogen las inquietudes, debilidades y necesidades que presentan en los distintos ámbitos de las comunidades.

El Estado Democrático y sus principios

El modelo de Estado surgido de las sociedades igualitarias es el Estado liberal democrático. Entre sus principios podemos destacar los siguientes:

1) Soberanía popular. El poder pertenece al pueblo. El pueblo está formado por los que han nacido en el mismo territorio y los que han sido aceptados en él. Por eso el derecho de ciudadanía debe estar abierto a todos los que trabajan en ese territorio y cumplen sus deberes en él. **El pueblo** es, pues, diferente del clan, la tribu o la familia en las que lo predominante son las relaciones de parentesco y por tanto de pertenencia. Pero, el pueblo también es diferente de la nación. Ésta última se identifica con los rasgos particulares de una cierta cultura, es decir, lengua, religión, tradiciones, entre otros.

Sin embargo, todo Estado no sólo el democrático, es por naturaleza o bien más amplio que una cultura por cuanto incluye varias o más reducido porque una cultura puede incluir varios Estados como ocurre cuando hablamos de la cultura occidental. La soberanía popular expresa uno de los grandes ideales de la democracia, a saber, **la autonomía de lo colectivo**, es decir, el hecho de que una comunidad regula su vida con unas leyes que se ha dado a sí misma según relaciones de participación. Siendo el instrumento fundamental que lo expresa es la Constitución dentro de su supremacía.

2) Representación. Entre el pueblo gobernado y los que gobiernan tiene que conservarse una identidad, no una separación absoluta. Las órdenes emitidas por el superior han de basarse en lo que piensan los que obedecen. Esto sólo puede suceder si los gobernantes representan a los gobernados. Algunas condiciones para que esto sea así son:

a) A los gobernantes se les ha de suponer la **honestidad**. Si se cuestiona ésta, por ejemplo, por una imputación, se pierde el derecho a ser representante aunque sea provisionalmente.
b) Los gobernantes han de ser personas razonables, **moderadas**.
c) Han de ser **buenos gestores** de los recursos. Saber que se ha de invertir en educación, salud, medio ambiente e infraestructuras, donde no pueden responder únicamente a criterios meramente económicos.

3) Racionalidad de la ley. La legitimación del poder descansa en la racionalidad de la ley, no en la persona de quien lo ejerce. La ley es racional si sirve para resolver problemas y es lo suficientemente flexible como para se pueda cambiar en caso de que eso no suceda. Otras formas de legitimación del poder que no se corresponden con la democracia es el carisma de los gobernantes.

4) Libertad. El Estado democrático ha de respetar los derechos de los individuos. Uno de ellos es el de la libertad para organizar su vida privada. En efecto, la democracia se caracteriza porque permite **la autonomía de los individuos**, es decir, la organización de la vida privada según ideales distintos. El punto culminante de las relaciones personales en lo privado es el amor. Dicho de otro modo, el poder del pueblo tiene su frontera donde alcanza el bien común y no puede penetrar en la esfera de la vida íntima de cada uno. Este derecho a la autonomía por parte del individuo tiene su contrapartida en el deber que éste adquiere de no imponer su voluntad a la comunidad.

5) Progreso. La democracia supone la idea de progreso, es decir, la idea de que es posible mejorar y perfeccionar las instituciones como consecuencia de la voluntad colectiva. El ciudadano puede detectar los problemas e intervenir en las soluciones. Esto supone rechazar dos extremos: el fatalismo que implica resignarse a las reglas impuestas por tradición; la idea de salvación, según la cual la política puede librarnos de todos los males, es decir, la confusión de la política con la religión.

6) Pluralismo y moderación. Todos los poderes por legítimos que sean han de estar limitados: no han de concentrarse ni en las mismas personas ni en las mismas instituciones. Esto, significa que el poder no ha de estar unificado, ha de haber separación de poderes y asimismo, que los poderes han de equilibrarse unos a otros. Es necesario, pues, que, en palabras de Montesquieu "el poder frente al poder" (El espíritu de las leyes XI, 4). Pluralidad, también de organizaciones políticas que aspiran al poder y entre las que los ciudadanos han de poder elegir libremente. En democracia se precisa en resumen de moderación, una virtud que Montesquieu trasladó del campo de la moral al de la política.

Principios éticos de las instituciones en la sociedad democrática

En el Estado democrático, leyes racionales han de regular las instituciones y determinar los derechos y deberes que corresponden a los ciudadanos en ellas. Pero, también en la propia sociedad, si es democrática, las instituciones deberían regirse por una serie de principios éticos que son los siguientes:

a) Transparencia, es decir, los ciudadanos que interactúan en ellas deben saber de

manera clara cuáles son sus derechos y deberes.

b) Funcionalidad, esto es, deberían cumplir con la función que tienen, satisfaciendo la necesidad en relación con la cual se crearon.
c) Igualdad, es decir, servir a todos por igual sin que existan privilegios o tratos especiales.
d) Respeto, en el sentido del ciudadano no puede exigir excepciones a las normas que las regulan, se han de hacer respetar respondiendo a sus derechos.

Representación

Resulta conveniente esbozar el concepto de representación. El diccionario de la Real Academia Española- RAE (http://lema.rae.es/drae/?val=representar), indica que proviene del latín *representatĭo*, *ōnis*, el cual refiere, entre otros significados, al "conjunto de personas que representan a una entidad, colectividad o corporación". En este sentido, representar puede ser entendido, según la RAE, como "*sustituir a alguien o hacer sus veces*, *desempeñar su función o la de una entidad*, *empresa*."

Cuando los miembros de una comunidad no pueden (por limitantes laborales, físicas, otras) o no quieren participar de manera directa en las reuniones o asambleas que se realicen para discutir y decidir sobre asuntos públicos, en las organizaciones o entes creados para tal fin, o aun queriendo el número de personas es tan alto que dificulta la participación; entonces, escogen individuos que irán a representarlos en esas reuniones, con plena capacidad jurídica para plantear y aprobar asuntos que luego serán reconocidos por todos.

En todo sistema democrático la escogencia de los representantes se realiza a través de elecciones. Por tanto, garantizar la representación es una de las principales funciones que debe tener cualquier sistema electoral en democracia. Para cumplir con esta función se han implementado dos modelos básicos de sistemas electorales: el sistema proporcional y el sistema mayoritario. Ambos, tienen sus defensores y detractores, ambos tienen sus pros y sus contras para la democracia, e inciden de manera determinante en el tipo de gobierno.

No obstante, más allá de esta clasificación, en este estudio sostenemos que la función de representación en un sistema electoral democrático debe cumplir con dos grandes fines que, según el politólogo alemán Nohlen, D. (2004), son: "por un lado, representación para todos en términos de que se vean representados los distintos grupos de personas, fundamentalmente, las minorías y las mujeres; por otro lado, representación justa, es decir, una representación más o menos proporcional de las fuerzas sociales y políticas,

equivalente a una relación equilibrada entre votos y escaños" (2004:37-38). Igualmente expresa que "*El parámetro de medición empírica de una representación adecuada es el grado de proporcionalidad entre votos y escaños*". Esto es, el número de escaños debe ser proporcional al número de votos; por tanto, mientras más proporcionalidad mejor representación.

La representación en el sistema electoral venezolano

En Venezuela, la función de representación está reconocida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), como uno de los medios de participación y protagonismo del pueblo en los asuntos públicos, establece en su artículo 62 que: "*Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.*" La escogencia de tales representantes se debe realizar a través del sufragio, el cual es establecido como un derecho que se ejerce mediante elecciones que deben ser libres, universales, directas y secretas. Aunado a esto, la Constitución manifiesta que las elecciones deben realizarse enmarcadas en el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional (art 63).

Por otra parte, encontramos el derecho al sufragio contenido en el artículo 64 de la CRBV (1999) establece que son: "*electores y electoras todos los venezolanos y venezolanas que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política*". Aunado a ello, todos los venezolanos(as) tienen derecho al desempeño y ejercicio de cargos públicos a excepción de aquellos, que hayan sido condenados o condenadas por delitos cometidos durante el ejercicio de sus funciones y cualquier otro que afecte el patrimonio público.

La democracia como participación

Se trata de un modelo alternativo propuesto por Macpherson en su libro *La democracia liberal y su época*. El objetivo de la democracia es el de que los ciudadanos participen en la vida política y decidan entre las posibles soluciones a todas las cuestiones relevantes. Cuanto mayor sea la participación, mayor será el nivel democrático de una sociedad. Los medios que permiten incentivar la participación ciudadana consisten en la existencia de elecciones periódicas, pero también, una mayor descentralización del poder que dé más protagonismo a las instituciones más cercanas al pueblo como asociaciones de barrio, parroquias, municipios, escuelas, hospitales, empresas, entre otros. Sólo así, los ciudadanos pueden plantear los problemas participando en su solución. Por ello, es necesario una gran reducción de la desigualdad social y económica para que los individuos

se impliquen en los problemas y participen en su solución. El hombre según esta concepción no es un ser egoísta, consumidor y competitivo, sino, en la situación social actual. En una situación diferente puede desarrollar su sentido de la colaboración valorando lo público y común, su sentido de pertenencia y participación en el seno de una comunidad.

La democracia como deliberación.

Este modelo considera como el anterior la necesidad de una revisión crítica del modelo democrático que habría perdido credibilidad ante los ciudadanos. El fin de la democracia es fundamentalmente que los ciudadanos participen en las reflexiones y decisiones políticas. Conciliar la participación popular, el autogobierno soberano, con los derechos humanos.

Los medios para lograr este objetivo consisten no sólo en participar en las elecciones periódicas, sino también, en procesos deliberativos orientados a lograr un consenso sin exclusiones, abierto a todos los afectados por asuntos de interés común. La deliberación supone, que los participantes están dispuestos a dejarse convencer por el mejor argumento, incluso si es contrario a la opinión que en principio tenían. Las condiciones requeridas para una deliberación adecuada son ausencia de coacción, igualdad, franqueza e imparcialidad.

Seyla Benhabib lo ha expresado así: “En las sociedades democráticas complejas la legitimidad deber ser concebida como el resultado de la deliberación pública, libre e irrestricta de todos en las materias de interés común” (*Hacia un modelo deliberativo de legitimidad democrática*, citado por Chatal Mouffe en *La paradoja democrática*, Barcelona, Gedisa, 2003, p. 108). Por su parte, Elster, (2000. p.21), indica dos condiciones que han de cumplir las democracias según este modelo, a saber: una condición democrática que consiste en la participación en las decisiones de todos los que son afectados por ellas, además, una condición deliberativa que aparece en la utilización como medio de la argumentación por y para los participantes, comprometidos con los valores de imparcialidad y racionalidad.

Los pensadores que inspiran este modelo son Locke y Rousseau a los que intentan conciliar. El primero destaca los derechos del individuo y sobre todo el de propiedad, el segundo pone de relieve la importancia de la voluntad general, de la soberanía popular y el valor de la comunidad de que es parte el individuo. Otro pensador que influye fuertemente es Kant con la importancia que otorga a la forma de las acciones para considerarlas moralmente correctas.

Estado Democrático. Un enfoque desde la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

Para evaluar la democracia en Venezuela se tomarán como normas, la definición de democracia establecida por la Organización de Estados Americanos (OEA) conjuntamente con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la concepción de democracia que se infiere después de un análisis desde la Constitución de 1999.

Según la OEA/PNUD, la democracia es (...) "una forma de organización del poder en la sociedad con el objetivo de ampliar la ciudadanía, evitar o limitar la dominación de individuos o grupos que impidan este objetivo y lograr la perdurabilidad de la organización democrática. Regula las relaciones entre individuos, organizaciones y Estado de acuerdo con normas emanadas de la voluntad popular y procedimientos democráticos" (PNUD/OEA: 2010).

A esta definición se vinculan tres rasgos que le otorgan legitimidad: su origen en la soberanía popular expresada mediante elecciones periódicas, libres y transparentes, su ejercicio, que se refiere a cómo se toman las decisiones en relación a las políticas públicas y su finalidad de garantizar, materializar y extender los derechos ciudadanos en la esfera política, civil y social. Es así, que esta definición adopta el concepto de "democracia de ciudadanos" (Cartaya, V., y Gianforchetta N.: 2010).

La carta magna consagra la participación no solo como un medio destinado a conferirle eficacia, eficiencia, legitimidad y transparencia a la acción gubernamental sino como un fin en sí mismo al asumir la categoría de derecho, modificando así la tradicional relación entre el Estado y la sociedad, y ampliando, conjuntamente con las enormes posibilidades de articulación interinstitucional que ofrece la descentralización, el concepto de "lo público" como espacio que posibilita concretar esa nueva relación. Este último aspecto, destaca como uno de los elementos que definen la actuación del Estado, en el marco de la Constitución vigente, el "rescate de lo público como espacio para el ejercicio de una verdadera democracia, aquella basada en la participación de todos/as en función del interés de todos/as, haciendo que personas, familias, grupos sociales y comunidades se conviertan en actores sociales de su propio desarrollo.

La Constitución de 1999 está precedida de un Preámbulo, donde se plasman los fines políticos, sociales e internacionales. Entre estos fines políticos, el primero que destaca es la "*refundación de la República*", con el objeto de producir un cambio político de las instituciones y del sistema político para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, como un fin supremo de la Constitución. De igual manera,

expresa que se ha dictado para consolidar "los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, a la convivencia y el imperio de la ley, para ésta y las futuras generaciones", como valores fundamentales, todos de la sociedad democrática que se busca establecer.

Con relación a la refundación de la República además de los fines políticos mencionados, también se plasman a una serie de fines sociales con el fin de asegurar el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, educación, justicia social, igualdad sin discriminación. Quedando así establecidos como principios esenciales y fines de la sociedad, como derechos humanos fundamentales, garantizando de esta manera los Tratados y Convenios Internacionales que protegen al individuo suscritos por la República.

También se mencionan en el Preámbulo, como fines de la sociedad venezolana y del Estado, una serie de fines internacionales, como promover la cooperación pacífica entre las naciones, de acuerdo con los principios de autodeterminación de los pueblos, conforme a la garantía universal e indivisible de los derechos humanos y la democratización de la sociedad internacional. Haciendo referencia además otros valores internacionales de la República como lo es el desarme nuclear, el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad.

Ahora bien, sobre los fines esenciales del Estado, además del artículo 3 de la Constitución referidos al orden social, económico y político, como son: la defensa y desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. También se señala la "construcción de una sociedad justa y amante de la paz". De igual manera, el artículo 2 dispone los valores superiores del ordenamiento jurídico que guían la actuación del Estado, quedando así sustentado:

> …Venezuela se constituye en un *una Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político… (p. 268)*

Participación Ciudadana

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), expandió considerablemente los mecanismos de democracia directa con el objetivo explícito de promover una mayor participación de los ciudadanos en asuntos públicos. Entre los países

latinoamericanos, Venezuela es uno de los que con mayor amplitud recoge la iniciativa ciudadana, a la consulta popular y el referendo (junto con Colombia y Uruguay). Es la única constitución latinoamericana en la que los ciudadanos pueden revocar el mandato del presidente y también la única en la cual el presidente tiene la potestad de promover un referendo abrogatorio.

El espíritu participativo quedo consagrado en el artículo 70 que dispone:

> …Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, la iniciativa legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico, las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad…(p. 421)

A continuación, se describen en la tabla 1, los mecanismos de democracia directa establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Tabla 1. Medios Generales de Participación Política y Social

Medios de Participación Política y Social	Artículos de la CRBV (1999)
Democracia Directa (genérico) Art 70 (genérico)	*Artículo 70 CRBV (1999)*
Referendo Obligatorio	Art. 340 y 346 (para enmendar o reformar una constitución) *Iniciativa del Poder Ejecutivo. Art. 73*
Referendo Facultativo Vinculante	*Iniciativa de la Asamblea Legislativa Art.73*
	Iniciativa Popular Art. 72
Referendo Facultativo Consultivo	*Iniciativa del poder Ejecutivo Art. 71*
	Iniciativa de la Asamblea Legislativa Ar. 73
Referendo Abrogatorio (Vinculante)	*Iniciativa Ciudadana Art. 74*
	Iniciativa del Presidente. Art. 74
Revocatoria del Mandato (vinculante)	*Art. 72, Art. 233*
	Iniciativa Legislativa Artículos 204 y 205
Otros Mecanismos: iniciativa ciudadana, Asamblea Nacional Constituyente, Cabildo Abierto y asamblea de ciudadanos	*Artículos 384, 347*

Fuente: Quiñonez, Y (2020)

Tipo de Investigación

El tipo de investigación es Documental, para ahondar e interpretar todo lo vinculante al Estado Democrático, representación y participación ciudadana en el proceso político venezolano. En lo que respecta al proceso de recolección de datos, se utilizó la técnica de la observación documental, que comprende la revisión de documentos relativos a la temática de estudio, a través de medios impresos, electrónicos y gráficos. Según el objetivo que persigue el desarrollo de la investigación, se caracteriza por ser el nivel Descriptiva - Exploratoria.

Diseño de la investigación

La presente investigación se apoya en un diseño no experimental, debido a que los datos se recolectaron en forma directa a un informante clave para estudiar el objeto de estudio. También corresponde al tipo de estudio bibliográfico, debido a que se busca todo un conjunto de fuentes que resultan de gran utilidad, dentro de éstos están: libros, revistas, publicaciones y otros.

Se considera un estudio bajo el diseño no experimental, con base documental, para el desarrollo del marco teórico que sustenta el trabajo de investigación. La procedencia de los datos serán primarios cuando son obtenidos originalmente por el investigador, y secundarios cuando son extraídos de la obra de otros investigadores, por un (1) informante clave para recolectar información sobre mecanismos de participación como fin del Estado democrático en el proceso político venezolano.

Técnicas de Recolección de la Información

Para la elaboración de la presente investigación, se recabó información a través de técnicas e instrumentos de recolección, pues, constituye la base para plantear el marco metodológico de la investigación, con el cual se logró el análisis y resultados de los objetivos de la misma. Desde este paradigma cualitativo se interpretan los nuevos significados de la democracia en Venezuela a partir de la descripción del ejercicio de la ciudadanía a través de los Consejos Comunales como forma de organización de participación ciudadana, como sujetos que a partir de sus valores, acciones y normas operan y construyen nuevos significados que expresan dimensiones simbólicas que producen nuevas interpretaciones o categorías. Se busca justificar su interpretación, descripción y análisis, en la observación participativa y el entorno sociopolítico del informante clave, utilizando técnicas diferentes, como el análisis del lenguaje y las entrevistas a profundidad.

En el Análisis e Interpretación de los Resultados, se procedió a categorizar las categorías y Subcategorías en la presente investigación, obteniendo el siguiente resultado:

Tabla 2. Categorización

Categorías	Sub categorías	Atributos
ESTADO DEMOCRÁTICO	Estado Democrático y Social, de Derecho y Justicia	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Art. 2: "Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político". (p.390).
	Ciudadanía	Hopenhayn, M. (2001) la ciudadanía se vincula a los derechos de primera y segunda generación: civiles primeros y luego políticos… la ciudadanía se asocia a los mecanismos y sentimientos de pertenencia del individuo a una comunidad o nación, y a la participación de los sujetos en la "cosa pública" y en la definición de proyectos de la sociedad…la ciudadanía se repiensa, se reescribe y se reinscribe en nuevos espacios sin renunciar a sus contenidos históricos… (p. 118)
	Democracia	Rincón, M (2006). "En sentido estricto, la democracia es una forma de organización del Estado en la cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que confieren legitimidad a sus representantes" (p.1)
	Democracia Representativa y Directa	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Ar. 62: "Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas". (p. 418)
	Participación	Según Moreno (2004), la Participación es considerada como herramienta fortalecedora del régimen democrático, contribuye con el desarrollo de un clima general de solidaridad, responsabilidad y trabajo afianzando de igual forma valores de conciencia ciudadana, de allí que cuando el Estado estimula y crea espacios de participación activa, consciente, libre, representativa, igualitaria, responsable y eficaz, donde se democratizan las tomas de decisiones, al mismo tiempo se desarrollen instituciones con sentido social y de bien común que responden a las necesidades de la población. (p.125)
REPRESENTACIÓN	Representación	El Diccionario de la Real Academia Española RAE. (2014), indica que el término representación proviene del latín representatio,-onis, el cual refiere al conjunto de personas que representan a una entidad, colectividad o corporación. En este sentido representar puede ser entendido, según la RAE, como "sustituir a alguien o hacer sus veces, desempeñar su función o la de una entidad, empresa. (http/lema.rae.es/drae/)
	Socialización	Muñoz, J. (2009). La socialización se puede describir desde dos puntos de vista: objetivamente; a partir del influjo que la sociedad ejerce en el individuo; en cuanto proceso que moldea al sujeto y lo adapta a las condiciones de una sociedad determinada, y subjetivamente; a partir de la respuesta o reacción del individuo a la sociedad. (p. 02)
	Rendición de cuentas de representantes	Derecho ciudadano a la rendición de cuentas de los representantes. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Ar. 66: "los electores y electoras tienen derecho a que sus representantes rindan cuentas públicas transparentes y periódicas sobre su gestión, de acuerdo con el programa presentado". (p. 419)
	Derecho al Sufragio	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Ar. 63:" El Sufragio es un derecho. Se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas. La Ley garantizará el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional". (p.419)

Categorías	Subcategorías	Atributos
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Medios de Participación política y social	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Ar. 70: " Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocación del mandato, las iniciativas legislativas, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico: las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad". (p. 421)
	Participación Política y Gestión Pública	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Ar. 62: "La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica". (p. 418)
	Participación Social	Iturrieta, F. (2008). La Participación Social es un proceso más amplio, dice relación con una acción colectiva, una acción colaborativa, a proceso de involucramiento por parte de un grupo de individuos que aúnan voluntades a fin de conseguir un beneficio u objetivo común, de generar algún tipo de cambio social. Para generar Participación Social no es necesario tener la condición especial (ser ciudadano), o puede decirse que la condición necesaria para generar Participación Social es la misma para pertenecer al grupo que genera la acción colaborativa, o compartir los objetivos que motivan una acción común. (p. 32)
	Derecho Garantista	Torres, J. (2017). Salvaguardar ámbitos en los que el poder se encuentre restringido y su expresión positiva se manifieste a través del derecho y solo a través de este significa por sí misma una forma de garantía de los derechos. No obstante, tanto la restricción que se impone como la obligación positiva de obrar deben efectuarse en forma simultánea en el Estado Constitucional (p.140)
	Innovación	Villa, A. (2014). Cualquier proceso de innovación tiene que enfrentarse a muchas dificultades y barreras…Se requiere en estos momentos, personas e instituciones con visión, liderazgo y compromiso cívico que promuevan cambios significativos en los modos de gestionar, y recuperar valores y actitudes más solidarias. (p. 90-91)
SISTEMA POLÍTICO VENEZOLANO	Modelo Político	David Easton (1991). "Un Sistema Político es un conjunto de interacciones políticas. Lo que distingue las interacciones políticas del resto de las interacciones sociales es que se orientan hacia la asignación autoritaria de valores a una sociedad". (p. 5)
	Sujetos Políticos	Moreno, V. (2015). "Las democracias implican la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos. Para ello se hace necesario que los ciudadanos participen, se formen como sujetos políticos, es decir, que tengan conciencia de su accionar y sean partícipes en las decisiones que afectan a todos y lideren procesos de movilización ciudadana". (p.11)
	Justicia Social	Amnistía Internacional. (2018). Considera que Justicia Social: "Constituye un principio fundamental para la convivencia pacífica y próspera, dentro y entre las naciones y es por ello, que se debe impulsar la acción de la comunidad internacional en pos de la igualdad de oportunidades y género, el pleno empleo y el acceso al bienestar para todos los habitantes del planeta. Está basada en la igualdad de oportunidades y en los derechos humanos, más allá del concepto tradicional de justicia legal. Basada en la equidad y es imprescindible para que cada persona pueda desarrollar su máximo potencial y para una sociedad en paz. (p.1)
	Derechos Políticos	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Ar. 62: Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas. (p. 418).

Categorías	Subcategorías	Atributos
POLÍTICA SOCIAL	Identidad	Grubits, S & Vera, J. (2005). Partiendo de que la construcción de la identidad, es un proyecto de vida de un actor social colectivo, que se expande hacia la transformación de la sociedad como prolongación del proyecto de identidad, el análisis tiene que abordarse desde un contexto social definido, por una extensión geográfica que si bien define una región en el sentido físico, llega a constituirse a través de los procesos simbólicos desarrollados por el acontecer histórico y la apropiación de un patrimonio cultural en lo que podemos definir como una identidad... (p. 472)
	Corresponsabilidad	Anzola, N (2011). "La corresponsabilidad como uno de los principios constitucionales que sustenta el modelo de Estado y de sociedad en Venezuela, se entiende como el principio en donde el Estado tiene unas funciones y responsabilidades que le son propias, y la sociedad civil tiene unos derechos, pero también obligaciones que cumplir en los asuntos públicos, los cuales se ejercen corresponsablemente". (p.1)
	Bienestar Público	Del Valle, A. (2008) …Bienestar queda definido como el conjunto de instituciones estatales proveedoras de políticas sociales dirigidas a la mejora de las condiciones de vida, a facilitar la integración de clases y grupos sociales, nivelando e igualando --aunque no homogeneizando-- sus recursos materiales. Se puede sostener que la igualdad de derechos ciudadanos, y en especial de aquellos que atañen directamente al bienestar básico de las personas, ha hecho soportables las desigualdades en la riqueza generadas por los sistemas capitalistas y contribuyó a atenuar los conflictos sociales que intrínsecamente conlleva. (p. 36)
	Estado	Aurora, N. (2011). El Estado venezolano, tanto en lo institucional como en lo jurídico nace bajo una concepción de Estado de derecho. De forma más reciente, la concepción que se le otorga en la vigente Constitución de 1999 (CRBV), es de Estado social y democrático de derecho y de justicia. En la actual concepción de Estado se le reconocen derechos sociales básicos a la ciudadanía, tales como: salud, educación, vivienda, alimentación, trabajo; en un marco regulatorio constitucional y legal que prevé los medios, vías e instrumentos a través de los cuales pueden materializarse los mismos. (p. 1)
	Sociedad	Diccionario. https//www.Significados.com. Sociedad es un grupo de seres que viven de una manera organizada. La palabra proviene del latín *societas*, que significa asociación amistosa con los demás. El concepto de sociedad supone la convivencia y la actividad conjunta de los individuos de manera organizada u ordenada, e implica un cierto grado de comunicación y cooperación. Lo que caracteriza a una sociedad es la puesta en común de intereses entre los miembros, y la observancia de preocupaciones mutuas. Dentro de este conjunto, cada individuo cumple determinadas funciones".

Fuente: *Quiñonez, Y (2020)*

Fundamentos legales de Participación Ciudadana. Periodo 1998-2015

Los aspectos más resaltantes en materia de organización del Estado y el sistema político

contemplado en la Constitución de 1999 (Asamblea Nacional Constituyente, 1999) se mencionan a continuación:

- Se define a Venezuela como un Estado democrático y social de derecho y de justicia. De esta manera queda plasmado en el texto la democracia como primer valor del constitucionalismo, ejerciéndose la soberanía a través de mecanismos de democracia directa y representativa.
- Se considera al país en la exposición de motivos de la Constitución como un Estado federal descentralizado, que contempla la transferencia de competencias a los municipios a fin de que los mismos generen y administren los recursos percibidos, incorporándose en el texto constitucional elementos contemplados en la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público (Congreso de la República Bolivariana de Venezuela, 1989).
- Se añade a la tradicional división tripartita del poder público nacional (legislativo, ejecutivo y judicial) el poder ciudadano representado por la Contraloría General, la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General de la República y el Poder Electoral dirigido por el Consejo Nacional Electoral.
- Se introducen nuevos mecanismos de participación ciudadana en materia política, social y económica, tales como: el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, la iniciativa legislativa, constitucional y constituyente, la asamblea de ciudadanos, la autogestión, cogestión, las cooperativas, las cajas de ahorro, entre otras (Artículo 70) (Asamblea Nacional Constituyente, 1999).

La participación ciudadana como deber, es consagrada en el artículo 132 de la Constitución expresando que: "toda persona tiene el deber de cumplir con sus responsabilidades sociales". Por otra parte, el artículo 62 de la Constitución contempla el derecho político de los ciudadanos "*a participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos*" (Asamblea Nacional Constituyente, 1999).

Existen dos mecanismos de participación política que poseen los ciudadanos: *"Directamente*, conforme a los mecanismos establecidos en el artículo 70 de la Constitución, mediante referendos, consultas populares, revocación de mandatos, iniciativas legislativas, cabildos abiertos y asambleas de ciudadanos; y por la otra, *indirectamente*, conforme al artículo 63 de la Constitución, mediante el sufragio para la elección de representantes elegidos a través de votaciones libres, universales, directas y secretas, en las cuales se garantice el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional". De lo anterior se deriva que el derecho a la representación política ejercido de manera indirecta, se vincula a la democracia representativa, en donde los ciudadanos eligen a sus representantes a nivel local, estadal, nacional y parlamentario

a través del sufragio. Por su parte, el derecho a la participación política ejercido directamente se encuentra asociado a la democracia participativa.

Imagen No. 1. Sistema Político Venezolano. Constitución año 1999.

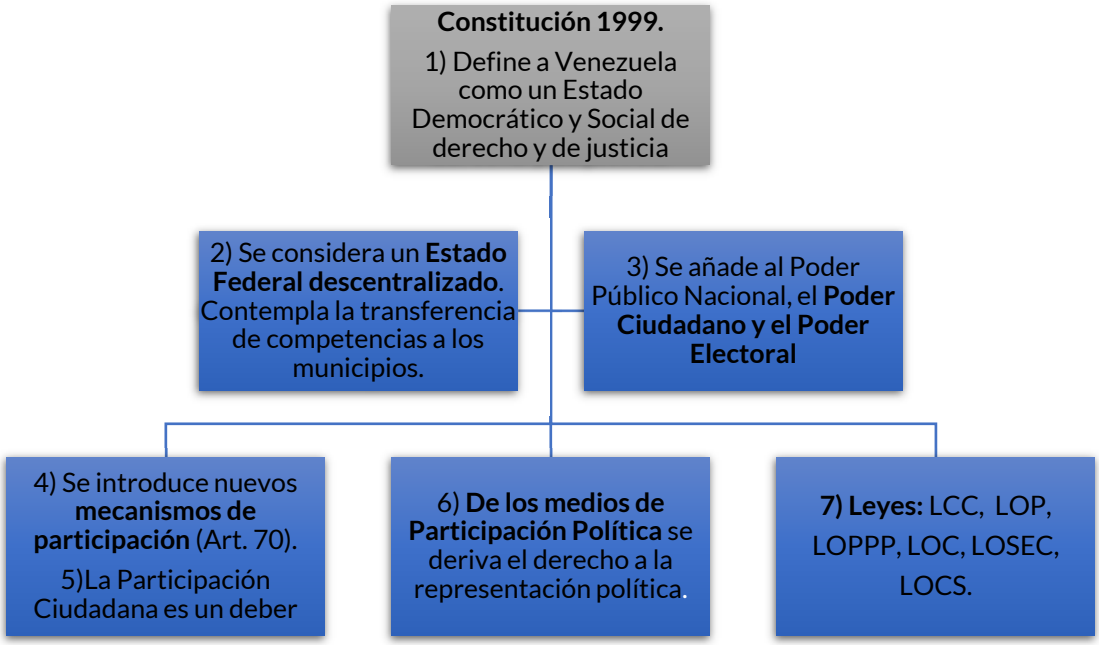

**Ley de los Consejos Comunales (LCC)*
** Ley Orgánica de las Comunas (LOC)*
**Ley Orgánica del Poder Popular (LOPP) * Ley Orgánica de la Contraloría Social (LOCS)*
**Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular (LOPPP)*
**Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal (LOSEC)*

Fuente: Quiñones, Y. (2021)

Conclusiones

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en su artículo 6, dispone: "El *Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que la componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables*". Además se define al Estado venezolano como federal descentralizado. Adicionalmente, es consagrada la participación ciudadana como deber, estableciendo mecanismos directos e indirectos para su ejercicio.

A partir del año 2006, se inicia un proceso de aprobación de leyes en materia social, con el objeto de contribuir con la organización del Poder Popular, en ese contexto son concebidos desde los Consejos Comunales y la Comuna, como instancias que promueven

la participación ciudadana en materia de formulación, ejecución y control de la gestión pública, así como de proyectos vinculados a aspectos territoriales, políticos, económicos.

La participación ciudadana ha sido reconocida en la elaboración de políticas, principalmente en cuanto a diagnósticos y formulación de propuestas. Los avances más claros han sido gracias al llamado presupuesto participativo, en el cual el ciudadano puede proponer una acción de gobierno y a veces también intervenir en su evaluación. Ello, mediante mecanismos de intervención ciudadana en la formulación de propuestas de políticas públicas, los gobernantes ceden poder político y recursos económicos a individuos comunes y corrientes. Ello potencia interés, acción y compromiso de los ciudadanos, quienes tenderán a ser más vigilantes del comportamiento de los gobernantes y, en consecuencia, más atentos, cuidadosos en sus decisiones y, previsiblemente, más críticos.

La democracia en Venezuela, sin dejar de ser representativa, debe garantizar la participación del ciudadano en el proceso político y no limitarse exclusivamente a la elección de gobernantes. El instrumento que hace efectiva esa participación es la descentralización, que potencia el desarrollo de gobiernos locales cuyo rango de acción se encuentra más cercano los intereses y requerimientos de los ciudadanos.

Así, el proceso de descentralización debe implicar un acercamiento del poder al ciudadano, fomentando la participación y la eficiencia en la toma de decisiones, así como en la gestión local de políticas públicas. Se trata de un proceso de empoderamiento del pueblo y de la sociedad civil, para ello, el federalismo descentralizado debe constituir el instrumento donde adquiera preeminencia el logro de los objetivos de la población, sobre los fines y objetivos de asociaciones partidistas.

La construcción del orden democrático en Venezuela demanda una sociedad civil conformada por ciudadanos activos, críticos, interesados en su entorno e integrados a través de la participación a los proyectos comunes, de esta manera, se evidenciará una regeneración social de la democracia representativa y electoral hacia modelos más participativos. En fin, los procesos de democratización ameritan potenciar la participación de la sociedad civil en iniciativas locales.

De igual manera, la iniciativa legislativa popular busca estimular el interés ciudadano por las leyes y, en general, por el trabajo legislativo. Por su complejidad, aunado a la propia fragmentación que caracteriza a los congresos latinoamericanos, la participación ha sido limitada. No obstante, tal tipo de iniciativas suele ser más cercana al interés cívico, ya sea, por corrección política o por simple cálculo electoral.

En términos generales, un problema que afecta la eficacia de los mecanismos de democracia directa para la representación de intereses es la falta de participación social. En el futuro inmediato habrá que generar incentivos para estimularla y la mejor forma de hacerlo es la cesión de una parte del poder de los gobernantes con convicción democrática, sin restricciones de materias o de presupuesto, y con prestancia y respeto por el interés colectivo.

Por ello, cuando se define el Estado como Social, de Derecho y de Justicia, no puede ser otra la afirmación, de que en dicho concepto se vincula con la relación de elementos antes indicados, cuya regulación lleva el único objetivo de resguardar el orden y la justicia con mecanismos reguladores.

Referencias

Asamblea Nacional Constituyente (1947). Constitución de la República de Venezuela. Caracas. Gaceta Oficial Extraordinaria 194.

Asamblea Nacional Constituyente (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas. Gaceta Oficial 36.860.

Asamblea Nacional (2006). Ley de los Consejos Comunales. Gaceta Oficial 5.806. Venezuela.

Asamblea Nacional (2010a). Ley Orgánica de las Comunas. Gaceta Oficial 5.453. Venezuela.

Asamblea Nacional (2010b). Ley Orgánica del Poder Popular. Gaceta Oficial 6.011. Venezuela.

Brewer, A. (2008). Las Constituciones de Venezuela. Caracas. Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

_____(2011). Leyes Orgánicas sobre el poder Popular y el Estado Comunal. Caracas, Venezuela. Editorial Jurídica Venezolana.

Bobbio, N. (1986). El futuro de la democracia. México. Fondo de Cultura Económica.

_____(1999). Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política. México. Fondo de Cultura Económica.

Carmona, Juan (2005). Descentralización fiscal estadal en Venezuela. A.V.D.T. Venezuela.

Comisión Presidencial para la Reforma del Estado (1988). La Reforma del Estado. Proyecto de Reforma Integral del Estado. Caracas, Venezuela. Tomo I.

Congreso de la República de Venezuela. (1984). Constitución de la República de Venezuela. Caracas, Venezuela. Gaceta Oficial No. 3.357.

_____(1989). Ley Orgánica de Descentralización, delimitación y transferencia de Competencias del Poder Público. Caracas, Venezuela. Gaceta Oficial No. 4.153.

Sabrina, A. (1999). Democracia representativa y participación ciudadana en Venezuela. España. Facultad de Ciencias Jurídicas y Derecho. Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Referencias Electrónicas

Carrión, F. (2015). *El giro a la izquierda: los gobiernos locales de América Latina*. México: UAM-5ª Avenida-Fundación Friedrich Ebert.

CEPAL (2015). *Panorama social de América Latina*. CEPAL. Recuperado dehttp://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/39965/4/S1600175_es.pdf [Links

De Souza, B. (2003). *Democracia y participación. El presupuesto participativo de Porto Alegre*. Barcelona, España: El Viejo Topo.

Hevia, F. (2010). Participación ciudadana institucionalizada: análisis de los marcos legales de la participación en América Latina. En E. Dagnino, A. J. Olvera y A. Panfichi (coords.), *La disputa por la construcción democrática en América Latina* (pp. 367-398). México: FCE-CIESAS-UV.

León Álvarez, M. E., y Chaguaceda, A. (2012). Los Consejos Comunales en Venezuela: entre el gobierno de los hombres y la administración de las cosas. En G. Zaremberg (comp.), *Redes y jerarquías. Participación, representación y gobernanza local en América Latina* (pp. 213-236). México: FLACSO-IDRC.

Welp, Y. ¿Jaque a la representación? Análisis de la revocatoria de mandato en los gobiernos locales de América Latina. En Y. Welp y L. Whitehead (comps.), *Caleidoscopio de la innovación democrática en América Latina* (pp. 145-169). México: FLACSO-Nuffield College-Oxford University-Centre for Research on Direct Democracy.

Zaremberg, G. (2012). Fuerza, proyecto, palabra y pueblo: circuitos de representación en consejos de desarrollo municipal en América Latina. En G. Zaremberg (comp.), *Redes y jerarquías. Participación, representación y gobernanza local en América Latina* (pp. 35-70). México: FLACSO-IDRC.

Protección socio-jurídica de prevención contra el maltrato de la mujer en tiempos de COVID-19, desde una perspectiva criminalística

Socio-legal prevention protection against the abuse of women in times of COVID-19, from a criminal perspective

Dheliz Adriana Álvarez Márquez
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela
dhelizalavrez16@gmail.com

RESUMEN

La mujer continuamente ha sido considerada un objeto y no un sujeto de derecho, confinada a la simple figura del hogar, sintiéndose desprotegida y vulnerable ante la sociedad y sus leyes. Por tanto, esta investigación pretende busca desde la perspectiva criminalística los desafíos que enfrenta el sistema socio-jurídico venezolano para la protección contra la violencia domestica a la mujer en tiempos de pandemia producto del COVID-19, de esta manera ayudar a las víctimas garantizando la paz social, es por ello, que tuvo como objetivo Determinar el nivel de protección socio-jurídica de las políticas públicas venezolanas con respecto a la prevención contra el maltrato de la mujer en tiempos de pandemia, bajo una perspectiva criminalística en el Municipio Naguanagua, estado Carabobo para la evaluación de su eficacia. Desde el tejido metodológico el estudio se basó en un diseño de campo, con un enfoque cuantitativo, nivel descriptivo. La población objeto de estudio estuvo conformada por 35 individuos y el muestreo tipo censal. Se concluye que existen programas de protección de la mujer maltratada, sin embargo, no han sido eficaces debido a su aumento en los últimos tiempos, pero, la función social busca generar información vinculadas con las medidas preventivas contra el maltrato a la mujer, que conlleve a soluciones asertivas para erradicar la violencia que vive hoy la familia venezolana.

Palabras clave: Protección, maltrato, mujer, criminalística.

Recibido: 30/09/2022 **Aprobado:** 04/11/2022

ABSTRACT

The woman has continuously been considered an object and not a subject of law, confined to the simple figure of the home, feeling unprotected and vulnerable before society and its laws. Therefore, this research aims to search from the criminalistic perspective for the challenges faced by the Venezuelan socio-legal system for the protection against domestic violence against women in times of the pandemic caused by COVID-19, in this way helping victims by guaranteeing social peace, that is why, it aimed to determine the level of socio-legal protection of Venezuelan public policies regarding the prevention against mistreatment of women in times of pandemic, under a criminalistic perspective in the Naguanagua Municipality, state Carabobo for the evaluation of its effectiveness. From the methodological fabric, the study was based on a field design, with a quantitative approach, descriptive level. The population under study consisted of 35 individuals and census-type sampling. As an instrument, the survey through a questionnaire with dichotomous questions, submitted by expert judgment. The data was tabulated and its analysis was represented by means of circular graphs. It is concluded that there are protection programs for battered women, however, they have not been effective due to their increase in recent times, but the social function seeks to generate information related to preventive measures against abuse of women, which entails to assertive solutions to eradicate the violence that the Venezuelan family is experiencing today.

Keywords: protection, mistreatment, woman, criminology

Introducción

Como parte de los derechos humanos fundamentales y del valor a la vida, las Naciones Unidad (1948) ha declarado que todas las naciones deben proteger al ser humano, ya que nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. A pesar de ello, las mujeres de todo el mundo sufren regularmente violaciones de sus derechos humanos y en muchas oportunidades no se considera prioritario hacer efectivos sus derechos. Para el éxito de la igualdad entre las mujeres y los hombres es preciso entender globalmente los distintos modos en que se discrimina a las mujeres y se las priva de igualdad, a fin de elaborar estrategias adecuadas que pongan fin a tal flagelo.

Muy a menudo en pleno siglo XXI hemos visto como la mujer latina continuamente ha sido maltratada, sometida y segregada a la figura del hombre machista, por cultura, costumbre, en muchos casos solo por circunstancia del ser; confinándola estrictamente a la figura del hogar. No obstante, en estos últimos años la posición de la mujer ha experimentado

cambios producto de su sucesiva intervención en los entornos político, social, profesional y laboral, generando una interpelación a sus derechos conquistados en los principios de igualdad y justicia social ante los hombres. Su educación, conocimiento y saberes se hacen más significantes, logrando oportunidades en participación en cualquier ámbito.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), señala en su contenido avances en materia de género, uno de ellos que se destaca es la incorporación en la totalidad de su reglamento un lenguaje no sexista, restableciendo a la mujer como ciudadana con plenos derechos y deberes, evitando toda discriminación contra ella. Sin embargo, ello no implica que el problema de la discriminación, violencia y maltrato hacia la mujer, inclusive el feminicidio esté totalmente superado.

En Venezuela, lamentablemente la violencia ejecutada contra mujeres se ha acentuado, es un fenómeno cada vez más repetido y preocupante. Como estadísticas emitidas por la consultora política de la ONG Voces de Género Venezuela, Brito (2021) señalo que desde inicio de la pandemia al menos 210 mujeres han fallecido en hechos de violencia a manos de hombres en todo el territorio nacional. Por su parte, el Observatorio Digital de Feminicidios del Centro de Justicia y Paz (Cepaz) (2021) documentó para el mes de marzo de este año 2021 la cantidad de 20 homicidios de mujeres consumados y seis frustrados, mantiene en su informe mensual que en promedio, hubo este delito cada 27 horas en el país.

Los múltiples crímenes de mujeres en Venezuela han promovido el despertar y la atención del Estado, los ciudadanos, del personal especialista e investigadores, de los defensores de los derechos humanos, instituciones y activistas sobre los derechos de la mujer; no solo por el aumento y reiteración de estas violaciones, sino por el grado de crueldad y ferocidad contra las víctimas. El Estado venezolano y la sociedad, tienen un deber y compromiso por el cumplimiento y seguimiento de las políticas de prevención y atención, para atender la violencia que se está produciendo contra la mujer.

Este hecho ha motivado esta investigación en exhortar al Estado en tomar medidas de protección socio-jurídica y evaluar la eficacia de las políticas públicas en prevención contra el maltrato a la mujer, por otra parte, se pretende aportar elementos que permitan una comprensión sobre el feminicidio como delito, colaborando en ideas realistas y efectivas que ayuden progresivamente a erradicar el feminicidio en nuestras sociedades.

> Para superar la violencia por razones de género contra las mujeres y las niñas, se requiere de políticas que aborden los nudos estructurales de la desigualdad, principalmente los derivados de los patrones culturales patriarcales discriminatorios y violentos. (CEPAL, 2020)

Planteamiento del Problema

Durante los últimos años se ha originado en muchos países una aprensión pública en relación al maltrato de las mujeres por constituir una grave violación de los derechos humanos, independientemente de cómo, donde y cuando se produzca. Es un contexto de situación actual que prevalece es la cultura propia de cada región, y en América Latina, la mujer está anclada a un espacio relacionado con el hogar, donde juega un papel en la familia que se condiciona enlazando la vida cotidiana entre la doméstica y la actividad económica. En este sentido, es amplio reconocer que la violencia en la pareja tiene como protagonista a una mujer que sufre vejación y agresión periódica por parte del hombre, su pareja, el que ejerce tales ataques, causa raíz del maltrato propiamente dicho.

Además, estas acciones violentas que, al tener lugar en un contexto familiar, en el que puede haber hijos de la pareja o de alguno de ellos, u otros familiares como padres, parientes, entre otros, también se ven afectado.

Asimismo, en todo suceso el maltrato genera efectos perjudiciales destructivos a la víctima y a su entorno, pudiendo ser en forma notable como daños y lesiones físicas, o en el deterioro psicológico y conductual, en forma de depresión, ansiedad y miedo frente a su pareja. Ante este peligroso y complejo problema criminal, la prioridad es la protección y ayuda inmediata a la víctima, según un estudio mundial de datos realizados por la Naciones Unidas (ONU) a través de la Organización Mundial para la Salud-OMS, una (1) de cada tres (3) mujeres sufre de violencia física o sexual, (OMS, 2020).

Por su parte, la ONU definen la violencia contra la mujer como: “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer” (p. s/n). Refiere el documento que el 38 por ciento de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo son infligidos por la pareja masculina. Sin embargo, en muchos casos los agresores mantienen un perfil muy estable en relación a su comportamiento ante la sociedad, de ahí que se dificultad el objetivo de precisar las psicopatologías del maltratador.

De la misma manera, la OMS puntualiza que las situaciones de conflicto, posconflictos y desplazamiento pueden agravar la violencia existente, y da lugar a nuevas formas de violencia criminal contra la mujer a manos de su pareja, entre mutilación de genital femenina, matrimonios forzosos y precoz, feminicidio, trata de personas, con repercusiones en traumatismos, depresión o trastorno de ansiedad, infecciones de transmisión sexual como el VIH, suicidio o autolesiones, embarazo no deseados, entre otras. Es de destacar que la OMS define feminicidio al asesinato de una mujer por el hecho de serlo, el final de un

continuum de violencia y la manifestación más brutal de una sociedad patriarcal (OMS, 2020).

Pese a todo, las alineaciones aplicadas a tratar este delito han evidenciado, por las diversas manifestaciones, que el feminicidio ha tenido un repunte en lo que va del año 2020, la ONU ha presentado en su informe que, en América Latina los perpetradores de violencia aíslan a su víctima. Pero hoy, estos malhechores no necesitan ningún esfuerzo en incomunicarlas, sobre todo cuando en el mundo se deriva un confinamiento obligatorio producto de la pandemia del COVID-19, que ha mantenido a la humanidad en sus hogares, dejando a las personas en una condición de mayor vulnerabilidad y con muchos menos recursos disponibles. Bajo este argumento de situación actual de violencia, el género femenino es la víctima más sensible a diversos tipos de agresión en una sociedad latina con cultura machista.

Al respecto, la OMS (2020) ha establecido que la actual prevención por el COVID-19 pueden exacerbar la violencia domestica activado por el estrés, la falta de ingreso, el aislamiento, entre otros elementos, provocando un impacto, retos y acciones para desplegar políticas que expresen la necesidad de evaluar que el lugar más peligroso para la mujer actualmente es el encierro en el hogar. Para Human Development Perspectives del United Nations Development Programme (UNDP) citado por la OEA/ Comisión Internacional de Mujeres (2020), señala:

> Teniendo en cuenta que el hogar es el lugar más peligroso para las mujeres, el encierro hace que se incremente el riesgo de violencia contra ellas en la medida en que aumenta el tiempo de convivencia; se generan conflictos alrededor de cuestiones domésticas y familiares; la violencia se prolonga sin que sea interrumpida y se genera una percepción de seguridad e impunidad del agresor. (p. 9)

Manteniendo el contexto anterior, se debe resaltar las estadísticas que se muestran en América Latina; hoy en día es la región más insegura del mundo, según De León (2004) puntualiza que la costumbre y cultura ha imperado el machismo en toda la región, en muchas ocasiones las mujeres latinas son objeto de monstruosas agresiones sexuales.

Para Flores (2014) afirma que en ocasiones la agredida ha sufrido “torturas, actos destinados exclusivamente a la producción del mayor dolor posible, prácticas degradantes e indignantes, en algunos casos se ha podido apreciar prácticas post mortem tendientes únicamente a manifestar el desprecio a la mujer” (p.49), tal como se afirmó en párrafos anteriores, la criminalización de estos actos aberrantes contra la mujer.

De la misma manera, las niñas presentan un aumento de la violencia sexual, el aislamiento genera que estén expuestas al abuso y maltrato físico aunado al riesgo de exclusión y abandono de su aprendizaje escolar post pandemia, (Plan Internacional, 2020). Es indispensable declarar la las líneas de protección social y reglamentarias en atención a la violencia, centros de orientación y atención psicológica, psicosocial y jurídica como servicios indispensables y reforzarlos explica el Plan Internacional. También realizar campañas informativas sobre prevención y atención de casos de violencia, garantizando que las denuncias serán atendidas y que las víctimas no están solas.

De lo anterior citado, claramente se obtiene que la violencia contra la mujer, sean niñas, jóvenes o adultas, constituye una grave violación de los derechos fundamentales, independientemente de la causa raíz de los hechos. Muy a menudo los efectos de la violencia perduran toda la vida, es inaceptable y por eso no puede ser ignorado el riesgo de violencia al que se enfrentan las mujeres y sus hijos durante la crisis actual debida a la pandemia de COVID-19. Si bien es cierto que es un flagelo que está presente en Latinoamérica, el fenómeno de la violencia contra la mujer está altamente radicado en Venezuela, por ser un país donde se enfoca la cultura hacia el machismo y tiene poca consideración hacia la mujer.

La violencia de género o violencia sexista forma en la República Bolivariana de Venezuela el primer problema de salud pública y el prototipo de un ambiente de origen disminuido que afrontan las mujeres en su cotidianidad en desacuerdo entre norma y realidad, entre la ley y la justicia concreta.

Para Heredia (2020), en su reporte señala que:

> Van 159 mujeres asesinadas en Venezuela al 7 de agosto de 2020; 27 casos (16,89 %) se han suscitado en el Área Metropolitana de Caracas. Fuera de ella, Aragua, Bolívar y Zulia son los estados con mayor cantidad de asesinatos, con 19 (11,95 %), 14 y 14 (8,81 % cada uno), respectivamente. Al menos 74 asesinatos (46,54 %) califican para ser considerados feminicidios, de acuerdo con la Ley Orgánica por el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (p. s/n)

Sin duda, las cifras mostradas por Heredia evidencian una violencia personificada, basada en la apropiación y control sobre otra persona, en tal sentido, tiene una funcionalidad históricamente bien definida, cuyos componentes son la desigualdad y la discriminación. Por otra parte, la crisis humanitaria que padece el Estado hace más vulnerables a las venezolanas, según la ONU (2020) puntualiza que Venezuela figura entre los 15 países con más feminicidios en el mundo, La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de

la Organización de Estados Americanos (OEA) también formuló su inquietud por las cifras de feminicidios reconocidas en Venezuela a comienzos del año 2020.

Este argumento validado por la abogada y diputada a la Asamblea Nacional Adrián, T. (2020), que afirma:

> La violencia contra la mujer puede ocurrir en cualquier ambiente, ya sea en el hogar, la calle e incluso en el entorno laboral. Aunque el maltrato físico es más fácil de identificar, existen otros comportamientos y actitudes que también pueden esconder la violencia. Es por ello que, de no identificarse con tiempo, puede convertirse en un caso de feminicidio. (p. s/n)

A este respecto, la legisladora estima que el feminicidio va por encima de un asesinato ordinario, por tratarse de un "crimen de odio hacia la mujer", el criminal con base a evidencias y hallazgos se presume que actúa con agresión a su género, es decir, asesinato de una mujer por ser mujer; con diferencia muy marcada al feminicidio que las leyes venezolanas la refirieren como causa de muerte violenta. Por su parte el director del Cuerpo de Investigación Científicas, Penales y Criminalísticas resalto que en Venezuela se registran 1.180 abusos sexuales y un aumento de feminicidios en el año 2019, cabe destacar que, desde el inicio de la cuarentena sea ha intensificado la violencia de género en un 50 por ciento, según lo denuncia el Instituto Tachirense de la Mujer-Intamujer (2020).

Continuando con el argumento expuesto y evidenciado por el Centro de Justicia y Paz (CEPAZ) que las víctimas se vieron afectadas por la falta de políticas de protección y acceso a la justicia de agresores favorecidos por sus influencias en los órganos de justicia, con el fin de desestimar las causas; continúa señalando que, con frecuencia, las fiscalías del país dejan pasar casos por falta de pruebas o por mala instrucción del expediente policial, y sobre todo puntualiza:

> Las mujeres víctimas de violencia de género en Venezuela enfrentan profundas brechas para el acceso a la justicia, incluso antes de la declaratoria del estado de emergencia producto de la COVID-19, en términos de recibir la atención requerida en la policía, la fiscalía o durante el proceso judicial, si lo hubiera. A nivel policial es común la práctica de evadir la atención a las víctimas, quienes, al acudir a ejercer su derecho a la denuncia, suelen ser remitidas a otras instituciones, sin facilitarles el proceso ni brindarle las herramientas de orientación necesarias. La situación en la fiscalía no varía. Los funcionarios que llevan a cabo la investigación no dan respuestas inmediatas y las víctimas deben acudir en reiteradas oportunidades para recibir información sobre el estatus de su denuncia. Por su parte, los

> tribunales de la República se encuentran en condiciones alarmantes de deterioro estructural e institucional, que impiden el ejercicio efectivo del derecho al acceso a la justicia. (CEPAZ, 2020, p. s/n)

Por otra parte, en el estado Carabobo, en sus diferentes municipios, los modos y frecuencias de violencia hacia la mujer ponen en entredicho que las políticas públicas en la materia no han contribuido a brindar una vida libre de violencia a este sector de la población, donde las acciones instrumentadas han tenido pobres resultados.

Hernández (2014) pública que Carabobo es el tercer estado con más índice de agresiones contra la mujer, puntualiza Hernández que cifras proporcionadas por la magistrada de Merchán señala:

> En la región se registraron 15 mil veintitrés casos, de los cuales, hay 228 en el Tribunal de Juicio, 7 mil seiscientos sesenta y nueve y 7 mil ciento veintiséis en los dos tribunales de control, de acuerdo con cifras aportadas por el Departamento de Prensa de la Coordinadora de la Comisión Nacional de Justicia de Género del Poder Judicial, magistrada Carmen Zuleta de Merchán. (p. s/n)

Otra información reveladora del OVV Carabobo, ha sido en el Municipio de Naguanagua, señala que en esta entidad carabobeña, en tan sólo 30 días de lo que va del año 2021 ocurrió un (1) feminicidio. En función de lo comentado, la intención de esta investigación es determinar el nivel de protección socio-jurídica de las políticas públicas venezolanas con respecto a la prevención contra el maltrato de la mujer en tiempos de pandemia; bajo la esencia de evaluar la representación criminalística, normativa legal y social que asiste los derechos humanos en el Municipio de Naguanagua, estado Carabobo. En atención a todo lo planteado se formulan las siguientes interrogantes:

¿De qué manera se determina el nivel de protección socio-jurídica de las políticas públicas con respecto a la prevención contra el maltrato de la mujer en pandemia?

¿Cómo se analizan las políticas públicas que regula las acciones como medida de protección integral contra la violencia de la mujer mero declarativo en Venezuela?
¿De qué modo se señalan los factores de riesgo que perpetuán sobre la violencia de género en Venezuela en relación a la protección social en el Municipio Naguanagua?

¿Cómo se establecen desde el punto de vista criminalística los logros que tiene Venezuela para la radicalización de la violencia contra la mujer en pandemia?

Objetivo General

Determinar el nivel de protección socio-jurídica con respecto a la prevención contra el maltrato de la mujer en tiempos de pandemia, bajo una perspectiva criminalística en el Municipio Naguanagua, estado Carabobo para la evaluación de su eficacia.

Objetivos Específicos

- Analizar las acciones aplicadas en Venezuela como medida de protección integral contra la violencia de la mujer en tiempos de pandemia, en el Municipio de Naguanagua, Estado Carabobo.
- Demostrar los factores de riesgo que perpetuán sobre la violencia de género en Venezuela en concordancia con los fundamentos teóricos y legales en relación a la eficacia de la protección social en el Municipio de Naguanagua del Estado Carabobo.
- Establecer desde el punto de vista criminalística los logros que tiene Venezuela en el contexto de las relaciones legales para la radicalización de la violencia contra la mujer en situación de pandemia producto del COVID-19.

Bases teóricas

Violencia contra la mujer

La violencia ha sido utilizada por diferentes personas individuales o de grupo, consiste en causar daño físico o moral a una persona por un fin perseguido. “La violencia es la fuerza que se ejerce sobre una persona o sobre una colectividad, con el objeto de conseguir lo que ni la palabra, ni el derecho, ni la moral nos consienten” (Pérez, 2017, p. 24). La palabra violencia, es un vocablo que proviene del latín vis, el cual según el diccionario de la Real Academia Española (RAE) significa fuerza, para las normativas legales, sólo puede considerarse natural al manifestarse como respuesta ante amenazas, peligros o en presencia de situaciones penosas, sostiene Pérez (2017). No obstante, se puede considerar por violencia la coacción de fuerza sobre una persona o población, para conseguir fines que riñen con la ley. En la siguiente figura se muestra una protesta pacífica por miembros de la policía realizada el día internacional de la mujer por la Alcaldía de Naguanagua (2021).

En principios generales, es un anómalo humano que en la tradición ha sido una constante, transformando su intensidad, formas, fundamentos, y hasta su naturaleza, en la mayoría de los casos esta actividad es ejercida por el hombre. La violencia contra la mujer o llamado síndrome del maltrato contra la mujer se denomina también violencia conyugal o

doméstica, en la cual se manifiesta una conducta inmoderada, injusta y abusiva en el marco de un trato heterosexual adulta, que involucra la convivencia. Se caracteriza por ser crónica y unilateral, es decir, siempre de un hombre hacia una mujer. En la tabla 1 se muestran los factores de riesgo para la mujer, según la OMS (2002)

Tabla 1. Factores de riegos de la violencia contra la mujer

FACTOR DE RIESGO	CARACTERÍSTICA
Factores socioculturales	a) Aislamiento de la víctima: El aislamiento de las mujeres y la falta de apoyo social es un factor de riesgo y, por tanto, algo previo al maltrato que lo propicia b) Escaso apoyo institucional. Si la respuesta de las instituciones, o una inadecuada asistencia influyen que las víctimas no se atrevan a abandonar la relación o a denunciar al agresor. c) Comunidad tolerante con la violencia. Cultura patriarcal que fomente la desigualdad entre los sexos. d) Legislación deficitaria. La inadecuación de las leyes y políticas de prevención y castigo de la violencia
Factores familiares	Autoritarismo. Las interacciones familiares están caracterizadas por una estructura vertical en la que el hombre ejerce el poder sobre su pareja y demás miembros de la familia. El hombre controla todos los aspectos de su pareja
Factores individuales	a) A nivel de la víctima. En principio, cualquier mujer, por el mero hecho de serlo, puede ser maltratada por su pareja b) A nivel del agresor. Tal como la víctima, el ser joven; tener una historia de abusos durante la infancia; haber presenciado escenas de violencia conyugal en el hogar; usar frecuentemente alcohol y drogas;
Otros factores de riesgo del agresor	✓ Interiorización de un modelo de masculinidad rígido y estereotipado; ✓ Socialización autoritaria en el valor de la disciplina y del control o por el contrario, socialización hiperprotectora, que los lleva a adscribir la responsabilidad de sus actos a terceros; ✓ Presencia de notas psicológicas relacionadas con la socialización sexista Recibida: misoginia (creencia en la superioridad del varón respecto de la Mujer); inseguridad y baja autoestima; impulsividad o falta de autocontrol; posesividad e hipercontrol. ✓ Dieta dura de visón de violencia real o filmada; ✓ Abuso de substancias tóxicas.

Fuente: Álvarez, D (2021), según datos de OMS.

Políticas públicas sobre violencia a la mujer

Se ha reiterado que en América Latina y el Caribe existe una importante brecha entre la dimensión y gravedad de las situaciones de violencia de género y las respuestas estatales,

tanto a nivel de las políticas públicas como en el ámbito judicial. La evidencia empírica, cuando se encuentra disponible, da cuenta de una variedad de instrumentos normativos, jurídicos, recursos de protección, medidas de reparación que no siempre garantizan su efectiva y oportuna aplicación. Sin embargo, numerosas iniciativas se presentan en los países, a instancias de decisores políticos, de organizaciones de mujeres o de la sociedad civil que buscan dar respuestas ante la gravedad y urgencia que la situación demanda (Rodríguez y Pautassi, 2016).

Si partimos de la tesis que vivir una vida libre de violencia es un derecho humano para las mujeres y las niñas, cabe señalar que, se requiere de unas respuestas gubernamentales o nacionales, que integren, garanticen, superen las expectativas en la asistencia sobre las víctimas y su familia. Aquí se vincula las políticas públicas que tienen los Estados ante tal aberración. Por lo tanto Meny y Thoenig (1992) la definen como "el resultado de una actividad, de una autoridad investida de poder público y de legitimidad gubernamental frente a un problema o en un sector relevante de su competencia" (p. 89). Desde el punto de vista del análisis, una política se exhibe bajo el carácter de un agregado de prácticas y normas que emanan de uno o de varios actores públicos.

Una política pública se presenta como un programa de acción gubernamental en un sector de la sociedad o en un espacio geográfico: la seguridad, la salud, los trabajadores inmigrantes, la ciudad de París, la Comunidad Europea, el océano Pacífico, entre otros. Una política pública se compone depara Dye (1975) de "todo aquello que los actores gubernamentales deciden hacer o no hacer" (p.1). Ahora bien, siendo relativamente cómodo distinguir lo que hacen, resulta mucho más difícil descubrir lo que se niegan a hacer. De esta manera, se puede presentar como una abstracción cuya identidad y contenido se trata, precisamente, de reconstituir por agregación sucesiva, de aproximación en aproximación, a partir de elementos empíricos dispersos en los textos, en los presupuestos, en los organigramas. Definido el término y asociado desde una perspectiva a los derechos humanos y sobre una política criminal en violencia hacia las mujeres, es importante que las naciones implementen conjuntos de políticas públicas que recaigan a cualquier forma de violencia desde un enfoque multisectorial, interdisciplinario y con representación de género; que contribuya a prevenir, sancionar y suprimir todo tipo de violencia para mejorar la calidad de vida del sector más vulnerable de la sociedad: la mujer, las niñas y su entorno familiar. La violencia es una conducta meditada, pensada, deliberada, aprendida o imitada, provoca una amenaza real a la integridad física, sexual y psicológica para una persona o grupos de personas (familia), trayendo como consecuencia un desequilibrio en la paz, la justicia social, el marco legal y la salud pública, mismos que ocasionan daño a la integridad de la persona agredida, (García, 2017). Estos efectos que pueden provocar discapacidad, secuelas psicológicas, deterioro del patrimonio económico y un gran número de perjuicios

a la vida de millones de mujeres, menoscaban el tejido social, partiendo que en América Latina, la figura Matriarcal es la que sostiene a la familia. La mujer es pilar que contribuye a forjar relaciones entre los miembros de distintos grupos sociales, es la columna que soporta las relaciones que articulan a la sociedad, en la siguiente figura se representa la política pública y su meta.

Figura 1. Política Pública en equidad de genero

Fuente: Álvarez, D. (2021)

Las políticas públicas venezolanas para la vigilancia integral y prevención de la violencia contra las mujeres, desarrollada por el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género a través de su ente adscrito, el Instituto Nacional de la Mujer-INAMUJER, presenta el programa casas de abrigo; el servicio de atención psicológica; las unidades de atención y el 0800- MUJERES en el área de atención. Por otra parte, en el área de prevención se representa la Campaña Nacional por una Vida Libre de Violencia hacia las Mujeres, entre otras acciones. Para Malaguera y York (2016) señalan:

> Para diseñar y ejecutar políticas públicas integrales basadas en la perspectiva de género, desde un enfoque feminista y de derechos humanos, las decisoras y decisores deben tomar en cuenta la necesidad de abordar el tema de la violencia contra las mujeres, particularmente en sus aristas de prevención y atención, lo cual requiere de un conocimiento político, teórico, técnico y metodológico que permita construir mecanismos acertados para el efectivo abordaje de las demandas de población en la materia.
>
> Un conocimiento que debe ser cada vez más socializado con el poder popular y con las instituciones, para así garantizar que siempre exista una masa crítica dispuesta

a defender los avances conquistados en este tema y a continuar avanzando con más y mejores iniciativas, para erradicar este flagelo sociocultural. (p. 93)

Figura 2. La salud de la Mujer Maltratada

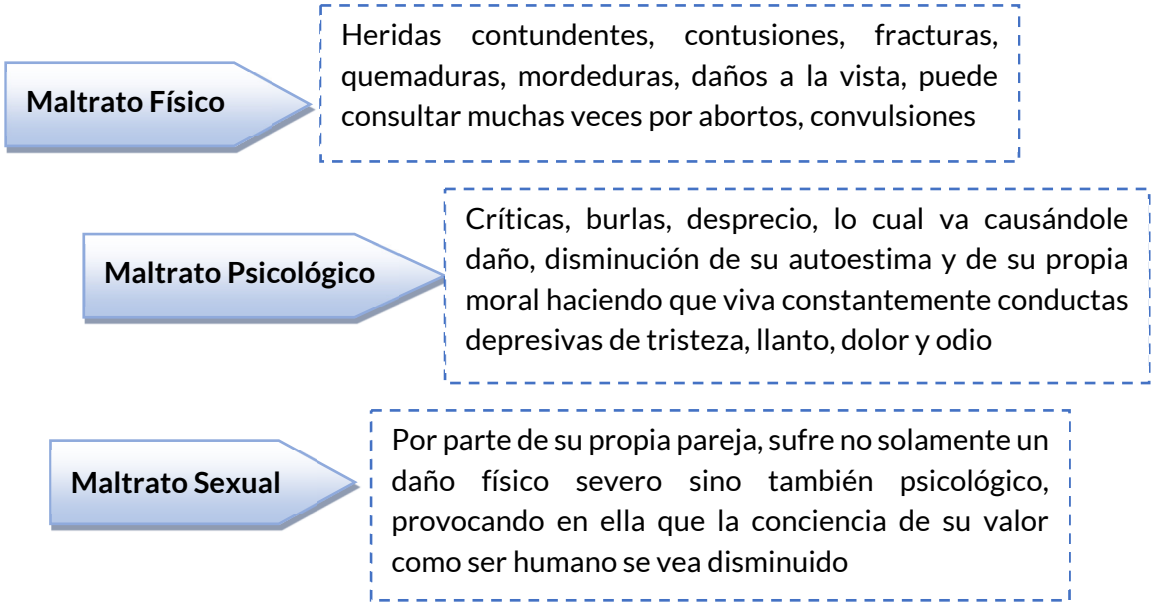

***Fuente**: Álvarez, D. (2021)*

La protección socio jurídica de la mujer maltratada

La eficacia de la aplicación de la Ley tiene como indicadores esenciales el procedimiento, las personas naturales o jurídicas legitimadas para hacer las denuncias, los órganos receptores de las denuncias, obligaciones de los órganos receptores, medidas de protección y seguridad, y la proporcionalidad.

Por ello que, están legitimados para denunciar la mujer agredida, parientes consanguíneos o afines, el personal de la salud de instituciones públicas o privadas, las defensorías de los derechos de la mujer a nivel nacional, metropolitano, estatal o municipal; los consejos comunales y otras organizaciones sociales, como las organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres, o cualquier otra persona o institución que tenga conocimiento de los hechos punibles previstos en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, (Soto, 2013).

La protección jurídica contempla los procedimientos básicos para el diseño de protocolos específicos para las fuerzas policial y de seguridad a fin de ofrecer la protección adecuadas

para evitar la victimización, facilitar la debida atención, asistencia y protección policial a las mujeres que acudan a presentar denuncias en sede policial; así como también promueve los enlaces de las fuerzas policial que actúen en la atención de la violencia contra las mujeres con las instituciones gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil.

Entre su fundamento busca sensibilizar y capacitar a las fuerzas policiales en materia de la violencia contra las mujeres en el marco del respeto de los derechos humanos. Las normativas legales actuales incluyen programas de formación para la sociedad con contenidos específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y en especial sobre violencia con perspectiva de género.

Además, la protección socio jurídica toma en cuenta los riesgos que puede padecer la mujer cuando se encuentra en situación vulnerable, por lo que se refiere a garantizar y asesorar a la víctima, con la finalidad de resguardar la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial, se toman las medidas siguientes:

(a) referir a las mujeres agredidas a centros especializados,

(b) tramitar el ingreso de las mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijos e hijas a las casas de abrigo,

(c) ordenar la salida del presunto agresor de la residencia común,

(d) reintegrar al domicilio a las mujeres víctimas de violencia.

Feminicidios

Para la CEPAL (2020), desde que se expresó la pandemia del COVID-19 el 11 de marzo del 2020, en América Latina y el Caribe, al igual que en otras regiones del mundo, ha sido ineludible enfrentar la intensificación de la violencia por razón de género contra las mujeres y las niñas agravada por las medidas de confinamiento, expresa el CEPAL en su informe del 2020 que “el distanciamiento físico y las restricciones de movilidad que acrecentaron el aislamiento de las mujeres de sus redes de apoyo y han generado barreras adicionales en el acceso a servicios esenciales” (p. 1).

Ante esta emergencia global, los Estados Miembros y observadores han señalado su apoyo al llamado del Secretario General de las Naciones Unidas para certificar que la prevención y la reparación de la violencia contra las mujeres y las niñas fuera una parte central de los planes nacionales de respuesta a la COVID-19. (CEPAL, 2020)

Tabla 2. Indicios que aumentan el riesgo de feminicidio y factores para prevenirlo

Indicios que aumentan el riesgo de feminicidio	Factores que hay que tener en cuenta para prevenir el feminicidio
El hombre ya amenazo su mujer con un arma y la amenazó de muerte	El peligro de las discusiones aumenta con la presencia de un arma de fuego
El sujeto tiene un arma de fuego en el hogar	La violencia no letal es un pronóstico del asesinato, sobre todo si la mujer es difícil
El hombre ya ha intentado estrangularla	El aumento de la frecuencia y de la gravedad de la violencia es otra señal amenazadora
El hombre macho tiene celos constantemente y controla todos los actos y gestos de la mujer	Las amenazas de muertes hechas por un hombre alcohólico, posesivo deberán ser llevados en consideración
La violencia aumenta en gravedad y frecuencia	Una mujer cruelmente agredida puede volverse peligrosa para su compañero, sobre todo si existe un arma de fuego en casa
El hombre forzó a la mujer a tener relaciones sexuales	El peligro de asesinato alcanza el auge durante la ruptura entre los dos o tres meses siguientes
El hombre consume abusivamente alcohol y/o drogas	Los desesperados y suicidas no solamente son peligrosos para ellos son en esencia para la mujer
El hombre golpeo a la mujer cuando ella estaba embarazada	La visita de la policía durante un episodio de violencia disminuye la probabilidad de que ocurran nuevas agresiones.

Fuente: Cusson y Marleau (2006)

Con base en las conjeturas relatadas en la tabla anterior, Cusson y Marleau establecieron seis (6) principios que incumbirán en cualquier intervención de los agentes policiales en escenarios de violencia en la pareja: Incitar las víctimas a llamar a la policía cuando ocurran episodios de malos tratos; Distinguir los niveles de violencia y anticipar el peligro; Si el peligro es diminuto, la intervención de una tercera persona deberá procurar el apaciguamiento y escuchar ambas parte; Cuando el peligro es elevado, la intervención deberá dirigirse a la neutralización del agresor y protección de las víctimas; El factor tiempo deberá tenerse siempre en mente; Las armas de fuego que los agresores tengan en su posesión deberán ser sistemáticamente confiscadas.

Violencia de género, factores de riesgo

Según la Organización Mundial de la Salud, si bien las mujeres pueden arremeter a sus compañeros y aunque también se dan actos violentos en parejas del mismo sexo, la violencia es soportada en proporción abrumadora por las mujeres y es infligida por los hombres. Por su parte Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1999) en su informe de la Democracia y Derechos Humanos en Venezuela señalo que el Estado en relación a la violencia sobre la Mujer en Venezuela, sólo un tercio de los casos tramitados judicialmente por violencia contra la mujer han tenido una sentencia. Por su parte Estado informó a la Comisión de los DDHH que, de las 66.000 denuncias recibidas por los Tribunales de Violencia contra la mujer, apenas 22.000 han sido sentenciados.

Evaluación y selección de alternativas para prevenir el maltrato a la mujer

Un aspecto básico para referir con una estrategia eficaz a la hora de afrontar la violencia de género es optimizar o perfeccionar la combinación entre los enfoques concretos de cada sector, las iniciativas de la sociedad civil y aquellas de las instituciones gubernamentales. En efecto, según un estudio emprendido por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) señala que la mala relación entre los organismos e instituciones del Estado, obligaban a las mujeres dar información y requerimientos que eran confusos y a veces contradictorios a la hora de buscar atención y apoyo.

Es indiscutible que la mayoría de los Estados en América Latina han implantado comisiones nacionales para perfeccionar la coordinación y comunicación entre las partes, a la vez controlan los avances en el desarrollo de planes y políticas internas sobre la violencia y feminicidio. Sin embargo, Soto (2013) señala que no se han llevado a cabo evaluaciones rigurosas, los dictámenes cualitativos apuntan que la presencia de un plan nacional contra la violencia a la mujer, está generando responsabilidades y obligaciones en el ámbito políticos para el diálogo entre la sociedad civil y el Estado.

Una dirección respectivamente novedosa envuelve las redes comunitarias para sistematizar los servicios a disposición de las víctimas, reformar el acceso a la justicia e iniciar la toma de decisiones en el área preventiva. No solamente se establecen redes gubernamentales pertenecientes a la sección de la justicia penal, bienestar social e incluso de educación, se deben abordar Se pueden coordinar la sociedad civil con empresas privadas o publicar para coordinar redes de ayuda que aborden el tema de la violencia. Cada país debe desarrollar estrategias en los niveles macro, sectorial, comunitario e individual con el objetivo de revolverse las causas raíz y consecuencias de la violencia contra la mujer. La OPS/OMS (2020) afronta el argumento en desarrollar medidas específicas sobre este

flagelo, entre leyes, sanciones, normas de igualdad de género, todas dirigidas a la comunidad, pero con una comunicación asertiva y eficaz.

En el caso de Venezuela, siendo el estado Carabobo entre lo de mayor índice de maltrato a la mujer, las medidas judiciales y sociales corresponden generar cambios en los comportamientos, valores, prácticas sociales y culturales; partiendo por las instituciones, organizaciones y la sociedad en general, creando sucesivamente recomendaciones más igualitarias entre hombres y mujeres.

Bases Legales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

> *Artículo 55*. Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

Ley de Reforma de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Gaceta Oficial Nro. 40.548 de fecha 25 de noviembre de 2014

> *Artículo 5*. El Estado tiene la obligación indeclinable de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar el cumplimiento de esta Ley y garantizar los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia
>
> *Artículo 7*. El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar programas permanentes de educación y prevención sobre la violencia de género.
>
> *Artículo 14*. La violencia contra las mujeres a que se refiere la presente Ley, comprende todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial…
>
> *Artículo 15*. Se consideran formas de violencia de género en contra de las mujeres, las siguientes: 1. Violencia psicológica. 2. Acoso u hostigamiento 3. Amenaza 4.

Violencia física 5. Violencia doméstica 6. Violencia sexual 7. Acceso carnal violento 8. Acoso sexual 9. Feminicidio 10. Inducción o ayuda al suicidio.
Artículo 16. Las políticas públicas de prevención y atención son el conjunto de orientaciones. Y directrices dictadas por los órganos competentes, a fin de guiar las acciones dirigidas asegurar los derechos y garantías consagrados en esta ley

Artículo 30. El Ejecutivo Nacional, a través del órgano rector, coordinará con los órganos estatales y municipales el establecimiento de unidades especializadas de prevención de la violencia, así como centros de atención y tratamiento de las mujeres víctimas…

Artículo 33. Los órganos receptores de denuncias deberán otorgar a las mujeres víctimas de los hechos de violencia previstos en esta Ley, un trato digno de respeto y apoyo acorde a su condición de afectada, procurando facilitar al máximo su participación en los trámites en que deba intervenir.

En consecuencia, deberán:

1. Asesorar a las mujeres víctimas de violencia sobre la importancia de preservar las evidencias.
2. Proveer a las mujeres agredidas información sobre los derechos que esta Ley le confiere y sobre los servicios gubernamentales o no gubernamentales disponibles para su atención y tratamiento...

Artículo 72. El órgano receptor de la denuncia deberá:
1. Recibir la denuncia, la cual podrá ser presentada en forma oral o escrita.
2. Ordenar las diligencias necesarias y urgentes, entre otras, la práctica de los exámenes médicos correspondientes a la mujer agredida en los centros de salud pública o privada de la localidad.
3. Impartir orientación oportuna a la mujer en situación de violencia de género.
4. Ordenar la comparecencia obligatoria del presunto agresor, a los fines de la declaración correspondiente y demás diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Estos artículos representan el principal elemento de apoyo a todas esas mujeres que sobrellevan maltrato ejercida por los hombres. Aquellas mujeres cuyo hombre mantienen, o han mantenido, una relación de pareja pero que se ha convertido en un grave problema social. Por otro lado, la respuesta policial debe ayudar a mejorar la situación de la víctima,

por medio de las normativas legales para emprender acciones, generando un incremento a la satisfacción de la víctima con la policía.

En Venezuela, la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de Violencia recoge 21 tipos de violencias de género. Incluye la doméstica, psicológica, física y sexual, el acoso sexual, la inducción al suicidio y el feminicidio. La legislación también ampara el derecho de las víctimas a recibir información y asistencia adecuada a su situación personal en los servicios y organismos del Estado. La sociedad civil y las ONG defensoras de los derechos humanos también han creado iniciativas de apoyo.

Marco Metodológico

Diseño y Tipo de Investigación

El diseño de la investigación según Palella y Martins (2017), "Se refiere a la estrategia que adopta el investigador para responder al problema planteado, dificultad o inconveniente planteado en el estudio." (p. 95). Además, para Sabino (2007), el diseño tiene como objeto "proporcionar un modelo de verificación que permita constatar hechos con teorías, y su forma es la de una estrategia o plan que determinan las operaciones necesarias para hacerlo". (p. 88).

Ahora bien, fundamentado en lo expresado por los autores consultados, se estableció que para efectos de este estudio el diseño de la investigación corresponde a una investigación de campo. Para Balestrini, M. (ob.cit), señala que "En el diseño de campo se observan los hechos estudiados tal como se manifiestan en su ambiente natural, por lo cual no se manipulan de manera intencional las variables" (p. 118).

En este caso, se obtuvo la información directa de la Alcaldía de Naguanagua oficina Centro de Servicio Comunal, Instituto Municipal de la Mujer e Igualdad de Género "Columba Rivas" y Secretaría para la Mujer del estado Carabobo (Semujer), los cuales se encuentran ubicados en: urbanización Las Quintas del Norte, Centro Comercial Paseo La Granja Naguanagua; Av. Branger urbanización Carmen Norte parroquia Santa Rosa y la Torre Empresarial Av. Cedeño piso 1 oficinas 1,2 y 3; respectivamente.

Asimismo, con respecto al nivel, el estudio se enmarcó dentro de una investigación de carácter descriptivo. A tal efecto, Danhke (citado por Hernández, Fernández y Baptista, 2014), señala que "los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier

otro fenómeno que se someta a un análisis" (p. 117). En líneas generales Balestrini (ob.cit.), sostiene que:

> …toda vez que el problema ha quedado lo suficientemente claro y ha sido formulado en toda su complejidad y conducido a unas condiciones manejables, para situar las características de la información que se necesita abordar y obtener, debe delimitar el tipo de estudio de que se trata con su respectivo esquema de investigación, que se adecue y sea el más apropiado en relación a los objetivos propuestos (p. 129).

Población y Muestra

En este caso, las personas, dados sus rasgos, son plenamente identificables por ser miembros de una organización, en esta oportunidad la población estuvo comprendida por 35 colaboradores que laboran directamente con las instituciones de prevención con el maltrato a la mujer, niñas y niños en la Alcaldía de Naguanagua y vinculadas a la Instituto Municipal de la Mujer e Igualdad de Género "Columba Rivas" y a la Secretaria para la Mujer de Carabobo, tal como se mencionó en párrafo anteriores.

tabla 3. Distribución de la Muestra

Organización	Colaboradores
Alcaldía de Naguanagua	**26**
Instituto Municipal de la Mujer e Igualdad de Género "Columba Rivas"	**5**
Secretaría para la Mujer del estado Carabobo (Semujer)	**4**

Fuente: Álvarez, D. (2021).

Para el presente trabajo el instrumento utilizado fue el cuestionario estructurado con 15 preguntas dicotómicas, donde el encuestado solo tiene dos posibilidades o alternativas de respuesta "si o no".

Al respecto Tamayo y Tamayo (2012), señala que "El cuestionario contiene los aspectos del fenómeno que se consideran esenciales; permite además, aislar ciertos problemas que nos interesan principalmente; reduce la realidad a cierto número de datos esenciales y precisa el objeto de estudio" (p. 124). De tal manera, que a través del cuestionario, la investigadora obtuvo de forma directa la recaudación de información.

Resultados del Diagnóstico

Una vez analizados e interpretados los datos como resultado de la aplicación del cuestionario, teniendo en cuenta la variable independiente a estudiar y los indicadores de las misma, se evidencio que los programas de protección y prevención de violencia hacia la mujer, actualmente se encuentran en vigencia en el municipio de Naguanagua, pero no llega su voz a los espacios más vulnerables de la población.

Es trascendental subrayar que los países de América Latina en relación con la sanción de legislación y el desarrollo de políticas sobre planes nacionales y regionales para abordar la violencia contra las mujeres han sido valiosos, este tipo de herramienta es de un alto valor técnico y político para que se cumplan los objetivos y metas propuestos por parte del Estado en erradicar la violencia contra las mujeres.

En Venezuela se han desarrollado Políticas Públicas con medida de protección integral contra la violencia de la mujer, analizando los factores de riesgo sobre la violencia de género a través de los diferentes institutos y casa hogar que protegen a la mujer y su familia, resultando un contexto legal amplio según los compendios que argumenta las Naciones Unidad sobre la Violencia contra la Mujer.

Estos programas de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres, se basa en diseñar, establecer y desarrollar programas de atención y fomento a la salud integral de la mujer, dirigidos a combatir y erradicar toda forma de violencia, desigualdades y discriminaciones.

Este estudio identificó los avances en el abordaje de la violencia contra las mujeres en la región naguanaguense y la necesidad de fortalecer el liderazgo de las instituciones en pro del beneficio a la mujer y su entorno familiar.

Existen espacios de reflexión e intercambio de información y experiencias que han permitido a los operadores de justicia debatir la materia con las propias víctimas, lo que realza la expresión de criminalidad que afectan actualmente a las mujeres, particularmente aquellas que por su modus operandi y/o por las características del agresor se presentan como “novedosas” tanto en su forma de realización como en sus consecuencias.

Conclusiones

Una vez obtenidos los resultados y el análisis de la investigación, cuyo objetivo general estuvo direccionado a "Determinar el nivel de protección socio-jurídica de las políticas públicas venezolanas con respecto a la prevención contra el maltrato de la mujer en tiempos de pandemia, bajo una perspectiva criminalística en el Municipio Naguanagua, estado Carabobo para la evaluación de su eficacia" se concluye lo siguiente:

Al analizar las políticas públicas y desarrollos legislativos que regula las acciones como medida de protección integral contra la violencia de la mujer mero declarativo en Venezuela, en el Municipio de Naguanagua, estado Carabobo, se observó que el gobierno debe gestionar más recurso presupuestario para la implementación de las políticas, programas y planes sobre la violencia contra las mujeres, para que este puedan ser ejecutados en todo el municipio de Naguanagua, y que las fuerzas policiales tengan conocimiento sobre las directrices y normativas legales según los lineamientos que establece la Ley.

Las actuales medidas de restricción producto de la pandemia, han colocado a la mujer más vulnerable, esta violencia ejercida por el malhechor tiende a aumentar en cualquier tipo de emergencia, mas ahora con la situación económica tan precaria. La probabilidad de estar más expuesta a estos riesgos se encuentra en las mujeres desplazadas, las refugiadas y las que viven en zonas afectadas por conflictos, con alguna discapacidad o simplemente no tienen a dónde ir.

La violencia basada en género es considerada como un problema social, el mismo envuelve no sólo una visibilización y concientización del mismo, sino también una nueva manera de afrontar su explicación, el maltrato cruel, el grado de sufrimiento, la humillación, la tortura en todos los niveles, el uso de la fuerza como amenaza que esta arriesgado en una sociedad catalogada como machista, puede ser catalogada como un crimen. Es importante notar que entre las respuestas dadas, la violencia puede ser física o psicológica y que el uso de la fuerza para hacer daño incluye el abuso sexual. Pero en nuestro sistema judicial el crimen es cierta acción ilegal, aunque está profundamente relacionado con la violencia, pero ambos conceptos no son equivalentes.

Para concluir, se puede precisar que esta investigación suministra amplios conocimientos para llevar a cabo la práctica en mejorar los lineamientos estratégicos socio jurídicos donde aún existe lagunas legales y fomentar a los ciudadanos la necesidad en denunciar los hechos punibles de violencia, llevar estadísticas actualizadas para verificar el grado de eficacia que

tienen estos planes. Es incuestionable medir y evaluar a través de indicadores la gestión de los funcionarios policiales, las instituciones públicas en relación a los avances obtenidos.

Referencias

Almeida, F. (2004). Homicídio na família. En Polícia e Justiça, Número Especial Temático, Lisboa, Coimbra Editora, pp. 57-89.

Arias, F. (2016). El proyecto de investigación guía para su elaboración. Caracas, Venezuela: Episteme Editorial.

Aristia, S. (2020). Repunte de feminicidios durante la pandemia y el aislamiento a causa del Covid-19. (Documento en línea). Disponible en: https://www.france24.com/es/20200509-repunte-feminicidios-durante-pandemia-aislamiento-covid19

Asamblea Nacional Constituyente (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas. Gaceta Oficial 36.860.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2014). Ley De Reforma de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Gaceta Oficial núm. 40.548 de fecha 25 de noviembre de 2014

Balestrine, M. (2013). Como se elabora el proyecto de investigación. Editorial servicio. Quinta edición. Caracas.

Brito, S. (2021). Organización no gubernamental Voces de Género Venezuela. Apartado noticias, [Documento en línea]. Consultado el 28 de abril de 2021. Disponible en: http://vocesdegenero.org/

Centro de Justicia y Paz-CEPAZ. (2020). El acceso a la justicia de las mujeres venezolanas en tiempo de pandemia. [Documento en línea]. Consultado el 20 de abril de 2021. Disponible en: https://cepaz.org/articulos/el-acceso-a-la-justicia-de-las-mujeres-venezolanas-en-tiempo-de-pandemia/

Centro de Estudios de la Mujer de la Universidad Central de Venezuela CEM-UCV. [Realización Informe], convenio con Agencia de Cooperación Internacional del Japón-JICA. Informe de la situación de género en Venezuela. Disponible en: https://www.jica.go.jp/english/our_work/thematic_issues/gender/background/pdf/sp10vene.pdf

Centro de Investigación para la Mujer. (2020). Coronavirus: Una pandemia mundial que afecta diferenciadamente a las mujeres. [Documento en línea]. Disponible en:

https://dialogocim.wordpress.com/2020/03/18/coronavirus-una-pandemia-mundial-que-afecta-diferenciadamente-a-las-mujeres/

CEPAL, (2020). Enfrentar la violencia contra las mujeres y las niñas durante y después de la pandemia de COVID-19 requiere financiamiento, respuesta, prevención y recopilación de datos. [Documento en línea]. Consultado el 10 de abril de 2021. https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/46422/S2000875_es.p

Cusson, M. y Marleau, J. (2006). Les homicides familiaux: approche comparative et prévention. [Documento en línea]. Consultado el 19 de abril de 2021. Disponible en: http://classiques.uqac.ca/contemporains/cusson_maurice/homicides_familiaux/homicides_familiaux.pdf

De León, C. (2004). Violencia y Género en América Latina. Revista Pensamiento Iberoamericano. 2(4). Guatemala. [Revista en línea]. Disponible en: http://www.pensamientoiberoamericano.org/xnumeros/2/pdf/pensamientoIberoamericano-54.pdf

El Observatorio venezolano de la justicia. (2020). La justicia virtual en una Venezuela sin electricidad e Internet. Acceso a la justicia, Prensa virtual. [Articulo en línea]. Disponible: https://accesoalajusticia.org/la-justicia-virtual-en-una-venezuela-sin electricidad-

Estrada, M. (2011). Feminicidio: Asunto de Discriminación de Género y Omisión en el Acceso a la Justicia en el Estado de México (2005-2010). Tesis que para obtener el grado de Maestra en Democracia y Derechos Humanos en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Académica México, D.C.

Echeburúa, E., Sarasua, B., y Corral Paz de, (2009). Evaluación de la eficacia de un tratamiento cognitivo-conductual para hombres violentos contra la pareja en un marco comunitario: una experiencia de 10 años (1997-2007). Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal. [Revista en línea].. Disponible en: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=33712028001

Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNFPA. (2015). Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. La Castellana, Caracas. [Informe en línea]. Consultado el 9 de mayo 2021. Disponible en: https://venezuela.unfpa.org/sites/default/files/pub-

García, E. (2013). La violencia de género en Venezuela y sus manifestaciones generales en al área Metropolitana de Caracas. Caracas: Ildis

García, R. (2017). La importancia de diseñar políticas públicas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia hacia la mujer en el estado de Oaxaca. Journal of Feminist, Gender and Women Studies. 5,33-46. [Revista en línea]. Universidad Tecnológica de la Mixteca, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades, Veracruz. México.

Hernández, S., Fernández, C. y Baptista (2010). Metodología de la Investigación. México: Editorial Mc Graw Hill Interamericana.

Heredia, C. (2020). Mujeres asesinadas en Venezuela durante el año 2020. Publicado el junio 19, 2020. Miembro registrado de la International Fact-Checking Network. [Artículo en línea]. Disponible en: https://cotejo.info/2020/06/mujeres-asesinadas-en-venezuela/

Jaime, Y. (2010). La jurisdicción especial en el área de violencia de género. [Informe en línea]. Tribunal Supremo de Justicia Colección Doctrina Judicial No 45, Caracas. Consultado el 20 de abril de 2021.

Maitta, D. (2020). Feminicidio, feminicidio y otros tipos de violencia contra la mujer. Cronica.uno. [Documento en línea]. Consultado el 20 de abril de 2021. Disponible en: https://cronica.uno/feminicidio-feminicidio-y-otros-tipos-de-violencia-contra-la-mujer/#:

Malaguera, G. y York, Y. (2016). La política pública del estado venezolano para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres: breve descripción y nudos críticos. Revista Venezolana de estudios de la mujer. 21(47), 92-101. Universidad Central de Venezuela. Caracas

Marcano, A. y Palacios, Y. (2017), Violencia de género en Venezuela. Categorización, causas y consecuencias. Sistema de Información Científica Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal. 15(1), 73-85. Proyecto académico de la Universidad de Carabobo, Maracay. [Documento en línea]. Disponible en: https://www.redalyc.org/pdf/3757/375752386009.pdf

Meny, Y. y Thoenig, JC. (1992). Las políticas públicas. Versión española, 1ª. Edición Barcelona, Ariel

Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género. (sf). Del compromiso a la acción. Marco normativo nacional sobre violencia contra las mujeres y otras violencias de género. [Documento en línea]. Disponible en: https://americalatinagenera.org/newsite/includes/fichas/fichas/spanish/VENEZUELA.pdf

Molina, T. (2015). En Venezuela fueron asesinadas 516 mujeres en cinco meses y medios. Revista Voces vitales Venezuela. [Revista en línea]. Consultado el 02 de mayo de 2021. Disponible en http://vocesvitalesvenezuela.org/site/?p=2073#more-2073.

Naciones Unidas, Derechos Humanos. (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. [Informe en línea]. Disponible en: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx

Observatorio Digital de Feminicidios del Centro de Justicia y Paz. (2021). Monitoreo de feminicidios enero 2021. [Documento en línea]. Consultado el 19 de abril 2021. Disponible en: https://cepaz.org/category/violencia-de-genero/?post_type=documentos_informes

Observatorio Venezolano de violencia (2021). OVV registró once casos de violencia intrafamiliar en Carabobo entre enero y febrero. [Documento en línea]. Consultado el 10 de abril 2021. Disponible en https://observatoriodeviolencia.org.ve/news/ovv-registro-once-casos-de-violencia-intrafamiliar-en-carabobo-entre-enero-y-febrero/

Organización de las Naciones Unidad. (1948). La Declaración Universal de Derechos Humanos. [Documento en línea]. Consultado el 19 de abril 2021. Disponible en: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

OEA/CIM, Comisión Interamericana de Mujeres. (2020). COVID-19 en la vida de las mujeres. [Documento en línea]. Consultado el 19 de abril 2021. Disponible en: http://www.oas.org/es/cim/docs/ArgumentarioCOVID19-ES.pdf

Organización Mundial de la Salud, OMS. (2020). Violencia contra la mujer, Tema de salud. [Documento en línea]. Consultado el 19 de abril de 2021. Disponible en: https://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/

Organización Mundial de la Salud y la UNICEF. (2014). La prevención de la violencia: Evaluación de los resultados de programas de educación para padres. [Documento en línea]. Consultado el 19 de junio de 2021. Disponible en https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/103610/9789243505954_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud. (2020). Violencia contra la mujer. Los factores de riesgo de violencia de pareja y violencia sexual son de carácter individual, familiar, comunitario y social. [Documento en línea]. Consultado el 10 de abril 2021. Disponible en https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer

Ortiz, M. (2002). Vigilancia del maltrato a la mujer: diseño y aplicación de un procedimiento. Revista Colombia Médica, 33 (2), 81-89. Universidad del Valle Cali, Colombia. [Revista en línea]. Consultado el 10 de junio 2021. Disponible en https://www.redalyc.org/pdf/283/28333206.pdf

Palella, S y Martins, F. (2017). Metodología de la Investigación Cuantitativa (3a.ed.). Caracas: FEDUPEL.

Rodríguez, C. y Pautassi, L. (2016). Violencia contra las mujeres y políticas públicas. Implicancias fiscales y socioeconómicas. Asuntos de Género de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Naciones Unidas, Santiago. [Informe en línea]. Disponible en: https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/40483/S1600701_es.p

Sabino, C. (2010). El proceso de investigación. Caracas: Ed. Panapo, Panamericana, Bogotá, y Ed. Lumen, Buenos Aires.

Soto, G. (2012). La protección social y jurídica del género en Venezuela. Artículos de Investigación. Revista Interacción y Perspectiva, 2(2). Universidad del Zulia-Venezuela. [Revista en línea]. Consultado el 01 de mayo 2021. Disponible en: https://produccioncientificaluz.org/index.php/interaccion/article/view/3296

Tamayo y Tamayo, M. (2010). El Proceso de la Investigación Científica. México: Limusa Noriega Editores.

UNDP. (2020). Tackling Social Norms. A game changer for gender inequalities. En base a encuestas realizadas en 75 países, entre los que se incluyen países de Las Américas. [Documento en línea]. Disponible en: http://hdr.undp.org/sites/default/files/hd_perspectives_gsni.pdf

Tanatosemiología estomatológica de interés criminalístico en cadáveres calcinados

Stomatological thanatosemiology of criminalistic interest in calcinated corpses

Thais Pereira Betancourt
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela
thaiper@gmail.com

RESUMEN

Con el auge de la criminalidad en la comisión de delitos de homicidios, los victimarios han ido perfeccionando la técnica al carbonizar el cadáver para borrar todo rastro y evidencia, en este caso, la odontología forense juega un papel fundamental a partir de los hallazgos encontrados en el sistema estomatognático, dan indicios de lo ocurrido y orienta las investigaciones para esclarecer los hechos, permitiendo al sistema judicial venezolano aportes valiosos en la identificación de la víctima o el victimario en cadáveres calcinados. De allí, se plantea como objetivo determinar la tanatosemiología estomatológica de interés criminalístico en cadáveres calcinados que ingresen a la morgue del hospital central de valencia, objetivo que se ha planteado de acuerdo a la necesidad de establecer un patrón de características estomatológicas en los cadáveres calcinados, en virtud del incremento de cuerpos carbonizados posterior a un delito de homicidio. El tipo de investigación es Documental, con un nivel descriptivo, y un diseño cuasiexperimental, la muestra está constituida por un (1) sujeto significante odontólogo forense adscrito a la Morgue del Hospital Central de Valencia, se aplicó una entrevista como instrumento de recolección de datos, validada a través de juicio de expertos. En el caso del manejo e identificación de cadáveres calcinados, la criminalística y la odontología forense aportan algunos sistemas de identificación como una ciencia auxiliar proporcionando criterios válidos en la investigación en el esclarecimiento del homicidio expuesto en cadáveres calcinados como forma de ocultar el delito cometido.

Palabras clave: tanatosemiología, estomatología, carbonización.

Recibido: 03/10/2022 **Aprobado:** 17/11/2022

ABSTRACT

With the rise of criminality in the commission of homicide crimes, the perpetrators have been perfecting the technique by carbonizing the corpse to erase all traces and evidence, in this case, forensic odontology plays a fundamental role based on the findings found in the stomatognathic system, give indications of what happened and guide the investigations to clarify the facts, allowing the Venezuelan judicial system valuable contributions in the identification of the victim or the perpetrator in charred corpses. From there, the objective is to determine the stomatological thanatosemiology of criminalistic interest in burned corpses that enter the morgue of the central hospital of Valencia, an objective that has been raised according to the need to establish a pattern of stomatological characteristics in burned corpses. by virtue of the increase in charred bodies after a crime of homicide. The type of research is Documentary, with a descriptive level, and a quasi-experimental design, the sample is made up of one (1) significant forensic odontologist subject attached to the Morgue of the Central Hospital of Valencia, an interview was applied as a data collection instrument, validated through expert judgment. In the case of the handling and identification of charred corpses, criminalistics and forensic odontology provide some identification systems as an auxiliary science, providing valid criteria in the investigation to clarify homicide exposed in charred corpses as a way to hide the crime committed.

Keywords: dental prosthesis, non-routine identification, forensic dentist.

Introducción

El frecuente elevado número de fallecidos y el estado en que suelen encontrarse sus cuerpos (mutilados, carbonizados, esqueletizados, putrefactos, entre otros), provocan un gran impacto en la sociedad por la dificultad para identificar las víctimas, específicamente en cuerpos calcinados. Al respecto, es relevante enunciar la aplicación de los conocimientos de Estomatología, por su gran utilidad en la identificación de cadáveres, pues se basan principalmente en aspectos fisiológicos y en las variaciones adquiridas del aparato estomatognático como reflejo de la actividad socioeconómica del hombre, lo que permite la elaboración de técnicas especiales para estos fines, que unidas a las que aportan otras disciplinas, son seleccionadas según el caso.

Pero, este proceso de identificación masiva demanda no sólo la presencia de profesionales especializados, sino también de la existencia de un sistema operativo integral, preconcebido. De allí, que el propósito del objeto de estudio es presentar un conjunto de métodos particulares tanto de la Tanatosemiología y Estomatología Forense apropiados para la identificación de cadáveres calcinados de acuerdo con los requerimientos de la

información disponible. Partiendo de la tanatosemiología como la disciplina que estudia las modificaciones del organismo humano a partir del momento mismo de haberse producido la muerte, a través de los signos y procesos que se observan desde el punto de vista médico legal, o sea, una descripción de las transformaciones que experimenta el cuerpo una vez producida la muerte.

Por tanto, es de interés criminalístico la odontología forense, pues ha sido de gran utilidad a través del tiempo como parte de la identificación de víctimas, agresores y cadáveres aún no identificados, en especial los calcinados. En este caso, cuando se habla de criminalística, se habla de procesos y elementos que la producen, su utilidad se evidencia cuando los expertos aplican los métodos científicos para el esclarecimiento de hechos punibles, entre ellos, la utilización de métodos y técnicas para la identificación de cadáveres, que durante el proceso investigativo da origen a variadas interrogantes, las cuales permiten ubicar a los autores del hecho punible, aportando los elementos de prueba a los órganos de justicia en la búsqueda de la verdad en el esclarecimiento del juicio.

Por ello, se admite a la Criminalística como la disciplina auxiliar del Derecho Penal que se encarga del hallazgo y verificación científica del delito y del delincuente; es decir, socorre a la administración de justicia para que su resultado sea eficiente y eficaz. Así, la presente investigación persigue como objetivo Determinar la tanatosemiología estomatológica de interés criminalístico en cadáveres calcinados que ingresen a la morgue del hospital central de valencia, Además resulta de mucha relevancia e interés su análisis en la contribución de aportes a la especialización en criminalística de esta prestigiosa casa de estudios.

Abordaje de la realidad de la Tanatosemiología Estomatológica de interés criminalístico en cadáveres calcinados

El grado de complejidad que se presenta día a día a nivel mundial y en América Latina, en los procesos de investigación de los delitos, demanda el empleo de métodos precisos de localización de evidencias que estén dirigidos al esclarecimiento de la verdad, por ello, nos lleva a indagar en detalle cada indicio que pueda ser valorado por los expertos para contribuir en la disminución de los indicies de impunidad, por lo tanto, existe la necesidad de contar con equipos multidisciplinarios para evaluar de manera fidedigna y sin errores, todas las pruebas colectadas; por esta razón, el odontólogo forense juega un papel fundamental al momento de aportar sus conocimientos para estudiar minuciosamente las evidencias de interés criminalísticos que estén asociadas al aparato estomatognático.

En este sentido, la odontología forense se encarga de recuperar evidencias que puedan ser útil para los procesos de investigación que se lleven a cabo, tal como lo define Correa

(1990): La estomatología forense, "*es la disciplina que aplica los conocimientos estomatológicos, para el correcto examen, manejo y valoración de las pruebas bucodentales en interés de la justicia*". (p.17), de esta manera, al momento de evaluar un cadáver, bien sea para devolver la identidad del mismo o para buscar evidencias de interés criminalístico, se requiere realizar un examen médico-legal, para asegurar así la integridad del proceso de investigación.

En este sentido, Venezuela no se escapa de esta realidad, se han establecido patrones de criminalidad donde el principal delito es el de homicidio y en su mayoría dejan el cadáver de forma calcinada, por lo que, los investigadores se ven en la necesidad de contar con la ayuda del odontólogo forense para buscar evidencias de interés criminalístico, que les dé una orientación de los hechos, y poder llevar a su identidad. Por este motivo, los aportes que brinda la odontología forense al proceso judicial son de gran ayuda, donde su actuación se ve regulada en el Manual Único de Cadena de Custodia y Evidencias Físicas Venezolano (2012), el cual constituye la base legal a los procesos realizados, para lograr no solo la identificación de tipo no rutinaria sino aportar información de interés criminalístico.

Por lo tanto, para que el proceso de investigación judicial venezolano sea favorecido, es necesario contar con las evidencias bucodentales de forma detallas y precisa para así, garantizar el éxito en el esclarecimiento de los casos, y esto solo se logra a través de una buena interpretación de las características individualizantes y de interés criminalístico encontradas en el cadáver, tomando en cuenta el estado del mismo, y así poder realizar una adecuada evaluación y obtención de las pruebas necesarias.

Entorno a esto, se puede constatar que, al momento en el que el odontólogo forense manipule un cadáver calcinado deberá detallar las características individualizantes y de interés criminalístico que posea, ahora el fuego puede dificultar enormemente la localización de los indicios de utilidad para la investigación, además, deberá determinar el grado de carbonización que presente el cadáver, ya que, allí radicaran grandes diferencias al momento de establecer las evidencias y/o tanatosemiologías que se encuentren a nivel bucal.

Cuando se habla de criminalística, se habla de procesos y elementos que la producen. Los expertos han establecido que la misma suministra los métodos científicos para el esclarecimiento de hechos punibles, entre ellos, la utilización de métodos y técnicas para la identificación de cadáveres, que durante el proceso investigativo da origen a variadas interrogantes, las cuales permiten ubicar a los autores del hecho delictivo y demás involucrados aportando los elementos de prueba a los órganos de justicia. En virtud a lo antes descrito, y en vista a la creciente necesidad de disminuir los índices de impunidad que

se evidencian día a día, esta investigación plantea la siguiente interrogante: ¿Cómo la tanatosemiología estomatológica de interés criminalístico en cadáveres calcinados puede facilitar los procesos de investigación?

Hoy día, la identificación de cadáveres en condiciones especiales es un proceso serio e importante, sin embargo, como en todo proceso y por los múltiples factores que intervienen en él, pueden existir situaciones que obstaculicen la resolución de los casos, la búsqueda de la verdad y la administración de justicia; es así, como la ciencia y el derecho, por medio de la criminalística se unen con miras a obtener un proceso eficiente y justo que conlleve a determinar quiénes son los culpables del hecho delictivo y su penalización.

En este sentido, las técnicas y procesos de investigación usadas en el examen de material revelador relacionado con un presunto hecho delictivo, tienen la intención de comprobar, reconstruir, señalar y precisar la existencia e intervención de uno o varios sujetos en el mismo en el hecho delictivo, en auxilio de los órganos encargados de la administración de justicia para la elucidación de la verdad, lo cual compete a la Criminalística como disciplina auxiliar del Derecho Penal.

De allí, se admite a la Criminalística como la disciplina auxiliar del Derecho Penal, que se encarga del hallazgo y verificación científica del delito y del delincuente; es decir, socorre a la administración de justicia para que su resultado sea eficiente y eficaz. La Criminalística se ocupa de estudiar el fenómeno criminal, con el propósito de estar al corriente de las causas y formas de manifestación de dicho fenómeno.

Así pues, el Estado por medio de sus órganos de investigación para ahondar sobre los hechos punibles y auxiliar a las autoridades judiciales cuenta con los aportes científicos conferidos por la Criminalística.

En este sentido, el trabajo diario de la identificación de cadáveres en condiciones especiales (calcinamiento, descuartizamiento, desmembramiento, desastre, entre otros) corresponde a funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas; que es el órgano principal dentro de la investigación criminal, cuya función principal consiste en realizar un conjunto de diligencias orientadas al descubrimiento y comprobación científica del delito y sus características, así como, la identificación de los autores del mismo, evidenciando el conocimiento que posee en cuanto al valor probatorio de las evidencias colectadas en el sitio del suceso.

Para llevar a cabo la identificación de cadáveres en condiciones especiales se recurre al empleo de técnicas o métodos, en la que todos son importantes, y aunque unos sean más

efectivos que otros, al aportar datos más concluyentes, no debe despreciarse ninguno pues a veces el resultado de una identificación plena puede depender de la utilización conjunta de varios de estos métodos. El investigador debe tener presente que identificar es reconocer, y por ello ningún procedimiento será efectivo si de la víctima no se posee una reseña previa o registro anterior, con datos del mismo tipo que los que se va a comparar, ya sea, esta reseña morfológica, antropológica, dactiloscópica, de caracteres dentales, entre otros.

Ahora bien, existe la obligación de identificar el cadáver, o de confirmar su identidad por medios técnicos, aun cuando estuviera ya supuestamente identificado. Por lo que, el escaso valor de una identificación visual de cadáveres en condiciones especiales, pues, en ocasiones los cadáveres se encuentran tan desfigurados, por el propio mecanismo de la muerte o por fenómenos putrefactivos, que resulta imposible su reconocimiento, incluso por sus familiares; aunado a ello, el estado psicológico en que puede encontrarse la persona que va a tratar de reconocer a un ser querido, unido a posibles deformaciones del rostro en los cadáveres (traumatismos, hinchazón, cambios de coloración, rigidez, relajación, entre otros.) hace que se le otorgue una identidad jurídica que no es la debida.

Tal circunstancia permite afirmar que desde el Derecho como la Criminalística se abordan los hechos punibles desde todas las perspectivas que ofrece el campo científico, todo ello, en la búsqueda del Estado por el bienestar y la garantía que debe de ofrecer a sus administrados, es que se inicia una reformulación de los comportamientos involucrados por parte de los órganos de investigación y de los que otorgan el juzgamiento, y se reafirma el sentido racional de dar a cada quien lo que le corresponde. Razones, que llevan a investigar el presente estudio por su relevancia en la criminalística para contribuir con la justicia y esclarecer los hechos a investigar, así para su desarrollo planteamos como objetivo: Determinar la tanatosemiología estomatológica de interés criminalístico en cadáveres calcinados que ingresen a la morgue del hospital central de Valencia. Para, identificar los tipos de carbonización que presenten los cadáveres calcinados, en apoyo a la investigación penal.

Su relevancia viene dada cuando ocurre un homicidio dejando el cadáver de forma calcinada, las características de interés que pueda presentar el aparato estomatognático, ya que, a través de estas se puede lograr la identificación no rutinaria de la víctima. Por tal motivo, al contar con evidencias fidedignas tomadas y clasificadas por el odontólogo forense, se garantiza el éxito en los procesos investigativos que giren en torno a los casos donde incurran en el delito de homicidio y específicamente el cadáver quede calcinado, siendo este un reto para los investigadores, ya que, cuentan con poco material para iniciar los procedimientos necesarios que lleven al esclarecimiento de los casos.

Odontología Legal y Forense

La Odontología Forense es la aplicación de los conocimientos odontológicos con fines de identificación y tiene utilidad en el derecho Laboral, Civil y Penal. Según Correa (1.990) define a la Odontología Legal y Forense como "*la disciplina que aplica los conocimientos estomatológicos (teóricos y prácticos) para el correcto examen, valoración y presentación de los indicios bucodentales en interés de la justicia*". (p. 79). También se define como: la rama de la odontología que trata del manejo y el examen adecuado de la evidencia dental y de la valoración y la presentación de los hallazgos dentales, que puedan tener interés por parte de la justicia. La odontología forense es muy importante y abarca temas relevantes para las investigaciones judiciales tales como: dictámenes de edad, recolección de evidencia odontológica en delitos sexuales, maltrato infantil, responsabilidad profesional, entre otros.

Individualización por medio de las características estomatológicas

La individualización o identificación es el proceso mediante el cual se recogen y agrupan en forma ordenada los diferentes caracteres de una persona. Este proceso es importante porque forma parte de la investigación médico-legal y está relacionado con aspectos administrativos, sociales, religiosos, psicológicos y económicos (seguros de vidas, indemnizaciones y herencias). En este sentido, para Correa, (1.990): La identificación de un cadáver es útil para: indicar de quien es el cadáver que se ha encontrado, decidir la personalidad civil del sujeto, determinar si la causa de la muerte del sujeto tiene como origen algún acto delictivo, conocer a la víctima e inclusive también al probable o posible victimario y entrega el cuerpo a los familiares para que efectúen los servicios funerarios y religiosos. (p.10).

Determinación de Sexo

Los factores que se pueden considerar para determinar el sexo son:

Tamaño y alineación de los órganos dentarios: existen diversas investigaciones encaminadas a determinar el sexo por medio de la morfología y tamaño de los órganos dentarios, sin embargo, se deben considerar con cierta reserva. A este respecto, Astachoff (1998) establece lo siguiente:

- Los dos incisivos centrales superiores son más voluminosos en el sexo masculino; la diferencia del diámetro mesiodistal, en ocasiones, de fracción de milímetro.

- La relación mesiodistal del incisivo central y del incisivo lateral es menor en el sexo femenino, lo cual significa que las mujeres tienen los órganos dentarios más uniformes y más alineados.
- Paladar: por lo general, el paladar del sexo masculino es ancho y poco profundo; y el de sexo femenino, estrecho y profundo; el arco dentario masculino es grueso y el femenino más fino; los bordes alveolares son más verticales en el sexo masculino que en el femenino.
- Morfología mandibular: en el hombre la mandíbula es más grande y gruesa, la altura del cuerpo es mayor (considerando tres partes en la línea sagital, una para el proceso alveolar, y las otras dos para el resto del cuerpo); los cóndilos son más grandes y las apófisis coronoides son anchas y altas. En la mujer, la mandíbula es más pequeña y menos robusta en todas sus estructuras; la altura de su cuerpo es menor (considerando dos partes en la línea media, una para el proceso alveolar, y la otra para el resto del cuerpo); los cóndilos y las apófisis coronoides son gráciles.

La Determinación de Edad

La edad es uno de los elementos fundamentales en la identificación de un sujeto; y la estomatología auxilia en este aspecto por medio de:

- Cronología dental: la naturaleza provee al ser humano de dos denticiones: una de ellas (temporal, decidua, caduca, primaria o infantil) aparece en los primeros años de su vida; y la otra (permanente, adulta, definitiva o secundaria) surge posteriormente y le sirve por el resto de su vida. El tamaño de las piezas temporales es menor que el de las permanentes, aun cuando la anatomía es semejante; el color de las temporales es de un tono blanco azuloso mientras que la tonalidad de las permanentes es blanca amarillenta.
- Angulación mandibular: no obstante que la angulación mandibular se debe tomar con cierta reserva, podemos considerar que en el recién nacido es de aproximadamente 170º, cuando surge la segunda dentición es de alrededor de 150º, en el adulto disminuye a 100 o 110º y en el anciano llega a 130 o 135º.
- Desgaste dental: el desgaste dental se puede emplear para la determinación de la edad solo cuando se conocen diferentes aspectos culturales, ocupacionales y alimentarios; así como alteraciones de la oclusión.

Rugoscopia

Es una técnica de identificación que estudia, clasifica y registra las rugosidades palatinas, con el propósito de ser utilizados en casos complejos de identificación en que no se pueda o sea posible la utilización de los métodos convencionales, como: la queiloscopia, considerado un método de identificación odontológica usada por Criminalística, basada en el estudio, registro y clasificación de los surcos presentes en la mucosa labial Las rugas

palatinas son propias e inalterables permitiendo cotejar un registro ante mortem para establecer la identificación en cadáveres sometidos a procesos de destrucción generalizada. Como elemento de identificación las rugas palatinas poseen características que permiten utilizarlas:

- Unicidad: Apenas un individuo puede tenerlas.
- Inmutabilidad: No cambia nunca de forma, no pueden cambiar de posición y duran toda la vida; no son susceptibles de perderse por el contacto con la superficie o acción compresiva de prótesis dentales totales o removibles.
- Individualidad: Son absolutamente diferentes de una persona a otra.
- Perenne: No cambia.

Queiloscopia

La Queiloscopia es un método de identificación odontológica usada en la Criminalística, basada en el estudio, registro y clasificación de los surcos presentes en la mucosa labial. La validez de esta como método de identificación, se equipará a la validez de la dactiloscopia por la similitud en las características que presentan tanto las huellas labiales como las dactilares: son únicas, invariables, permanentes y clasificables.

Identificación Queiloscopica

Se refiere como el estudio de los caracteres de los labios (grosor, disposición de las comisuras y las huellas labiales) y en un sentido más estricto del patrón de surcos (elevaciones y depresiones) de la mucosa labial a partir de la configuración de las huellas labiales con fines forenses en procedimientos de identificación de un individuo (Marín y Moreno, 2010). Además, las huellas labiales pueden ser latentes cuando están revestidos de saliva lo cual es de gran valor por tener material genético (Carvajal, 2005). En relación a las huellas labiales Moya, (1994), afirma que los surcos de los labios son invariables, permanentes y diferentes de unos a otros individuos, con la excepción de los gemelos univitelinos.

La Criminalística

Es una institución forense auxiliar del derecho penal, que mediante la aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos puede demostrar de forma correcta, precisa y exacta la existencia y ocurrencia cronológica de un hecho punible, ayudando así a esclarecerlo, señalando la forma cómo sucedieron los mismos, pudiendo identificar a la víctima, así como también, al autor del hecho y coparticipes, realizando la vinculación de estos, el sitio del suceso y armas empleadas, mediante la articulación de los elementos

físicos de interés criminalístico ubicados en la escena del crimen que permiten la reconstrucción del delito en la escena del crimen. Al respecto Montiel (2015, p.21), en su manual de criminalística hace la siguiente definición:

> …La criminalística es una ciencia penal auxiliar que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología al estudio de las evidencias materiales, descubre y verifica de forma científica la existencia de un hecho presuntamente delictuoso y a los responsables del mismo, aportando las pruebas a los órganos que procuran y administran justicia...(p.27)

En consecuencia, la criminalística mediante su método de estudio entra en la investigación penal y por ende forma parte del proceso, garantizando el esclarecimiento de los hechos delictivos ya que su naturaleza radica en la identificación y la individualización de la víctima, del victimario o participes del acto criminal, así como también, del medio empleado para la perpetración del mismo tales como un arma de fuego, arma blanca entre otros instrumentos, brindando a la ciencias jurídicas la administración de justicia.

Ahora bien, la Criminalística de Campo se encarga de abordar el sitio del suceso sin improvisación, aplicando diferentes técnicas en función de la observación, protección, fijación, colección, embalaje, rotulado, etiquetado, traslado y preservación de todos los elementos de interés criminalístico. Además utiliza la inspección técnica, levantamiento Planimétrico, el establecimiento de Trayectoria balística y el informe de reconstrucción de hechos, para coadyuvar a la determinación de cómo, cuándo y dónde ocurrió el hecho punible y quién lo cometió. Por otra parte, se realiza el levantamiento planimétrico, donde se representa gráficamente el lugar del hecho y se fijan métricamente todos los indicios encontrados en el sitio que sean importantes para la investigación, como se identifica en la figura 1.

Figura 1. Levantamiento Planimétrico

Fuente: Pereira, T. (2021)

Así, cuando en el sitio del suceso se encuentran evidencias relacionadas con la actividad balística, armas de fuego, proyectiles, conchas, se debe realizar la trayectoria balística, que es un análisis de impactos, orificios, morfología y mecanismos de formación de las manchas y costras de sangre para establecer la relación con la víctima, victimario y sitio del suceso.

Figura 2. Resguardo del Sitio del Suceso

Fuente: Pereira, T. (2021)

Cuando el caso lo amerite se realiza un Informe de Reconstrucción de los hechos, donde se plasma el análisis y resultados al cotejar las actuaciones técnicas con el testimonio de las víctimas, testigos, imputados y/o acusados, a fin de indicar cuál o cuáles versiones presentan concordancia o discordancia con la realidad técnica comprobada. De allí, que la Criminalística es una ciencia que se encuentra dentro del sistema de las ciencias jurídicas, ya que investiga hechos, ya sean delictivos o accidentales, aporta pruebas dentro de la actividad procesal no sólo en lo penal, y aunque no se fundamenta en normas jurídicas, su actividad de descubrimiento e investigación, lleva consigo la solución jurídica para categorizar el hecho, el accidente o asunto investigado.

Dentro de su objeto se encuentra además el fortalecimiento del orden procesal y el estricto cumplimiento de la legalidad en todas sus partes y por todos los ciudadanos, en especial de los funcionarios que tienen a su cargo la instrucción (investigación) del delito. De igual manera, la Criminalística ha sido definida "*como la ciencia del descubrimiento y la verificación científica del delito, definición de por sí muy general, por lo que en la actualidad existen varias vertientes en torno a su conceptualización*".

Por Descubrimiento, se entiende en Criminalística, el reconocimiento por un órgano de instrucción de un hecho, situación o suceso relevante desde el punto de vista jurídico penal, como posible delito, aún sin tener conocimiento de los detalles relativo a la forma en que se cometió, a la culpabilidad, los móviles, las formas de participación. Y por investigación de un delito, se entiende, el conjunto de actividades técnico-científicas realizadas por el

investigador para saber qué hecho se cometió: dónde, cuándo y cómo se cometió: quién es el autor o cómplice y porqué lo cometió o participó.

Para el descubrimiento, investigación y prevención de los delitos, la Criminalística emplea en la investigación cuatro métodos particulares en la obtención de conocimiento:

La Observación: es la concentración dirigida de la actividad perceptiva del investigador o el perito, en un objeto del conocimiento escogido; los resultados de esa actividad se insertan en el conocimiento y aporta el material inicial para el planeamiento y elaboración de versiones criminalísticas.

La medición y descripción: En el proceso de la investigación con frecuencia se presenta la necesidad de establecer las características cuantitativas de los objetos investigados y las relaciones espaciales y temporales entre ellos: este proceso es lo que conocemos como medición. La medición: es la comparación con una magnitud del mismo género que tomamos como unidad de medida.

En la Criminalística la medición no sólo se efectúa en el peritaje criminalístico por parte de los peritos, sino además para fijar el lugar del suceso durante las acciones de instrucción, la descripción se auxilia de la medición para dejar constancia escrita de la relación de síntomas del objeto, entendido éste como el lugar del suceso o el objeto específico del delito.

La descripción, es también utilizada durante el peritaje criminalístico y en la realización de las actas de acciones de instrucción. La descripción de lo percibido debe ir de lo general a lo particular, en este método se aplican los dos anteriormente explicados, es decir, la observación y la medición.

La Comparación: en la investigación relativamente simultánea y la valoración de las propiedades o síntomas generales presentes en dos o más objetos. Es un método de investigación de factores cosas, cosas fenómenos muy utilizados tanto en la identificación criminalística, así como en la realización de las acciones de instrucción. La Comparación permite establecer semejanzas y diferencias entre los objetos investigados y los comparativos, lo cual permite la identidad, es decir establecer la identificación de personas y objetos.

El Experimento: es la repetición insinuada de un fenómeno bajo condiciones semejantes, según los clásicos del marxismo, el experimento es un criterio importante de la verdad de un enunciado y un método para adquirir nuevos conocimientos

Bases Legales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

> Del Poder Ciudadano. Sección Tercera. Artículo 285. Ordinal 3: Ordenar y dirigir la investigación penal de la perpetración de los hechos punibles para hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y responsabilidad de los autores o las autoras y demás participantes, así como la perpetración (p.86).

Código Orgánico Procesal Penal

> **Artículo 61. Práctica de pruebas:** …El Ministerio Público, por medio de los órganos de policía de investigaciones, deberá realizar la actividad necesaria para la adquisición y conservación de los elementos de convicción... (p.53).

Artículo 200. Levantamiento e identificación de cadáveres:

> En caso de muerte violenta o cuando existan fundadas sospechas de que la muerte es consecuencia de la perpetración de un hecho punible , antes de procederse a la inhumación del occiso u occisa, la policía de investigaciones penales, auxiliada por el médico o médica forense, realizara la inspección corporal preliminar, la descripción de la posición y ubicación del cuerpo evaluara el carácter de las heridas y hará los reconocimientos que sean pertinentes, además de las diligencias que le ordene el Ministerio Publico (p.104).

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses

De las Atribuciones del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses. Artículo 74. Ordinal 1: *Reunir, ordenar y asegurar científicamente las evidencias y los antecedentes necesarios para la investigación.*

Ordinal 4: *Determinar la causa, tipología y data de muerte en todos los casos que legalmente se requiera, así como establecer la identificación no rutinaria del cadáver.*

Ley del Ejercicio de la Odontología

> **Artículo 16:** Los profesionales que ejerzan la odontología deberán estar debidamente capacitados y legalmente autorizados según esta Ley para prestar sus servicios a la comunidad, contribuir al progreso científico y social de la odontología, aportar su colaboración para la solución de los problemas de salud pública creados por las enfermedades bucodentarias, y cooperar con los demás profesionales de la salud en la atención de aquellos enfermos que así lo requieran. (p.7)

Código Deontológico del Odontólogo

De la Odontología Forense

> **Artículo 74:** La Odontología Forense se caracteriza por la prestación de servicios encaminados a la realización del peritaje y el asesoramiento odontoforense, en todos aquellos aspectos que interesen a la administración de justicia en general.
>
> **Artículo 75:** Los Odontólogos Forenses son asesores de la administración de justicia, en todos los casos y actuaciones en que sea necesaria su intervención; ésta se ceñirá a lo dispuesto por las leyes sobre la materia.
>
> **Artículo 76:** Las actuaciones de los Odontólogos Forenses, eventual o episódicamente nombrados para desempeñarse en uno o varios casos, deberán ceñirse a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, a lo señalado en el mandato judicial y, para proceder al examen de una persona u objeto, se fundamentarán en las reglas de su ciencia y arte, y en los principios éticos que inspiran y rigen el ejercicio profesional. (p. 49)

Artículo 77: "El Odontólogo deberá ocurrir, con carácter obligatorio, al llamado de la autoridad judicial que requiere una experticia".

La metodología utilizada: tipo de Investigación de Campo, debido a las características presentes en esta investigación contara con un diseño de investigación de campo, con un nivel descriptivo según Hernández, Fernández y Baptista (2010) la definen como:

> …Describir situaciones y eventos, es decir cómo se manifiesta determinado fenómeno. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno

> que sea sometido a análisis, miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar, desde el punto de vista científico describir es medir… (p.60),

Se aplicó una entrevista, cuya validez fue por juicio de expertos, a un sujeto significante específicamente un (1) odontólogo forense que se encuentre adscrito a la Morgue del Hospital Central de Valencia, que permita medir y recopilar datos producto de las investigaciones realizadas a las variables involucradas. En consecuencia, para la realización de esta investigación se realizaron revisiones documentales y un análisis de contenido, que sirvieron de apoyo a las conclusiones.

Análisis e interpretación de los resultados obtenidos de la entrevista

1.- ¿Que es la Tanatología, sus objetivos y clasificación?

La Tanatología es la parte de la medicina legal que estudia el proceso de la muerte. Concebida en esa forma como el proceso y no como suceso, la muerte deja de ser un estado o un instante para abarbar etapas de agonía, muerte clínica y muerte biológica. Su alcance es muy amplio, abarcando varias áreas de estudio, toda vez que la muerte es un proceso de enorme repercusión médico legal y no es meramente un estado o un instante, por lo que comprende varias áreas de estudio.

2.- ¿Qué relevancia tiene la estomatología en la identificación del cadáver?

La estomatología forense es también conocida como odontología forense o estomatología legal, aunque él termina más adecuado es el de estomatología forense, pues esta rama no solo se dedica a estudiar los dientes, sino, el aparato estomatognático como tal. La estomatología forense es la disciplina que utiliza todos sus conocimientos del aparato estomatognático para un correcto manejo valoración y presentación de pruebas bucodentales para interés de la justicia.

Además colabora con la criminalística en la investigación y comprobación de ciertos delitos mediante la identificación del culpable y la aportación de datos valiosos para el juicio. También constituye un lazo de unión con la medicina legal, la antropología forense y con el derecho, al aportar conocimientos valiosos al proceso judicial.

Figura 3. Identificación del cadáver. Estomatología forense

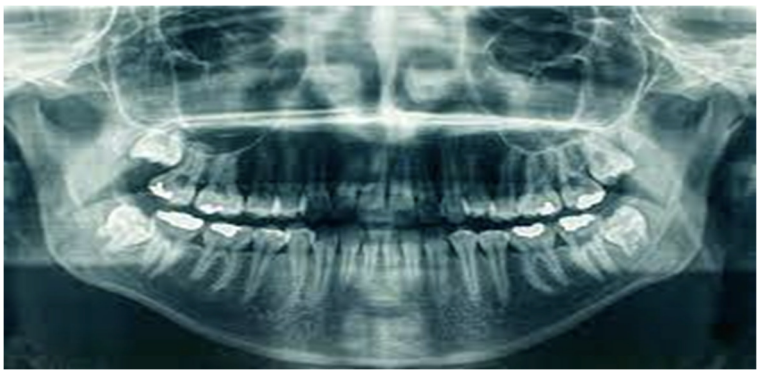

Fuente: Pereira, T. (2021)

3.- ¿Que utilidad presta la Criminalística en la administración de justicia?

La Criminalística se encarga de comprobar mediante los estudios técnicos y científicos la existencia de un hecho delictivo, mediante las respectivas investigaciones donde están involucrados la víctima, el victimario y el sitio del suceso. Para sus análisis toma en cuenta la química, física y la biología. Por lo que sus estudios, análisis y resultados son objetivos. Por su parte, el Ministerio Público al inicio de sus investigaciones y todas las pesquisas que realizan conforman el expediente respectivo, para luego presentar la acusación Fiscal de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Procesal ante el Tribunal Penal correspondiente, a los fines que aplique la justicia. Es importante señalar que el experto en criminalística emplea el método científico en cuanto al intercambio, lo cual consiste en la existencia de una acción y efecto de cambio entre la víctima, victimario y el sitio del suceso. Pero también procede en la investigación la correspondencia de características, donde se observarán aquellos elementos materiales de una cosa. En un objeto, en el lugar o en aquellas personas relacionadas con el hecho y a la vez de las personas con esos objetos, cosas o lugares y de esta manera se realiza el intercambio de características.

4.- ¿Cuáles son los objetivos del conocimiento de la muerte para la investigación? Los Objetivos del conocimiento de la muerte son:

- Constatación de la muerte.
- Evaluar las circunstancias en que ésta ocurre, en la llamada escena de la muerte o de la escena del delito.
- Establecer y evaluar las situaciones previas a su ocurrencia, donde puede encontrarse los motivos o antecedentes.
- Establecer la identidad del cadáver para la certificación de la defunción en los registros civiles.

- Determinar el tiempo transcurrido, que es de utilidad para la valoración de testimonios y esclarecimiento de versiones dudosas sobre los agentes durante la investigación policial.
- Determinar las causas de la muerte.
- Establecer los mecanismos, instrumentos o agentes que la motivaron.
- El conocimiento de las operaciones relacionadas con la muerte como son: inhumación, exhumación y cremación de cadáveres.
- Procedimiento pericial de la investigación.
- Operaciones tanatológicas.
- Legislación tanatológica.

5.- ¿Cuál es la relevancia jurídica en la identificación de los cadáveres?

En los casos de cadáveres se utilizan sobre todo cuando el cuerpo se encuentra carbonizado que solo hay restos óseos. O bien que hayan sido mutilados sus dedos por lo que no hay posibilidad de la comparación dactiloscópica y poca o nula comparación facial. También esta identificación es procedente, cuando hay registros previos de control y de profilaxia para la identificación de cadáveres. Como es el caso de personal de vuelos de aerolíneas, buzos, mineros. También trabajadores de plataforma de mar entre otros quienes se encuentran en constante peligro y pueden ser destrozados o carbonizados. Entre estas técnicas odontológicas, se encuentra la ficha dental identoestomatograma. Respecto a la reconstrucción del hecho, se puede observar del estudio y repetición de los dos anteriores. Y se puede llegar a conocer el procedimiento utilizado, en cuanto a la confiabilidad en relación de todos los pormenores de la forma cómo ocurrieron los hechos. En relación a la probabilidad, se toma en cuenta lo anteriormente señalado, se va a establecer el grado de seguridad de cómo ocurrieron los hechos, cuantos participaron y los tiempos en que ocurrieron.

Figura 4: Identificación del cadáver. Odontología Forense

Fuente: Pereira, T. (2021)

Conclusiones

La identificación de personas fallecidas no suele plantear grandes dificultades en supuestos de cadáveres aislados y de fallecimiento reciente, pero puede resultar muy complicada cuando hay que identificar a las múltiples víctimas en una catástrofe o en casos de cadáveres calcinados. De allí, que la Odontología Forense, es de gran utilidad para resolver casos de cadáveres calcinados y las modernas técnicas analíticas de identificación por ADN, permiten resolver la mayor parte de los casos.

Por su parte, los investigadores tienen problemas para identificar los cadáveres calcinados, que, como hemos dicho, aparecen en casos aislados o en desastres en masa. La destrucción corporal puede ser tan grande que únicamente las piezas dentarias sirven para la investigación de la identidad. La etiología de las quemaduras habitualmente es accidental, siendo menos frecuente de causa homicida. De toda la información obtenida se puede evidenciar que algunos de los cadáveres carbonizados de etiología homicida fueron asesinados mediante otros procedimientos, antes de ser incinerados. Sin embargo, con relativa frecuencia, se investigan víctimas que han sido rociadas con gasolina, muriendo por la acción del fuego. Este procedimiento es utilizado en grupos delincuenciales concretos, muy peligrosos, que tratan de borrar cualquier dato de identificación de la víctima, para evitar ser descubiertos ellos.

En los últimos casos conocidos, se comprobó que las víctimas estaban relacionadas con delitos por tráfico de estupefacientes. Las investigaciones mostraron claramente que el fuego fue utilizado para borrar todas las huellas que pudieran acercar a la identidad de los autores. Por tanto, la dificultad que encierra la investigación de cuerpos calcinados obliga a ensayar procedimientos específicos, destacando los estudios dentales, ya que, en numerosas ocasiones, los únicos elementos recuperados son los dientes y prótesis fijas o removibles que han soportado las altas temperaturas sin sufrir daños estructurales.

Ahora bien, en la investigación de cadáveres calcinados debe ser minuciosa, iniciando en el mismo lugar del hallazgo del cuerpo y continuando en el laboratorio, mediante técnicas especiales, entre las que destacamos los procedimientos odontológicos. Primero enunciamos *la escena del suceso*: donde además de las muestras que facilitan la identidad de las víctimas, se buscarán datos de interés para averiguar todo lo ocurrido y la identidad del autor del delito. Y es aquí donde la *Tanatosemiología* interviene para estudiar los fenómenos o signos cadavéricos propiamente dichos y fenómenos de putrefacción y transformación del cadáver, que son importantes para las determinaciones de la data de la muerte y de las lesiones corporales. Se inicia su acción con la determinación diagnóstico de la muerte real.

En este sentido, la Criminalística contribuye al esclarecimiento del hecho punible aportando sus técnicas en la recolección de evidencias según el Manual único de cadena de custodia de evidencias físicas, el cual tiene por objeto:

> …estandarizar los procesos y procedimientos generales y específicos que intervienen en la investigación penal, estableciéndose las bases metodológicas y procedimentales inmersas en la cadena de custodia de evidencias, mediante la unificación de criterios y actualización del conocimiento técnico, científico y jurídico inherentes al tratamiento de los elementos probatorios relacionados con el hecho delictivo, desde su colección hasta la disposición final… (p.1)

Habitualmente intervienen personas ajenas a la investigación, que manipulan erróneamente los cuerpos y objetos que los rodean, alterando negativamente la escena del crimen.

Por ello, es necesario evitar las pisadas o cualquier otro tipo de huellas producidas por inocentes. En el caso objeto de estudio sobre el estudio de cadáveres calcinados debe ser minuciosa y específica recordando que el fuego puede dificultar enormemente la localización de indicios de utilidad para la investigación. Se pueden tomar en cuenta:

- Fotografía: los cuerpos calcinados se fragmentan con facilidad, por tanto, la manipulación destruye fácilmente todos los indicios. Es importante, fotografiar todo de forma inmediata, antes de su traslado. Frecuentemente la única imagen de la escena original es la fotografía.
- Inspección general del cuerpo: es importante diferenciar la etiología del suceso. En muertes accidentales, los indicios son claros, pero con las muertes por etiología homicida, el autor tratará de ocultar todas las pruebas y la inspección del cuerpo cobra una gran importancia. Es necesario demostrar cualquier manipulación del cuerpo de la víctima.
- Huellas: la búsqueda de huellas, proyectiles y otros elementos de interés puede resultar difícil después de un incendio. Es necesario adoptar precauciones especiales, para evitar su alteración.
- Elementos dentarios: en base a las características mecánicas y estructurales de los dientes, puede afirmarse que éstos son resistentes a las altas temperaturas. Después de la intervención de los órganos encargados en estos casos es necesaria la búsqueda de elementos dentarios y prótesis removibles que pudieran tener las víctimas. Es necesario la búsqueda minuciosa de dientes fragmentados o calcinados.

De allí, la importancia que tienen los dientes para identificar las víctimas cuando el cuerpo

está calcinado y fragmentado. Aunque los métodos que se aplican, frecuentemente se reducen al análisis de los elementos dentarios que han resistido a la acción del fuego y el impacto de la explosión. De esta manera, destacamos la relevancia de esta investigación, en la contribución del esclarecimiento del homicidio expuesto en los casos de cadáveres calcinados como forma de ocultar el delito cometido, con el aporte del Odontología Forense para la identificación del cadáver calcinado encontrado en el sitio del suceso.

Referencias

Arias, F. (2006). El proyecto de Investigación. 5a. Edición. Editorial Episteme. Caracas.

Barrera, J. (2008). El proyecto de investigación. Compresión holística de la metodología y la investigación. Caracas.

Bavaresco, A. (2008). Las técnicas de la investigación. Manual para la elaboración de tesis, monografías e informes. Maracaibo. Venezuela. Octava edición. Imprenta Internacional C.A.

Código de Deontología Odontológica. (1992). Aprobado en la XXXIX Convención Nacional del Colegio de Odontólogos de Venezuela, efectuada en la ciudad de San Felipe, Yaracuy.

Código Orgánico Procesal Penal. (2012). Decreto N° 9.042. 12 de junio de 2012. Caracas.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 63.860 (Extraordinaria). Diciembre 30, 1999. Caracas.

Ciro, Francisco. (2016). “Estudios básicos sobre criminalística”. Pág.43, Segunda Edición, Editorial Livrosca, C.A. Caracas, Venezuela.

Correa, A. (1990). Estomatología forense. Editorial Trillas. México.

Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas. (2015). “Levantamiento Planimétrico por Versiones”. Revista P.T.J. Cuerpo Especial. Órgano informativo del C.I.C.P.C. “VII Aniversario”. Caracas, Venezuela.

Espinosa, I. (2010). La estomatología forense. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla [Documento en línea]. Disponible: http://www.buap.mx.

García, J. y Hurlé, J. (2005). Anatomía humana. McGraw Hill Interamericana, S.L. Madrid, España.

Hernández, R; Fernández, C; y Baptista, P. (2007). Metodología de la investigación. Mc Graw Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V. México.

Hernández, R. (2015). "Metodología de la Investigación". Pág. 117, 7º Edición actualizada. Editorial Interamericana, S.A. de C.V. México.

Ley del Ejercicio de la Odontología. (1970). Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.288. Extraordinario. 10 de agosto de 1970. Caracas.

Palella, S; y Martins, F. (2010). Metodología de la Investigación Cuantitativa. Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Caracas.

Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española. (2014). Documento en línea. "Diccionario de la Lengua Española", 23ª edición, Editorial Espasa. Madrid, España. Disponible en: http://www.rae.es/obras-academicas/diccionarios/diccionario-de-la-lengua-espanola.

Sabino, Carlos. (2011). "El Proyecto de Investigación". Ediciones Panapo, Sexta Edición, Pág.117-124-157. Caracas, Venezuela.

Sierra, C. (2013). Importancia de la morfología dentaria en los procedimientos y técnicas utilizados por el odontólogo forense en la identificación de cadáveres calcinados en Venezuela. San Juan de los Morros: Universidad Rómulo Gallegos.

Sotelo, Ramón A. (2014). "El Dibujante Forense y la Criminalística". Pág.128, 1era. Edición, Editorial La Rocca. Buenos Aires, Argentina.

Tamayo, Mario. (2013). "El Proceso de Investigación Científica". Pág.47-70-107-190. 4ta Edición, Editorial Limusa. México D.C.

Torres, N. (2013). Tanatología forense [Documento en línea]. Disponible: http://nurelsiyadiratm.blogspot.com/2013/04/tanatologia-forense.html Consulta: 2013, septiembre 12.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador. (2013). "Manual de Trabajos de Especialización, Maestrías y Tesis Doctorales". Caracas, Venezuela. 4º Edición. Editorial de la UPEL.

Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y el Ministerio Público. (2017). Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas. Gaceta No. 41.247. Resolución Nos. 221 y 766 del 29 de septiembre de 2017.

El principio de la no intervención. Un análisis desde la democracia venezolana

The principle of non-intervention. An analysis from Venezuelan democracy

José Francisco Herrera Landini
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela
jfherreralandini@hotmail.com

RESUMEN

El estudio del principio de no intervención en la actualidad requiere, primero referirse a su concepto normativo, evolución histórica, el contexto en el que surge y su consagración en el orden internacional moderno. De esta manera, lograremos aproximarnos a un concepto de no intervención actualizado a nuestros tiempos. La investigación se plantea como objetivo analizar el principio de la no intervención y su repercusión en la democracia venezolana. La Concepción metodológica se centra en la investigación Cualitativa, No experimental, tipo descriptiva, apoyada en una investigación documental, lo cual permitió analizar e interpretar la norma jurídica estudiada. Por ello, se utilizó el método de análisis, técnicas de información documental, jurisprudencial e instrumentos de legislación como los textos jurisprudenciales. Al mismo tiempo, la información se sometió a un análisis interno y externo, el primero, para precisar la autenticidad y el segundo, está referido al estudio del contenido. El principio de no intervención debe conceptualizarse tanto por sus elementos propios como a la luz de sus excepciones: el uso de la fuerza legítima y, también hoy, las intervenciones con fines de protección humanitaria se justifican, en el Derecho Internacional actual, en la responsabilidad de proteger.

Palabras clave: principio de no intervención, derecho internacional, democracia, tratados internacionales

Recibido: 21/08/2022 **Aprobado:** 03/10/2022

ABSTRACT

The study of the principle of non-intervention today requires, first, referring to its normative concept, historical evolution, the context in which it arises and its consecration in the modern international order. In this way, we will be able to approach a concept of non-intervention updated to our times. The research aims to analyze the principle of non-intervention and its impact on Venezuelan democracy. The methodological conception focuses on qualitative, non-experimental, descriptive research, supported by documentary research, which allowed analyzing and interpreting the legal norm studied. For this reason, the method of analysis, documentary information techniques, jurisprudence and legislation instruments such as jurisprudential texts were used. At the same time, the information was subjected to an internal and external analysis, the first, to specify the authenticity and the second, is referred to the study of the content. The principle of non-intervention must be conceptualized both by its own elements and in light of its exceptions: the use of legitimate force and, also today, interventions for humanitarian protection purposes are justified, in current International Law, in the responsibility to protect.

Keywords: principle of non-intervention, international law, democracy, international treaties

Introducción

El binomio intervención y no intervención sigue siendo una realidad en la comunidad internacional, generando conflictos internos e internacionales de los Estados y en muchos casos con graves consecuencias para la población. Tales conflictos e intervenciones se explican, en parte, porque el comportamiento de los Estados en el ámbito internacional la mayoría de las veces se ha regido por parámetros políticos y no jurídicos, con el fin de satisfacer intereses de poder y no de actuar conforme al Derecho Internacional. Por ello, la preocupación de la sociedad internacional al respecto ha llevado tanto al surgimiento y consagración del principio como a nuevas interpretaciones del mismo conforme el contexto mundial cambia y aparecen nuevos desafíos o bien reaparecen viejos problemas.

El principio de no intervención protege tanto a los Estados soberanos y sus gobiernos como a los pueblos y sus culturas, permitiendo a las sociedades mantener las diferencias religiosas, étnicas y de civilización que tanto valoran. Esto significa, desde un punto de vista jurídico, que tiene un estrecho vínculo con los principios de igualdad soberana de los Estados y de autodeterminación de los pueblos. La injerencia en los asuntos internos de un Estado tradicionalmente se entiende como perjudicial, ya que, puede desestabilizar el orden de los países y avivar las luchas étnicas o civiles. En ese sentido, la regla de no

injerencia anima a los Estados a resolver sus propios problemas internos y a evitar que se extiendan y conviertan en una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

Sin perjuicio de lo anterior, la no injerencia tiene ciertas excepciones en virtud de las cuales la comunidad internacional podría realizar intervenciones en un Estado que, incluso, impliquen el uso de la fuerza. Así, la amenaza o el quebrantamiento de la paz y seguridad internacional justifican una excepción al principio de no injerencia. Hoy en particular, la intervención por razones humanitarias constituye la más importante excepción al principio de no injerencia, que en el marco de Naciones Unidas y desde 2005 se encuentra consagrada en una nueva regla denominada responsabilidad de proteger.

Por tanto, para entender el principio de no intervención en la actualidad, es necesario, en primer lugar, referirse a su concepto normativo, evolución histórica, desde el contexto en el que surge y por qué se consagra en el orden internacional moderno. Luego, se abren paso nuevas preguntas sobre una premisa general: cómo se relaciona el principio de no intervención con los principios de igualdad soberana de los Estados, autodeterminación de los pueblos, prohibición del uso de la fuerza y con el incipiente principio de intervención por razones humanitarias. De esta manera, lograremos aproximarnos a un concepto de no intervención actualizado a nuestros tiempos.

La Democracia Venezolana y La Ingobernabilidad

La democracia venezolana ha venido confrontada en los últimos tiempos una etapa de transición que no concluye. Y la crisis que aún sigue vigente a raíz del declive de los partidos políticos como puentes idóneos para dirimir el conflicto. Ello ha minado las formas representativas de pensar la democracia y sus instituciones políticas de la mano de la ingobernabilidad política. Así, que repensar la política es prioridad a la hora de dar interpretaciones sobre el surgimiento de liderazgos con corte populista carismáticos, que la antipolítica se han manifestado, en la poca o nula profesionalización de los representantes políticos con liderazgos antipartidos, invocando formas plebiscitarias de interpretar la democracia. Y ello, conlleva a un sistema de crisis de la democracia con una constitución que no organiza el gobierno efectivo.

Así, queda reflejado la ingobernabilidad democrática vista desde los últimos años donde se destaca una crisis institucional dada la ausencia total en la autonomía e independencia de los Poderes Públicos como componente esencial de la democracia, indispensable para fortalecer el estado de derecho y favorecer la garantía de los derechos humanos; así, el Título V de la Constitución de 1999, referido a la Organización del Poder Público, establece

que "*Se consagran la autonomía e imparcialidad de los Poderes Públicos, como condición indispensable para el cumplimiento de la norma constitucional y la garantía de derechos económicos, políticos y sociales*".

Sin duda, el tipo de democracia al que apunta la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) podría inscribirse en el enfoque deliberativo que incluye, entre otras condiciones, celebración de elecciones competitivas, libres y justas, promoción del pluralismo político y del diálogo como forma de dirimir conflictos, separación e independencia de los poderes públicos, sujeción del gobierno conjuntamente con los actores de la sociedad al Estado de Derecho, la garantía de las libertades y derechos humanos constitucionalmente establecidos y participación social amplia y autónoma.

Este corolario de características responderían, pues, al deber ser de la democracia venezolana, pero desde la praxis democrática se visiona una brecha entre el ser y ese "deber ser", ese que todos los venezolanos esperan ver cumplido, muy a pesar de la democracia progresista o regresión democrática impulsado por el proyecto revolucionario por el que transita Venezuela, encarnado en el Socialismo del Siglo XXI, ha implicado la sumisión de los poderes ciudadanos (Contraloría General de la República, Fiscalía General de la República, Defensoría del Pueblo), Judicial (Tribunal Supremo de Justicia), Legislativo (Asamblea Nacional) y Electoral, al Gobierno Nacional (Ejecutivo).

Aun cuando la relativa autotomía de los poderes públicos ha representado una constante histórica dentro del proceso democrático venezolano iniciado en 1958, la pérdida cuasi-absoluta de dicha autonomía constituye un fenómeno nuevo que se ha venido fraguando, gradual pero sostenidamente, durante los últimos años. En el actual sistema político venezolano absolutamente todos los poderes son ejercidos por funcionarios identificados con el proyecto revolucionario.

En este sentido, Sucre H, (2009), considera importante destacar que:

> El Jefe de Gobierno concentra así un poder que carece de controles efectivos puesto que la designación de las autoridades de las instancias formalmente encargadas de realizar dicha supervisión depende, en prácticamente todos los casos, de la decisión presidencial. "Él es el centro; nada escapa a su control y opinión; todas las instituciones lucen pequeñas. La adulación hacia las personas por parte de sus colaboradores se ha transformado en una práctica "institucionalizada"; las críticas de sus funcionarios son inexistentes, es él quien las hace" (p.48)

Los y las diputados/as de la Asamblea Nacional, de mandato oficialista, en su función de representación, no respondían a los requerimientos de la población que los eligió; de la misma manera, aprobaron cualquier ley que el Ejecutivo "sometía a su consideración" y confirieron de manera frecuente y sin razones que lo ameriten poderes extraordinarios al Presidente para legislar, utilizando recursos como la "habilitación legislativa" y el procedimiento de la "urgencia parlamentaria", para obviar la consulta; su función de controlar las actuaciones del Ejecutivo no se ejercieron. Con total ausencia de las formas; el sometimiento del máximo órgano legislativo al Ejecutivo Nacional, en la figura del Jefe de Estado, reconocido y justificado por los asambleístas.

En los órganos del Poder Ciudadano (Contraloría General de la República, Fiscalía General de la República y la Defensoría del Pueblo), la situación no es distinta. La Fiscalía, plagada de funcionarios/as provisorios (de libre nombramiento y remoción), han actuado frecuentemente con abierta parcialidad con las actuaciones y decisiones del Ejecutivo Nacional; en su accionar ha sido común la apertura de investigaciones y acusaciones formales que dicho órgano ha llevado ante los tribunales, cuyos destinatarios han sido personalidades políticas disidentes, medios y formadores de opinión independientes que les son incómodos, por diversos motivos, al presidente de la República y a su proyecto político.

Lo mismo puede decirse de la Contraloría General de la República, todo ello, ha venido constituyendo una realidad que asoma un descalabro en las instituciones democráticas, aspectos que han sido denunciados ante la Corte Penal Internacional, la OEA, la ONU, con la esperanza de lograr la aplicación de la verdadera justicia.

En este sentido, la preocupación en un mundo interdependiente y globalizado, de algunos Estados por la situación de los derechos humanos en otros y el creciente interés de la propia comunidad internacional por asegurar la vigencia de esos derechos, ha hecho surgir en algunos casos una aparente o real antinomia entre la vigencia del principio de no intervención y la preocupación de Estados e instituciones internacionales por asegurar una efectiva protección de los derechos humanos, cualquier que sea el Estado en que éstos sean violados.

Por ello, se pretende, presentar una visión general y actualizada del estado en que se encuentra en el actual derecho internacional el principio de no intervención, con todos sus antecedentes doctrinarios, históricos y jurídicos y, a la vez, intentar dar una respuesta a las principales interrogantes que ofrece el tema de su armonización con las actitudes que están asumiendo los Estados y los órganos de la comunidad internacional para proteger y garantizar de un modo cada vez más efectivo los derechos humanos.

Cabe indicar que desde el encuadre jurídico regional, en Venezuela se ha venido consolidando una disrupción del orden democrático a partir de tres momentos clave. Primero, en 2016, el Tribunal Supremo declaró en desacato a la Asamblea Nacional por estar controlada por la oposición actualmente. Segundo, en 2017, el Tribunal asume las competencias y facultades de la Asamblea Nacional y decreta (de forma ilegal) la creación de una Asamblea Nacional Constituyente con el fin de usurpar las funciones del poder legislativo legítimo. Tercero, en 2018, con el orden constitucional alterado, se llevan a cabo elecciones que ampliaron ilegalmente el dominio del presidente a partir del 10 de enero de 2019, por ello, es declarado ilegítimo en virtud que las elecciones se realizaron fuera del marco constitucional y sin garantías para todos los venezolanos, pues el máximo organismo electoral violentó todos los procesos para llevar a cabo esa elección, de allí, el desconocimiento de su gobierno por muchos países.

Luego de que el 23 de enero de 2019, cuando Juan Guaidó Márquez como Presidente de la Asamblea Nacional en una multitudinaria asamblea de ciudadanos se juramentó como Presidente encargado de la República, más de sesenta países lo han reconocido como el legítimo jefe de Estado, situación que diversos actores han catalogado de ilegal, sin embargo goza actualmente de esa investidura a pesar de que no ejecuta actos de gobiernos.

Por ello, conviene destacar al respecto la posición de Ramírez, D (2019) investigador de la Universidad Nacional Autónoma de México, planteando que

> …una de las doctrinas fundamentales de la política internacional encuentra su sustento en el razonamiento de Genaro Estrada, quien denunció la ventajosa practica de las potencias de obtener concesiones de gobiernos extranjeros, a partir de coaccionarlos con el otorgamiento del reconocimiento de gobierno. Sin embargo, esto no quiere decir que el otorgamiento de reconocimiento de gobierno sea en todos los casos un acto de agresión o coacción. En diversos casos, el acto de negar el reconocimiento o de mantener el reconocimiento de un gobierno, ha sido empleado como un acto de defensa contra agresiones flagrantes a la soberanía o a los derechos humanos. Como ejemplo, el gobierno de Lázaro Cárdenas, en México, no reconoció al gobierno golpista de Francisco Franco en España... (p.92)

Al respecto, los países han fundamentado esta práctica en dos tesis. La de efectividad, lo cual plantea que el reconocimiento debe otorgarse a aquella autoridad que despliegue un control efectivo sobre el territorio del Estado, sin tomar en cuenta otro tipo de consideraciones. La tesis de legitimidad plantea que para otorgar o quitar reconocimiento debe considerarse si el gobierno en cuestión cuenta con legitimidad democrática. Por lo anterior, jurídica, política e históricamente es un error equiparar sin matiz alguno la

práctica de reconocimiento o desconocimiento de gobiernos como forma de intervención y coacción.

De igual manera, de la Fuente, J (2019) en su condición de Embajador de México ante la ONU expuso: "*que la posición de México de no reconocer a Guaidó se sostenía jurídicamente en el Derecho Internacional y, por ende, los países que sí lo hacían desacataban las normas. Nos permitimos argumentar que la posición del gobierno mexicano no es correcta ni legítima. Los miembros de la OEA cuentan con todo el sustento jurídico para reconocer a Juan Guaidó y, por ende, los países que no lo han hecho se encuentran en una posición jurídica cuestionable...*

Porque indudablemente queda claro que la evolución de la normatividad interamericana establece que la soberanía termina cuando está atenta contra la democracia. En segundo lugar, la autoproclamación de Juan Guaidó se realizó una vez que el mandato democrático de Maduro (emanado de las elecciones de 2013) había concluido. De igual forma, el acto de autoproclamación encuentra su propio asidero en los artículos 233 y 333 de la Constitución Bolivariana de Venezuela que mandatan al líder de la Asamblea Nacional tomar el puesto de presidente cuando hay una ausencia en el cargo y preservar la vigencia del texto constitucional, cuando fue suspendida por actos no previstos en el texto.

En tercer lugar, dada la importancia que la normatividad regional le da a la protección de los órdenes democráticos, de ahí se desprende que el acto de reconocimiento de gobiernos no debe de ejecutarse de acuerdo al libre albedrio de los mandatarios sino por medio de la tesis de la legitimidad.

De allí, que a pesar de que los miembros de la OEA sostienen su asidero jurídico para reconocer a Juan Guaidó, algunos de sus miembros no lo han hecho. Al respecto, existe un precedente fundamental acaecido en Haití cuyos órdenes democráticos se vieron abrupta e irregularmente interrumpidos, siendo ejemplos importantes el golpe de Estado en Haití de 1991 (disrupción democrática por medio del golpe de Estado), a raíz del golpe de Estado en contra del presidente a los golpistas y mantener el reconocimiento al líder depuesto, quien contaba con la legitimidad democrática del orden jurídico haitiano, no obstante que ya no ejercía el control efectivo de las instancias del Estado. Desde esta visión, en el caso venezolano existe un grupo que ocupa ilegítimamente el poder al haber interrumpido el orden democrático y hay un presidente encargado que debe reconocerse por tener legitimidad constitucional, no obstante, su evidente carencia de control efectivo sobre las instancias gubernamentales.

En las relaciones internacionales, usualmente lo jurídico se ve eclipsado por lo político. De esta manera, varios de los países que siguen reconociendo a Maduro cuentan con intereses

y razones de peso que explican (aunque no justifican) su decisión. Por consiguiente, el principio de la no intervención constituye una norma fundamental del actual Derecho Internacional y uno de los principios rectores de las relaciones internacionales contemporáneas. Así, especificamos el sustento de este principio tan relevante en estos días de deterioro del sistema político venezolano, que más adelante detallamos según fuentes y posiciones consultadas al respecto. Antes de esgrimir todo lo relativo al Principio de la no intervención, es necesario iniciar haciendo alusión a la democracia que nos permita visualizar lo más relevante de la situación problemática existente que han permitido generar problemas de índole internacional que a continuación esgrimimos:

Democracia en Venezuela en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

Para poder evaluar la democracia en Venezuela se asumirán como normas, la definición de democracia establecida por la Organización de Estados Americanos (OEA) conjuntamente con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la concepción de democracia que se infiere de un análisis comprehensivo de la Constitución de 1999. Según la OEA/PNUD, la democracia es (...) "*una forma de organización del poder en la sociedad con el objetivo de ampliar la ciudadanía, evitar o limitar la dominación de individuos o grupos que impidan este objetivo y lograr la perdurabilidad de la organización democrática. Regula las relaciones entre individuos, organizaciones y Estado de acuerdo con normas emanadas de la voluntad popular y procedimientos democráticos*".

Al respecto, PNUD/OEA, (2010), a esta definición se vinculan tres rasgos que le otorgan legitimidad: su origen en la soberanía popular expresada mediante elecciones periódicas, libres y transparentes, su ejercicio, referidos a cómo se toman las decisiones en relación a las políticas públicas y su finalidad de garantizar, materializar y extender los derechos ciudadanos en la esfera política, civil y social. Es así que esta definición adopta el concepto de "democracia de ciudadanos" (Cartaya, V., y Gianforchetta N. 2010),

> La Constitución de 1999, en su propio preámbulo, asume como uno de sus mayores propósitos el de establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integralidad territorial, la convivencia y el imperio de la Ley para ésta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social, y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna". (p. 389)

De esta breve reseña surgen declaraciones de profundas implicaciones en términos de la concepción del estado, de la sociedad y de las políticas públicas, Estado federal y descentralizado, bajo el principio de la integralidad territorial; sociedad participativa y protagónica; Estado garante de los derechos, bajo los principios de la universalidad y la equidad. De estos enunciados se puede inferir las características del modelo de gobierno que desde un punto de vista estrictamente formal y prescriptivo propone la Constitución: Descentralizado y coordinado; participativo; y orientado hacia el logro de objetivos, asociados con el acceso y disfrute de derechos humanos. Todas estas características estarían destinadas a profundizar la democracia. (Carucci: 2005, p.32).

La carta magna consagra la participación no solo como un medio destinado a conferirle eficacia, eficiencia, legitimidad y transparencia a la acción gubernamental sino como un fin en sí mismo al asumir la categoría de derecho, modificando así la tradicional relación entre el Estado y la Sociedad, y ampliando, conjuntamente con las enormes posibilidades de articulación interinstitucional que ofrece la descentralización, el concepto de "lo público" como espacio que posibilita concretar esa nueva relación.

Este último aspecto, destaca como uno de los elementos que definen la actuación del Estado, en el marco de la Constitución vigente, el "rescate de lo público como espacio para el ejercicio de una verdadera democracia, aquella que se basa en la participación de todos y todas en función del interés de los ciudadanos, haciendo que personas, familias y comunidades se conviertan en actores sociales en su propio desarrollo. La función pública tendrá como objetivo hacer uso de los medios del Estado para garantizar que todos/as lleguen a alcanzar una plena calidad de vida de acuerdo con objetivos de universalidad, democracia y justicia social" (D'Elia: 2003, p.22).

Principio de no intervención

La no intervención es un principio general del orden internacional construido sobre la base del trabajo del juez internacional y de la diplomacia normativa de los Estados. Además, ha tenido históricamente un nivel de abstracción y generalidad, con el objeto de sintetizar la regla jurídica en una fórmula sencilla. Ahora bien, la no intervención en cuanto principio general tiene como sustento la convicción jurídica de los Estados de que ciertas reglas tienen tal fuerza que necesariamente obligan a la comunidad internacional en su conjunto. Por consiguiente, la no injerencia es vinculante para todos los Estados, hayan o no ratificados los instrumentos convencionales que la expresan, pues los principios generales son la esencia misma del Derecho Internacional que, manifestados en el Derecho consuetudinario, tienen una vigencia erga omnes con independencia de si los Estados

hayan concurrido o no a la formación de tal costumbre. Dada la discusión, la no injerencia ha de incluirse en un "*conjunto de principios y normas cuya calidad de ius cogens no está totalmente definida, o bien, que podrían ser consideradas normas de ius cogens in statu nascendi*".

Ahora bien, el problema mayor de la no intervención no es la determinación de su carácter normativo sino el establecer con claridad el contenido propio de la cual está dotada. El estudio del principio ha sido un problema continuo del Derecho Internacional, en particular al enfrentarse a su definición. De hecho, "intervención ha sido un concepto que se utiliza con frecuencia, pero rara vez se define en las ciencias sociales. La dificultad de la definición del principio se debe, en gran medida, a la amplísima diversidad de actividades a que puede hacer referencia el término intervención, de modo que "el alcance y significado concretos del principio de no intervención pueden ser muy diversos, según se estén manejando criterios de interpretación jurídicos o métodos de interpretación políticos.

Clasificaciones de la no intervención

Existen distintos criterios para clasificar una intervención, de los cuales destacamos los siguientes:

- **Material o inmaterial.** Si la injerencia implica una actuación física o uso de la fuerza en el territorio del país en el que se interviene es material; si la medida no comporta una acción física ni presencia de ninguna clase en el territorio de tal Estado es inmaterial.
- **Legítima o ilegítima y lícita o ilícita.** La legitimidad y licitud de una intervención se determina por el cumplimiento de los presupuestos y requisitos que la comunidad internacional exija para llevar a cabo una acción de ese tipo. De este modo, el criterio específico de distinción dependerá de la postura que se tenga sobre el concepto, sentido y alcance del principio de no injerencia. En este marco, una intervención lícita y legítima es una excepción al principio de no injerencia.

El criterio para determinar la licitud de una injerencia ha variado en el tiempo. En el Derecho Internacional clásico la distinción atendía a la existencia o no de un título jurídico suficiente para justificarla, tales como una cláusula de un tratado, la petición formal de un gobierno, un interés legítimo, como por ejemplo la protección de sus nacionales y bienes, un interés general de la comunidad internacional.

Por su parte, en el Derecho Internacional actual existen intervenciones amparadas por este ordenamiento jurídico, pero en casos delimitados: legítima defensa, amenaza o quebrantamiento de la paz y seguridad internacionales, y por fines de protección humana.

El problema de concebir intervenciones legítimas es que a lo largo de la historia y hasta en la actualidad, la intervención se ha dado en un plano de desigualdad entre Estados, de ahí que la existencia de un derecho de intervención, aun condicionado, para parte importante de la doctrina, tendría siempre como titulares a los fuertes y como sujetos pasivos a los débiles, por lo que debe ser rechazado.

Asimismo, el Derecho Internacional no puede orientarse a la legitimación de los atentados a la independencia y a la igualdad soberana de los Estados abriendo la puerta a determinadas formas de intervención. Por ello, la comunidad internacional se ocupó de consagrar y regular el principio, prohibiendo la ejecución de actos que atenten contra la soberanía de los Estados.

- **Soft, hard o forcible intervention.** Una soft intervention, comprende las simples discusiones, exámenes y recomendaciones. Una hard intervention se refiere a la adopción de medidas coercitivas pero que no implican el uso de la fuerza. Una forcible intervention es aquella que se realice por medio del uso de la fuerza.

El caso de Venezuela y las normas de la OEA

A pesar de que en la Carta de la OEA se estableció que la democracia representativa es el sistema político fundamental para el pacífico desarrollo de la región, no es hasta la década de 1990 cuando, una vez superadas las dictaduras militares, se establecieron mecanismos regionales de protección a los órdenes democráticos.

Dos de las piezas más relevantes al respecto fueron el Compromiso de Santiago y la Resolución 1080 de la asamblea de la OEA. En estos instrumentos jurídicos se define la disrupción democrática no solo como la deposición de un líder democráticamente electo por medio de un golpe de Estado, sino también como el desmantelamiento de las instituciones y del orden democrático realizado por un gobierno democráticamente electo.

Bajo estas estipulaciones, la OEA ha intervenido en los asuntos internos de algunos países cuyos órdenes democráticos se vieron abrupta e irregularmente interrumpidos, siendo ejemplos importantes el golpe de Estado en Haití de 1991 (disrupción democrática por medio del golpe de Estado. El nuevo rol del Estado de bienestar social fue asimilado por la población a partir, de al menos, dos mecanismos: el proselitismo de los partidos políticos y la participación efectiva de buena parte de la sociedad en los beneficios derivados del mismo. En este sentido, las políticas sociales adquieren la función de “legitimación política” del gobernante y/o partido de turno, rasgo de la cultura política que prevalece hasta el presente.

En este escenario, los partidos se convierten en espacios legítimos de participación y en las figuras encargadas, junto con los grupos de presión, de articular los intereses y las demandas de la sociedad. Los mismos promueven la creación de numerosas organizaciones de base tales como: sindicatos, gremios, grupos estudiantiles, entre otros, a partir de los cuales "podían difundir sus ideologías, reproducir sus estructuras internas y sus formas de acción". (Gruson y otros: 1997).

Venezuela desde una disrupción del orden democrático

En 1995, el Comité Jurídico Interamericano resolvió que los Estados americanos tienen la obligación de ejercer la democracia representativa y que la no intervención es un principio que no puede amparar violación alguna de dicha obligación. Por último, la Carta Democrática Interamericana de 2001 estableció diversas hipótesis que legalizan la intervención de la OEA en casos de interrupción democrática. En los artículos 18, 19, y 20 de dicho documento, se instituye que la organización regional debe actuar ante un caso de disrupción democrática notorio y reconocido por la comunidad regional, la cual deberá adoptar las decisiones y acciones que estimen convenientes y que estén apegadas a la ley.

Por consiguiente, las diversas sanciones que los Estados miembros de la OEA han ejecutado contra el gobierno de Nicolás Maduro, así como la creación de mecanismos diplomáticos, como el Grupo de Lima, y sus acciones para restablecer la democracia venezolana, encuentran total asidero jurídico en la normatividad regional.

Cabe indicar que desde el encuadre jurídico regional, en Venezuela se ha venido consolidando una disrupción del orden democrático a partir de tres momentos clave. Primero, en 2016, el Tribunal Supremo declaró en desacato a la Asamblea Nacional por estar controlada por la oposición. Segundo, en 2017, el Tribunal asume las competencias y facultades de la Asamblea Nacional y decreta (de forma ilegal) la creación de una Asamblea Nacional Constituyente con el fin de usurpar las funciones del poder legislativo legítimo.

Tercero, en 2018, con el orden constitucional alterado, se llevan a cabo elecciones que ampliaron ilegalmente el dominio de Nicolás Maduro a partir del 10 de enero de 2019. Luego de que el 23 de enero de 2019, cuando Juan Guaidó se proclamó como presidente encargado, más de medio centenar de países lo han reconocido como el legítimo jefe de Estado, situación que diversos actores han catalogado de ilegal. Es necesario destacar que noventa (90) países apoyan y reconocen y respaldan a Juan Guaidó como Presidente encargado de Venezuela y los miembros de la OEA cuentan con todo el sustento jurídico para reconocer a Guaidó y, por ende, más bien los países que no lo han hecho se encuentran en una posición jurídica cuestionable. En primer lugar, porque queda claro que la evolución

de la normatividad interamericana establece que la soberanía termina cuando está atenta contra la democracia.

En segundo lugar, la proclamación de Guaidó se realizó una vez que el mandato democrático de Maduro (emanado de las elecciones de 2013) había concluido. De igual forma, el acto de autoproclamación encuentra su propio asidero en los artículos 233 y 333 de la Constitución Bolivariana de Venezuela que mandatan al líder de la Asamblea Nacional tomar el puesto de presidente cuando hay una ausencia en el cargo y preservar la vigencia del texto constitucional cuando fue suspendida por actos no previstos en el texto. Y en tercer lugar, dada la importancia que la normatividad regional le da a la protección de los órdenes democráticos, de ahí, se desprende que el acto de reconocimiento de gobiernos no debe ejecutarse de acuerdo al libre albedrio de los mandatarios sino por medio de la tesis de la legitimidad.

De allí, que la no intervención es un principio general del orden internacional construido sobre la base del trabajo del juez internacional y de la diplomacia normativa de los Estados. Además, ha tenido históricamente un nivel de abstracción y generalidad, con el objeto de sintetizar la regla jurídica en una fórmula sencilla. Ahora bien, la no intervención en cuanto principio general tiene como sustento la convicción jurídica de los Estados de que ciertas reglas tienen tal fuerza que necesariamente obligan a la comunidad internacional en su conjunto.

Por consiguiente, la no injerencia es vinculante para todos los Estados, hayan o no ratificados los instrumentos convencionales que la expresan, pues los principios generales son la esencia misma del Derecho Internacional que, manifestados en el Derecho consuetudinario, tienen una vigencia erga omnes con independencia de si los Estados hayan concurrido o no a la formación de tal costumbre. Ahora bien, el problema mayor de la no intervención no es la determinación de su carácter normativo sino el establecer con claridad el contenido propio de la cual está dotada. El estudio del principio ha sido un problema continuo del Derecho Internacional, en particular al enfrentarse a su definición. De hecho, "intervención ha sido un concepto que se utiliza con frecuencia, pero rara vez se define en las ciencias sociales.

La dificultad de la definición del principio se debe, en gran medida, a la amplísima diversidad de actividades a que puede hacer referencia el término intervención, de modo que "el alcance y significado concretos del principio de no intervención pueden ser muy diversos, según se estén manejando criterios de interpretación jurídicos o métodos de interpretación políticos

Estudio de la no intervención desde la Asamblea General de las Naciones Unidas

El estudio del principio de no intervención en el marco de la ONU se analiza desde la resolución 2625 que contiene la Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de Naciones Unidas aprobado en 1970. Esta resolución constituye un pilar fundamental en la consagración, definición y delimitación del principio.

Si bien le han seguido otras resoluciones que han tratado el tema de la no intervención, todas ellas en buena parte han reafirmado el sustento de esta resolución, aunque adecuándolo a los cambios del contexto internacional cada vez más diferente, pero su génesis se encuentra formalmente en esta declaración.

En el apartado tercero de la normativa en análisis se declara que los principios de la Carta de Naciones Unidas incorporados en esta resolución, entre ellos el de no intervención, "*constituyen principios básicos de Derecho Internacional*". En relación al contenido de la declaración destacamos lo siguiente.

> ...**Primero,** en el preámbulo de la resolución 2625, sobresale la mención de la Asamblea General acerca de su convencimiento de que "el estricto cumplimiento por los Estados de la obligación de no intervenir en los asuntos de cualquier otro Estado es condición esencial para asegurar la convivencia pacífica entre las naciones, ya que la práctica de cualquier forma de intervención, además de violar el espíritu y la letra de la Carta, entraña la creación de situaciones que amenazan la paz y la seguridad internacionales".
> "Cada Estado es libre y soberano y ninguno podrá intervenir en los asuntos internos o externos de otro". Luego, en los La Asamblea General recuerda en la resolución "el deber de los Estados de abstenerse, en sus relaciones internacionales, de ejercer coerción militar, política, económica o de cualquier otra índole contra la independencia política o la integridad territorial de cualquier Estado", en cuanto vulnerarían los principios de igualdad soberana de los Estados y de libre determinación de los pueblos. Esto se puede expresar también en que "todo Estado tiene el derecho inalienable a elegir sus sistemas político, económico, social y cultural, sin injerencia en ninguna forma por parte de ningún otro Estado".
> **Segundo,** en la parte resolutiva la Asamblea General proclama que "ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho a intervenir directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. Por tanto, no

> solamente la intervención armada, sino también cualesquiera otras formas de injerencia o de amenaza atentatoria de la personalidad del Estado, o de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen, son violaciones del Derecho Internacional". (p. 2)

Igualdad soberana de los Estados

El principio de soberanía de los Estados es el pilar fundamental del Derecho Internacional. Nadie niega su vigencia e importancia, pero sí encontramos interpretaciones que con matices distintos llevan a conclusiones tan diversas como justificar ciertas intervenciones o bien sustentar un principio de no injerencia irrestricto.

Siguiendo una de las interpretaciones del principio de soberanía, que denominaremos tradicional, señalamos que en el plano exclusivamente jurídico la soberanía expresa en el Derecho Internacional el conjunto de competencias y derechos de que es titular cada Estado independiente en sus relaciones con otros Estados.

Así, la soberanía y el Derecho Internacional en general operan sobre la base de la coordinación de los Estados, lo que implica el reconocimiento y respeto recíproco de la independencia e igualdad entre ellos. La idea de independencia, a su vez, significa tanto la negación de toda autoridad política superior a la del Estado, como la exclusión de la competencia de cualquier otro Estado. Gran parte de la doctrina está de acuerdo en que la independencia se confunde con el concepto de soberanía.

Por su parte, la noción de igualdad de los Estados ha topado claramente con la realidad de la comunidad internacional, evidenciando la imposibilidad de una igualdad efectiva. "De esta consecuencia práctica se deriva que la igualdad jurídica de los Estados está consagrada por los textos internacionales, en la mayoría de los casos como regla general, admitiendo, no obstante, varias excepciones a dicha regla. Tal es el caso de las grandes potencias dentro del sistema de la Organización de Naciones Unidas.

Vinculación con el Principio de autodeterminación de los pueblos

El principio de libre determinación de los pueblos es "el derecho de un pueblo a decidir sus propias formas de gobierno, perseguir su desarrollo económico, social y cultural y estructurarse libremente, sin injerencias externas y de acuerdo con el principio de igualdad. El primer elemento consiste en la facultad que posee todo pueblo de disponer libremente sobre los aspectos básicos para su desarrollo como tal; esto, a su vez, también es una

cuestión polifacética, pues dichos aspectos se vinculan con cuestiones de carácter político, económico, social y cultural.

Por su parte, el principio de autodeterminación no se agota en un único ejercicio puntual, y de ello se deriva su segundo elemento. El principio en comento garantiza el derecho de cada pueblo a mantener sus formas de gobierno y su camino propio hacia el desarrollo de los aspectos básicos indicados. De ahí que la autodeterminación se vincule con la no injerencia. El ejercicio continuo de la libre determinación y en definitiva el cumplimiento de las decisiones y acuerdos adoptados por el pueblo, requieren que ningún Estado, grupo de Estados y/u organizaciones internacionales, ejecuten o amenacen con la ejecución de actos, por sí o por medio de terceros, sea cual fuere el motivo y los medios empleados, para forzar la voluntad soberana. El principio de no intervención se erige como garantía del principio a la libre determinación y ése le confiere sentido sustantivo al primero. Si se prohíbe intervenir es justamente para proteger la elección de su sistema político, económico, social y cultural y la formulación de su política exterior.

Principio de la no intervención y su repercusión en la Democracia Venezolana

Antes de develar todo lo referente al principio de no intervención es conveniente resaltar los principios básicos que sostienen la democracia venezolana, que permita ahondar en una interpretación que sustenta la presente investigación en el planteamiento de sus objetivos.

Para poder evaluar la democracia en Venezuela se asumirán como normas, la definición de democracia establecida por la Organización de Estados Americanos (OEA) conjuntamente con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la concepción de democracia que se infiere de un análisis comprehensivo de la Constitución de 1999. La democracia es (...) "*una forma de organización del poder en la sociedad con el objetivo de ampliar la ciudadanía, evitar o limitar la dominación de individuos o grupos que impidan este objetivo y lograr la perdurabilidad de la organización democrática. Regula las relaciones entre individuos, organizaciones y Estado de acuerdo con normas emanadas de la voluntad popular y procedimientos democráticos*" (PNUD/OEA: 2010).

A esta definición se vinculan tres rasgos que le otorgan legitimidad: su origen en la soberanía popular expresada mediante elecciones periódicas, libres y transparentes, su ejercicio, que se refiere a cómo se toman las decisiones en relación a las políticas públicas y su finalidad de garantizar, materializar y extender los derechos ciudadanos en la esfera política, civil y social. Es así que esta definición adopta el concepto de "democracia de

ciudadanos" (Cartaya, V. y Gianforchetta N. 2010). Por su parte la Constitución de 1999, en su propio preámbulo, asume como uno de sus mayores propósitos el de establecer:

> "una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integralidad territorial, la convivencia y el imperio de la Ley para ésta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social, y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna". (p.389)

De esta breve reseña surgen declaraciones de profundas implicaciones en términos de la concepción del Estado, de la sociedad y de políticas públicas: Estado federal y descentralizado, bajo el principio de la integralidad territorial; sociedad participativa y protagónica; Estado garante de los derechos, bajo los principios de la universalidad y la equidad.

De estos enunciados se puede inferir las características del modelo de gobierno que desde un punto de vista estrictamente formal y prescriptivo propone la Constitución: Descentralizado y coordinado; participativo; y orientado hacia el logro de objetivos, asociados con el acceso y disfrute de derechos humanos.

Todas estas características estarían destinadas a profundizar la democracia (Carucci: 2005). La carta magna consagra la participación no solo como un medio destinado a conferirle eficacia, eficiencia, legitimidad y transparencia a la acción gubernamental sino como un fin en sí mismo al asumir la categoría de derecho, modificando así la tradicional relación entre el Estado y la Sociedad, y ampliando, conjuntamente con las enormes posibilidades de articulación interinstitucional que ofrece la descentralización, el concepto de "lo público" como espacio que posibilita concretar esa nueva relación. Este último aspecto, destaca como uno de los elementos que definen la actuación del Estado, en el marco de la Constitución vigente:

> *…El rescate de lo público como espacio para el ejercicio de una verdadera democracia, aquella que se basa en la participación de todos/as en función del interés de todos/as, haciendo que personas, familias, grupos sociales y comunidades se conviertan en actores sociales de su propio desarrollo. Lo público es, para la Constitución, el espacio e instrumento de poder conjunto Estado/Sociedad, dejando de ser exclusivo de ámbitos de gobierno o de sus puestos de decisión. La función pública tendrá como objetivo hacer uso de los medios del Estado para garantizar que todos/as lleguen a alcanzar una plena*

> *calidad de vida de acuerdo con objetivos de universalidad, democracia y justicia social…* (D'Elia. 2003, p.12)

Del mismo modo, y más allá de lo expresado en su Preámbulo, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) fortalece, desde el punto de vista jurídico, el proceso de descentralización político-administrativa iniciada en 1989, con la elección directa de gobernadores y alcaldes.

Esta afirmación es corroborada por el texto de los siguientes Artículos: El Artículo 6, Título I, referido a los Principios Fundamentales que: "*El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que la componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables*".

El principio de la soberanía del pueblo y de la representatividad política, es precisamente la previsión constitucional del artículo 6 del Título I de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV.1999. p.269), reafirma la descentralización como modelo de gestión. De allí, se destaca que la forma democrática se impone a la República y las entidades políticas que la componen, o sea los estados y municipios.

Asimismo, la norma impone el calificativo de participativo para hacer hincapié en las distintas formas de participación política existente en el gobierno, y es precisamente el derecho que tienen los ciudadanos a participar libremente en los asuntos públicos directamente por ellos mismos o por sus representantes elegidos. Es decir, el sistema de gobierno que regula la Constitución debe asegurar el pluralismo político, lo que debe asegurarse en el ejercicio del derecho a la participación en los asuntos públicos que tiene todo ciudadano.

En este sentido, el derecho a la participación política la señala la CRBV (1999) en los Derechos Políticos establecido en el artículo 61 que dispone:

> …Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.
> La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado, y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica. (p.286)

Figura 1: Principios Básicos que sustentan la Democracia Venezolana

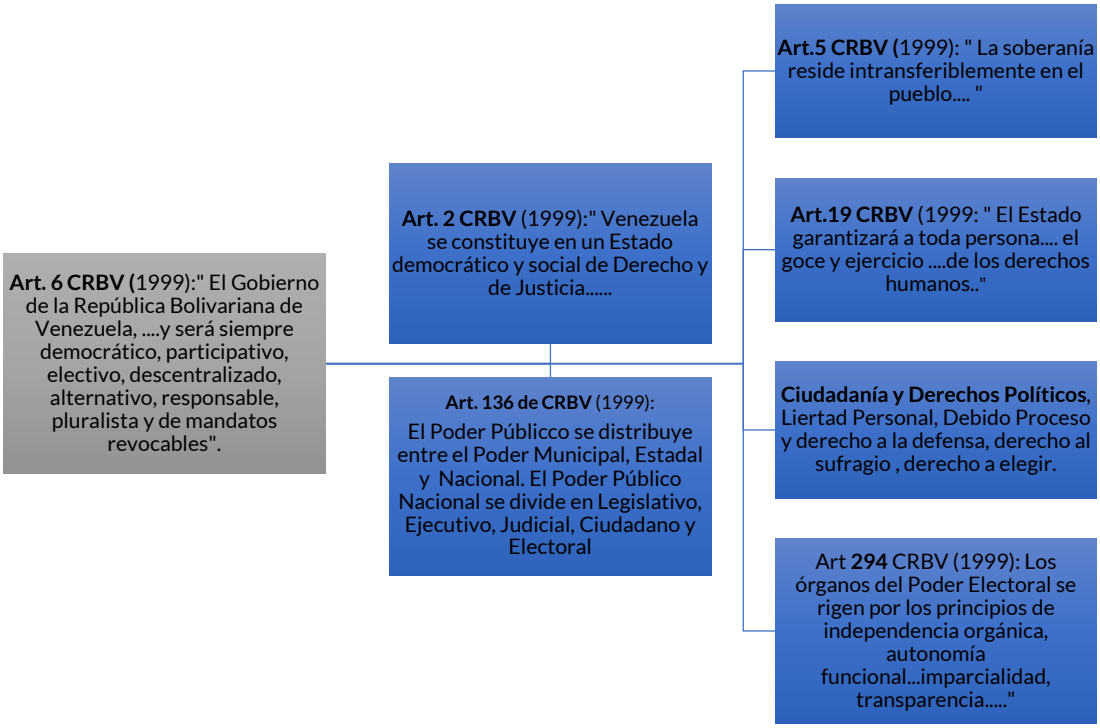

Fuente: Herrera, J. (2020).

A manera de Conclusión

Después del presente análisis que sustentan el presente estudio del Principio de la No intervención, un análisis profundo enfocado desde la democracia venezolana que logró develar el Principio de la no Intervención desde diversos enfoques y su repercusión en la democracia venezolana, el cual se sintetiza de la siguiente manera:

- El problema de la conceptualización del principio, sin atender a análisis políticos, es el amplísimo espectro de actuaciones que cabrían en la voz intervención y a favor amplia del principio.
- El principio de no injerencia está estrechamente vinculado con los de igualdad soberana de los Estados y de autodeterminación de los pueblos, en los cuales el primero encuentra su fundamento base.
- El principio de igualdad soberana debe entenderse hoy, tanto en su faz interna como externa, es decir, en un doble carácter. Uno, como ejercicio de control, autoridad y poder; el otro, como ejercicio de responsabilidad, respeto y protección.
- El principio de prohibición del uso de la fuerza es una garantía para la no intervención, pues aquél proscribe, por regla general, la fuerza armada, actuación

que se erige como la vulneración más grave, mas no la única, del principio de no injerencia.
- El principio de no intervención debe conceptualizarse tanto por sus elementos propios como a la luz de sus excepciones: el uso de la fuerza legítima y, también hoy, las intervenciones por razones humanitarias.
- Las intervenciones con fines de protección humanitaria se justifican, en el Derecho Internacional actual, en la responsabilidad de proteger.

Por tanto, el principio de no intervención, de conformidad al Derecho Internacional actual, puede entenderse como:

- La prohibición a cada Estado, grupo de Estados y organizaciones internacionales, de ejecutar o amenazar con la ejecución de actos para forzar la voluntad soberana de otro Estado, en particular en lo relativo a asuntos de carácter político, económico, social y cultural, sea cual fueren el motivo y los medios empleados.
- En este último caso, si en el Estado a intervenir se está cometiendo genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica y/o crímenes de lesa humanidad, y si dicho Estado no protege a su población civil, en la medida que se cumplan los requisitos exigidos por el Derecho Internacional, la comunidad mundial debe intervenir con el solo objeto de proteger a la población civil.
- La protección de los derechos humanos ante la comisión de alguno de los cuatro crímenes vinculados a la responsabilidad de proteger pertenece a la jurisdicción universal, pero evitar la comisión de tales crímenes puede requerir alguna injerencia en el sistema político, social, económico y cultural de un Estado, asuntos propios de su jurisdicción interna, de modo que existe una colisión entre ambos principios.

La crisis de ingobernabilidad venezolana según el análisis anterior refleja un problema regional por las consecuencias que está generando la migración. Tanto la Unión Europea como el Grupo de Lima han manifestado en contra de una intervención militar en Venezuela, una acción de esa naturaleza, empeoraría las carencias y problemas dentro del país y complicaría más las economías de los países vecinos.

Referencias

Benaventa, A. (2005). *La democracia defraudada. Populismo revolucionario en América Latina.* Grito sagrado editorial. Argentina.

Calderón, F. (2002). *Democracia. cultura política y deliberación, en la reforma de la política. Nueva sociedad. Caracas.*

Carpizo, J. (2004). *Globalización los principios de soberanía, autodeterminación y no intervención.* Anuario Mexicano de Derecho Internacional. México.

Carrillo, A. (1996). *Soberanía del Estado y derecho Internacional*. Editorial Tecnos. 2ª edición. Madrid. España.

Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados. (2001). *La responsabilidad de proteger*. Disponible en: http://www.iciss.ca

García F y Grimaldo J. (2007). *Crisis de la Gobernabilidad en Venezuela. El neopopulismo bajo los medios de comunicación.* Revista Venezolana de Ciencia Política, núm. 23. Universidad de los Andes. Mérida.

García F. (2003). *Medios y política en Venezuela bajo la revolución bolivariana.* Revista Venezolana de Ciencia Política, núm. 26. Universidad de los Andes. Mérida.

Linz, J. (1995). *Las quiebras de las democracias*. México.

Madueño, L. (2006). *La legitimidad de la democracia en la Venezuela de Chávez*. Revista Venezolana de Ciencia Política, núm. 29. Universidad de los Andes. Mérida.

_____. (2006). *Percepciones sobre la democracia en Venezuela: el voto como cambio político. Legitimidad, descontento y populismo. Reflexión política*. Revista Instituto de Estudios Políticos de la UNAB. Año 8, núm. 16. Universidad Autónoma de Bucaramanga, Colombia.

Novaro, M. (1995). *Crisis de representación, neopopulismo y consolidación democrática.* Revista Sociedad. Facultad de Ciencias Sociales. Buenos Aires.

Oñate, P. (2006). *Participación Política y nuevos movimientos sociales.* Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales. México.

Ramos, A. (2006). *De la democracia electoral a la democracia plebiscitaria*. Revista Venezolana de Ciencia Política, número 29. Universidad de los Andes. Mérida

_____. (2004). *Sobrevivir sin gobernar. El caso de la Venezuela de Chávez.* Revista Nueva Sociedad. Universidad de los Andes. Mérida.

_____. (2007). *Socialismo o populismo del siglo XXI*. La H Parlante. Facultad de Humanidades y educación. Universidad de los Andes. Mérida

Rey, J (2002). *Consideraciones políticas sobre un insólito golpe de Estado*. Revista Venezolana de Ciencia Política, núm. 21. Universidad de los Andes. Mérida.

Roncagliolo, I. (2015). *El Principio de la no intervención, consagración, evolución, problemas en el Derecho Internacional actual*. Universidad Católica de Valparaíso. Chile.

Salinas, Hernán (1989): "*El principio de no intervención y los derechos humanos*", en: Temas de Derecho (año IV, N° 1), pp. 5-14.

Torres, E. (1993). *América Latina, Gobernabilidad y democracia en sociedades en crisis.* Revista Nueva Sociedad, núm. 128. pp.88-101.

Villagrán Kramer, F. (1 991): *Los derechos humanos y el principio de no intervención. Planteamiento sobre reglas esclarecedoras y sanciones por violaciones a los derechos humanos*. en: Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos (N° 13), pp. 87-124.

La prótesis dental en los procesos de identificación no rutinaria, desde la utilidad criminalística de la odontología forense

Dental prosthesis in non-routine identification processes, from the criminalistic utility of forensic dentistry

Mariangel Pereira Betancourt
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela
mariangelcpereirab@hotmail.com

RESUMEN

Las ciencias forenses han avanzado mucho en los últimos años como consecuencia de los diversos casos donde los múltiples patrones de violencia y violación de los derechos humanos se manifiestan en homicidios, violencia intrafamiliar, maltrato infantil, delito sexual, tortura y otros tratos crueles. Por ello, se hace necesario que la comunidad científica, especialmente los peritos de las disciplinas involucradas en el trabajo pericial, desarrollen métodos y técnicas que sean confiables, admisibles y no debatibles en los procesos judiciales, tal es el caso del odontólogo forense al devolver la identidad de una víctima de forma no rutinaria, sabiendo que, la identificación de una persona en determinadas circunstancias puede ser muy difícil, pero este debe ahondar en su potencial de investigador y buscar una vía que sea confiable, fidedigna y que simplifique dicho procedimiento. De allí, radica la relevancia jurídica en determinar el uso de la prótesis dental en los procesos de identificación no rutinaria, desde la utilidad criminalística de la Odontología Forense en los cadáveres que ingresen a la morgue del Hospital Central de Valencia, objetivo que se ha planteado en la investigación con el fin de precisar como la prótesis dental puede facilitar el proceso de identificación no rutinaria llevada a cabo, a través de sus características únicas e individualizantes. Para ello, se aplica una investigación de campo, con un nivel descriptivo, que permita evidenciar posibles resultados factibles en el uso de las prótesis dentales para facilitar estos procesos de identificación no rutinaria.

Palabras clave: prótesis dental, identificación no rutinaria, odontólogo forense.

Recibido: 03/10/2022 **Aprobado:** 17/11/2022

ABSTRACT

Forensic science has come a long way in recent years as a consequence of the various cases where multiple patterns of violence and human rights violations are manifested in homicides, domestic violence, child abuse, sexual crimes, torture and other cruel treatment. For this reason, it is necessary for the scientific community, especially the experts of the disciplines involved in the expert work, to develop methods and techniques that are reliable, admissible and not debatable in judicial processes, such is the case of the forensic dentist when returning the identity of a victim in a non-routine way, knowing that the identification of a person in certain circumstances can be very difficult, but he must delve into his potential as an investigator and look for a way that is reliable, trustworthy and that simplifies said procedure. From there, lies the legal relevance in determining the use of dental prostheses in non-routine identification processes, from the criminalistic utility of Forensic Dentistry in the corpses that enter the morgue of the central hospital of Valencia, an objective that has been raised in research in order to specify how the dental prosthesis can facilitate the non-routine identification process carried out, through its unique and individualizing characteristics. For this, a descriptive type investigation is applied with a field design that allows to demonstrate possible feasible results in the use of dental prostheses to facilitate these non-routine identification processes.

Keywords: dental prosthesis, non-routine identification, forensic dentist.

Introducción

Cabe destacar que actualmente la Ley y las Ciencias Forenses son indispensables para la identificación humana, ya que el odontólogo forense está preparado para el reconocimiento de cadáveres basándose de una Historia Clínica completa, pudiendo así proporcionar un dictamen justo al momento de hacer justicia; es de hacer notar que estos casos se pueden originar por catástrofes naturales como incendios, inundaciones o por factores que involucran al hombre como lo es el índice de violencia, en las cuales pueden fallecer familias enteras y cuando no exista ningún pariente que haga el reconocimiento, o el cadáver se encuentre en estado de putrefacción, calcinación, mutilación, donde el proceso de identificación sea un poco más complejo.

En el desarrollo y evolución del derecho penal y la criminalística han sido valiosos los aportes de ciencias auxiliares, como la odontología, antropología, genética, hematología o dactiloscopia, para la consecución de sus fines, entre los más destacados: la persecución del delito, protección de las víctimas y penalización de los culpables, ofreciendo elementos que ayudan a emitir un dictamen justo y acorde a la realidad de los hechos. No obstante, uno de

los métodos científicos a los que recurre tanto la criminalística como la medicina legal y forense, son los mecanismos de reconocimiento de identidades. De ahí, que Robledo y Sánchez (2010) definen los sistemas de identificación como:

> El conjunto de técnicas y métodos empleados con el fin de lograr la identidad de individuos, vivos o muertos, a su vez, para lograrla, las ciencias forenses utilizan diversas disciplinas, como la odontología o estomatología forense, la antropología física, genética forense, hematología, dactiloscopia, ficha dental. (p. 28).

Ahora bien, tomando en cuenta lo antes expuesto, la presente investigación busca determinar el uso de la prótesis dental en los procesos de identificación no rutinaria, desde la utilidad criminalística de la Odontología Forense en los cadáveres que ingresen a la morgue del hospital central de Valencia, para ello se desarrolla el trabajo en cinco capítulos, los cuales se organizan de manera continua y organizada con la finalidad de brindar un orden lógico a la temática planteada.

Planteamiento del Problema

En la actualidad a nivel mundial y en América Latina se han incrementado los sucesos donde la aplicación de los conocimientos de odontología forense han sido de gran interés y/o utilidad para llevar a cabo la identificación de cadáveres que se encuentran en una fase, donde ya por la vía rutinaria no es posible determinar dicha identidad; ésta la define Correa (1990), como: "*la disciplina que aplica los conocimientos estomatológicos para el correcto examen, manejo, valoración y presentación de las pruebas bucodentales de interés de la justicia, para colaborar con la identificación del culpable o establecer la identidad de los sujetos que han perdido su individualidad por las circunstancias de su muerte*" (p. 17).

En este sentido, estos procedimientos de identificación no rutinaria llevados a cabo por el odontólogo forense se fundamentan en el estudio de aspectos anatomo-fisiológicos, y las variaciones que sufren son las adquiridas propiamente por el individuo, por ello, la confiabilidad que se puede tener en este tipo de investigación no rutinaria es alta, tal lo establece Espinosa (2010), la odontología forense interviene en un ochenta por ciento (80%) de los casos, es decir, ocho (8) de cada diez (10) cadáveres son identificados por medio de esta técnica.

En síntesis, podemos destacar que, la figura del odontólogo forense es de gran interés para los procesos de investigación, ya que el aporta sus conocimientos en el aparato estomatognático y de tal modo conseguir la identificación bien sea del individuo sospechoso o de la víctima.

Por ello, en vista de la creciente criminalidad que se refleja diariamente en Venezuela, donde los delitos más frecuentes en su mayoría son homicidios, donde suelen encontrarse los cuerpos bien sea calcinados, putrefactos, mutilados, etc., generan un grado de dificultad para el desarrollo de la investigación que se lleva a cabo, es por tal motivo que lo odontólogo forense busca los detalles anatómicos, fisiológicos y únicos, tales como prótesis dentales de cada individuo que puedan simplificar el proceso y así poder lograr su identificación.

Por lo tanto, Correa (1.990) establece que, "*la identificación forma parte de la investigación médico legal y tiene importancia para diversos aspectos: jurídico, civil, administrativo, social, religioso y moral.*" (p.10).

En consecuencia, al encontrar detalles únicos a nivel bucal de cada persona será de gran ayuda para las investigaciones dirigidas por el proceso judicial venezolano, es por esto que, el odontólogo forense se ve en la necesidad de facilitar los procedimientos que se llevan a cabo, buscando detalles particulares de cada individuo tales como pueden ser las prótesis dentales, que Urbano (2009), las define como: "*el procedimiento mediante el cual se repara artificialmente la falta de un diente o parte de él.*" (p.11), convirtiéndose así en un aparato único de cada persona, inmutable y de fiabilidad que el odontólogo forense se ayuda para lograr la identificación de un individuo de manera más rápida y eficiente.

Al mismo tiempo, es importe señalar que para lograr la identificación de un cadáver, este se debe investigar desde una perspectiva médico-legal, las cuales se encuentran reguladas, señaladas y descritas en el Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas Venezolano, con el fin de evitar errores los cuales puedan ser perjudiciales al momento de establecer el curso de las investigaciones penales que lleven a cabo, en vista de que, el aporte odontológico es de suma importancia.

En virtud de lo antes descrito, esta investigación plantea las siguientes interrogantes: ¿De qué manera el uso de la prótesis dental facilita el proceso de identificación no rutinaria llevada a cabo por el odontólogo forense? ¿Cuáles son las prótesis más usadas y que aportan más al proceso de identificación no rutinaria?

Objetivo General

Determinar el uso de la prótesis dental en los procesos de identificación no rutinaria, en su utilidad criminalística llevados a cabo por la odontología forense en los cadáveres que ingresen a la morgue del hospital central de valencia.

Bases Teóricas

Tomando en consideración los estudios previos, la presente investigación necesita de basamentos teóricos que orienten para su buen desarrollo, por lo tanto, las bases teóricas permitirán presentar una serie de aspectos que constituyen un cuerpo unitario por medio del cual se sistematizan, clasifican y relación entre si los fenómenos a estudiar en el presente trabajo.

Odontología Forense

Es la disciplina que aplica los conocimientos estomatológicos para el correcto examen, manejo, valoración y presentación de las pruebas bucodentales en interés de la justicia. Además, esta ciencia colabora con la criminalística en la investigación y comprobación de ciertos delitos mediante la identificación del culpable y la aportación de datos valioso para el juicio. También constituye un lazo de unión con la medicina forense, con la antropología forense y con el derecho penal, al aportar datos valiosos tales como: establecer la identidad de los sujetos que han perdido su individualidad por las circunstancias de su muerte y además, aclarara problemas legales que tengan que ver con la profesión de odontología.

El aporte que la odontología forense ha brindado al trabajo que se realiza en el lugar de intervención viene siendo fundamental a lo largo de los últimos años. El lugar de los hechos es considerado como el lugar donde se presume se ha cometido un delito; por ende, el lugar objeto de una investigación policial, de importancia evidente por la gran cantidad de indicios o evidencias que se puede recoger en ella, las que serán determinantes en el desarrollo de la investigación criminal. La cavidad bucal es considerada, por sus numerosas estructuras, duras y blandas, como la “caja negra” del cuerpo humano.

Las estructuras duras como dientes y huesos maxilares aportan gran información para el proceso de identificación siendo menos importantes los tejidos blandos, como el paladar y los labios, pues contribuyen con datos interesantes al dejar marcas, surcos, estrías y rugosidades, que cumplen con las propiedades de los métodos de identificación al permitir individualidad, inmutabilidad y perennidad.

Es muy importante el análisis de la data de muerte hasta la aplicación de métodos para identificación humana, ya sea víctima o del autor del hecho y de esta forma dar a conocer que el actuar del odontólogo forense no es únicamente en el laboratorio, pues en el lugar de los hechos se puede levantar indicios y evidencias que son responsabilidad del profesional. Por ello, la Odontología Forense es definida como: una especialidad que apartándose de la terapéutica, forma un lazo de unión entre la odontología y el derecho, en

lo que respecta al cumplimiento de las leyes, la aplicación de sus conocimientos odontológicos al servicio de la justicia, al recoger indicios y evidencias en el lugar de los hechos, aplicando métodos para identificación humana en la victima o en los presuntos autores del hecho. Los indicios y evidencias al ser trasladados y estudiados en laboratorios especializados permiten la emisión "Disciplina interdisciplinaria"

Funciones de la Odontología Forense

- Identificar personas vivas o muertas sobre la base de las características dentales.
- Analizar y evaluar las marcas de mordidas dejadas en la piel en el vivo y/o en cadáveres y en alimentos sólidos, con el objeto de establecer la identidad.
- Servir como testigo experto en casos de mal praxis profesional.
- Participar en casos de abusos en menores de edad.
- Determinación la edad, sexo y grupo étnico, ocupación, costumbres, posición social, en restos humanos.
- Evaluar lesionados de la boca y anexos.
- Mal Praxis en odontología.
- Determinar la identidad por el estudio comparativo de los arcos dentales tanto en el vivo como en el cadáver.
- Reconstrucciones con fines de identificación.
- Exhumaciones. Reglamentación sanitaria. Tanatología.
- Anatomía Patológica (Autopsia), tercio medio de la cara y cavidad bucal.
- Anatomía Patológica. Traumatología del cráneo y cara.
- Reseña odontológica en el ser vivo

Por lo tanto, el odontólogo forense cumple con una serie de funciones de alto grado de complejidad que lo obligan a dar lo mejor de sí para colaborar de manera exitosa con el sistema judicial, sobre todo en los casos de identificación donde a través de técnicas comparativas logra devolver la identidad de una persona desaparecida bien sea la víctima o el victimario. Así, la Odontoestomatología forense, la define Guerra (2002.p.14), como aquella referida: "*al peritaje forense que hace el odontólogo tomando como base las evidencias que puede ofrecer el sistema estomatognático*".

Por su parte, Moya, Roldán y Sánchez (1994.p.28), sustentan que existe una concordancia entre Odontología y el Derecho, y que puede establecerse en dos maneras diferentes: la primera manera, trata de que se ejerza el cumplimiento de las 26 leyes establecidas para la profesión, refiriéndose a la Odontología Legal. La segunda manera, plantea que la Odontología Forense y Legal, va a estar dada por la aplicación de conocimientos odontológicos con el fin de resolver problemas plateados en el derecho.

Identificación no rutinaria

Es el proceso mediante el cual se recogen o agrupa de forma ordenada los diferentes caracteres individualizantes de una persona, este proceso es importante ya que forma parte de la investigación médico-legal y se aplica cuando es imposible realizar la identificación policial. Los dos tipos de identificación no rutinaria más comunes son: La Antropología Forense y la Odontología Forense.

Antropología forense

Consiste en el análisis y estudio de las evidencias de interés criminalístico tales como: cadáveres en sus diferentes fases, radiografías e imágenes de personas capturadas a través de fotografías o videos, esta tiene como objetivo, a través de aplicación de los principios de la ciencia antropológica general, buscar la identidad, individualización e identificación de las personas muertas con la finalidad de dar respuesta ante una solicitud realizada por un Fiscal del Ministerio Público.

A su vez, el antropólogo forense es el responsable de recibir la evidencia (remitida al laboratorio o colectada por él mismo en el sitio del suceso o lugar de la investigación) con la finalidad de observarla, analizarla, compararla y plasmar los resultados en el peritaje de acuerdo al pedimento solicitado.

La Identidad

Identidad, según Correa (1990) "*es la asociación de caracteres que individualizan a una persona y la diferencian de las demás*" (p. 9). La identidad, según Hernández de la Torre (2009), "*es la igualdad de un objeto sólo consigo mismo en sus diferentes manifestaciones y estados, la falta de repetición y la diferencia respecto a cualquier otro, incluso de sus semejantes*". La identidad es sin duda uno de los derechos personalísimos más importantes para el ser humano. Difícil de definir dado que implica condicionamientos biológicos, sociales, ideológicos, religiosos, entre los cuales el biológico es determinante, tal como ha permitido describirlo la genética en los avances que ha tenido desde hace muy poco tiempo.

Devolver la identidad a un individuo es uno de los procesos más complejos y delicados que puede existir, ya que se trata de buscar detalles específicos que individualicen a esa persona, para lograr este procedimiento se debe contar con equipo calificado para tal fin, en el caso del odontólogo forense, deberá comparar e indagar los detalles que se encuentren en el sistema estomatognático, tales como, estructuras dentarias, rugas palatinas, huellas queiloscopicas y tratamientos que en vida se realizó esa persona y estén

presentes en boca, como por ejemplo, las prótesis dentales, estas confieren un alto grado de individualización ya que, son únicas en cada apersona, por lo que el éxito del proceso es netamente confiable.

Prótesis dental

Es un aparato o dispositivo destinado a reparar o suplir la usencia de un órgano dental o de todos, bien sea el caso. Las prótesis dentales siempre se hacen para un paciente determinado, luego, para hacer la prótesis para ese paciente es necesario tomar medidas. Sin medidas no se puede hacer prótesis, a no ser que se haga tomando de referencia una prótesis anterior del paciente, en cuyo caso se podría proceder a hacer una réplica de la misma. Por consiguiente, la toma de medidas es una operación necesaria. Estas medidas son:

La primera medida, consiste en tomar una huella (impresión) de la boca, usando materiales habituales, como por ejemplo, alginato, silicona, etc., dependiendo del caso. La toma de esta huella no produce modificación alguna de tejidos naturales de la boca. Los materiales usados son inocuos, autorizados para su uso en la cavidad bucal, y además, su utilización no supone peligro alguno para el paciente, puesto que debido a la consistencia del material, éste permanece de una sola pieza, imposible de ingerir, lo que se suma a que el paciente puede seguir respirando por la nariz y el material puede ser retirado de la boca del paciente de forma inmediata fácilmente.

La segunda medición, es la determinación de la dimensión vertical y la obtención de las relaciones cráneo-maxilares e intermaxilares (céntricas y excéntricas. Consiste en reproducir el posicionamiento del maxilar inferior con respecto al superior. Se colocan unas plantillas con unos rodetes de cera en la boca del paciente y éste ejercita los movimientos adecuados hasta llegar a la posición correcta. En los rodetes se marcan las posiciones en las que habrán de ir los dientes artificiales y los movimientos mandibulares. Estas plantillas con los rodetes ya marcados se colocan en los modelos de yeso sintético obtenidos en la primera medición al positivar las impresiones, para montarlos en el articulador. Es un proceso técnico totalmente inocuo en el que no se produce alteración alguna de los tejidos naturales.

A partir de la segunda medición comienza el montaje de los dientes artificiales para hacer las consiguientes pruebas de oclusión, fonética, estética y todas las modificaciones o correcciones que fuesen necesarias para conseguir un resultado satisfactorio, procediendo a continuación a terminar las prótesis adaptándola en su primera colocación, dependiendo del tipo de prótesis que se vaya a colocar.

Clasificación de las prótesis dentales

Se pueden clasificar en 4 grandes grupos de prótesis, los cuales son:

- *Prótesis Fija:* consiste en la ubicación de restauraciones sobre los dientes que el paciente no puede remover a voluntad, es decir, deberán ser descementadas o destruidas para ser desalojadas. Estas reemplazan dientes perdidos, destruidos o que presentan defectos importantes. Se pueden encontrar en uno o varios dientes y sus principales materiales de fabricación son: metálicas, acrílicas, cerámicas o de porcelana y de metal-acrílicos o mixtas.

- *Prótesis Removible*: consiste en la ubicación de restauraciones parciales o totales de las arcadas dentarias, siendo estas dento-muco soportadas (que se soportan de mucosa y dientes), dento soportadas (que se soportan solo con los dientes) y muco soportadas (que solo se soportan de mucosa). Se pueden clasificar en dos grupos, las parciales, que solo reemplazan uno o varios órganos dentales perdidos, los materiales más usados para realizar estas son: metálicas (base metálica), acrílicas y nailon termoplástico; y las totales, que reemplazan en su totalidad a los órganos dentarios y los materiales usados para estas son: acrílico y nailon termoplástico.

- *Prótesis de Complementación*: consiste en complementar los distintos tipos de prótesis que existen para así lograr un mejor trabajo. Se utilizan sobre todo cando el paciente padece de una patología que le impide usar los aparatos protésicos convencionales, tales como en traumatismos, cuando hay anomalías del desarrollo (falta de espacio), en alergias a metales o metacrilatos y problemas de biocompatibilidad.

- *Prótesis Osteointegradas*: consisten en colocar pequeños tornillos cilíndricos en el hueso del maxilar o de la mandíbula, denominados implantes, estos sustituyen a las raíces y los dientes que se reemplazan son adheridos a la parte del implante que sobresale de la encía. El objetivo principal que cumplen estos dispositivos es el de reemplazar zonas de dientes perdidos.

En este sentido, se establece que cada prótesis dental es única y para su elaboración es imprescindible tomar las medidas necesarias al paciente y estas van a varias dependiendo del tipo de prótesis a realizar, por lo que es de gran ayuda al momento de identificar a una persona a través de ellas, bien sea porque tengan seriales grabados en su material o porque tengan como compararla, ya que una de sus principales características es que no se pueden ceder a otro individuo.

Prótesis dentales en la identificación

Se conoce que los procedimientos de identificación odontológicos resultan altamente ponderados porque la dentición humana el sistema estomatognático (cavidad oral y tejidos anexos) ha merecido la definición de "caja negra" del organismo humano (Reverte C, 1999), al efectuar una comparación con lo que ocurre en los accidentes aéreos, cuando lo que se busca denodadamente es rescatar ese artefacto, de color rojo o naranja, a los efectos de encontrar en su interior las causales que motivaron el siniestro.

Además de la consistencia de sus tejidos naturales, las restauraciones y prótesis odontológicas aparecen, en determinadas circunstancias, también extremadamente resistentes al deterioro físico y químico. Además, las características morfológicas de los dientes humanos y de sus restauraciones presentan una gran individualidad, por lo que la disponibilidad en registros odontológicos previos correctamente labrados por el odontólogo asistencial (especialmente las radiografías y modelos de estudio), pueden aportar excelentes pruebas para la comparación en el contexto forense (Borrman, 1999). Organizaciones forenses de todo el mundo han recomendado que las prótesis dentales deberían estar marcados con, como mínimo, el nombre del paciente y preferiblemente con más datos como por ejemplo el número de seguro social (Richmond y Pretty, 2007). Un número de identificación nacional es utilizado por los gobiernos de varios países como un medio para el control de sus ciudadanos, tanto residentes permanentes o como inmigrantes. Las formas en que se implementan este tipo de sistemas dependen de cada país, aunque en la mayoría de ellos, cada ciudadano tiene un número de identificación en el nacimiento, estos datos fueron relatados por Baad et al (2015).

En razón a la aplicación universal y sencillez del método, otra alternativa que se sugiere es el uso de marcas en prótesis dentales y aparatos (prótesis removibles y fijas, aparatos ortopédicos, implantes, placas quirúrgicas y ortodóncicas) utilizando para tal fin un punto láser. El láser aplicado a técnicas informáticas puede aportar métodos de grabado de prótesis. Por tanto, la técnica consiste en la utilización de microdiscos grabados con láser. La grabación se realiza sobre plástico o metal, con una superficie de 2,5 a 5 mm cuadrados, que se unen a la superficie del esmalte, cubierto por composite y que una vez descubierto en el cadáver, mediante radiografía oral, puede ser leído nuevamente con la ayuda de un microprocesador (López P, 1996).

Del informe o peritaje de utilidad criminalística que aporta la odontología forense

Las evidencias están respaldadas generalmente con fotografías que describen y verifican hechos, tanto en el cuerpo de la víctima o de los implicados. Un fenómeno común en las

investigaciones para la data de la muerte constituye la rigidez cadavérica. De manera general tras la muerte de un individuo existe una fase de relajación muscular de horas o minutos, hasta la instauración de un lento proceso de contracción muscular, conocido como rigidez cadavérica, donde los músculos se contraen, endurecen y retraen, provocando un bloqueo de las articulaciones que deja el cuerpo rígido, formando un bloque.

En este proceso la articulación temporomandibular quedara fija por la contracción muscular, por la relación del cóndilo mandibular con los haces superior e inferior del musculo pterigoideo externo y con varios ligamentos, que aúnan esfuerzos para hacer más evidente el rigor mortis, externamente el ligamento lateral y en el interior de la articulación su menisco, responsable de la movilidad de la articulación, junto con la capsula laxa.

Otro fenómeno estomatognático asociado a la rigidez cadavérica es el bruxismo, asociado a la actividad de maseteros y temporales evidenciándose y personas con bruxismo durante el sueño la doble actividad muscular masticatoria rítmica y de mayor duración, provocando un cierto cansancio muscular, que frente a la muerte se asocia a la instalación precoz de los procesos de rigidez.

Técnicas de Identificación en Odontología Forense

Están representadas por un conjunto de procedimientos dirigidos a lograr la identificación de los sujetos cuya individualización se ve comprometida en función de las características de su deceso o de la problemática en que están involucrados. Estas técnicas son principalmente:

- Odontograma
- Autopsia Bucal
- Fotografía Bucodental
- Queiloscopia
- Radiología bucodental
- Rugoscopia
- Marcador de prótesis dental
- Huellas de mordida.

La ficha dental post mortem u odontograma es un formato esquemático de carácter legal, en donde se registran las características bucodentales de un cadáver no identificado, con el propósito de compararlo con una ficha dental ante-mortem y poder identificarlo. A su vez, proporciona el registro adecuado del estudio de los tejidos bucodentales.

Bases Legales

Estas están constituidas por disposiciones legales que conforman el marco regulatorio de las Asociaciones Cooperativas en Venezuela, con la finalidad de darle un carácter jurídico a las actuaciones de los peritos que son necesarios en el proceso judicial venezolano, siendo este caso las aplicadas para la regulación de la figura del odontólogo forense en lo que constara esta investigación y son las siguientes:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

De los Derechos Humanos y garantía de los deberes. Artículo 29: *El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autores.* (p.10).

De los Derechos Civiles. Artículo 56: **"***Toda persona tiene derecho a un nombre propio, al apellido del padre y de la madre, y a conocer la identidad de los mismos".* (p18).

Del Poder Ciudadano. Sección Tercera. Artículo 285. Ordinal 3:

> Ordenar y dirigir la investigación penal de la perpetración de los hechos punibles para hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y responsabilidad de los autores o las autoras y demás participantes, así como la perpetración (p.86).

Código Orgánico Procesal Penal. (2012). Asamblea Nacional. Gaceta Oficial N° 6.078. 15 de junio de 2012. Caracas.

> Artículo 61. El Ministerio Público, por medio de los órganos de policía de investigaciones, deberá realizar la actividad necesaria para la adquisición y conservación de los elementos de convicción... (p.53).
>
> Artículo 182. Un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse directa o indirectamente al objeto de la investigación y ser útil para el descubrimiento de la verdad… (p.96).
> Artículo 186. Se comprueba el estado de los lugares, cosas, los rastros, y efectos materiales que existan y sean de utilidad para la investigación del hecho o la individualización de los participantes en el… (p.97).

> Artículo 200. Levantamiento e identificación de cadáveres: En caso de muerte violenta o cuando existan fundadas sospechas de que la muerte es consecuencia de la perpetración de un hecho punible , antes de procederse a la inhumación del occiso u occisa, la policía de investigaciones penales, auxiliada por el médico o médica forense, realizara la inspección corporal preliminar, la descripción de la posición y ubicación del cuerpo evaluara el carácter de las heridas y hará los reconocimientos que sean pertinentes, además de las diligencias que le ordene el Ministerio Publico. (p.104)

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses. (2013)

De las Atribuciones del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses. Artículo 74. Ordinal 4: …Determinar la causa, tipología y data de muerte en todos los casos que legalmente se requiera, así como establecer la identificación no rutinaria del cadáver... (p.38)

Ley del Ejercicio de la Odontología. (1973). Artículo 1: El Ejercicio de la odontología se regirá por la presente Ley y su Reglamento.

> Artículo 2. Se entiende por ejercicio de la odontología la prestación de servicios encaminados a la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, deformaciones y accidentes traumáticos de la boca y de los órganos o regiones anatómicas que la limitan o comprenden. Tales intervenciones constituyen actos propios de los profesionales legalmente autorizados, quienes podrán delegar en sus auxiliares aquellas intervenciones claramente determinadas en esta Ley su Reglamento. (p.1)

De los Deberes y Derechos de los Odontólogos

> Artículo 16. Los profesionales que ejerzan la odontología deberán estar debidamente capacitados y legalmente autorizados según esta Ley para prestar sus servicios a la comunidad, contribuir al progreso científico y social de la odontología, aportar su colaboración para la solución de los problemas de salud pública creados por las enfermedades bucodentarias, y cooperar con los demás profesionales de la salud en la atención de aquellos enfermos que así lo requieran. (p.10)

> Artículo 17. Al ofrecer sus servicios profesionales, el odontólogo deberá acatar las disposiciones que sobre el anuncio público de servicios odontológicos se establezcan en el Código de Deontología Odontológica. (p.10)
>
> Artículo 74. La Odontología Forense se caracteriza por la prestación de servicios encaminados a la realización del peritaje y el asesoramiento odontoforense, en todos aquellos aspectos que interesen a la administración de justicia en general. (p.52)
>
> Artículo 75. Los Odontólogos Forenses son asesores de la administración de justicia, en todos los casos y actuaciones en que sea necesaria su intervención; ésta se ceñirá a lo dispuesto por las leyes sobre la materia. (p.52)
>
> Artículo 76. Las actuaciones de los Odontólogos Forenses, eventual o episódicamente nombrados para desempeñarse en uno o varios casos, deberán ceñirse a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, a lo señalado en el mandato judicial y, para proceder al examen de una persona u objeto, se fundamentarán en las reglas de su ciencia y arte, y en los principios éticos que inspiran y rigen el ejercicio profesional. (p.53)
>
> Artículo 77. "El Odontólogo deberá ocurrir, con carácter obligatorio, al llamado de la autoridad judicial que requiere una experticia".

Marco metodológico

Actualmente en el área de la investigación se cuenta con un gran número de bibliografías que nos permiten determinar diferentes enfoques sobre una investigación. Al respecto, Pallela y Martins (2010) establecen que la metodología implica la elaboración de un plan y la selección de las técnicas más idóneas para su desarrollo (p.79), por ello, se presentan los métodos seleccionados que permiten dicha investigación.

De acuerdo a las características de la investigación, el tipo de investigación es de campo, que, según Sabino (2000), la define como: "*…aquella donde los datos de interés se recogen de una forma directa de la realidad…*" (p.93), además, Arias (2016), establece que: "*…el investigador obtiene la información, pero no altera las condiciones existentes…*" Ahora, según su propósito es de nivel descriptivo, la cual Arias (2016), la define como: "la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de conocer su estructura o comportamiento" (p.24).

Su Diseño es Cuasiexperimental, tipo Bibliográfico, que Balestrini (2009), la define como: *"aquella etapa de la investigación científica donde se explora qué se ha escrito en la comunidad científica sobre un determinado tema o problema. Se caracteriza por la utilización de documentos; recolecta, selecciona, analiza y presenta resultados coherentes" (p.18).*

La población en una investigación, según Pallela y Martin (2010), "*es el conjunto de unidades de las que se desea obtener información y sobre las que van a generar conclusiones*". (p.105). Por lo tanto, según lo expuesto, se delimita la población a los odontólogos forenses que laboran en la Morgue del Hospital Central de Valencia. La muestra seleccionada de un (1) Odontólogo Forense para aplicar una entrevista, por constituir una muestra finita y pequeña. De igual manera, se aplicó una encuesta a diez (10) expertos como instrumento, para determinar de tal modo el objetivo principal de la investigación, cuyos resultados se esbozan en las conclusiones. Por lo tanto, se realizan revisiones documentales que permitan tener bases teóricas suficientes para sustentar las conclusiones.

Análisis e interpretación de los resultados obtenidos

Aplicación de una entrevista en profundidad

1.- ¿Cuál es la relevancia jurídica de la Odontología Forense en los procesos de identificación No Rutinario? El estudio de la pieza dental como eje fundamental en la búsqueda de identificación individual de una persona comprende varios acápites a observar. Así, la odontología forense ofrece una identificación amplia, pues de ella se puede no solo conocer la identidad precisa de un sujeto, sino que a su vez permite identificar características fundamentales del sujeto tales como la edad y el sexo. Por lo tanto, es posible afirmar que la aplicación de la odontología forense no solo se limita a actuar en el campo postmortem, es posible su implementación en ámbito pre-mortem.

La etapa pre-mortem consiste en el proceso de identificación de un individuo vivo, es decir, una identificación destinada a conocer y precisar la edad de una persona, o a determinar la identidad de una persona desconocida, es el caso de aquellas personas desaparecidas y que con posterioridad son encontradas en estados de enfermedad mental o afectaciones similares. Debe precisarse, que para poder realizar un proceso de identificación mediante odontología forense es necesario contar con un elemento de referencia indubitado, en este caso particular se hace mención la carta dental. La carta dental es "el documento escrito donde se consignan las características de las estructuras dentales de una persona viva o muerta, desde una perspectiva anatómica, morfológica y topográfica, con fines de identificación.

2.- ¿Especifique cuál es la utilidad criminalística de la Odontología Forense?

La odontología forense es muy importante y abarca temas relevantes para las investigaciones judiciales tales como: dictámenes de edad, recolección de evidencia odontológica en delitos sexuales, maltrato infantil, responsabilidad profesional, entre otros. El empleo de la odontología forense como un método de identificación a cadáveres se presenta en casos en los que el cuerpo se encuentra altamente afectado, ya sea por la exposición al fuego o altas temperaturas o por la presencia bacteriana en el proceso de descomposición.

3.- ¿De qué manera la Odontología Forense profundiza su aporte en la investigación penal?

Es fundamental para la identificación de un cadáver o restos; en el manejo de evidencias dentales ayuda a determinar la edad, raza u otra característica en personas vivas o muertas. La cavidad bucal, es considerada, por sus numerosas estructuras, duras y blandas, como la "caja negra" del cuerpo humano.

4.- ¿Cuál considera usted es el aporte de la Odontología Forense en el avance de la investigación criminal?

La odontología forense ha sido de gran utilidad a través del tiempo como parte de la identificación de víctimas, agresores y cadáveres aún no identificados, en especial dentro de catástrofes naturales y homicidios. Como se ha estudiado, los órganos dentarios, permanecen ante estos tipos de situaciones, por lo que son de gran ayuda para identificación de individuos. La mayoría han demostrado ser confiables, eficaces, seguros, de bajo costo y de mayor agilidad, ya que el proceso de identificación consume menos tiempo si las técnicas se emplean de manera adecuada. La odontología forense es un área relativamente nueva con mucho potencial de desarrollo y que podría utilizarse no sólo en situaciones de catástrofes naturales sino también en cada escena del crimen.

5.- ¿Cuál es el aporte de la Criminalística en la investigación penal?

Los métodos odontológicos forenses han sido de gran utilidad para identificar víctimas, agresores y cadáveres aún no identificados, ya que los tejidos dentales se conservan, aunque los individuos estén en descomposición o quemados [1]. Entre los métodos odontológicos forenses más destacados y eficaces están los registros dentales como fotografías, modelos y radiografías, análisis de ADN dental y marcas de mordidas.

Se reconoce que, dentro del campo laboral forense, hay profesionales que no se apoyan de estos registros dentales, retrasando el proceso de identificación de individuos especialmente en ocasiones de catástrofes naturales. El presente estudio tiene como objetivo el resaltar los principales métodos de identificación utilizados en la odontología forense y también reconocer la importancia del trabajo odontológico en la criminalística.

Conclusiones

La identificación humana es un proceso que reúne las más diversas áreas del conocimiento, pudiendo estar o asociada a recursos computarizadas o de imágenes. Los medios más comunes de identificación humana son el reconocimiento visual hecho por parientes o amigos y la identificación por medio de la Dactiloscopia, pero ambos tienen sus limitaciones, pues los cuerpos que se presentan carbonizados, esqueletizados o en fase adelantada de descomposición dificultan la identificación por medio de estos métodos.

La Odontología se destaca en el medio pericial como una ciencia plenamente capacitada para ofrecer datos en la identificación de cuerpos, pue son solo el aparato estomatognático, sino también el cráneo puede ofrecer elementos valiosos que posibiliten la identificación positiva. Para que el proceso de identificación por los dientes sea efectivo, es necesaria una buena documentación del tratamiento realizado en cada paciente. Además, de las anotaciones ejecutadas por el odontólogo, otro recurso de gran valor es la toma radiográfica, como prueba o documento a ser utilizado en los casos de esclarecimiento de hechos investigados penalmente.

Para ello, es necesario comprender la importancia del trabajo que realizan los odontólogos, recordarles la responsabilidad de realizar y conservar los registros dentales de sus pacientes, ya que servirán como datos antemortem y ante implicaciones legales. Para concluir, la odontología forense proporciona diversos métodos de identificación que deben conocer tanto los odontólogos practicantes como los estudiantes y se debe fomentar que realicen investigaciones que ayuden a encontrar tecnologías nuevas para la identificación de individuos. La aplicación de los conocimientos de Estomatología ha demostrado ser de gran utilidad en la identificación de cadáveres, pues se basan principalmente en aspectos fisiológicos y en las variaciones adquiridas del aparato estomatológico como reflejo de la actividad socioeconómica del hombre, permitiendo la elaboración de técnicas especiales para estos fines que unidas a las que aportan otras disciplinas, son seleccionadas según el caso.

Por su parte, el Odontólogo forense debe tener conocimientos de Antropología Humana para dar con exactitud los resultados con respecto a los peritajes dentro de esta área. Ya

que dentro de los peritajes no siempre nos vamos a encontrar con cadáveres fácil de identificar, en ciertas ocasiones se tendrá que trabajar con cadáveres encontrados de identidad desconocida por causas antes mencionadas.

En la sociedad moderna la odontología forense, viene ocupando una función primordial en la identificación humana, ya que muchas veces en atentados voraces y de amplísima altitud, es la encargada a través de la pericia correspondiente de encontrar las características de cada individuo y en consecuencia su identificación.

Así, el papel del odontólogo forense en estos casos es el de recolectar, preservar, evaluar e interpretar la evidencia de huellas de mordedura. El médico forense puede fijar la evidencia física, almacenar y remitir a un experto en odontología forense para su análisis definitivo es por ello que tanto que ambos profesionales están relacionados con la salud, pero tienen criterios diferentes debido a que uno se especializa en la cavidad bucal y el otro en las partes del cuerpo humano.

Cuando se habla de la Odontología forense mayormente piensan en muertos como sinónimo de esta profesión, esto solo forma parte del área, la cual abarca temas relevantes para las investigaciones judiciales.

Convirtiéndose así en una rama de la odontología autónoma que trata el manejo y el examen adecuado de la evidencia dental de la valoración y presentación de los hallazgos dentales, en interés de la justicia. Todo esto, conlleva a una identificación odontológica de cadáveres individuales o en desastres masivos.

En este sentido, la odontología forense, relacionada con la identificación masiva de cadáveres; se hacen proporciones metodológicas sobre el modelo operacional en estas circunstancias y referencia a la factibilidad, eficiencia de los métodos de identificación más utilizados, teniendo en cuenta las condiciones del lugar donde se produjo el hecho, las características socioeconómicas de la población involucrada, los recursos humanos, materiales con que cuenta el grupo de identificación forense.

El uso de los métodos especiales de identificación de la estomatología forense, es imprescindible dentro de las actuaciones médico legales. Es oportuno señalar que los dientes son las mejores estructuras que se conservan en el organismo, soportan fenómenos de putrefacción cadavérica, traumas, elevadas temperaturas por su ubicación dentro del hueso, la protección que le dan la mucosa y la saliva dentro de la cavidad oral, además de su buena conservación, las estructuras dentales presentan grandes variaciones anatómicas en forma, tamaño, posición que le imprimen unas características propias a cada individuo.

Referencias

Arias, F. (2006). *El proyecto de Investigación*. 5a. Edición. Editorial Episteme. Caracas.

Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. (1999). Caracas. Gaceta Oficial Ext. N° 63.860, del 30 de diciembre de 1999.

Asamblea Nacional. (2012). *Código Orgánico Procesal Penal*. Caracas. Gaceta Oficial No. 6.078, del 15 de junio de 2012.

_____. (2013). *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses*. Gaceta Oficial No. 40.249, del 12 de septiembre de 2013.

_____. (1973). *Ley del Ejercicio de la Odontología*. Gaceta No. 30.004, de 11 de enero de 1973.

Balestrini, M. (2006). *Cómo se elabora el proyecto de investigación*. 7ª edición. BL Consultores Asociados. Servicio Editorial. Caracas.

Código de Deontología Odontológica. (1992). Aprobado en la XXXIX Convención Nacional del Colegio de Odontólogos de Venezuela, efectuada en la ciudad de San Felipe, Estado Yaracuy, los días 13, 14 y 15 de agosto de 1992.

Correa, A. (1990). *Estomatología Forense*. Editorial Trillas. México.

Duque, M. (2004). *Guía práctica para el dictamen odontológico forense*. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Bogotá.

Espinosa, I. (2010). *La Estomatología Forense*. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla [Documento en línea]. Disponible: http://www.buap.mx [Consulta: 2013, enero 10].

Hernández, R; Fernández, C; y Baptista, P. (2007). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V. México.

López, P (1996). *Identificación de cadáveres calcinados en grandes catástrofes*. España. Universidad Complutense de Madrid.

Moya, Roldan y Sánchez. (1994). *Odontología Legal y Forense*. España. Universidad Complutense de Madrid.

Palella, S; y Martins, F. (2010). *Metodología de la Investigación Cuantitativa*. Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Caracas.

Pazmiño, R. (2010). T*écnicas de criminalística aplicadas a la identificación del cadáver reciente*. Tesina para la obtención del título de Diplomado Superior en Derecho Procesal Penal. Cuenca, Universidad de Cuenca. Ecuador.

Reverte (1999). *Antropología Forense*. Ministerio de Justicia. España. Secretaria General Técnica.

Richmond y Prelly (2007). *Técnicas, etiquetas y dispositivos de marcaje de prótesis dentales*. Universidad de Cuenca.

Robledo y Sánchez. (2010). *Reconocimiento del delincuente. Nuevas diligencias de identificación*. España. Universidad Complutense de Madrid.

Urbano, J (2009). *Libro Blanco de la Prótesis Dental*. [Documento en línea]. Disponible: https://www.consejoprotesicosdentales.es/adjuntos/Libro_blanco(9).pdf.

Revista "Lic. Miguel José Sanz"
Vol. 1, Nro. 1. Enero-Junio 2023 • ISSN 3006-2608

Artículo

Violencia de género como fenómeno social visto desde el derecho penal venezolano

Gender violence as a social phenomenon seen from the Venezuelan criminal law

César Vilariño
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela
cesar_vroche@hotmail.com

José Álvarez Solano
Facultad de Ciencias de la Educación.
Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela
josealvarezguaribe1958@gmail.com

RESUMEN

Tratar un tema de Derecho Penal, constituye hoy en día un verdadero reto en Venezuela, más aún cuando el mismo se relaciona con una temática de perspectiva delicada como lo es la Violencia de Género. Este término representa una arista contra la mujer considerada como uno de los pilares, por ser ellas las víctimas potenciales del maltrato por razones del sexo ejercida por los hombres durante siglos, lo cual ha causado daños significativos en el núcleo fundamental de la sociedad, trayendo como consecuencia, una violación sostenida de los derechos humanos de las mujeres. Si bien Venezuela ha trabajado durante los últimos 30 años en la elaboración de leyes que las proteja de este flagelo, como la Ley Sobre Violencia Contra la Mujer y la Familia, derogada por la actual Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014); la cual fue recientemente modificada. El presente Trabajo tuvo como objetivo general Interpretar a la luz del Derecho Penal Venezolano, la violencia de género como fenómeno social. Conclusiones: Desde esa perspectiva, se deduce que la violencia doméstica con predominancia del género, se produce por la necesidad de controlar y poseer el dominio de uno de los cónyuges sobre el otro, sobre todo del hombre sobre la mujer. Así, la violencia de género es una situación mundial que se presenta de diversas formas, incluidos la violencia en el hogar; actos lascivos, irrespeto al ser humano; trata de mujeres, niñas y adolescentes; prostitución forzada; asesinatos, violaciones sistemáticas, esclavitud sexual, embarazo forzado, mutilación de órganos genitales, sufrimiento, maltrato físico y psicológico, así como otras prácticas y tradiciones perjudiciales en detrimento del sexo femenino.

Palabras clave: derecho penal, violencia de género, fenómeno social.

Recibido: 10/08/2022 **Aprobado:** 17/10/2022

ABSTRACT

Dealing with an issue of Criminal Law is today a real challenge in Venezuela, even more so when it is related to a topic with a delicate perspective such as Gender Violence. This term represents an edge against women considered as one of the of the pillars, as they are the potential victims of abuse for reasons of sex exercised by men for centuries, which has caused significant damage to the fundamental nucleus of society, bringing as a consequence, a sustained violation of the human rights of women .Although Venezuela has worked for the last 30 years in the elaboration of laws that protect them from this scourge, such as the Law on Violence against Women and the Family, repealed by the current Organic Law on the Right of Women to a Life free de Violence (2014), which was recently modified. The general objective of this Degree Project was to Interpret in the light of Personal Law. In the Venezuelan context, gender violence as a social phenomenon. Methodologically, the research is framed in a Documentary type, under a bibliographic descriptive level. After the research is carried out, the following conclusions are reached: From this perspective, it is deduced that domestic violence predominance of gender, is produced by the need to control and possess dominance of one of the spouses over the other, especially of the man over the woman. Thus, gender violence is a global situation that occurs in various ways, including the domestic violence; lascivious acts, disrespect for human beings; trafficking in women, girls and adolescents; forced prostitution; murders, systematic rapes, sexual slavery, forced pregnancy, mutilation of genital organs, suffering, physical and psychological abuse, as well as other harmful practices and traditions to the detriment of the female sex. Among the recommendations is to incorporate the family and circ Friendship bonds in abuse prevention programs in all its meanings and manifestations.

Keywords: criminal law. gender violence, social phenomenon.

Introducción

Durante el presente siglo XXI, mundialmente se han presentado diversos estudios y promulgadas diferentes leyes donde se visualiza a la mujer socialmente como sujeto de derecho, sin discriminaciones ni dependencia de la figura masculina que hasta ahora había dominado y limitado culturalmente a una figura neamente doméstica.

Es a partir de dichas leyes que la mujer ha tenido un progreso participativo en el área social, educativo, político, laboral que genera en ella un gran desarrollo personal, siempre en la búsqueda de la reivindicación de sus derechos inspirada en los principios de igualdad y justicia social ante los hombres.

Actualmente al hablar de Violencia de género, se ha utilizado el término género indiscriminadamente, y es a partir de la aparición de los movimientos feministas que surge la oposición paradigmática al término sexo, el cual expresa un concepto cultural, histórico y social.

Desde esta perspectiva, la distinción entre sexo y género se ha elaborado precisamente para distinguir lo que es biológico, y de esa manera aparece la expresión violencia de género, surgiendo su relevancia para el Derecho. Ante este fenómeno, el Estado Venezolano ha realizado grandes esfuerzos para brindar a las mujeres un sistema legal de protección por medio de una Ley especial, como lo es, la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014); sin embargo, siguen siendo víctimas no solo del maltrato y la violencia ejercida por conocidos y desconocidos, sino también por la discriminación y las desigualdades jurídicas existentes en la Ley Penal.

Planteamiento del problema

El término género se ha utilizado particularmente en los movimientos feministas después de la década de los sesenta, como una oposición paradigmática al término sexo. A este respecto expresa Poggi (2019) que en ese contexto feminista:

> Sexo expresa un concepto biológico y género expresa un concepto cultural, histórico y social. Sexo es un término usado para designar a machos y hembras según factores físicos, biológicos (cromosomas, órganos sexuales, gametos, hormonas, etc.); género es un término utilizado para designar a hombres y mujeres basándose en características sociales, espaciales y temporales. (p.286)

En ese sentido, la autora deja establecido que la distinción entre sexo y género se ha utilizado justamente para distinguir lo biológico y natural de lo que es social, y por ende cambiante. A este respecto, la misma autora citada agrega que:

> La palabra género entonces designa una categoría social impuesta sobre cuerpos sexuados, un conjunto de creencias, expectativas, roles sociales, posiciones, tendencias, actitudes, gustos, que están socialmente asociados con uno u otro sexo (o, mejor, con el parecer como pertenecientes a un sexo u otro). En términos más breves, género es un conjunto de estereotipos asociado con la apariencia sexual masculina o femenina. De hecho, el estereotipo se define generalmente como un conjunto de creencias, expectativas y prejuicios sobre los roles y posiciones sociales, actitudes, tendencias, gustos de quienes pertenecen a un grupo por el solo hecho de pertenecer a tal grupo. (p.287)

Desde esa perspectiva, mundialmente el género es considerado como uno de los identificadores de ciudadanía, trayendo consigo problemáticas de profundo calado social, tales como la violencia contra las mujeres, la cual vista desde varias perspectivas es una epidemia que recorre el mundo tal y como lo ha asumido la Organización de las Naciones Unidas (ONU-2012), donde deja entrever que en el mundo se ha construido la ciudadanía con base a la exclusión de las mujeres, iniciando desde allí la visión de violencia contra ellas, donde el tratamiento institucional desnuda la concepción de su ciudadanía, evidenciando el desacuerdo constante entre norma y realidad, entre la ley y la justicia concreta, visualizada en lo común y cotidiano.

La violencia de género, históricamente nace el 25 de noviembre de cada año, cuando se conmemora el Día Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres, celebrado en algunos países desde 1981 y reconocido por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1999, después de 18 años y ante la petición de los representantes de República Dominicana, país donde sucedió la terrible tragedia, cuando un grupo de mujeres luchadoras que exigían respuesta y construían posibles soluciones a los problemas sociales, fueron asesinadas por militares del régimen del dictador Trujillo. El logro que genera en sus actividades del día a día fortalece su imagen y figura femenina cada vez más comprometida con la lucha, la participación social activa, con la defensa de sus derechos y con la búsqueda de esa igualdad de género que tanto se propugna en las leyes mundiales.

Sin embargo, es en situaciones de violencia social donde la mujer es la víctima más vulnerable, la más susceptible a diversos tipos de agresión, desarrollando en ellas y en las personas que conforman su grupo, conductas violentas que desencadenan una sociedad con altos índices de hechos de agresión violenta, generando de esa manera la descomposición social. Esto conlleva a que la violencia de género se manifieste como un grave problema de violación de los derechos humanos, lo cual se enmarca en los fines y objetivos del derecho penal.

Venezuela no escapa a este fenómeno socio político denominado Violencia de Género, el cual se ha considerado como un problema crónico que afecta no solo a Venezuela si no a muchos otros países del mundo, determinándose que sus causas están en las características estructurales de la sociedad, ya que la violencia de género es una situación de irrespeto al ser humano que se presenta adoptando múltiples formas tales como la violencia en el hogar, actos lascivos, trata de mujeres y niñas; prostitución forzada; asesinatos, violaciones sistemáticas, esclavitud sexual, embarazo forzado, mutilación de órganos genitales, sufrimiento, maltrato físico y psicológico, así como otras prácticas y tradiciones perjudiciales en detrimento del sexo femenino. Desde esa perspectiva, en muchos países, y particularmente en Venezuela, los derechos humanos de las mujeres en materia de

violencia basada en género fueron afectados significativamente en un inicio por las concepciones jurídicas tradicionales con paradigmas positivistas y sexistas, reconociendo luego que sus causas están en las características estructurales de la sociedad, como ya se dijo anteriormente.

La situación venezolana en cuanto a la violencia de género es muy particular, y en un momento determinado se visualizó preocupación en algunos entes gubernamentales, y en ese sentido, parafraseando a Ruiz (2000), para el año 2000 se crea el Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER), según Gaceta Nº 5398 de fecha 26-10-99, decreto 428, fundado como un organismo que se dirige al logro pleno de la igualdad de derecho y de hecho entre sus ciudadanos, erigiéndose como órgano permanente de definición, ejecución, dirección, coordinación, supervisión y evaluación de las políticas y asuntos relacionados con la condición y situación de la mujer.

De igual manera, la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia está vigente en Venezuela desde su aprobación en la Gaceta Oficial Nº 38.668 Extraordinario, del 23 de abril de 2007, y fue reformada mediante Gaceta Oficial N.º 40.548, de fecha 25 de noviembre de 2014, para incluir el delito de femicidio y de inducción o ayuda al suicidio. La misma nace como una arista a la violencia de género, constituyéndose inmediatamente en una normativa legal que permite sancionar el delito de maltrato a la mujer, en concordancia con la Constitución nacional vigente, dando respuesta a la sociedad en la búsqueda de soluciones a la discriminación de género, que proteja al sexo femenino, el cual sigue siendo objeto de abuso y víctima de violencia.

De todo lo antes expuesto surge la necesidad de revisar las normativas legales establecidas en el Derecho Penal y elaborar un análisis de la violencia de género como fenómeno social que está presente en los diversos estratos sociales de Venezuela.

En ese sentido surgen los siguientes interrogantes que se pretenden ser respondidos con la presente investigación: ¿Cuáles son las normativas legales que rigen en Venezuela, sobre la violencia de género como fenómeno social? ¿Cuáles son las características de la violencia de género como fenómeno social? ¿Cuáles son los parámetros establecidos en el Derecho Penal Venezolano para normar la violencia de género como fenómeno social?

Objetivo General

Interpretar a la luz del Derecho Penal Venezolano, la violencia de género como fenómeno social.

Objetivos específicos

- Analizar algunas de las diferentes normativas legales que rigen en Venezuela sobre la violencia de género como fenómeno social.
- Caracterizar la violencia de género como fenómeno social.
- Establecer los parámetros establecidos en el Derecho Penal Venezolano que rigen la violencia de género como fenómeno social.

Justificación

La investigación tiene una relevancia muy significativa hoy día en que la violencia de género se puede observar en cualquier estrato social de cualquier país, irrespetando todos los derechos humanos que puedan invocarse. En ese sentido, el impacto que producirá en la comunidad jurídica, humanística y científica, será muy relevante pues se pretende develar las normativas y parámetros existentes para el control, prevención y sanción de los hechos punibles que se pudieran suscitar en un momento determinado de violencia y maltrato de género. El Estado venezolano ha realizado innumerables esfuerzos y promulgado diversas leyes para garantizar que la mujer goce de sus derechos sin menoscabo de su condición sexual, solo considerando su género, sin sentir que su dignidad e integridad sean perjudicadas y mucho menos maltratadas, vulnerando sus derechos y evadiendo las leyes que se han creado al respecto. Sin embargo, Venezuela es uno de los países donde existe un alto índice de víctimas relacionadas con este problema entre la población femenina, visualizadas en las constantes denuncias que se presentan sobre violencia contra la mujer.

Además, caracteriza como violencia de género, los malos tratos, el abuso sexual a menores, violencia relacionada con el aspecto económico, violencia por parte del marido o del cónyuge, y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, de igual manera declara y enfatiza que los Estados deben condenar la violencia contra la mujer independientemente de las costumbres, tradiciones o consideraciones religiosas y que estas no pueden ser invocadas para eludir responsabilidades en los hechos de violencia.

Antecedentes de la Investigación

Se tomó como antecedentes, entre otros, el trabajo de Jaramillo y otros (2020) consistente en un artículo científico publicado en revista internacional titulado: **Un concepto es una idea acerca de algo o de una acción**. Su objetivo primordial fue: Analizar el concepto Violencia de Género desde la perspectiva evolutiva de Rodgers. De igual manera Poggi

(2019), presentó ante la Universidad de Milano un trabajo sobre el **concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho**. En su ensayo analiza el concepto de violencia de género, distinguiendo cuatro distintos sentidos y examinando su utilidad para el derecho y, en particular, sus posibles usos por parte de la legislación.

En el mismo orden de ideas, Marcano y otros (2017) publicó en la Universidad de Carabobo, Venezuela, un artículo titulado: **Violencia de género en Venezuela. Categorización, causas y consecuencias.** El artículo es un análisis de la Violencia de Género en Venezuela, su categorización, causas y consecuencias considerando este fenómeno como un problema de salud pública que afecta no solo a Venezuela si no a muchos países del mundo.

Bases Teóricas

El Derecho Penal es la rama del Derecho Público, que regula la potestad punitiva del Estado, asociando acciones estrictamente establecidas por la Ley, los cuales, son conocidos como delitos y cuyo presupuesto es una pena, una medida de seguridad o una corrección como consecuencia. En ese sentido, al igual que las demás ramas jurídicas, tiene una función eminentemente protectora del bien jurídico, su diferencia está precisamente en la especial fuerza y potestad de los medios y recursos empleados para cumplir esta misión y en la competencia de que sólo debe intervenir en los casos de ataques muy graves a la convivencia pacífica en un escenario específico.

El Derecho Penal rige su fuerza sobre el bien jurídico, estableciendo que la violación del mismo lleva implícito la comisión de un delito, el cual motiva a la norma a buscar la determinación de los intereses que mejor beneficien a la víctima, y como es bien sabido, el bien jurídico protegido por excelencia es la vida, y otros no menos importantes los cuales permiten la afirmación de la personalidad y su libre desarrollo como lo es el honor, la dignidad y la libertad, los cuales se configuran como bienes ideales. A este respecto, Mir (2011), señala que "El Derecho penal de un Estado social ha de justificarse como sistema de protección de la sociedad. Los intereses sociales que por su importancia pueden merecer la protección del Derecho se denominan bienes jurídicos". (p.21)

De acuerdo a la cita que antecede, se deduce que las normas se orientan hacia la creación, desarrollo, ejecución y evaluación de una política de prevención y tratamiento de tipo penal, que se debe aplicar por la seguridad social dentro de un marco de acción en los casos de violencia contra las mujeres, pero también en los hogares, en el ámbito laboral, en las comunidades y en la sociedad en su conjunto; que afectan la autorrealización y el desarrollo de la personalidad de ellas en la vida social.

Justificación del Derecho Penal

El derecho penal, según Ferrajoli (1997) es una definición, comprobación y represión de la desviación, está forma sea cual fuere el modelo normativo y epistemológico que la informa, se manifiesta en restricciones y constricciones sobre las personas de los potenciales desviados y de todos aquellos de los que se sospecha o son condenados.

Estas restricciones según lo señalado por el autor lo hacen sobre la base de tres formas: La primera, consiste en la definición o prohibición de los comportamientos clasificados por la ley como desviados y por lo tanto en una limitación de la libertad de acción de todas las personas. Segundo: consiste en el sometimiento coactivo a juicio penal de todo aquel que resulte sospechoso de una violación de las prohibiciones penales. Tercero: Consiste en la represión o punición de todos aquellos a quienes juzgue culpables de una de dichas violaciones.

En ese mismo orden de idas, se hace necesario revisar la doctrina de la justificación, y el modelo axiológico del derecho penal, la cual está centrada en la siguiente pregunta ¿Por qué castigar? Esta pregunta estaría orientada en una respuesta de carácter imperativa en el sentido que Ferrajoli, (ob.cit), señala "que la concepción sustancialista y ético correccionales de distintos tipos acerca del fin de la pena por lo general está ligadas a concepciones igualmente sustancialista del delito y de la verdad judicial". Así mismo, podría considerarse las concepciones formales del delito y de la pena en concordancia con la verdad procesal.

Principios Rectores del Derecho Penal

Los Principios Rectores constituyen una guía para la acción, ellos definen los parámetros con arreglo a los cuales los Estados deben establecer sus políticas, normas y procesos en función de sus respectivas responsabilidades y circunstancias particulares.

Principio de legalidad

Según Cabanella (1976) define principio. "Como el primer instante del ser, de la existencia de la vida, razón, fundamento, origen". (p.11). El máximo principio que consagra la legitimidad y legalidad del derecho penal es el aforismo del nullum crimen, nula poena sine praevia lege.

En este sentido el autor Fernando C. (1989). Señala que "el principio de legalidad de los delitos y de las penas es el supremo postulado político criminal del derecho penal moderno,

su importancia se observa en los Derechos del hombre y el ciudadano de 1789". Acota además el autor citado que la doctrina ha ido dando al postulado una formulación más acabada y completa mientras que tradicionalmente se enunciaba como nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, hoy se agrega el rasgo esencial de la ley cierta, es decir, los llamados tipos cerrados o leyes claras y precisas de las primeras épocas y muchos incluyen igualmente las medidas de seguridad.

El mismo autor citado ha inferido que este principio de legalidad, ofrece importantes rasgos, a cada uno de los cuales apunta, "a una garantía de liberad y seguridad para el ciudadano y del otro, un poder punitivo del Estado, que ejercer por medio de legisladores y jueces. El principio de nullum crimen, nulla poena, sine lege, en el derecho penal moderno, prohíbe las penas sin ley y sin ley previa escrita y estricta, es decir, prohíbe por tanto declara ilícitas, ilegítimas las penas de hecho impuestas por cualquier autoridad, las penas retroactivas o sea las creadas ad hoc y, en todo caso, después de la realización del hecho, las que pudieran dimanar de la costumbre y las que se pudieran aplicar por una integración analógica de la Ley.

Principio de la tipicidad

Para que un hecho sea típico, basta que una ley lo prevea, no importa de qué manera. La tipicidad es un elemento del delito que implica una relación de perfecta adecuación de total conformidad entre un hecho de la vida real y algún tipo legal o tipo penal. Se entiende por tipo legal, la descripción de cada uno de los actos acciones u omisiones que la ley penal considera delictivos. En este orden de ideas, Fernando (1995). Señala que "la tipicidad no debe confundirse con el de legalidad. La tipicidad es aquella cuando la acción humana viola una norma, sino además debe reunir otros elementos de encuadre en algunas de las figuras que establece el Código Penal, o, en leyes especiales" (p.12).

Principio de humanidad

Este principio se vincula con el de proscripción de la crueldad, y con la prohibición de las penas de tortura y de toda forma de tormento, consagrado expresamente a través de la prohibición de la tortura y de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, establecido en el Artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 7 del Protocolo Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo 5 de la Comisión Americana de Derechos Humanos. Este principio de humanidad, que trae consigo, la eliminación de la tortura y las penas crueles e inhumanas, la cuales han sido abolidas en Venezuela y Latinoamérica, lamentablemente, a pesar de estar consagrado en los Tratados Internacionales de máxima jerarquía, es el principio más ignorado de poder penal. En este

sentido y en función el principio de humanidad, es cruel toda pena que resulte brutal en sus consecuencias como las que crean un impedimento que compromete toda la vida del sujeto (muerte, castración, esterilización, marcación, amputación, intervenciones neurológicas).

Principio de intervención mínima

En relación a este principio, Zaffaroni (2000) afirma que "la criminalización alcanza un límite de irracionalidad intolerable cuando el conflicto penal sobre cuya base opera es de ínfima lesividad o cuando no siéndolo, la afectación de derechos que importa la desproporcionalidad con la magnitud de la lesividad del conflicto.

Puesto que es imposible demostrar la racionalidad de la pena, los tribunales deben constatar, al menos que el costo de derechos de la suspensión del conflicto guarde un mínimo de proporcionalidad con el grado de la lesión que haya provocado, se le llama principio de proporcionalidad mínima de la pena con la magnitud de la lesión. Con este principio no se legitima la pena, como retribución sigue siendo una intervención selectiva del poder que se limita a suspender el conflicto sin resolverlo.

Violencia de Género

La Organización Mundial de Salud en el año 2005, en su informe mundial de prevención de la violencia la define como "el uso deliberado de la fuerza física o poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra sí, otra persona, grupo o comunidad, que cause o tenga muchas posibilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones." La violencia de género o contra la mujer ha sido definida por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en el artículo 1° de la "Declaración para la eliminación de la violencia contra la mujer" de la siguiente manera:

Artículo 1: A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer"

> "Se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. "

En ese sentido, la expresión del daño o sufrimiento sexual y psicológico de la mujer se relaciona íntimamente con la violencia doméstica, ésta presenta un panorama mundial de tal magnitud que ha llevado a una mayor conciencia de la gravedad del problema.

Doctrinariamente el significado de violencia. De acuerdo con Grosman (1992) "es la acción ejercida por una o varias personas donde se somete de manera intencional al maltrato, presión sufrimiento, manipulación u otra acción atentando contra la integridad física, psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas". Esto afirma, que la violencia es la presión síquica o abuso de la fuerza ejercida contra una persona con el propósito de obtener fines contra la voluntad de la víctima, sometiéndola sin considerar su rechazo o aceptación. Basado en lo expuesto anteriormente, se llama violencia de género a los actos violentos donde el sujeto pasivo es de sexo femenino, aunque generalmente se debe utilizar para englobar también a aquellos actos donde el sujeto pasivo o activo es el hombre, y más concretamente si es su pareja sentimental o únicamente para abarcar aquellos actos violentos contra la mujer realizados por motivos discriminatorios sexistas, donde la mujer es objeto de sufrimiento físico y psicológico, entre otros.

Factores que influyen en la Violencia contra la Mujer

En Venezuela la violencia contra la mujer está tipificada como delito, pero no por eso deja de practicarse y muchos casos no son denunciados por miedo o vergüenza. A ese respecto, se define factor de riesgo a cualquier característica de una persona o grupo de personas, que asociado a otros, tiene una probabilidad de padecer o estar expuesto a un problema. De allí, que es necesario establecer cuáles son los factores de riesgo para que ocurra la violencia contra la mujer, ya que el término riesgo implica la presencia de una característica o de varios que producen la violencia hacia la mujer. Al respecto la Organización Mundial de la Salud (OMS,2013) considera una serie de factores individuales, familiares y sociales que protegen o exponen a la mujer a una situación de riesgo de producir violencia.

Entre esos factores de riesgo de violencia en la pareja están, entre otros, la carencia de niveles de educación, marcada disparidad en la edad, ausencia de un salario sostenido, problemas de alcohol del cónyuge o haber sido víctimas de violencia en la infancia. Además, diversos estudios asocian el consumo de alcohol a un aumento de la violencia doméstica, especialmente la sufrida por mujeres y perpetradas por sus parejas.

Formas de violencia que tipifica la ley y que se constituyen como delito

Amenaza: Una de las formas de violencia tipificada por la ley que se constituye como delito está La amenaza, la cual constituye una forma de constreñimiento o coacción que en algunos delitos utiliza el sujeto activo en contra del sujeto pasivo. **Violencia física**. Se considera una forma de violencia que arremete contra los límites de la persona como ente. Para un correcto análisis de esta acción se debe conocer con precisión los límites dentro de los cuales se circunscribe la violencia física a que hace referencia esta norma. **Violencia**

sexual: Indica acceder carnalmente con violencia. En este tipo penal el legislador asume desde el punto de vista legal punitivo la realidad social de la violación de la cual es víctima la mujer en calidad de esposa o concubina, por parte de su pareja. Esta conducta violenta física o psíquica utilizada para conseguir el acto sexual constituye la llamada violencia sexual.

Bases Legales

El principal soporte de la lucha contra la violencia de género hace referencia al texto constitucional, a la Ley Penal, a la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al resto de los instrumentos legales que regulan no sólo la ciudadanía de las mujeres sino la problemática de la violencia machista.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), promueve como Principios Fundamentales, un Estado democrático y social, de derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia y la igualdad y en general la preeminencia de los derechos humanos, y como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad para la construcción de una sociedad justa y amante de la paz.

Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014)

La LOSDMVLV, tuvo gran importancia en el país desde el mismo momento en que fue promulgada, en ella se hace referencia a los asesinatos de mujeres por motivos sexistas a causa de la violencia de género, en el artículo 14 de la mencionada Ley especial, el cual sostiene que: La violencia contra las mujeres a que se refiere la presente Ley, comprende todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado: la muerte, un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la cocción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado.

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer en la Asamblea General de las Naciones Unidas (1993)

La declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993. En la misma se demuestra el reconocimiento y la comprensión internacional de que

la violencia de género es una transgresión de los derechos humanos y una forma de discriminación contra la mujer, caracterizándola como toda violencia física, sexual y psicológica que producida en el ámbito familiar y en la comunidad, incluyendo los malos tratos, el abuso sexual a menores, violencia relacionada con el aspecto económico, violencia por parte del marido o del cónyuge, y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, declara y enfatiza que los estados deben condenar la violencia contra la mujer independientemente de las costumbres, tradiciones o consideraciones religiosas y que estas no pueden ser invocadas para eludir responsabilidades en los hechos de violencia.

Tipo y Diseño de la Investigación

La investigación que se presenta está concebida dentro de la modalidad de investigación documental, de tipo analítico, en donde se utilizan documentos o informaciones recogidas de la realidad, para conocer a fondo los estudios que se han realizado acerca de la violencia de género a la luz del Derecho Penal Venezolano. El objeto de estudio es analizar los estudios elaborados referentes al tema.

Diseño de Investigación

La presente investigación tiene un diseño documental, esto significa que se basa en una revisión bibliográfica crítica, que será aplicado por el investigador, para responder a la situación objeto de estudio planteado en torno al tema de la violencia de género. Por lo que puede evidenciarse con este diseño adoptado se hará el análisis, críticas e interpretaciones tanto de investigaciones anteriores, como de doctrina y leyes nacionales e internacionales, a fin de cumplir con los objetivos planteados en esta investigación.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de la Información: En este caso, la técnica empleada para recopilar la información es la observación documental

Técnicas Procesamiento y Análisis de la Información

El proceso constituye una fase complementaria, la cual puede llevarse a cabo de forma manual o computarizada., iniciándose con la revisión de fuentes relacionadas con la investigación para obtener así el marco teórico que fundamentó el proyecto del trabajo de grado, todo esto para luego poder realizar las conclusiones del estudio. En virtud de ello, se tomó en cuenta el análisis cualitativo, el cual se realizó para expresar la calidad de los hallazgos de la investigación, efectuándose en función de la variable expresada, para así evaluar los resultados y facilitar la comprensión global de la información, para emitir juicios críticos y conclusiones.

Reflexiones finales

A partir de las técnicas metodológicas utilizadas frecuentemente en el campo de la investigación documental, se procedió a hacer un análisis tanto de forma como de fondo, logrando obtener información para ser procesada y alcanzar el objetivo propuesto relacionado con la Interpretación de la violencia de género como fenómeno social a la luz del Derecho Penal Venezolano. La lucha por el reconocimiento del derecho de las mujeres es de vieja data y se remonta a la historia desde donde se vislumbra discriminación y desigualdad lo cual produce la violencia de género. En ese sentido, los elementos detonantes de esa violencia de género son principalmente las conductas machistas, las diferenciaciones sexistas y el antiguo pero vigente sistema patriarcal.

A este respecto, la Dra. María Alejandra Reyes, (2021), en su conferencia dictada durante el evento internacional titulado Charla "Violencia de Género, situación actual en Ecuador, Venezuela, Colombia, Chile y República Dominicana", disertó sobre la Violencia de Género en tiempos de pandemia, y explicó con mucha claridad el significado de esos elementos detonantes que se nombraron en el párrafo anterior, de la siguiente manera:

En cuanto al Sistema Patriarcal, es un sistema dominado por el hombre, quien busca minimizar el campo de actuación de la mujer dentro de la sociedad, donde domina tradicionalmente la autoridad del hombre. En cuanto a las diferencias o paradigma sexista, expresa la pre citada conferencista que el sexismo es la discriminación por considerar a la mujer inferior al hombre. De acuerdo a la autora, estos elementos son los que dan origen a la violencia de género. En ese mismo orden de ideas, cuando la mujer se rebela o pone resistencia ante quien detenta el poder, quien en muchos casos lo ejerce el hombre, surgiendo la violencia y el producto que se puede generar de esa lucha es el muy nombrado y de moda actualmente delito de feminicidio.

De igual modo, expresa Reyes (2021) que las Naciones Unidas han definido la Violencia contra la mujer como "Todo acto de violencia de género que resulte o pueda tener como resultado, un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública, como en la vida privada". Desde esa perspectiva, se deduce que la violencia doméstica con predominancia del género, se produce por la necesidad de controlar y poseer el dominio de uno de los cónyuges sobre el otro, sobre todo del hombre sobre la mujer.

Para finalizar la caracterización de la violencia de género como fenómeno social, relacionándolo con la situación actual que ha modificado la vida y las actuaciones de las

sociedades y las comunidades, enmarcadas en la pandemia que se vive, de acuerdo a Reyes (ob.cit) refiere que hay factores de maltrato que han incrementado la violencia doméstica de género en época de pandemia como la que se está viviendo actualmente, visualizadas en los siguientes términos:

- Tensiones y ansiedad por el confinamiento, lo que influye en la actitud hostil y el maltrato.
- El encierro obligado, que puede exacerbar los estados de ánimo y generar violencia.
- Stress, desesperación y temor derivados del encierro y el miedo a enfermar.
- Factores económicos, pérdida de ingresos, gastos excesivos, desequilibrio en los ingresos y egresos, generando rabia e inquietud.
- Uso de drogas, medicinas que causes dependencia y/o sustancias estupefacientes.

En cuanto a las diferentes normativas legales que rigen en Venezuela sobre la violencia de género como fenómeno social, han surgido en el afán de resolver o minimizar las continuas y distintas desigualdades entre hombres y mujeres, para detener el avance desenfrenado de la violencia de género.

En ese sentido, se han creado instrumentos jurídicos para proteger y defender a la mujer visto por diferentes autores como el débil jurídico, aunque hay diversos autores que defienden la teoría de que el maltrato también se presenta en forma inversa, es decir de la mujer hacia el hombre, no existiendo datos estadísticos de este fenómeno ´por cuanto los hombres no denuncian dichos maltratos para no perjudicar su hombría y su machismo nato.

En cuanto a los parámetros establecidos en el Derecho Penal Venezolano que rigen la violencia de género como fenómeno social, en las disposiciones finales, según la autora citada anteriormente, Venezuela consagra veintiún (21) tipos de delitos, donde ser destacan por ser innovadores, se tipifica la violencia física en sus diferentes grados, violencia psicológica, acoso y hostigamiento, prostitución forzada y esclavitud sexual.

De la misma manera, establece innovación en materia de conductas punibles, la violencia laboral, violencia patrimonial, violencia obstétrica, esterilización forzada, violencia institucional, tráfico ilícito de mujeres, niñas y adolescentes y la trata de mujeres, niñas y adolescentes, los delitos de feminicidios agravados y la inducción o ayuda al suicidio.

Finalizando las reflexiones, en Venezuela la legitimación de la denuncia por violencia de género la pueden realizar: la mujer agraviada, los parientes consanguíneos o afines, los

funcionarios de la salud de instituciones públicas o privadas, la defensoría de los derechos de la mujer, los Consejos Comunales, las Organización de los derechos de la mujer y cualquier otra persona que conozca del hecho.

Para concluir, se presentan algunos datos estadísticos publicados por la Organización de Naciones Unidas, citados por la conferencista Reyes (2021), donde se denota la problemática existente en el mundo entero relacionados con la violencia de género:

- 243 millones de mujeres y niñas, con edades entre 15 y 49 años, han sufrido violencia psicológica, física o sexual por parte de un compañero sentimental (2019).
- Una de cada tres mujeres ha tenido una experiencia de violencia en su círculo íntimo.
- Cada dos horas una mujer muere por razones de género en el mundo.

Latinoamérica tiene uno de los índices más altos de feminicidio en el mundo, hasta noviembre 2019 se habían registrado 3.800 feminicidio.

Conclusiones

La violencia de género es una situación mundial que se presenta de diversas formas, incluidos la violencia en el hogar; actos lascivos, irrespeto al ser humano; trata de mujeres, niñas y adolescentes; prostitución forzada; asesinatos, violaciones sistemáticas, esclavitud sexual, embarazo forzado, mutilación de órganos genitales, sufrimiento, maltrato físico y psicológico, así como otras prácticas y tradiciones perjudiciales en detrimento del sexo femenino. En ese sentido, cuando se presentan dichas situaciones de violencia social, generalmente es la mujer la víctima más vulnerable, la que se encuentra más propensa a diversos tipos de agresión, lo cual conlleva a que la violencia de género se manifieste como un grave problema de salud pública y de violación de los derechos humanos.

Actualmente la mujer representa socialmente una figura primordial como sujeto de derecho, deslastrándose de subordinaciones y discriminaciones de la figura masculina dominante que la limitaba culturalmente a la figura doméstica. En ese sentido, la actuación de la mujer ha tenido un progreso participativo en el área social, educativo, político, laboral que genera en ella un gran desarrollo personal, siempre en la búsqueda de la reivindicación de sus derechos inspirada en los principios de igualdad y justicia social ante los hombres.

En Venezuela se garantiza a todas las mujeres el ejercicio efectivo de sus derechos, así como el fortalecimiento de políticas públicas de prevención de la violencia contra las mujeres, no obstante, de los grandes esfuerzos que ha hecho el estado venezolano por crear

instituciones que legislen su protección, integridad y dignidad humana con el fin de ser protegida contra este fenómeno social, se mantienen los altos índices de violencia contra este género.

Recomendaciones

De todo lo antes expuesto se pueden considerar las siguientes recomendaciones:

- Fortalecer los programas educativos desde las bases para incorporar como ejes transversales la formación en valores, destacando principalmente lo axiológico, resaltando los valores de igualdad en pro de minimizar las desigualdades entre hombres y mujeres.
- Rechazar el uso de elementos que ratifican el machismo como comportamiento social.
- Incorporar a la familia y círculos de amistad en programas de prevención del maltrato en todas sus acepciones y manifestaciones.
- Difundir la ubicación y denominación de los organismos estadales donde pueden acudir y denunciar, en búsqueda de protección en caso de maltrato o violencia de género.
- Luchar en todos los escenarios por la igualdad entre los géneros.
- Difundir esta investigación con la finalidad que se convierta en un documento de apoyo para el conocimiento sobre la violencia de género.

Referencias

Arteaga, A. (2012). Derecho Penal Venezolano. Décima Edición. Editorial: Librería Jurídica. Caracas 2012.

Cabanellas, G. (1979) Diccionario de Derecho Usual. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires (Argentina.

Fernando C., J. (1989) Derecho Penal Fundamental. Segunda Edición Volumen II, "Teoría General del Delito y Punibilidad". Editorial Temis S.A. Bogota (Colombia)

Fernández, P. (2007) Violencia Familiar: la visión de la mujer en casa de acogida. Valencia, España: Ministerio de la Cultura.

Ferrajoli, L. (1997) Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal. Editorial Trota. S.A.

Gamboa V. (2017) El feminicidio como tipo penal de violencia de género en Venezuela. Universidad de Carabobo. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Dirección de Postgrado. Venezuela.

Grosman, C. (1992) Violencia en la Familia. Argentina: Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina.

Jaramillo, B. Canaval, E. (2020) Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto. Univ. Salud. 2020;22(2):178-185. DOI: https://doi.org/10.22267/rus.202202.189 Resumen Abril -2021

Marcano, A.; Palacios, Y. (2017) Violencia de género en Venezuela. Categorización, causas y consecuencias . Comunidad y Salud, vol. 15, núm. 1, enero-julio, 2017, pp. 73-85 Universidad de Carabobo Maracay, Venezuela Disponible en: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=375752386009

Mir, S. (2011). Derecho penal, parte general. Barcelona, Reppertor

Poggi, F. (2019) Sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho. Università degli Studi di Milano.

República Bolivariana de Venezuela (2014) Gaceta Oficial no. 40.548 de fecha 25 de noviembre. Exposición de motivos ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Caracas, Venezuela.

Redimensionalidad jurídica ante la detentación del arma blanca en el proceso penal venezolano

Legal redimensionality before the detention of the white weapon in the Venezuelan criminal process

Luis Guillermo Borges Hurtado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela
luisguillermoborges@gmail.com

RESUMEN

La presente investigación surge producto de la necesidad imperante en la penalización de la Detentación del arma blanca en el contexto por el uso indebido de la misma para la comisión de delitos, en el proceso penal venezolano. Pues, es necesario su adecuación como conducta antijurídica a un tipo penal autónomo, ajustado a la realidad del país, en busca de una regularización del uso de armas blancas por la constante amenaza que representa para la población, debido al incremento en la utilización de estos objetos como instrumentos de los victimarios para la comisión de hechos punibles, ya que, los hechos delictivos con armas blancas representan uno de los principales problemas del país. Por ello, la investigación se plantea como objetivo Develar los límites jurídicos ante la tipificación de Detentación del Arma blanca desde los operadores de justicia en el Proceso Penal Venezolano. El tipo de investigación es descriptiva, a través del paradigma cualitativo, con base documental. De esta manera se devela las bases (limites) que ha de coadyuvar a una redimensionalidad jurídica, la información y aporte será constituido por un conjunto de criterios y fundamentos para su construcción. En razón de que el problema jurídico, será abordado desde una perspectiva estrictamente formalista descartando todo elemento fáctico o real que se relacione con la norma jurídica en cuestión; visualizando el problema jurídico solo a la luz de las fuentes formales, limitando su alcance a las normas legales vigentes, ya que, serán las únicas lo suficientemente amplio para abordar el vacío jurídico planteado ante la mirada de una hermenéusis jurídica. Se pudo concluir que el delito fue derogado y carece de tipicidad, por ello, debe ser tipificado como un delito autónomo. Al respecto, la mayoría de los jueces hoy en día dada la jurisprudencia lo desestiman por atipicidad.

Palabras clave: redimensionalidad, detentación, arma blanca, proceso penal.

Recibido: 21/08/2022 **Aprobado:** 03/10/2022

ABSTRACT

The present investigation arises as a result of the prevailing need in the penalization of the Detention of the knife in the context of the improper use of the same for the commission of crimes, in the Venezuelan criminal process. Well, it is necessary to adapt it as unlawful conduct to an autonomous criminal type, adjusted to the reality of the country, in search of a regularization of the use of bladed weapons due to the constant threat it represents to the population, due to the increase in the use of these objects as instruments of the perpetrators for the commission of punishable acts, since criminal acts with bladed weapons represent one of the main problems of the country. For this reason, the objective of the investigation is to reveal the legal limits before the classification of Detention of the White Weapon from the justice operators in the Venezuelan Criminal Process. The type of research is descriptive, through the qualitative paradigm, with a documentary basis. In this way, the bases (limits) that must contribute to a legal redimensionality are revealed, the information and contribution will be constituted by a set of criteria and foundations for its construction. Due to the fact that the legal problem will be approached from a strictly formalist perspective, discarding any factual or real element that is related to the legal norm in question; visualizing the legal problem only in the light of formal sources, limiting its scope to current legal norms, since they will be the only ones broad enough to address the legal vacuum posed before the gaze of a legal hermeneusis. It was possible to conclude that the crime was repealed and lacks criminality, therefore, it must be classified as an autonomous crime. In this regard, the majority of judges today, given the jurisprudence, dismiss it for atypicality.

Keywords: redimensionality, arrest, stab, criminal process.

Introducción

El presente estudio centra su interés en la develación de los límites jurídicos para una tipificación de Detentación del arma blanca desde la mirada de los operadores de justicia en la jurisdicción penal venezolana. En este sentido, se describe los límites Jurídicos del Proceso Penal de la Detentación del arma blanca, ante una hermenéusis jurídica, que aborde el vacío legal de tipificación de la misma, cerrando con una teorización del ámbito jurídico y su consecuencia en la impunidad de concretud ante las fuentes consultadas en la espera, se pueda consolidar la mirada de respuesta al propósito del presente estudio.

Cabe destacar que resulta de interés el manejo de disposiciones que dejan sin efecto las normativas relacionadas en materia para normar, regular y fiscalizar entre otras, lo referente al porte, tenencia y uso de armas blancas, destacándose que la parte ínfima de

una segunda disposición prevé la derción solo de aquellas disposiciones que coliden o contravengan lo dispuesto en la Ley para estos fines. Pudiendo alternativamente de acuerdo a algunas interpretaciones jurídicas considerar la salvedad de la aplicación de lo establecido en el Código Penal en su artículo 278, por no colidir, ni contravenir la misma, ante la necesidad de cubrir el vacío legal existente.

No obstante existiendo criterios judiciales, que establecen que la penalidad de la Detentación de arma blanca carezca del principio legalidad, por lo que, resultaría improcedente su penalización como tipo penal, sin esta encontrarse expresamente prevista en su normativa especial. Por su parte, esta contextualización, resulta ante ello oportuno resaltar la necesidad de establecer la penalidad. Sin embrago, se encuentran opiniones que respaldan el hecho de subsumir este delito a las circunstancias agravantes del delito principal, y las consideraciones expuestas ante las razones de hecho y derecho planteadas, sosteniéndose que la Detentación de arma blanca corresponda se establezca como un delito autónomo.

Abordaje de la Contextualización del Problema

Un delito es un acto contrario a las normas, los Códigos Penales y las Doctrinas lo definen como toda aquella conducta (acción u omisión) contraria al ordenamiento jurídico de un Estado, la cual acarrea como consecuencia una sanción. En la actualidad, los principales delitos que se cometen en el territorio nacional contra las personas y la propiedad son los delitos de lesiones, robos, homicidios, entre otros, los cuales, son llevados a cabo por el sujeto activo con gran violencia e implican amenazas, constreñimiento y agresiones físicas en contra de sus víctimas con el uso habitual de armas, principalmente con armas blancas, dada la facilidad que implica acceder a ellas y a su práctica obtención.

Pero ¿Qué es un arma? ¿Qué son las armas blancas? ¿Qué tipo de lesiones provocan estas armas? ¿Cuál es la consecuencia de no controlar una conducta que podría considerarse potencialmente lesiva y delictiva? ¿Qué criterios aplica el Estado venezolano en su sistema de justicia para garantizar la aplicación estricta de la norma, una sentencia justa y apegada a los palpables requerimientos de seguridad de sus ciudadanos y a la necesaria imposición de sanciones penales a los victimarios en el frecuente uso de armas blancas para la comisión de hechos punibles?

Pues bien, en este estudio se abordará este objeto de investigación dando respuestas a tales interrogantes.

La palabra "arma" procede del latín "arma armaron" y es considerada como "todo instrumento, medio o máquina destinados a atacar o a defenderse" (definición del DRAEL). Por lo tanto, un arma es una herramienta de agresión útil para la caza y la autodefensa, cuando se usa contra animales, y puede ser utilizada contra seres humanos en tareas de ataque, defensa y destrucción de fuerzas o instalaciones enemigas, o simplemente como una efectiva amenaza. En este sentido, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito realizó un estudio Mundial sobre el homicidio (UNODC, 2013). En dicho estudio consideran que:

> Las armas desempeñan un papel significativo en los homicidios, aun cuando no todos las involucran. Las armas de fuego son las que se usan más, dado su elevado nivel de letalidad, mientras que otros medios, como la fuerza física y los objetos contundentes, el envenenamiento y el estrangulamiento, entre otros, fueron causantes de poco más de una tercera parte de los homicidios, mientras que las armas punzocortantes causaron una cuarta parte. (p. 23)

A los fines de establecer el alcance del uso de este instrumento en la comisión de delitos, se puede destacar una muestra referencial de su utilización para la comisión de homicidios, de acuerdo a las Estadísticas de Homicidios por Continentes, la UNODC (2013) e Instituto para la Métrica y la Evaluación Sanitaria (IHME, por sus siglas en inglés), presentando un balance que permite vislumbrar como se ha desarrollado el delito de homicidio por armas:

- En el Continente Africano (54) países: 28% homicidios por armas de fuego y 30% por armas blancas punzocortantes.
- En el Continente Europeo (42 países): 13% homicidios por armas de fuego y 33% por armas blancas punzocortantes.
- En el Continente Americano (36 países): 66% homicidios por armas de fuego y 17% por armas blancas punzocortantes.
- En el continente Oceánico (10 países): 10% homicidios por armas de fuego y 55% por armas blancas punzocortantes.
- En el Continente Asiático (50 países): 28% homicidios por armas de fuego y 25% por armas blancas punzocortantes.
- A nivel global (192 países): 41% homicidios por armas de fuego y 24% por armas blancas punzocortantes.

Ahora bien, un Arma blanca es un elemento de estructura muy diversa, clasificada según su mecanismo de acción en instrumentos punzantes, cortantes, punzo cortantes y contuso cortantes, las cuales pueden generar lesiones según etiología médico-legal, en homicidios,

robos, riñas y contiendas cuerpo a cuerpo, según la región anatómica comprometida de quien recibe la acción y la fuerza empleada para su uso. Ahora bien, en la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones (2013), se encuentra mencionada la definición y prohibición del Arma blanca, encontrando el vacío de impunidad en su intertextualidad bien desde la hermenéusis de una concretud de la mirada de su visión ante una contextualización jurídica en los siguientes términos:

En su **Artículo 3**, establece la definición de **Arma blanca**: como "el *instrumento o herramienta cortante que consta de una hoja de acero y punta filosa que indebidamente utilizado, puede causar lesión, muerte o daño a personas, medio ambiente, animales o cosa*". De igual manera, en el **Artículo 15 de** la precitada Ley dispone:

> Son armas blancas de prohibida fabricación, importación, exportación, comercialización, porte y uso, aquellas que así determine el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas. No se considerarán armas blancas prohibidas aquellos instrumentos o herramientas que por su naturaleza sirven para el desempeño de una profesión, oficio o práctica deportiva, cuyo uso, en todo caso, se circunscribe a los lugares y ámbitos asociados a los mismos. (p. 9)

De igual manera, el **Artículo 16** eiusdem**,** expresa**:** Queda prohibido portar armas blancas en los siguientes supuestos:

> 1. En reuniones o manifestaciones públicas, espectáculos públicos, deportivos, marchas, huelgas, mítines y en procesos electorales.
> 2. En instituciones educativas, centros de salud y centros religiosos;
> 3. En establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas;
> 4. En estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas… (p.9)

En este mismo orden de ideas, se puede afirmar que la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones, omite el carácter punible de la Detentación de Armas blanca, que se encontraba previsto y sancionado en la Ley Sobre Armas y Explosivos.

De modo pues, que al no incluir la penalidad aplicable a este tipo penal en esta normativa especial, la cual estaba regulada expresamente en la Ley Derogada y para su ejercicio aplicaba por remisión expresa el artículo 277 del Código Penal, genera en consecuencia un vacío legal, por la indiferencia punitiva de esta conducta delictiva y jurídicamente reprochable.

Debiendo establecer cuidada excepción con las circunstancias en las cuales quedan excluidas de considerarse armas blancas aquellos instrumentos o herramientas que por su naturaleza sirven para el desempeño de una profesión, oficio o práctica deportiva, cuyo uso, en todo caso, debe circunscribirse a los lugares y ámbitos asociados a los mismos, como es el caso de la caza, la pesca, en zonas rurales y agrícolas u uso doméstico con fines culinarios, entre otros. No debiendo razonablemente su simple Detentación, constituir la configuración de un delito por sí mismo, salvo que su detentador incumpla que las prohibiciones previstas para su lícito porte.

En este mismo sentido, de acuerdo a lo consagrado en la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones los tipos penales sancionables, a saber son los siguientes: Imprudencia o descuido sobre las armas de fuego (Articulo 108), Descarga de armas de fuego en lugares habitados o público (Articulo. 109), Falsificación de permisos de porte o tenencia (Articulo. 110), Posesión ilícita de arma de fuego (Articulo. 111), Porte ilícito de arma de fuego (Articulo. 112), Porte de arma de fuego en lugares prohibidos (Articulo. 113), Uso de facsímil de arma de fuego (Articulo. 114), Uso indebido de armas orgánicas (Articulo 115), Modificación de armas de fuego (Articulo. 116), Alteración de seriales y otras marcas (Articulo 117), Recarga de municiones (Articulo. 118), Alteración de municiones (Articulo. 119), Reactivación de armas inutilizadas (Articulo 120), Sustracción de arma de fuego o municiones en resguardo (Articulo. 121), Introducción de arma de fuego o municiones en centros penitenciarios (Articulo 122), Fabricación ilícita de armas de fuego y municiones (Articulo. 123) y Tráfico ilícito de armas de fuego (Articulo. 124).

Tal como se observa, la citada Ley no prevé expresamente el tipo penal y la pena para sancionar la Detentación y uso indebido de este tipo de armas. Las tipificaciones contenidas en esta Ley tienen por objeto normar, regular y fiscalizar el porte, tenencia, posesión, uso, registro, fabricación, comercialización, abastecimiento, almacenamiento, registro, importación, exportación, tránsito y transporte de todo tipo de armas, municiones, accesorios, sus partes y componentes; sin embargo, omite la pena a imponer en lo referente a las armas blancas. De allí, que sea importante igualmente mencionar, lo previsto anteriormente en la Ley de Armas y Explosivos, que establece la prohibición de porte y detentación de armas blancas, cuando se señala:

> …**Artículo 9**. Se declaran armas de prohibida importación, fabricación, comercio, porte y detención, las escopetas de uno o más cañones rayados para usar balas rasas, sean o no de repetición, los revólveres y pistolas de todas clases y calibres, salvo por lo que a éstos respecta, lo dispuesto en el artículo 21 de la presente Ley; los rifles de cacería de cañón rayado, de largo alcance y bala blindada, de calibre 22, 05 milímetros en adelante; los bastones, pistolas, puñales, dagas y estoques; los

> cartuchos correspondientes a las mencionadas armas de fuego; las pólvoras piroxiladas para las cargas de los cartuchos de pistolas, revólveres y rifles de cañón rayado, los cuchillos y machetes que no sean de uso doméstico, industrial o agrícola…(p. 5)

Asimismo, debe tomarse destacadamente en consideración, que la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones establece en sus disposiciones derogatorias lo siguiente:

> …**Primera**. Se derogan parcialmente la Ley Sobre Armas y Explosivos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 19.900 de fecha 12 de junio de 1939, salvo lo previsto en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18,19 y 20; el Reglamento de la Ley Sobre Armas y Explosivos publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 20.107 de fecha 13 de febrero de 1940, salvo lo previsto en los artículos 3, 8, 10, 11, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, y 36, hasta tanto se sancione y publique la Ley Sobre Explosivos.
>
> **Segunda.** Se deroga la Ley para el Desarme, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.509 de fecha 20 de agosto de 2002, y todas aquellas disposiciones contenidas en leyes, resoluciones, providencias administrativas, ordenanzas municipales y disposiciones legales que coliden o contravengan lo dispuesto en la presente Ley…"

Ahora, en atención a lo anteriormente expuesto es menester señalar que el artículo 278 del Código Penal, en efecto dispone lo siguiente: **Artículo 278**. "El porte, la detentación o el ocultamiento de las armas a que se refiere el artículo anterior se castigará con pena de prisión de tres a cinco años". En el entendido que el artículo 277 establece:

> …**Articulo 277**. El comercio, la importación, la fabricación y el suministro de las demás armas que no fueren de guerra, pero respecto a las cuales estuvieren prohibidas dichas operaciones por la Ley sobre Armas y Explosivos, se castigarán con pena de prisión de cinco a ocho años... (p. 118)

Al respecto algunos de los juzgadores han adoptado el criterio de aplicar el artículo 3 de la Ley para el Desarme Control de Armas y Municiones, concatenada menté con el articulado anteriormente expuesto, siempre que conste en las actuaciones la experticia de Reconocimiento Técnico Legal, donde consten debidamente las características descriptivas del arma blanca, considerando principalmente para ello la longitud de la hoja, estableciendo que esta debe poseer una medida superior a los 13 centímetros. Sin embargo, una vez el proceso avanza a la fase intermedia, específicamente a la realización de la

audiencia preliminar, el mismo tribunal suele desestimar el delito de Detentación del Arma blanca, argumentando la falta de legalidad respecto a este tipo penal.

De ello se infiere, que tales disposiciones dejan sin efecto las anteriores normativas relacionadas con la materia para normar, regular y fiscalizar entre otras, lo referente al porte, tenencia y uso de Armas blancas, destacando que la parte ínfima de su Segunda Disposición prevé la derogación solo de aquellas disposiciones que coliden o contravengan lo dispuesto en esta Ley. Pudiendo alternativamente de acuerdo a algunas interpretaciones jurídicas considerar la salvedad de la aplicación de lo establecido en el Código Penal en su artículo 278, por no colidir, ni contravenir la misma, con ocasión a la necesidad de cubrir el vacío legal existente.

No obstante, existen a su vez criterios judiciales, que consideran que la penalidad de la detentación de armas carece del principio legalidad, por lo que, resultaría improcedente su penalización como tipo penal, sin esta encontrarse expresamente prevista en su normativa especial.

Por su parte, ante esta situación resulta oportuna resaltar la necesidad de establecer la penalidad. De la misma manera, hay opiniones que respaldan el hecho de subsumir este delito a las circunstancias agravantes del delito principal.

Sin embargo, ante las consideraciones anteriormente expuestas y por las razones de hecho y derecho planteadas se sostiene que la detentación de arma blanca debe establecerse como un delito autónomo, tomando como semejanza la actual vigencia y sanción por el delito de uso de facsímil, el cual, igualmente representa una de las modalidades más comunes utilizadas en las acciones delincuenciales para llevar a cabo la comisión de delitos.

Pero, destacando que tal instrumento no constituye en sí una amenaza cierta a la vida, integridad física y corporal de las víctimas, ya que, el mismo no posee las cualidades inherentes en su anatomía para causar directamente un daño sobre la persona accionada, toda vez, que su uso se limita exclusivamente al hecho de constreñir psicológicamente a la persona contra la cual se utiliza, obedeciendo a que tanto su uso, como su finalidad no es más que amenazar a la víctima, para que acceda a las demandas y solicitudes del victimario, siendo que por el contrario el uso del arma blanca si representa y constituye una amenaza real, dadas sus características y potencialidades para lastimar, causar heridas, daño inminente e incluso hasta la muerte. De allí, se plantea el siguiente objetivo: Develar los límites jurídicos ante la tipificación de Detentación del Arma blanca desde los operadores de justicia en el Proceso Penal Venezolano. Caso de Estudio: Circuito judicial del estado Carabobo Venezuela.

Tabla. Sinóptica de la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones

Articulo	Descripción
Artículo 3	Se entenderá por: **Arma blanca**: el instrumento o herramienta cortante que consta de una hoja de acero y punta filosa que indebidamente utilizado, puede causar lesión, muerte o daño a personas, medio ambiente, animales o cosas.
Artículo 15	Son Armas blancas de prohibida fabricación, importación, exportación, comercialización, porte y uso, aquellas que así determine el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas. No se considerarán armas blancas prohibidas aquellos instrumentos o herramientas que por su naturaleza sirven para el desempeño de una profesión, oficio o práctica deportiva, cuyo uso, en todo caso, se circunscribe a los lugares y ámbitos asociados a los mismos.
Artículo 16	Queda prohibido portar Armas blancas en los siguientes supuestos: 1. En reuniones o manifestaciones públicas, espectáculos públicos, deportivos, marchas, huelgas, mítines y en procesos electorales. 2. En instituciones educativas, centros de salud y centros religiosos; 3. En establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas; 4. En estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas
Artículo 108	Descarga de Armas de fuego en lugares habitados o público
Artículo 109	Falsificación de permisos de porte o tenencia (Articulo. 110), Posesión ilícita de Arma de fuego
Artículo 111	Porte ilícito de Arma de fuego (Articulo. 112), Porte de arma de fuego en lugares prohibidos
Artículo 113	Uso de facsímil de Arma de fuego (Articulo. 114), Uso indebido de armas orgánicas
Artículo 115	Modificación de Armas de fuego (Articulo. 116), Alteración de seriales y otras marcas
Artículo 117	Recarga de municiones
Artículo 118	Alteración de municiones
Artículo 119	Reactivación de Armas inutilizadas (Articulo. 120), Sustracción de Arma de fuego o municiones en resguardo
Artículo 121	Introducción de Arma de fuego o municiones en centros penitenciarios
Artículo 122	Fabricación ilícita de Armas de fuego y municiones
Artículo 123	Referido a Tráfico ilícito de Armas de fuego

Fuente: Borges L. (2021)

Tal como se observa, no se prevé expresamente en ley, el tipo penal y la pena para sancionar la Detentación y uso indebido de este tipo de armas. Las tipificaciones contenidas en esta Ley tienen por objeto normar, regular y fiscalizar el porte, tenencia, posesión, uso, registro, fabricación, comercialización, abastecimiento, almacenamiento, registro, importación, exportación, tránsito y transporte de todo tipo de armas, municiones, accesorios, sus partes y componentes; sin embargo, omite la pena a imponer en lo referente a las armas blancas.

De allí que, sea importante igualmente mencionar, lo previsto anteriormente en la Ley de Armas y Explosivos, que establece la prohibición de porte y detentación de armas blancas, cuando señala en otras disposiciones lo siguiente: *La Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones (2014)*, omite el carácter punible de la Detentación de Armas blanca, que se encontraba previsto y sancionado en la Ley Sobre Armas y Explosivos. De modo pues, que al no incluir la penalidad aplicable a este tipo penal en esta normativa especial, la cual estaba regulada expresamente en la Ley Derogada y para su ejercicio aplicaba por remisión expresa al artículo 277 del Código Penal, genera en consecuencia un vacío legal, por la indiferencia punitiva de esta conducta delictiva jurídicamente reprochable.

Lo expuesto hace reconsiderar la necesidad de establecer cuidada excepción con las circunstancias en las cuales quedan excluidas la concepción de armas blancas, aquellos instrumentos o herramientas que por su naturaleza sirven para el desempeño de una profesión, oficio o práctica deportiva, cuyo uso, en todo caso, debe circunscribirse a los lugares y ámbitos asociados a los mismos, como es el caso de la caza, la pesca, en zonas rurales y agrícolas u uso doméstico con fines culinarios, entre otros. No debiendo razonablemente su simple detentación, constituir la configuración de un delito por sí mismo, salvo que su detentador incumpla que las prohibiciones previstas para su lícito porte. En este mismo sentido, de acuerdo a lo consagrado en la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones los tipos penales sancionables, a saber, son los siguientes: Imprudencia o descuido sobre las armas de fuego (Art. 108), Descarga de armas de fuego en lugares habitados o público.

Las armas blancas son: aquellos instrumentos utilizados como utensilios de ataque o de defensa (típicos: cuchillo, tijeras, aguja de calcetar: con un mecanismo lesional específico… o atípicos: lápices o bolígrafos, destornillador, buril, tenedor o instrumentos de fabricación artesanal casera…, teniendo un ejemplo típico de fabricación de estos en los centros de reclusión) cuyo mecanismo de lesión es activo y son considerados dentro de los agentes mecánicos. Están fabricadas de diferentes materiales como metal (cuchillo, navaja, espada…), madera, plástico, vidrio, entre otros, que a la hora de diagnosticar nos hará inclinarnos por técnicas de imagen diferentes.

Este término se acuña probablemente a la brillantez y claridad de los instrumentos utilizados para su construcción, portabilidad y uso en actividades de guerra o como utensilios caseros. En base a su análisis se procederá a la inculpación y condena del autor de la agresión, en función de los hechos y sus características, procediéndose a la exploración, diagnóstico y el tratamiento de las lesiones producidas y sus consecuencias (secuelas tanto físicas como psicológicas que son 2 indemnizables tanto si se objetivan en ese momento como si producirán daños futuribles).

El arma blanca. Clasificación de las heridas

Según el Manual de Medicina Legal y Forense (Casas, 2000) en función de que el mecanismo sea único o múltiple clasificamos las lesiones en simples o complejas. A su vez, estas y en función de la propia clasificación de las armas blancas según sus características físicas, así como la forma, número, localización e intensidad e intensidad de las lesiones (Simonín, 1982) podemos clasificarlas en:

1. Heridas punzantes o penetrantes
2. Heridas incisas o cortantes
3. Heridas contusas o lesión por mecanismo contundente
4. Heridas cortopunzantes o incisopunzantes
5. Heridas cortocontundentes o incisocontusas

Asimismo, la superficie del filo o punta del instrumento, así como su cuerpo nos lleva a diferenciar a nivel externo heridas en función de la forma que deja sobre la piel la señal de entrada que pueden ser elíptica con bordes redondos, con bordes angulados, herida concéntrica u oval, herida elíptica lineal, estrellada, lineal con "cola de ratón", entrecruzada con bordes angulados o redondos y torsionada (Montiel Sosa, 1985).

Características de los diferentes tipos de lesiones por arma blanca

Las hojas de navaja, esquirlas de vidrio y fragmentos de metal agreden la piel penetrando en ella dejando un tipo de herida que varía en función de la resistencia, las características del objeto y los movimientos. Los bordes cortantes de estos objetos no dejan puentes de vasos sanguíneos intactos, a diferencia de las laceraciones (Tintinalli, 1997, vol II.) Teniendo en cuenta el tipo de herida veremos a continuación sus diferencias en cuanto a morfología, mecanismo de producción, y características en general:

1) Heridas punzantes o penetrantes provocadas por cualquier instrumento más o menos largo, delgado, cilíndrico o redondo y con punta (ej: picahielos, agujas, alfileres, punzones, puntas, buriles, leznas… de perfil redondeado y otros como florete, espada, lanza… de perfil con aristas) cuya profundidad es mayor que la longitud de la herida en la piel y a veces más profundo incluso que la longitud de la hoja debido al "fenómeno del acordeón" que se produce por el hundimiento de los tejidos por el impacto o compresión (Montiel Sosa, 1985).

Un agente punzante, es un agente vulnerante que debido a sus características punzantes penetra y lesiona desgarrando irregularmente los tejidos de la piel y planos subyacentes

por impacto o compresión. El orificio externo suele adoptar forma de hendidura en la piel (no así en los vestidos, que es redondeado e irregular), cuya dirección la marca la separación de las fibras que en la piel, es en el mismo sentido y en capas profundas es en sentido diferente según las fibras elásticas de los diferentes tejidos atravesados, y la profundidad que varía según el objeto debiéndose evitar la sonda para evitar crear falsas vías (Simonín, 1982). Las heridas producidas por objetos punzantes siempre se dirigen en un mismo sentido, cuando asientan en una misma región, lo que las diferencia de las incisas bicortantes que pueden presentar cualquier dirección aun en una misma región.

2) Heridas incisas o cortantes: Un agente cortante es un agente vulnerante que lesiona seccionando y formando bordes limpios en piel y planos subyacentes por presión o por deslizamiento (Montiel Sosa, 1985). Los instrumentos cortantes producen lesiones simples, largas, generalmente rectilíneas, poco profundas, terminadas en cola de ratón, y bordes generalmente regulares. A diferencia de las heridas contusas no existen puentes de unión entre sus paredes. No son en general letales (salvo determinadas zonas como el cuello) Gisbert (2004) los clasifica en heridas lineales, heridas en colgajo heridas mutilantes y heridas incisas atípicas. Entre los instrumentos podemos destacar cuchillos, navajas, pero también sierras (bordes deshilachados), bisturíes, palas, hachas o instrumentos accidentales como vidrio (botellas rotas).

3) Heridas contusas o lesión por mecanismo contundente: El agente vulnerante tiene bordes romos, lesiona de forma irregular desgarrando los tejidos, por impacto o compresión (Montiel Sosa, 1985). Este tipo de heridas depende de: golpe, choque, caída y aplastamiento. Entre los agentes vulnerantes por golpe encontramos naturales, puño, dientes, cabeza y artificiales, porra, ladrillo, piedra, martillo, bastón, pudiendo la contusión adoptar forma lineal o geométrica según el agente utilizado. En el caso de caídas la altura determinará el tipo de lesiones. A mayor altura menores lesiones externas y más internas (rupturas de órganos, fracturas múltiples…). Caso especial en este tipo de heridas son las mordeduras (Simonín, 1982).

4) Heridas cortopunzantes (Tipo Especial: Tijeras). El agente vulnerante tiene características cortantes y punzantes de forma que lesiona seccionando los tejidos de piel y planos subyacentes. Pueden ser monocortantes, bicortantes o pluricortantes en función del número de aristas de la parte lesiva (Gisbert, 2004). Ejemplos: son los cuchillos de cocina, puñales, con hojas de metal más o menos planas y anchas con punta y de uno o dos filos. La herida es de bordes limpios, uno angulado y otro redondo con longitud según la anchura de la hoja, la fuerza de penetración y la forma de sacar el instrumento (Montiel Sosa, 1985). Existe un tipo especial que es la herida producida por tijeras que dadas sus características especiales permite individualizar su reconocimiento, dando lugar a dos tipos

de lesiones según que se produzca la penetración con las 2 ramas cerradas (lesión en forma de ojal o rombo, única) o abiertas (dos lesiones diferentes más o menos separadas con formación de cola de ratón en los bordes cortantes)

5) Heridas cortocontundentes: el agente vulnerante tiene hoja de acero o metal con bordes semiromos que lesiona separando tejidos y planos subyacentes de forma ligeramente irregular por impacto, compresión o deslizamiento (Montiel, 1985). Ejemplos son: los machetes, hachas, espadas sables. La ubicación del cuerpo extraño (arma blanca) es fundamental no sólo para el diagnóstico sino también para el pronóstico en función de las estructuras afectas, así por ejemplo, el mayor porcentaje de lesiones en extremidades viene dado por lesiones por arma de fuego y por arma blanca y en el caso de esta última el conocimiento de la anatomía da una idea bastante fuego.

Problemas médico legales de las lesiones producidas por Arma Blanca según el origen (suicida, homicida o accidental) Determinación del origen vital o post-mortem Según Simonin (2003) una herida de origen vital presenta 3 caracteres clásicos:

1.- La hemorragia con infiltración de los tejidos es habitual. Puede sin embargo ser mínima en casos de heridas por instrumentos punzantes, por arrancamiento o traumatismo de los centros nerviosos. No sangra si el cuerpo está exangüe o en caso de degollamiento.
2.- En vida la sangre salida de los vasos coagula. Los coágulos son adherentes.
3.- La separación de los labios de la herida está en relación con la retractilidad vital de los tejidos. Relación lesiones, origen de la lesión, En el caso de las heridas punzantes podemos encontrarlas en accidentes de tráfico y trabajo y también en etiología suicida u homicida.

Las heridas punzantes de defensa suelen darse en extremidades superiores y raramente son mortales. En el caso de etiología suicida son típicas en el tórax y raras en abdomen, se suelen dar varias lesiones y "lesiones de tanteo" y la ropa suele estar apartada por el suicida previamente. Pero, en el caso de etiología homicida también suelen ser múltiples pero de mayor profundidad, siendo en tórax las más graves las que alcanzan corazón, aorta y en abdomen las que alcanzan hígado y grandes vasos siendo las complicaciones producidas frecuentemente por peritonitis y sepsis.

Ni la existencia ni la ausencia de arma blanca confirman que ésta sea el origen de la lesión. En el caso de heridas cortantes a nivel de cuello pueden provocar cortes anchos y profundos produciendo la muerte por degollamiento (a descartar suicidio y homicidio), Simonin (2003). Se tendrán en cuenta la profundidad y longitud (en relación con la fuerza ejercida)

y en general el examen morfológico nos dará idea de las posiciones de la víctima y el autor, así como de la trayectoria. La muerte se suele producir por hemorragia o embolismo aéreo (zona de cuello sobre todo), siendo no letales en general las superficiales por la actuación inmediata de contención de la hemorragia a diferencia de las heridas punzantes donde la hemorragia interna puede no ser detectada (Di Maio, 2003).

Realidad de muertes violentas por armas blancas

En medio de dos epidemias, Venezuela se mantiene durante el año 2020 como uno de los países con mayor número de muertes violentas en la región y en el mundo. Este año cerró con un estimado de al menos **11.891 fallecidos y una tasa de 45,6 muertes violentas por cada cien mil habitantes**, muy por encima de cualquiera de los otros países considerados violentos en América Latina. Esta tasa es el resultado de los tres tipos de muertes violentas que consideramos son los componentes de la violencia letal en la sociedad.

En 2020 ocurrieron 4.153 homicidios cometidos por los delincuentes, para una tasa de 15,9 víctimas por cada cien mil habitantes. Se contabilizaron 4.231 muertes catalogadas por las autoridades como resistencia a la autoridad, las cuales fueron homicidios cometidos por los cuerpos de seguridad del Estado, por un uso excesivo de la fuerza o mediante ejecuciones extrajudiciales, con una tasa de 16,2 víctimas por cada cien mil habitantes. Y se estimó al menos 3.507 muertes de intencionalidad indeterminada, registradas oficialmente como averiguaciones de muerte, y que consideramos son homicidios que permanecen sin aclarar y muchas veces sin investigar, y cuya tasa estimada es de 13,4 víctimas por cada cien mil habitantes. Estos resultados muestran una importante disminución en el número y en la tasa de muertes violentas en comparación con el año 2019.

En los homicidios cometidos por delincuentes el descenso fue del 37%, lo cual muestra la reducción de oportunidades para el crimen violento. La pandemia y la cuarentena han conllevado una reducción de las actividades de la criminalidad de las pequeñas bandas y un incremento de las bandas de crimen organizado. Ha ocurrido también un desplazamiento del contexto de la violencia, pues disminuye la violencia en los espacios lejanos y ajenos, y se incrementa en los cercanos y familiares.

A manera de Conclusión

Después de argumentar los fundamentos teóricos y legales sustentados en la investigación pasamos a concluir tomando en especial consideración la eminente potencialidad que en estos instrumentos poseen para amenazar, constreñir causar lesiones e incluso la muerte y

a su práctico y frecuente uso para la comisión de hechos delictivos, por ello, enunciamos algunos criterios a saber:

- El delito fue derogado y carece de tipicidad.
- Se concatena el Artículo 3.3. de la Ley para el desarme control de Armas y municiones con el Artículo 277 del Código Penal. Es sancionable y debe ser penado.
- El reglamento para el control de armas no puede estar por encima del Código Penal. No lo deroga.
- Contradictoriamente admiten la calificación penal en la audiencia especial de presentación de imputado y luego la desestiman en la audiencia preliminar.
- Se subsume a la pena del delito principal en sus circunstancias agravantes. Como es el caso del Robo agravado: Quien manifiestamente armado amenace a otro
- Debe ser tipificado como un delito autónomo.
- Por analogía, debe ser penalizado. En referencia al uso de facsímil de arma de fuego (juguete-imitación-engaño), sancionado con una pena de 2 a 4 años en la Ley para el desarme control de armas y municiones. Por sí mismo no poseen las características propias por causar lesiones o muerte por lo que se utiliza para amenazar a las víctimas.
- Sin embargo, el arma blanca aun cuando originalmente puede estar diseñada para uso doméstico, culinarios o agrícolas (Navajas, cuchillo, machete) de acuerdo al uso para el cual se le emplee, puede ser utilizado para no solo amenazar y constreñir, sino igualmente para causar lesiones e incluso la muerte.
- La admisión de la calificación depende de sus características (hoja 7 cm. de longitud)
- La mayoría de los jueces hoy en día dada las jurisprudencias lo desestiman por atipicidad.

Por todo lo antes expuesto, y considerando algunas de las razones anteriormente expuesta debería ser considerado un delito autónomo. Sin embargo, no por la detentación o porte de la misma, además de ello, el tipo penal debe incluir el uso indebido de arma blanca, es decir deben concurrir la Detentación y el uso indebido. En consecuencia, para su configuración como delito no basta que el detentador sea aprendido en posesión del arma, además de ello sería necesaria la acreditación de su uso indebido para delinquir. Amenaza a la integridad física (causar lesiones) y vida de las víctimas (causar la muerte). Por ende, su no penalización genera impunidad.

Ahora bien, en el caso de análisis del uso de arma blanca desde el punto de vista médico-legal hemos de tener en cuenta: a) El tipo de arma utilizada (clase, número de armas usadas, anchura, longitud, b) El tipo de lesión producida (orificio de entrada, trayecto, orificio de salida), c) Elementos añadidos en la lesión (forma, tipo, trayecto, profundidad, número, fuerza utilizada, d) Orden de las heridas (las heridas mortales de necesidad no tienen por

qué ser las primeras en el tiempo, e) Etiología accidental, homicida o suicida, f) Origen de la lesión (pre o postmortem).

Referencias

Arteaga, A. (1998). Código Orgánico Procesal Penal. Venezuela: McGraw Hill.

Arenas, J. (1996). Pruebas Penales. Colombia: Doctrina y Ley.

Arcaya, N. (1999). Comentarios al nuevo Código Orgánico Procesal Penal. Valencia: Publicaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo. Arismendi, L (2000).

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2013). Ley para el Desarme y control de Armas y Municiones. Gaceta Oficial No. 40.190. 17/6/2013.

Autores Venezolanos, Diccionario Jurídico Venezolano. Valencia: Lideres Editores S.A

Bavaresco, A. (2000). Proceso Metodológico de la Investigación. Como hacer un diseño de investigación (cuarta edición). Maracaibo: Publicaciones de la Universidad del Zulia.

Beccaria, C. (1982). De los Delitos y de las Penas. Madrid: Aguilar.

Casas, O. (2020). Instituto Nacional de Medicina legal. Colombia.

Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 6078 de fecha 15 junio 2012. Venezuela: Presidencia de la República.

Couture, E (1960). Vocabulario Jurídico, Montevideo: Lus.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial Nro. 36.860. Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 1990. Venezuela: Consejo de la Judicatura. (1976). Revista de la Judicatura. Poder Judicial Venezuela:

Delgado, R. (2004). Las pruebas en el Proceso Penal Venezolano. 2da Edición. Venezuela: Vadell Hermanos Editores, C.A.

Del Guidice, M. (2000). La Criminalística, la Lógica y la Prueba en el Código Orgánico Procesal penal. Venezuela: Vadell Hermanos Editores, C.A.

Fernández, F. (2000). Manual de Derecho Procesal Penal. Caracas: Mc Graw Hill.

Florian, E. (1995). De las Pruebas Penales, Bogotá: Temis.

Hernández, R. (1998). Metodología de la Investigación. México: Graw Hill.

Mayaudon, J. (2004). El Debate Judicial en el Proceso Penal, Principios y Técnicas. Venezuela: Vadell Hermanos Editores, C.A.

Montiel, S. (1985). Medicina legal. Lesiones producidas por arma blanca. México.

Reglamento de la Ley para el Desarme de Armas y municiones. (2014) Decreto 881. Caracas, 8 de abril de 2014.

Rionero y Bustillo. (2010). Maximario Penal. Venezuela: Editorial Hermanos Vadell.

Rivera, R. (2002). Las Pruebas del Derecho Venezolano. San Cristóbal Edo Táchira. Venezuela: Editorial Jurídica Santana, C.A.

Rivera, R. (2009). Nulidades Procesales, Penales y Civiles. Barquisimeto Edo. Lara. Venezuela: Librería J. Rincón.

Simonín, C. (1982). Medicina legal judicial. Disponible en línea: http://www.iberolibro-com-buscar-libro-titulo-medicina-legal-judicial.

Tintanilli. (1997). Heridas producidas por arma blanca. Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado. Vol. 2. Editorial Mc Graw Hill.

Políticas de Publicación

Consideraciones Generales

La Revista "*Lic. Miguel José Sanz*", de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo, es el órgano divulgativo, cuyo objetivo es la difusión y promoción de las actividades académicas científicas, en el campo de la investigación de las ciencias jurídicas y sus ramas afines.

Está dirigida a los profesionales de las ciencias jurídicas y políticas, y afines en el ámbito institucional, regional, nacional e internacional y acoge en sus páginas trabajos científicos originales, ensayos novedosos. Todos los artículos que se publican, pasan por un proceso de **arbitraje doble ciego externo.**

El comité editorial, no se hace responsable de los conceptos emitidos en los artículos aceptados para ser publicados y se reserva el derecho de no publicar los originales que no se ajusten a los lineamientos de la revista. En este sentido, se exige a los autores interesados en publicar, la **declaración de originalidad** de su obra y **ceder los derechos de publicación** a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas sobre sus artículos y en consecuencia, ningún trabajo escrito será considerado para su publicación, hasta tanto no se haya consignado ante el cuerpo editor, el **formato de declaración de originalidad y cesión de derechos de publicación** debidamente firmada por el autor o autores.

La Revista está constituida por **secciones**:

I) Editorial: Está a cargo del editor de la revista y de investigadores o personalidades invitadas por el comité editorial. Se destina, al análisis de hechos relevantes de la vida institucional en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, del quehacer universitario e investigativo en general.

II) Trabajo de Investigación: aquellos productos científicos que hayan sido culminados o en desarrollo que no hayan sido publicado con anterioridad. Dentro de la rigurosidad metodológica: abordaje o problematización, justificación del estudio, propósitos de la investigación (objetivos de la investigación), construcción teórica, descripción metodológica, análisis de los hallazgos si los hay, conclusiones, propuesta o alcances.

III.- Artículo: es un texto que presenta la postura personal de un autor o grupo de autores sobre un ejercicio investigativo, respecto a un determinado asunto actual, de interés

general a partir de un entramado epistémico que sustenta el nivel argumentativo de la temática planteada. Se estructura en tres partes: una introducción, un desarrollo donde se argumenta el discurso teórico de los aspectos que sustenta el tema; y un cierre o conclusión final en relación a lo planteado.

IV.- Ensayo: es una producción intelectual que tiene por finalidad argumentar una opinión sobre un tema determinado. Es un escrito relativamente breve en que se desarrollan ideas en bases a argumentos a modo de análisis, interpretación o evaluación sobre un tema en particular. Debe presentar sus ideas en el orden en que tengan más sentido para la correcta decodificación del lector. Parte de un tema científico en particular, el cual se estructura en tres momentos: a) introducción, b) disertación crítica reflexiva que resalte el abordaje del tema desde la visión personal del autor o autores, c) un cierre conclusivo, donde se resalten las ideas que sustentan el abordaje central del discurso.

V.- Ponencia o Conferencia: entendida como una exposición científica realizada por un autor sobre un tema en particular que domina y expone bajo una explicación escrita debidamente argumentativa ante una asamblea de expertos o en un auditorio, para su análisis. Se recomienda que la ponencia sea expresada siguiendo un hilo conductor, y se requiere de una rigurosidad investigativa con una visión particular expresada por el autor. Debe especificar fecha, lugar de la Ponencia y consignar la correspondiente evaluación de arbitraje del evento.

Normas para los autores

Todos los trabajos deben ser originales e inéditos y no haber sido publicados ni estar siendo arbitrados por otras revistas. Si el trabajo se presentó en algún congreso o similar, se deben suministrar los detalles correspondientes (nombre completo, fecha, lugar, institución organizadora).

El autor debe enviar su trabajo vía correo electrónico a la dirección de la Revista: lic.migueljosesanz.fcjp@gmail.com, junto con el **formato declaración de originalidad y cesión de derechos de publicación** debidamente firmada por el autor o autores.

El texto completo debe ser entregado en formato digital, presentado en fuente **Times New Roman de 12 puntos** e **interlineado a uno punto cinco (1,5) espacio** para todo el manuscrito. Debe incluir el resumen en español y traducidos al idioma inglés, el cual no debe exceder de 120 palabras, incluir al final de 3 a 5 **palabras clave**. El interlineado: 1,5, conforme a las normas de estilo, redacción, citas y bibliografía establecidas por las nomas

American Psychological Association (A.P.A) vigentes. Todo lo relativo a las referencias deben incluirse solo las citadas por el autor en la producción intelectual.

La extensión en trabajos de investigación y ponencias no debe exceder de veinte (20) páginas. Para los artículos quince (15) páginas y para los Ensayos doce (12 páginas), incluidas las referencias. Cada una de las secciones o divisiones, deben venir en páginas separadas, incluyendo las tablas y figuras. Solo va en cursiva los vocablos en idiomas extranjeros o nombres de género y especie.

Evitar el uso de términos en otros idiomas, si estos tienen uno equivalente en español, así como también el uso de sangrías o espacios innecesarios para efectos de redacción.

Utilizar el procesador de textos Microsoft Office Word (o compatible), y no incluir restricciones de lectura y edición a los archivos enviados. La **primera página** debe contener la siguiente información:

1) El **título del trabajo**, que tendrá una extensión entre 15 a 20 palabras en negritas, que describa adecuadamente el contenido de la investigación científica y la sección en la que será publicado. El título no debe tener abreviaturas.

2) Los **nombre personal** y **afiliación institucional** del autor o autores, bajo el siguiente formato:

Nombre personal

> [**Estructura de Investigación**: Grupo, Laboratorio, Unidad, Centro e Instituto (**si procede**)], [**Departamento, Dirección**, [**Facultad** (**recomendable**)], [**Universidad, Institución de Educación Superior, Organización** (**obligatorio**)], [**ciudad, y país** (**obligatorio**)], [**identificador único ORCID** (**recomendable**)], [**Correo electrónico** (**obligatorio - institucional recomendable**)**]**

3) Indicar el autor o dirección de correo electrónico a quien se dirigirán las solicitudes o correspondencia.

4) **Resumen y palabras clave**: El resumen correspondiente en español será de un máximo de 200 palabras y traducido al idioma inglés (título y abstract); deberá leerse corrido y no en secciones. Agregar de 3 a 5 **palabras clave y Keywords** en inglés.

Autoría

Todas las personas designadas como autores habrán de cumplir con ciertos requisitos para tener derecho a la autoría. Cada autor debe haber participado en el trabajo en grado suficiente para asumir responsabilidad pública por su contenido. Toda parte del artículo que sea decisiva con respecto a las conclusiones principales deberá ser responsabilidad de por lo menos uno de los autores. El Comité Editorial de la revista, podrá cuando lo considere necesario, solicitar a los autores que describan la contribución de cada uno de ellos en la investigación; esta información puede ser publicada.

Figuras

Se consideran figuras los gráficos, fotografías u otras ilustraciones. Deben ser imágenes vectoriales a color en alta resolución y que no vulneren los derechos de autor. Los títulos y las explicaciones detalladas se incluirán en los pies o epígrafes, no sobre las propias figuras. Si se usan fotografías de personas, estas no deberán ser identificables, por lo que deben seguirse las normas de bioética para la presentación de seres humanos, deberán identificarse como figuras y presentarse en formato JPG o PNG. Deben estar identificadas y relacionadas en el texto escrito, según las normas APA.

Las tablas y gráficos

Constituyen un instrumento para comunicar información y para resumirla en forma eficiente. (Cazorla, 2002). Ejemplo: Tabla No. 2, Cuadro No. 3. También se pueden indicar utilizando paréntesis (ver Cuadro No. 3). En la parte inferior debe escribir la fuente donde obtuvo la información, ejemplo: Fuente: Garrido (2018). No presente las tablas en forma de impresiones fotográficas (imágenes).

Nota: Solo se aceptarán hasta un máximo de seis (6) entre tablas y figuras por artículo

Criterios para la elaboración de un resumen

***Investigación Documental*:** debe señalar objetivo de la investigación, descripción y sustento teórico del tema investigado, metodología, constructo, alcance, conclusiones.

Investigación Empírica: debe plantearse la problematización, objetivo general, descripción y sustento teórico, tipo de investigación, método, técnica y procedimiento. Resultado del análisis de los datos incluyendo niveles de significación estadístico, conclusiones y recomendaciones cuando procedan.

Del Comité de Arbitraje y de los Árbitros

Selección de la Árbitros

Todos los árbitros son seleccionados atendiendo a su probada trayectoria académica, a su formación científica, humanística y tecnológica, y a sus niveles de experticia con respecto a la temática de los trabajos recibidos.

Funciones del Comité de Arbitraje

a) Evaluar los trabajos propuestos por los investigadores, a los fines de su publicación
b) Aceptar o rechazar los artículos presentados para su publicación en la Revista, este último cuando no cumplan con el perfil exigido.
c) Dictaminar sobre actualización y profundización de la temática planteada en cada una de las publicaciones.
d) Evaluar la acreditación científica de los autores.
e) Entregar a la Dirección de la Revista, un informe escrito referente de cada trabajo arbitrado, en el tiempo establecido.

Proceso de arbitraje

1.- Una vez que se recibe la producción intelectual, el comité editorial, revisa la factibilidad de publicación del documento, conforme a las normativas y si está acorde con el perfil de la Revista; posteriormente, el trabajo se somete a un proceso riguroso de arbitraje a través del comité científico evaluador de la edición correspondiente.

2.- El Consejo Editorial examinará los trabajos enviados por los autores sin conocer los nombres de los mismos. Una vez realizada la preselección, enviará los trabajos seleccionados a expertos o conocedores de la materia respectiva para un proceso de arbitraje.

3.- El árbitro examinará los textos sometidos a su lectura y análisis de acuerdo a lo siguiente:

- Evaluar en un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de recibido para arbitraje, los trabajos presentados para ser publicados en la Revisa de acuerdo a la normativa establecida para tales fines.
- Cuando se trate de observaciones de forma y/o de fondo, el Editor(a) de la Revista comisionará al secretario o secretaria de Redacción para contactar al autor(a) e informarlo de las correcciones que debe realizar a su trabajo, en un lapso de ocho (8) días

hábiles para entregar la versión corregida. Una vez entregadas las correcciones, el trabajo será enviado nuevamente al árbitro para su decisión definitiva. Los veredictos realizados por los árbitros son inapelables.

- Si el autor (a) no acepta corregir su trabajo, éste no será considerado para su publicación.
- Informar al Editor(a) de los resultados del arbitraje, mediante un informe escrito confidencial, con su evaluación, las observaciones que le merece el trabajo y las respectivas sugerencias, la cual debe coincidir con alguno de los siguientes criterios:

  a) No publicar
  b) corregir exhaustivamente
  c) Corregir y publicar
  d) Publicar

4.- Para su publicación se respetará el orden de consignación de los trabajos, dependiendo de su adecuación a la normativa y calidad académica.

5.- No se aceptarán producciones intelectuales que hayan sido elaborados por más de tres (3) autores, exceptuando los Trabajos de Investigación.

6.- Los términos empleados, los datos, el estilo y el contenido en general, de los trabajos publicados en la **Revista "Miguel José Sanz", de la Facultad Ciencias Jurídicas y Políticas. UC**, son de la entera responsabilidad de sus autores; pues estos son los garantes del contenido de su producción intelectual, así como de la ortografía y otras formalidades del discurso escrito, por lo que en ningún momento comprometen al Equipo Editor.

Funciones del Comité Científico

a) Orientar, planificar y decidir la política que debe seguir la Revista.
b) Elaborar y/o actualizar el baremo para la evaluación de los trabajos a publicar.
c) Seleccionar y determinar las temáticas planteadas en cada una de las publicaciones.
d) Evaluar la acreditación científica de los autores.
f) Mantener un registro actualizado de los índices acumulados de la Revista.
e) Las demás que asigne el Editor(a).

Envío del manuscrito a la revista

Debe enviar la versión digital del manuscrito vía correo electrónico a lic.migueljosesanz.fcjp@gmail.com. Los manuscritos irán acompañados de una carta de consignación y la carta de intención, firmada por el autor responsable de las comunicaciones que genere el proceso.

Dirección de la Revista

Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Edificio Norte. Piso 3. Av. Alejo Zuluaga. Campus Bárbula, Municipio, Naguanagua Estado. Carabobo. Venezuela. Apartado Postal 2005.

Universidad De Carabobo
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Revista "Lic. Miguel José Sanz"

Informe de los Resultados del Arbitraje

Código De Arbitraje: _____

Fecha: _____

Estimado(a) Profesor(a):

La Dirección de la Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, ha considerado seleccionarlo para integrar el equipo de **árbitros**. El siguiente instrumento permite una guía en la revisión del trabajo de manera sistemática**.** *Se recomienda señalar las indicaciones, para que el autor pueda comprender y hacer los correctivos indicados por usted***.** Dispone de hasta 10 días hábiles para hacer entrega de las observaciones. Una vez que consigne la producción evaluada, se remitirá la constancia de Arbitraje. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. El trabajo se publicará sin correcciones: _____

2. El trabajo puede ser publicado con ligeras modificaciones, si el autor corrige: _____

3. El trabajo puede ser publicado con importantes modificaciones, si el autor corrige: _____

4. El trabajo evaluado no puede ser publicado: _____

Observaciones: _____

_____

_____

Título de la Producción Intelectual: _____

_____

_____ **Sección:** _____

Criterios a evaluar	SI	NO	Observaciones
Pertinencia del Título (contiene 20 palabras)			
Adecuada elaboración del resumen, presenta objetivo o propósito, metódica, asoma resultados, lo expresa en 150 palabras			
¿Especifica Introducción, señala las partes que aborda?			
¿Existe Claridad y coherencia en el discurso?			
¿Establece adecuada organización de los argumentos esgrimidos?			
¿Se muestra un equilibrio en el desarrollo en cuanto al uso de citas textuales y reflexiones al respecto?			

Criterios a evaluar	SI	NO	Observaciones
Aportes al conocimiento del objeto tratado			
Apreciación general de la producción intelectual			
El trabajo responde a criterios normativos y contenido de manera creativa y/o novedosa?			
¿Todos los autores citados aparecen en las referencias? Existe correcta elaboración de referencias bibliográficas conforme a normas APA			

Arbitro	**CI:**	**Firma**

Universidad De Carabobo
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Revista "Lic. Miguel José Sanz"

Declaración de Originalidad y Cesión Derechos de Publicación

Ciudad, Día /Mes /Año

Comité Editorial Revista ""Miguel José Sanz", de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo.
Presente.

La presente lleva consigo solicitar a usted la publicación en la Revista Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas "Miguel José Sanz", el artículo titulado:

_____
_____
_____
_____
_____
_____

Igualmente declaro (amos) que:

- El artículo que presento para ser publicado, es original, que no ha sido publicado antes en forma total o parcial y no se ha presentado simultáneamente a otra revista u órgano editorial para su publicación.
- No existe ningún tipo de conflicto entre los autores, y la totalidad de los mismos han otorgado su pleno consentimiento para la publicación.
- No hemos incurrido en plagios o faltas éticas y asumimos la responsabilidad total del contenido del artículo.
- Conocemos y aceptamos las condiciones de publicación que se encuentran contenidas en las políticas editoriales e "Instrucciones para los autores" de la Revista Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas "Miguel José Sanz".
- Si el artículo que presentamos para su publicación en la Revista "Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas "Miguel José Sanz" es aprobado, como autores cedemos nuestros derechos de publicación y Autorizamos a publicar y hacer difusión de los contenidos del mismo a través de los medios de que disponga.
- Entendemos que no recibiremos compensación alguna de la Revista Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas "Miguel José Sanz", por la publicación de este artículo.

Suscribimos la presente declaración, en señal de conformidad.

DATOS AUTORES / COAUTORES			
Nro. de Identificación:			
Nombres y apellidos:			
Afiliación Institucional:			
Correo Electrónico:			
identificador único ORCID:			
Teléfonos:			
Dirección postal:			
Autor para correspondencia:	**SI:**	**NO:**	
(*) Contribución en el artículo:	Indicar con la letra(s) correspondiente(s)		

Nro. de Identificación:			
Nombres y apellidos:			
Afiliación Institucional:			
Correo Electrónico:			
identificador único ORCID:			
Teléfonos:			
Dirección postal:			
Autor para correspondencia:	**SI:**	**NO:**	
(*) Contribución en el artículo:	Indicar con la letra(s) correspondiente(s)		

Nro. de Identificación:			
Nombres y apellidos:			
Afiliación Institucional:			
Correo Electrónico:			
identificador único ORCID:			
Teléfonos:			
Dirección postal:			
Autor para correspondencia:	**SI:**	**NO:**	
(*) Contribución en el artículo:	Indicar con la letra(s) correspondiente(s)		

(*) Contribuciones en la autoría en el artículo:	
A. Participó en la concepción o diseño del estudio	**G.** Obtuvo el financiamiento
B. Revisión de la literatura	**H.** Brindó asesoría estadística
C. Participó en el aporte de material de estudio	**I.** Redacción del artículo
D. Brindó asesoría técnica	**J.** Revisión crítica del artículo
E. Recolección/ obtención de los datos	**K.** Aprobación de la versión final del artículo
F. Análisis e interpretación de resultados	**L.** Otros especificar